



NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA
Presentación y Reconocimiento

En Barranquilla, Hoy **10 MAR. 2006** Ante mí

se presentó(a) Andrés Roberto

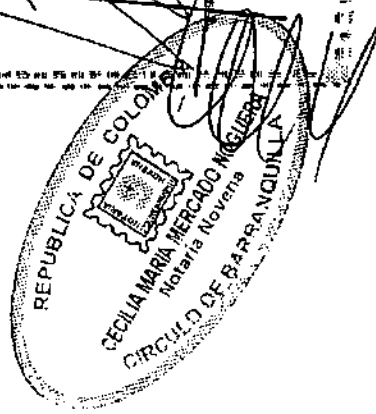
Del Rincón Leque

Identificado con 72109630

Quien(es) declaró que el contenido de este documento es cierto

y la firma en él presta es suya En constancia firma

[Signature]



LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA
A RUEGO DE LA PARTE
INTERESADA SE COLOCA
ESTE SELLO

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO ELÉCTRICO SUSCRITO ENTRE
COMCEL S.A. Y ELECTRO CAMELO LTDA**

Entre los suscritos, por una parte **ADRIAN EFREN HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, quien obra debidamente facultado por estatutos, en su calidad de Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y Nit. No. 800.153.993-7 según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **ALEXANDER CAMELO BAYTER** mayor de edad, domiciliado en Malambo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.437.356 del Banco Magdalena, quien en el presente acto obra debidamente facultado por estatutos, en su calidad de Representante Legal de **ELECTRO CAMELO LTDA.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, y NIT No. 802007965-3 según certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el cual se anexa al presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado un contrato de mantenimiento eléctrico correctivo en todas las líneas de transmisión eléctrica de las estaciones celulares e instalaciones de **EL CONTRATANTE** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es el mantenimiento eléctrico correctivo de todas las líneas de transmisión eléctrica de las estaciones celulares e instalaciones de **EL CONTRATANTE** ubicadas en los sitios descritos en el Anexo No. 1, documento que forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por **Mantenimiento correctivo** el que se efectúa cuando los Equipos o Elementos que componen las redes de transmisión eléctricas objeto de este contrato han presentado fallas en su funcionamiento y se hace necesaria su recuperación, con incorporación de repuestos o partes, con el fin de colocar el equipo nuevamente en estado de funcionamiento correcto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El objeto será desarrollado por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la propuesta que se presentó a consideración de **EL CONTRATANTE** y que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA: El término de este contrato es de un (1) año contado a partir del primero (1) abril de 2006 y hasta el primero (1) de abril de 2007, y podrá ser prorrogado por si las partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con treinta (30) días de antelación a su vencimiento. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, bastando para ello notificación por escrito dirigida al **CONTRATISTA** con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva dicha terminación, sin que por este hecho **EL CONTRATANTE** tenga que pagar suma alguna al **CONTRATISTA** por concepto de pena, indemnización o multas.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** únicamente pagará a **EL CONTRATISTA** por el valor de los trabajos de mantenimiento ejecutados y recibidos a satisfacción por **EL CONTRATANTE**, de conformidad con las cantidades de obra ejecutadas y liquidadas a los precios unitarios contenidos en el Anexo No. 2, documento que hace parte integral del presente contrato. Dichos valores se cancelaran a los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación y aceptación por parte de **EL CONTRATANTE** de la correspondiente factura, la cual llevará anexo el soporte del servicio con su correspondiente "Orden de Servicio", por cada una de las visitas de que trata el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera. Para todos los efectos, el valor total anual del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000.00)**. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATANTE** no está obligado a cancelar ningún valor fijo mensual ni a realizar un número mínimo determinado de trabajos de mantenimiento eléctrico durante la vigencia del presente contrato.

10

CLÁUSULA CUARTA - EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento eléctrico correctivo será prestado en cualquier horario según las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La respuesta a una llamada de mantenimiento eléctrico correctivo será atendida inmediatamente por **EL CONTRATISTA** una vez tenga noticia de la falla en el en las líneas de transmisión eléctrica, sin necesidad de ninguna formalidad en la comunicación de la misma, en cualquier horario, siete (7) días a la semana, y para lo cual **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** los números telefónicos para recibir las llamadas. El mantenimiento eléctrico correctivo para las líneas de transmisión eléctrica ubicadas en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Sincelejo, Montería, Valledupar, Maicao y Riohacha debe ser efectuado dentro de las cuatro (4) horas siguientes al aviso o notificación de su daño por parte del **CONTRATANTE**. El mantenimiento eléctrico correctivo ubicados para las centrales C.C.M. deben ser atendido dentro de la (1) hora siguiente a la notificación del daño. El mantenimiento correctivo de los equipos ubicados en los demás sitios descritos en el Anexo No. 1 debe ser efectuado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento del aviso o notificación por parte del **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** debe tener la infraestructura necesaria para atender en un momento determinado tres (3) emergencias o trabajos programados en forma simultanea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** realizará las visitas de inspección para efectuar los mantenimientos eléctricos correctivos o trabajos programados, bajo la supervisión directa de la persona que **EL CONTRATANTE** designe par tal efecto. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATANTE** suministrará y sufragará por su propia cuenta el transporte para el personal, herramientas, equipos, etc necesario para la atención de algún mantenimiento preventivo y/o correctivo, y renuncia a incluir en la facturación presentada a **EL CONTRATANTE**, el costo de dicho transporte.

CLÁUSULA QUINTA - SOPORTES DEL SERVICIO: El mantenimiento eléctrico correctivo será controlado por medio de comprobantes de servicios, los cuales estarán debidamente firmados y aprobados por las personas que designe el **CONTRATANTE** pará tal efecto, debiendo éste contener la fecha, hora de entrada y salida en que se realiza el servicio, nombre del técnico que lo realiza y relación de los trabajos realizados.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. **EL CONTRATANTE** permitirá el libre acceso a las instalaciones que comprende el presente contrato, previa comunicación escrita de **EL CONTRATISTA**, solicitando el permiso de ingreso e indicando la lista completa del personal que realizará el trabajo con sus correspondientes números de identificación, para así poder realizar el mantenimiento aquí estipulado, controles e inspección de los mismos por las personas autorizadas por **EL CONTRATANTE**. 2. **EL CONTRATANTE**, se obliga a notificar de inmediato a **EL CONTRATISTA**, cualquier daño o mal funcionamiento en las líneas de transmisión eléctrica. 3. Las demás que se establezcan con el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Se obliga a realizar mantenimiento correctivo en las líneas de transmisión eléctrica en las condiciones señaladas en la cotización presentada y de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por **EL CONTRATANTE**, atendiendo cualquier requerimiento que **EL CONTRATANTE** le haga con el fin de garantizar el permanente buen funcionamiento de las líneas de transmisión eléctrica. 2. Se obliga a constituir las pólizas de seguros a las que se hace mención dentro del presente contrato. 3. Se obliga a utilizar elementos y repuestos originales y de primera calidad y tener siempre disponibilidad de los mismos y personal técnico suficiente para atender este contrato en forma inmediata. 4. Se obliga a garantizar a **EL CONTRATANTE** que el personal por él empleado es de su absoluta confianza y cuenta con la idoneidad, experiencia y formación profesional necesarias para lograr un óptimo resultado. 5. Como consecuencia de la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a que toda la información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios, empleados o asesores de **EL CONTRATANTE**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea publica, (que en adelante se denominara la "Información"), será mantenida

21

en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se tomaran todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver toda la información tan pronto como termine la labor que le ha sido encomendada o en el momento en que **EL CONTRATANTE** así lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que este no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Al suscribir el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en la presente cláusula. Las obligaciones señaladas en esta cláusula continuaran vigentes aun después del vencimiento o terminación del contrato. **6. EL CONTRATISTA**, se compromete a instruir el personal empleado por él, para la prestación del servicio sobre el hecho de que deben acoger y cumplir estrictamente las medidas de seguridad que el **CONTRATANTE**, tiene establecidas para el acceso a terceros a sus instalaciones. **7. EL CONTRATISTA**, se obliga a no referirse directa o indirectamente dentro de su publicidad, cualquiera que ésta sea, al presente contrato y/o a **EL CONTRATANTE**, sin autorización previa, expresa y por escrito de este último. **8. EL CONTRATISTA**, entregará a **EL CONTRATANTE**, los elementos sustituidos. **9.** Las demás que se establezcan con el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN Y SUBCONTRATACION: Por la naturaleza y objeto del presente contrato ninguna de las partes lo puede ceder a ningún título, ni en parte ni en todo a título gratuito u oneroso a una tercera persona sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, en caso de que ocurra cualquiera de las circunstancias que se enumeran a continuación, con la única obligación de notificárselo por escrito **EL CONTRATISTA:** a) cuando **EL CONTRATISTA:** solicite la realización de concordato preventivo, sea llamado a proceso concordatario obligatorio, incurra en causal de liquidación forzosa, presente insolvencia manifiesta; así como en razón de su disolución, liquidación o terminación involuntaria o voluntaria de actividades. b) cuando **EL CONTRATISTA**, incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora. c) cuando se presente cualquier acción u omisión de **EL CONTRATISTA:** o de sus funcionarios o dependientes, que afecte gravemente los intereses del **EL CONTRATANTE** a juicio de este último.

CLÁUSULA DECIMA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, facultará a **COMCEL S.A** para resolverlo de pleno derecho y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye a **EL CONTRATISTA** en deudor frente a **COMCEL S.A**, a título de pena, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Las partes le reconocen expresamente a esta cláusula mérito ejecutivo y para su cobro bastará la presentación del contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** acerca del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno a lo cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATANTE** podrá a su arbitrio y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, descontar directamente el valor de esta cláusula, de las sumas causadas y no pagadas en favor de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PÓLIZAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en beneficio y a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas: a) **Cumplimiento del contrato** por una suma asegurada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el pago del incumplimiento de las obligaciones del contrato, vigente por el término del contrato y seis (6) meses más. b) **Salarios y prestaciones sociales** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como garantía en el cumplimiento en el pago de los salarios y las prestaciones sociales a los empleados de **EL CONTRATISTA**, con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) AÑOS más. c) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por perjuicios o daños causados por **EL CONTRATISTA** a terceros o a bienes en su personal o instalaciones, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar **EL CONTRATANTE** contra **EL CONTRATISTA**, por los daños que no se hallen cubiertos por este amparo, la cual deberá estar vigente durante el término de duración de los servicios y sesenta (60) días mas. d) **Calidad de los servicios prestados**. Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de su duración y doce meses (12) meses más, contados a partir de la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de prórroga o modificación de la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a renovar o modificar las pólizas tomadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el presente contrato con personal suficiente, idóneo y calificado, y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, dejando expresa constancia que entre ese personal COMCEL S.A no existirá vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ANEXOS: Los **ANEXOS No.1 y 2** y todo documento adicional que se genere en el desarrollo del contrato, suscrito por los representantes legales de las partes, forma y formará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Salvo que sea acordado de otra manera, todas las comunicaciones que deban hacerse las partes, se harán por escrito y se considerarán válidas y suficientes si se envían por correo certificado o por fax confirmando telefónicamente su envío y recibo, a las siguientes direcciones y números de fax:

Por parte de **EL CONTRATISTA** en la ciudad de Malambo – Atlántico DIRECCIÓN calle 4ª # 1F – 05 Barrio el Tesoro..Teléfonos 3449644-3763307 Celular 3106821572-3107078890....., Email: electrocamelo@yahoo.es

Por parte de **EL CONTRATANTE** en la ciudad de Barranquilla DIRECCIÓN: Carrera 42F # 90-167 Barrio las Cumbres .Teléfonos 3508000 Ext. 1050-1051-1052 Celular 3103617601 Email: oscarjrv@comcel.com.co

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

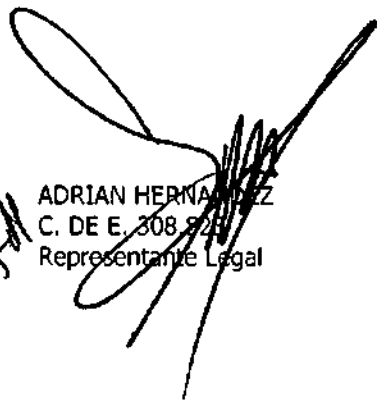
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MERITO EJECUTIVO: Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, tendrá suficiente valor para que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

25

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GASTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que cause el presente contrato estarán a cargo de quien la ley fije como responsable de los mismos, a excepción del impuesto de timbre que será asumido en su totalidad por **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes a los 29 () días del mes de junio de 2.006

TEP
g/H

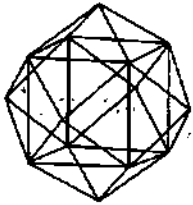


ADRIAN HERNANDEZ
C. DE E. 308.821
Representante Legal



ELECTRO. CAMELO. LTDA.

ALEXANDER CAMELO BAYTER
C.C. 85,437,356 de Banco Magd.
Representante Legal



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ELECTRICO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO EN BAJA TENSION**

Entre los suscritos, por una parte **ANDRES ROBERTO DEL RISCO XIQUEZ** mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.141.660 de Barranquilla, quien obra en su calidad de Representante Legal de **INTEGRA INGENIERIA LTDA** y por otra parte, **LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en su calidad de Representante Legal Suplente de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, quien en adelante se denominará **COMCEL**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios para el mantenimiento eléctrico en baja tensión tanto preventivo como correctivo, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- INTEGRA INGENIERIA LTDA se obliga a realizar los trabajos de mantenimiento eléctrico tanto preventivo como correctivo en baja tensión en cualquiera de los bienes y/o equipos instalados en los diferentes sitios de la red celular que **COMCEL** posee a nivel nacional. Se entiende por trabajos de mantenimiento eléctrico en baja tensión tanto preventivo como correctivo, todas aquellas actividades necesarias que debe ejecutar **INTEGRA INGENIERIA LTDA** para garantizar el adecuado funcionamiento de las acometidas eléctricas de iluminación de un inmueble, de una torre, de un monopolio o de cualquier otra parte o estructura instalada por **COMCEL** dentro del territorio nacional. La cantidad de trabajos de mantenimiento eléctrico a realizar será la que determine **COMCEL** de acuerdo a sus necesidades.

PARAGRAFO PRIMERO: Los precios para la prestación de los servicios y para los suministros eléctricos son los establecidos en el Anexo No. 1 del presente documento, el cual hace parte integral del mismo.

SEGUNDA: VIGENCIA.- El presente contrato se entiende vigente por el término de un (1) año contado a partir de su firma, sin perjuicio de que las partes puedan prorrogarlo por mutuo acuerdo, para lo cual se deberá consignar por escrito la prórroga y sus condiciones, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

PARAGRAFO: No obstante la vigencia anterior, **COMCEL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y por cualquier motivo mediante aviso escrito dirigido a **INTEGRA INGENIERIA LTDA** con treinta (30) días de anticipación, sin que por éste hecho haya lugar al pago de ninguna suma por concepto de multas, penas o indemnización de perjuicios, estipulación que desde ahora acepta expresamente **INTEGRA INGENIERIA LTDA**.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor total anual del presente contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)** moneda legal. **COMCEL** únicamente pagará a **INTEGRA INGENIERIA LTDA** el valor de los trabajos de mantenimiento ejecutados y recibidos a total satisfacción por parte de **COMCEL**, de conformidad con las cantidades de obra



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

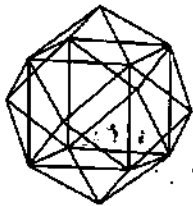
ejecutadas y liquidadas a los precios unitarios contenidos en el **Anexo No. 1 "Lista de Precios"** y **Anexo No. 2 "Viáticos por Mantenimiento"**, documentos que hacen parte integral del presente contrato. Dichos valores serán cancelados a los sesenta (60) días de la fecha de radicación y aceptación por parte de **COMCEL** de la correspondiente factura. **PARAGRAFO PRIMERO: COMCEL** no está obligado a cancelar ningún valor fijo mensual ni a realizar un número mínimo determinado de trabajos de mantenimiento eléctrico durante la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse suministros diferentes a los señalados en el Anexo No. 1, INTEGRA INGENIERIA LTDA** emitirá una cotización de precios unitarios por el valor de las partes, insumos, repuestos o elementos que no estén incluidos dentro de la lista de precios que forma parte integral de este contrato, para aprobación de **COMCEL** y deberá facturarlos por separado.

CUARTA: EJECUCION DEL SERVICIO.- La atención de los servicios de mantenimiento eléctrico preventivo y/o correctivo serán realizados en cualquier horario y en cualquier día de la semana (7 x 24 x 365) según lo determine **COMCEL**, sin que esto le genere un costo adicional. **PARAGRAFO: INTEGRA INGENIERIA LTDA** deberá iniciar los trabajos de mantenimiento eléctrico a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes después de recibir la solicitud por parte de **COMCEL** y si se trata de una emergencia, **INTEGRA INGENIERIA LTDA** dará prioridad alta a esta situación e iniciará los trabajos dentro del menor tiempo posible al que le fueron reportados los hechos.

QUINTA: SOPORTES DEL SERVICIO.- Las labores de mantenimiento eléctrico preventivo y/o correctivo serán controladas por medio de Actas de Entrega de los trabajos realizados, en donde se deben especificar las cantidades ejecutadas, materiales utilizados y el precio unitario de cada uno de ellos. Igualmente **INTEGRA INGENIERIA LTDA** deberá entregar un registro fotográfico detallado de la situación encontrada antes de iniciar los trabajos, durante la ejecución y a la finalización de los mismos.

SEXTA: OBLIGACIONES DE COMCEL - 1. COMCEL permitirá el libre acceso a las instalaciones para adelantar los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo eléctrico previa comunicación escrita de **INTEGRA INGENIERIA LTDA** solicitando el permiso de ingreso. **2.** Las demás establecidas en el presente contrato y sus documentos anexos.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE INTEGRA INGENIERIA LTDA.- 1. Se obliga a tomar los requerimientos de los mantenimientos eléctricos preventivos y/o correctivos en forma inmediata. **2.** Se obliga a prestar permanentemente asesoría técnica en todos los proyectos de mantenimiento eléctrico que solicite **COMCEL**, sin que se genere costo adicional. **3.** Se obliga a constituir las pólizas de seguros a las que se hace mención en la Cláusula Décima del presente contrato. **4.** Se obliga a utilizar herramientas, suministros, elementos y materiales de primera calidad, a tener siempre



ASOCIACIÓN CASADA
DE BARRANQUILLA

COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

disponibilidad de los mismos y a contar con personal técnico idóneo y suficiente para atender este contrato de forma oportuna. **5.** Se obliga a garantizar a **COMCEL** que el personal por el empleado es de su absoluta confianza y cuanta con la idoneidad, experiencia y formación técnica necesarias para lograr un excelente resultado. **6.** Se obliga a mantener permanentemente uniformado a su personal y con todos los elementos de seguridad industrial y protección personal que exige la ley. **7. INTEGRA INGENIERIA LTDA** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad y reserva, la información que conozca de **COMCEL** en ejercicio de sus funciones. **8. INTEGRA INGENIERIA LTDA** se compromete a instruir al personal empleado por él para la prestación del servicio, sobre el hecho que deben acoger y cumplir estrictamente las medidas de seguridad que **COMCEL** tiene establecidas para el accesos terceros a sus instalaciones. **9. INTEGRA INGENIERIA LTDA** se obliga a no referirse directa o indirectamente dentro de su publicidad, cualquiera que ésta sea, al presente contrato y/o a **COMCEL** sin autorización previa, expresa y por escrito de este último. **10.** Las demás establecidas en el presente contrato y sus documentos anexos.

OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.- INTEGRA INGENIERIA LTDA no podrá ceder el presente contrato a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **COMCEL**.

NOVENA: CLAUSULA RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA.- El incumplimiento por parte de **INTEGRA INGENIERIA LTDA** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, facultará a **COMCEL** para resolverlo de pleno derecho y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **INTEGRA INGENIERIA LTDA**, y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye a **INTEGRA INGENIERIA LTDA** en deudor frente a **COMCEL**, a título de pena, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudiese ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiese lugar. Las partes le reconocen expresamente que el contenido de este documento por si mismo presta mérito ejecutivo y para su cobro bastará la presentación del mismo junto con la afirmación de **COMCEL** acerca del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **INTEGRA INGENIERIA LTDA**, sin necesidad que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno al cual renuncia expresamente **INTEGRA INGENIERIA LTDA**. **COMCEL** podrá a su arbitrio y así lo acepta **INTEGRA INGENIERIA LTDA**, descontar directamente el valor de esta cláusula, de las sumas causadas y no pagadas a favor de **INTEGRA INGENIERIA LTDA**.

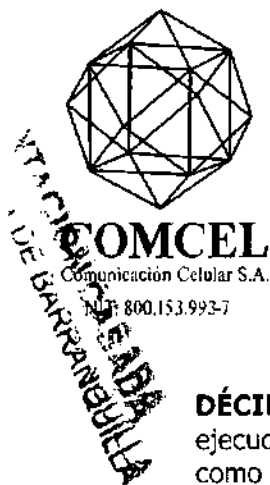
DÉCIMA: POLIZAS.- INTEGRA INGENIERIA LTDA se obliga a constituir en beneficio y a satisfacción de **COMCEL**, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas: a) **Cumplimiento del contrato:** por



una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar el pago del incumplimiento de las obligaciones del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) meses más. b) **Salarios y Prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como garantía en el cumplimiento del pago de los salarios y las prestaciones sociales a los empleados de **INTEGRA INGENIERIA LTDA**, con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más. c) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por perjuicios o daños causados por **INTEGRA INGENIERIA LTDA** a terceros o a bienes en su personal o instalaciones, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar **COMCEL** contra **INTEGRA INGENIERIA LTDA**, por los daños que no se hallen cubiertos por este amparo, la cual deberá estar vigente durante el término de duración de los servicios y sesenta (60) días más. d) **Calidad de los Servicios Prestados:** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de su duración y doce meses (12) meses más, contados a partir de la firma del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de ampliación o modificación al término de ejecución del contrato, **INTEGRA INGENIERIA LTDA** se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas en los términos de la ampliación o de la modificación.

UNDÉCIMA: AUTONOMIA.- INTEGRA INGENIERIA LTDA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de **COMCEL**. **INTEGRA INGENIERIA LTDA** se compromete a ejecutar el presente contrato con personal suficiente, idóneo y calificado, y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán responsabilidad exclusiva de **INTEGRA INGENIERIA LTDA**, dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL** no existirá vínculo laboral alguno.

DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.- INTEGRA INGENIERIA LTDA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de **COMCEL**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, **INTEGRA INGENIERIA LTDA** tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizar para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. Adicionalmente **INTEGRA INGENIERIA LTDA** se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que una de las partes lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que **INTEGRA INGENIERIA LTDA** no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuarán vigentes aún después del vencimiento o terminación del presente contrato.



DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS.- Los impuestos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, estarán a cargo de quien la ley designe como responsable de los mismos, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por las partes en proporciones iguales.

Para constancia y de común acuerdo con lo estipulado anteriormente, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

COMCEL S.A.,

LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ
Representante Legal Suplente

INTEGRA INGENIERIA LTDA.,

ANDRES ROBERTO DEL RISCO
Representante Legal

SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA

ADY ISABEL NAMEN SEGURA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue presentado Personalmente por DONES

Roberto Del Risco Xiquez

Identificado con 72141660

Expedida en: R/L

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es suya

[Firma]

21 FEB 2008

Huella del Comparatario

[Huella]

SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA NOTARIA SEGUNDA



11994
15
NEC
NEC de Colombia S. A.

Apertado Aéreo: 34233
Carrera 9 No. 80-32 - Fax: 644 56 48/47
PBX: 644 67 00 - 644 56 00
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., Enero 03 de 2009

SEÑORES
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
ATN. ADRIÁN E. HERNÁNDEZ U.
PRESIDENTE
BOGOTÁ - COLOMBIA

Yo, MASAHIRO SUZUKI, identificado con la Cédula de Extranjería No.266293, obrando como Representante Legal de NEC DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 0095 de fecha 13 de Enero de 1989 de la Notaría 31 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado, en adelante denominado "EL OFERENTE", me permito presentarle a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., que en adelante se llamará "EL OPERADOR", la presente Oferta Mercantil para la prestación de mantenimiento de la infraestructura de COMCEL, de conformidad con lo establecido en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio (en adelante la Oferta) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005), NEC DE COLOMBIA S.A. presentó a COMCEL S.A. una oferta para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de energía, moto generadores, aire acondicionado, sistemas de BTS GSM y Radiobases TDMA, así como los sistemas de transmisión (Microondas) para un total de ciento sesenta y ocho (168) estaciones base (en adelante los Servicios).
2. Que COMCEL aceptó la mencionada oferta de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la expedición de la Orden de Servicios de fecha dos (2) de Enero de dos mil seis (2006).
3. Que NEC DE COLOMBIA S.A., desea presentar una nueva oferta a COMCEL, para la prestación de los Servicios por el período comprendido entre el ocho (8) de Febrero y el siete (7) de Mayo de dos mil nueve (2009).
4. Que en lo no regulado expresamente en la presente oferta, los Servicios se prestarán de conformidad con lo señalado en la oferta de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005), la cual se adjunta como anexo 1 (*Oferta de fecha treinta de Diciembre de dos mil cinco (2005)*).

OFERTA

PRIMERA: OBJETO.- Por medio de ésta oferta, EL OFERENTE ofrece a COMCEL la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de energía, moto generadores,

OK
cu

aire acondicionado, sistemas de BTS GSM y Radiobases TDMA, así como de los sistemas de transmisión (Microondas), (en adelante los Servicios) para un total de ciento sesenta y ocho (168) estaciones base (en adelante las "Estaciones Base", en los términos y condiciones establecidos en la RFP de COMCEL y en la respuesta a dicha solicitud presentada por EL OFERENTE a COMCEL el día 17 (diecisiete) de Junio de dos mil cinco (2005), y en el Anexo 2 (Oferta de NEC DE COLOMBIA S.A. a COMCEL de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005).

Las Estaciones Base, objeto de los Servicios de la Oferta, se encuentran señalados en el Anexo 1 (Estaciones Base).

Los Servicios incluyen, servicio de Call Center, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo menor, informe oportuno de novedades, gestión de contratos vigentes con terceros (si aplica), en los términos establecidos en la presente Oferta y sus Anexos.

SEGUNDA: VALOR DE LA OFERTA.-: La Oferta tiene un valor único de MIL DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. COLOMBIANA. (COL\$1.019'266.674,00) más IVA.

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL OFERENTE pudiera incurrir para la ejecución de los Servicios ofrecidos según lo acordado en el Anexo 2 (Oferta de NEC DE COLOMBIA S.A. a COMCEL de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005).

Al concluir el negocio, COMCEL podrá exigirle al OFERENTE, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL OFERENTE.

Si existieren demandas contra COMCEL por actos u omisiones del OFERENTE, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

PARÁGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los trabajos llevados a cabo durante el periodo correspondiente y que se encuentre ésta con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

Las Partes acuerdan que toda factura que sea remitida a COMCEL con las cuales se documenten las transacciones derivadas de ésta Oferta, podrá ser objeto de endoso, en los términos de la ley 1231 de 2.008, siempre y cuando COMCEL así lo acepte en el original de la respectiva factura, para lo cual EL OFERENTE deberá atender los siguientes requerimientos:

1. El OFERENTE avisará como mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el pago de la factura, el nombre del ENDOSATARIO. En este sentido las

partes entienden que sólo podrán gozar de esta categoría las instituciones financieras que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera.

2. COMCEL deberá conocer en forma previa el número y monto de las facturas objeto del endoso

PARÁGRAFO.- En caso de que durante la vigencia de la relación negocial que surja de la aceptación de la presente Oferta por parte de COMCEL, NEC ofrezca a COMCEL prestar los Servicios objeto de la Oferta a un mayor número de Estaciones Base de las referidas en esta Oferta y sus anexos, y COMCEL lo acepte mediante documento escrito, suscrito por su representante legal, el valor mensual por cada una de las nueva Estaciones Base incluidas, será el que resulte de dividir el valor mensual de la Oferta por ciento sesenta y ocho (168) Estaciones Base, estableciendo que la cantidad mínima de Estaciones Base adicionadas cada vez, será de diez (10), las cuales podrán estar ubicadas dentro del área de cobertura de las Estaciones Base incluidas en el Anexo 1 (Estaciones Base), o en cualquier otra área del territorio nacional con la condición de que se encuentren concentradas, es decir que el tiempo de desplazamiento desde la Estación Base central (o Estación Base principal) a cualquier otra Estación Base no será mayor de tres (3) horas.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- COMCEL deberá pagar a EL OFERENTE el valor de la presente Oferta en tres (3) cuotas mensuales iguales por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. COLOMBIANA (\$339'755.558,00) más IVA, valores que serán facturados mes vencido, y pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación y aceptación de las correspondientes facturas por parte de COMCEL.

CUARTA: VIGENCIA DE LA OFERTA: Esta oferta tiene un plazo de ocho (8) días hábiles para ser aceptada por COMCEL, mediante la expedición de la correspondiente Orden de Compra. En caso de ser aceptada, la relación comercial subsistirá por el término de tres (3) meses contados a partir del día ocho (8) de Febrero de dos mil nueve (2009). Sin perjuicio de la vigencia establecida, COMCEL podrá dar por terminado el negocio jurídico que surja de la aceptación de la presente Oferta, en cualquier momento y por cualquier motivo, sin que exista causa justa o comprobada, mediante comunicación escrita dirigida a EL OFERENTE con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que desee terminarse el servicio ofrecido sin que por éste hecho haya lugar a ningún tipo de indemnización, lo cual acepta expresamente EL OFERENTE.

QUINTA: GARANTÍAS.- EL OFERENTE constituirá a favor de COMCEL las siguientes garantías expedidas por una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en el país:

- a) **Cumplimiento de la Oferta:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Oferta, la cual estará vigente por la vigencia de la misma y tres (3) meses más.
- b) **Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Oferta, la cual estará vigente por la vigencia de la misma y tres (3) meses más.
- c) **Para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Oferta, la cual estará vigente por el término de

duración del servicio ofrecido y tres (3) años más contados a partir de la terminación de los servicios ofrecidos, para garantizar el pago por parte de **EL OFERENTE**, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee durante el desarrollo del servicio ofrecido. d) **De calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Oferta, la cual estará vigente por la vigencia del servicio ofrecido y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del **OFERENTE**. El **OFERENTE** deberá entregar a **COMCEL**, antes del inicio de la prestación de los servicios ofrecidos, la constancia de pago de las primas correspondientes a estas pólizas de seguro, mediante certificación expedida por la correspondiente Compañía Aseguradora.

La no entrega de las pólizas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la Oferta por parte de **COMCEL**, se considerará incumplimiento grave de la misma.

SEXTA: RESPONSABILIDAD.-: **EL OFERENTE** se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en la Oferta en los términos y condiciones aquí señalados. **EL OFERENTE** compensará a **COMCEL**, previo el debido proceso, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento de la Oferta. Para efectos de la presente Oferta, se define como debido proceso, el trámite en virtud del cual **COMCEL** remitirá al **OFERENTE** una comunicación en la cual le informe sobre los perjuicios causados y le dará un periodo de tiempo razonable para dar respuesta. De no obtener una respuesta en dicho plazo o en caso que la misma no sea satisfactoria para **COMCEL**, se entenderá surtido el debido proceso. Las eventuales fallas o retardos de **COMCEL** en hacer efectivos sus derechos frente a **EL OFERENTE** por incumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente Oferta, no se entenderán como una modificación a los términos de la Oferta o una renuncia de **COMCEL** a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento de la Oferta.

SEPTIMA: MULTAS.-: Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL OFERENTE** establecidas en la Oferta, en el evento en que **EL OFERENTE** no de solución a las fallas presentadas en los tiempos de solución de fallas señalados en el Anexo 1 -Anexo Técnico- y demás anexos de la Oferta de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005), previo el debido proceso, según se define en la cláusula sexta de ésta Oferta, se le aplicará una multa equivalente al valor mensual del Servicio en la Estación Base que haya presentado la falla, hasta un tope máximo de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. COLOMBIANA (\$101'926.667,00), valor que se descontará de los pagos que se hagan al **OFERENTE** en desarrollo de la Oferta..

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de estas multas de los saldos pendientes a favor del **OFERENTE** o de la póliza de cumplimiento de la Oferta, sin perjuicio de dar por terminado el negocio que resulte de la

aceptación de la Oferta por parte de COMCEL.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende como valor mensual del Servicio para cada Estación Base objeto de la Oferta, el valor que resulte de dividir el valor de la Oferta por tres (3) meses por ciento sesenta y ocho (168) Estaciones Base.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.-: Mediante la expedición de la Oferta, y una vez ésta haya sido aceptada, **EL OFERENTE** acuerda, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de la misma, previo el debido proceso, según se define en la cláusula sexta, pagará a **COMCEL**, a título de pena, una suma igual a DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CIENCIENTA Y TRESMIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. COLOMBIANA (\$203'853.335,00).

La pena aquí establecida se establece simplemente a manera de apremio, y no pretende ser una estimación anticipada, ni total, ni parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento respectivo. Por tanto **COMCEL** podrá, mediante el ejercicio de las acciones legales, previo el debido proceso, según se define en la cláusula sexta, exigir la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento.

La suma aquí estipulada, podrá cobrarse ejecutivamente, con base en la presente Oferta aceptada, reconociéndole **EL OFERENTE** expresamente a la presente cláusula, mérito ejecutivo. Igualmente, mediante la expedición de la Oferta, **EL OFERENTE** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirse en mora de cumplir y/o pagar la suma aquí pactada. En caso que **EL OFERENTE** no cancele el valor de la cláusula penal, desde ya autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de las multas, de cualquier dinero que por cualquier concepto **COMCEL** le adeude.

NOVENA: DOCUMENTOS DE LA OFERTA.-: Forman parte integral de la presente Oferta los siguientes documentos: 1o) La Oferta y todos sus Anexos; 2º) La Garantías constituidas por el OFERENTE a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten. 3o) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de la Oferta, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos de la Oferta, los siguientes:

Anexo 1	:	Estaciones Base
Anexo 2	:	Oferta de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005) y sus anexos.

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo de la presente Oferta deberán estar en idioma español. Todos los anexos de la presente Oferta y formarán parte integrante de la misma.

En caso de existir discrepancia entre la Oferta y sus anexos, prevalecerá la Oferta sobre los anexos. En caso de existir vacíos en la presente Oferta, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

DECIMA: En lo no regulado expresamente en ésta oferta, aplica en su integridad lo establecido en la oferta de treinta (30) de Diciembre de dos mil cinco (2005) y sus anexos.

Atentamente,



MASAHIRO SUZUKI
Representante Legal
NEC DE COLOMBIA S.A.



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS UBICADOS EN CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM) Y ESTACIONES BASE DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A.

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, FERNEY ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.318.571 obrando en nombre y representación de **FERNEY GUTIERREZ SERVICIOS ELECTROMECHANICOS LTDA** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 01256996 otorgada el 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 en la Notaria CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, con domicilio en BOGOTA, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 01853016 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA (anexo,)

Y por la otra, JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.-:

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar a COMCEL, los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para los grupos electrógenos ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular de EL OPERADOR, en los términos y las condiciones señalados en éste Contrato y sus anexos, incluyendo los servicios de instalación y puesta en funcionamiento de repuestos. (En adelante los Servicios).

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de repuestos (en adelante los Repuestos) para los grupos electrógenos ubicados en centrales de conmutación (CCM) y

estaciones base de la Red Celular de EL OPERADOR y la instalación y puesta en servicio de los mismos.

El suministro y los Servicios, se realizarán en los términos y precios establecidos en el Contrato y sus Anexos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en otras partes del Contrato o en la ley, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el (la) mismo(a).
2. Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.
3. Realizar el diseño, ingeniería, fabricación y empaque de los Repuestos, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, así como llevar a cabo la entrega de los Equipos en los sitios indicados previamente por EL OPERADOR.
4. Realizar la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos y prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
5. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
6. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
7. Cumplir con las exigencias y normativas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación, descritos en los anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula resolutoria y Penal Pecuniaria del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado a EL OPERADOR.
8. Entregar a EL OPERADOR toda la documentación relativa a los Servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta



10

expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula penal y dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

9. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
10. Suministrar a EL OPERADOR toda la información que éste le solicite y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.
11. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo y ejecución del suministro y de la prestación de los Servicios.
12. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
13. Observar y atender, en el desarrollo del suministro y de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.
14. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a EL OPERADOR sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
15. Cumplir con la garantía de calidad de los Servicios prestados, según se especifica en el numeral 1.7.10 Operaciones Técnicas Mal Ejecutadas y Garantía, durante un período de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de EL OPERADOR de los Servicios prestados.
16. Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del Contrato.
17. Velar por la integridad de los bienes equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente; durante todos los procesos resultantes de la ejecución del Contrato.
18. Garantizar que los Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención y solución de problemas y por los que EL OPERADOR



reconocerá el 8% de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

Los Repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aceptación definitiva de los mismos

Las reparaciones o reemplazos del hardware y/o software, se realizará sin retrasos injustificados, a partir de la fecha en que EL OPERADOR informe a EL CONTRATISTA la falla.

El CONTRATISTA, a su elección y por su cuenta, reparará, dispondrá la reparación o reemplazará (con un producto nuevo) los Repuestos devueltos por EL OPERADOR en un plazo máximo de un (1) día, a partir de la notificación de COMCEL S.A.

Los Repuestos que sean reparados o reemplazados estarán sujetos a garantía por el remanente del Período de Garantía original o por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se complete la reparación o el reemplazo lo que sea más largo.

Cuando se trate de Repuestos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

Queda entendido que la Garantía Extendida no podrá contener condiciones menos beneficiosas a las contenidas en la garantía a la que se hace referencia en la presente cláusula.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de servicio que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.046.000.000,00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni ordenes de compra hasta por dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SÍ al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los Equipos a suministrar y los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*)

El valor de los suministros y los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución.

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por el suministro y la prestación de los Servicios, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos y arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que EL OPERADOR asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de EL OPERADOR.

QUINTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-:

EL OPERADOR deberá pagar a EL CONTRATISTA el valor del Contrato, de la siguiente forma:

La facturación se realizará sobre los suministros realizados y aceptados por EL OPERADOR y por Servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de EL OPERADOR y previo al cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las Partes en los Anexos.

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por EL OPERADOR, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por EL OPERADOR si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de EL OPERADOR y en estricta sujeción al cronograma establecido.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que EL OPERADOR ha dispuesto para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante, copia de éste Contrato y la orden de compra correspondiente. La recepción de facturas EL OPERADOR la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de EL OPERADOR.



son

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a EL OPERADOR, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de EL OPERADOR, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo.* Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que EL OPERADOR no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de EL OPERADOR, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: COMCEL S.A; indicación del NIT de EL OPERADOR: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte

República de Colombia
Cristóbal

20

de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de EL OPERADOR y de ejecución de los Servicios por EL CONTRATISTA:

Para la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, COMCEL expedirá al CONTRATISTA órdenes de compra parciales.

Los formatos incluidos en los anexos y que hacen parte del presente contrato, son de propiedad intelectual de COMCEL S.A. y solo pueden ser modificados o manipulados por personal competente de COMCEL S.A.

Una vez sean realizados los suministros y/o servicios y recibidos a entera satisfacción por parte de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de los entregables como informes técnicos, registro fotográfico, informe de pruebas realizadas, cuadro de cantidad de obra, actas de recibo y actas de liquidación según el anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*).

PARÁGRAFO: EL OPERADOR se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a EL CONTRATISTA, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año a partir de la firma del Contrato,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de servicio expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de CUATRO MIL MILLONES CUARENTA Y SEIS MILLONES PESOS M.L. (\$4.046.000.000,00) antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de EL OPERADOR llegar al tope del contrato.

Todas las órdenes de servicio que se expidan por EL OPERADOR y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:



Handwritten signature or mark.

7.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

7.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

7.3 Por el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos. Por lo cual El Operador, dará por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin previo aviso.

7.4 Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por EL OPERADOR y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.

7.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.

7.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

7.6.1 No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

7.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

7.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por EL OPERADOR en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que

20

opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.

7.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

7.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

7.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

7.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegará a adeudar a EL OPERADOR.

7.6.1.7 La entrega a EL OPERADOR por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

7.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

7.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.

7.6.1.10 Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

7.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

7.6.1.12 Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS.-

EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL OPERADOR las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:



a) **UNA POLIZA DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de cada una de las órdenes de compra generadas por el OPERADOR y con una vigencia igual a la duración de la orden de compra más noventa (90) días.

b) **Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de cada una de las órdenes de compra generadas por el OPERADOR y con una vigencia igual a la duración de la orden de compra más noventa (90) días, con cobertura mínima en Predios, Labores y Operaciones (PLO).

c) **Una POLIZA de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las órdenes de compra generadas por el OPERADOR y con una vigencia igual a la duración de la orden de compra y tres años más, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.

d) **UNA POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de cada una de las órdenes de compra generadas por el OPERADOR y con una vigencia igual a la duración de la orden de compra más noventa (90) días, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

Todas las garantías enunciadas en este capítulo deberán ser entregadas dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato debidamente firmadas por el Representante Legal, correspondiente comprobante de pago de primas.

La no constitución de las pólizas configura incumplimiento contractual y genera la resolución del pleno derecho del Contrato y le da el derecho a EL OPERADOR de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria previo el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

NOVENA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en Las condiciones y términos aquí señalados.

EL CONTRATISTA compensará a EL OPERADOR, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos. Las eventuales fallas o retardos de EL OPERADOR en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de EL



OPERADOR a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de EL OPERADOR que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que EL OPERADOR pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía móvil celular prestado por EL OPERADOR.

PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y relacionada con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra EL OPERADOR por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por EL OPERADOR lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a EL OPERADOR y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que EL OPERADOR sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

DECIMA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- (i) En el evento que el CONTRATISTA incumpla los cronogramas establecidos en el numeral "Programación de Operaciones" del anexo técnico, una vez se reciba la orden de compra para el suministro de repuestos, sustitución de equipos y la prestación de servicios, EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación.

AN

- (ii) Si por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA o por la calidad de los servicios de instalación, EL OPERADOR no pueda iniciar la prestación del servicio que se pretende prestar ó el servicio se presta de manera deficiente de acuerdo al cronograma programado por la GMEE una vez se reciba la orden de compra, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor tope del Contrato, por semana de mora o proporcionalmente si el incumplimiento es menor a una semana.
- (iii) Si el CONTRATISTA excede el tiempo establecido en los trabajos realizados bajo una ventana de mantenimiento, EL OPERADOR descontara de la facturación el valor equivalente al total de minutos de las estaciones base involucradas en la salida de servicio a la tarifa vigente por EL OPERADOR.
- (iv) Adicionalmente, se impondrán las siguiente multas, según la categoría del incumplimiento así:

Tabla 1 Categorías del Incumplimiento y Monto de las Penalizaciones

Categoría del Incumplimiento	Valor
I	\$2,000,000
II	\$1,500,000
III	\$1,000,000
IV	\$500,000

Donde:

I es incumplimiento crítico
II es incumplimiento grave
III es incumplimiento medio
IV es incumplimiento leve

La clasificación de las penalizaciones se muestra en la tabla siguiente.

50

Código	Tipo	Incumplimiento	Categoría
1.1	Gestión de Proyecto	Incumplimiento de las cláusulas del contrato	III
		Subcontratación no aceptada ó informada	I
		Utilización de mano de obra no informada	IV
1.3		Retardo o no entrega de información	IV
1.4		Remisión de informes incompletos	IV
		Información no veraz	I
2.1		Incumplimiento de procedimientos de trabajo, normas y especificaciones técnicas	I
2.2	Inspección	Deficiencias en supervisión del Contratista u obstrucción de inspección ó interventoría	II
2.3	Ejecución Operaciones Técnicas	Operaciones técnicas de mantenimiento preventivo o correctivo o sustitución de equipos mal ejecutadas	II
2.4		Falta de reporte de defectos durante ó posterior a la ejecución de operaciones técnicas	III
2.5	Gestión de Fallas	Incidentes	
		Incidencia por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas	I
		Afectaciones En Estaciones Base y/o Repetidores	
		Afectación del servicio por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, solución ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas	IV
2.6		Afectaciones En MSC's, BSC's y Centros de Computo	
		Afectación del servicio por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas	III
		Tiempo de Ejecución	

Código	Tipo	Incumplimiento	Categoría
	Gestión de Fallas	Tiempo de Ejecución	
		Incumplimiento de Tiempo de Ejecución	II
		Tiempos de Atención o Solución	
		Incumplimiento de Tiempos de Atención o Solución Severidad S1 O S2	I
		Incumplimiento de Tiempos de Atención o Solución Severidad S3	II
		Incumplimiento de Tiempos de Atención o Solución Severidad S4	III
		Incumplimiento de Tiempos de Atención o Solución Severidad S4	IV
3.1	Gestión de Suministros	Utilización de materiales de mala calidad o que no cumplan las especificaciones técnicas requeridas por EL OPERADOR	II
3.3	Gestión de Proyecto	Incumplimiento en infraestructura, herramientas o equipos	III

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas, así como de cualquier perjuicio ocasionado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de la póliza de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.-:

En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, pagará a EL OPERADOR, a título de pena, el equivalente en moneda legal al veinte por ciento (20%) del correspondiente valor tope del Contrato.

La pena aquí establecida se establece simplemente a manera de apremio, y no pretende ser una estimación anticipada, ni total, ni parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento respectivo. Por tanto EL OPERADOR podrá exigir la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento.

La suma aquí estipulada, podrá cobrarse ejecutivamente, con base en éste Contrato, reconociéndole EL CONTRATISTA expresamente a la presente cláusula, mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirse en mora de cumplir y/o pagar la suma aquí pactada. En caso que EL CONTRATISTA no cancele el valor de la cláusula penal, desde ya autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de las multas, de cualquier dinero que por cualquier

Handwritten signature

concepto EL OPERADOR le adeude.

DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que EL OPERADOR considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para EL OPERADOR responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: INTERVENTORÍA.-:

EL OPERADOR estará representada ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si EL OPERADOR manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con EL OPERADOR en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL OPERADOR, con sujeción a lo establecido en esta



cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de EL OPERADOR o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio. EL OPERADOR a través del interventor podrá realizar modificaciones a los anexos e informar por escrito a EL CONTRATISTA, cuando la interventora lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitaran acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventor evaluara y realizara.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS:-.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de éste contrato, salvo que previamente y por escrito, EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de cumplimiento requeridas. En este último caso, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, el CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder éste Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL OPERADOR.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:-:

EL CONTRATISTA declara expresamente que obra de manera INDEPENDIENTE, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre EL OPERADOR y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.



DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-:

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a EL OPERADOR, de todo reclamo, demandas, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, acciones legales que de acuerdo a la legislación laboral se establezca o pueda establecerse por los trabajadores de EL CONTRATISTA contra EL OPERADOR. En caso de reclamación por las circunstancias antes descrita, EL CONTRATISTA asumirá totalmente la responsabilidad y el pago de las sumas que resulten a cargo de EL OPERADOR.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL OPERADOR, el cual se hará constar por escrito, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la



son

Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL OPERADOR. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envía por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

EL OPERADOR

Atención:	JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Dirección:	Calle 90 No. 14-37
Teléfono :	6169797
Fax:	6169975

Con copia a:

Atención:	OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección:	Calle 90 No. 14-37
Teléfono :	6169797



Fax:

6169975

EL CONTRATISTA

Atención: FERNEY A. GUTIERREZ M.

Dirección: CALLE 95 NUMERO 71-31 TORRE 5/803

Teléfono: 1 57 471 81 71

Fax: 1 57 471 81 71

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en ésta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un período de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:

- a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.



for

e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, auditores, revisores fiscales y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Son parte integral del presente Contrato los siguiente Anexos:

Anexo 1 : Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo
Anexo 2 : Condiciones Técnicas

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de EL OPERADOR de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas



40



sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

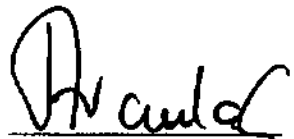
TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

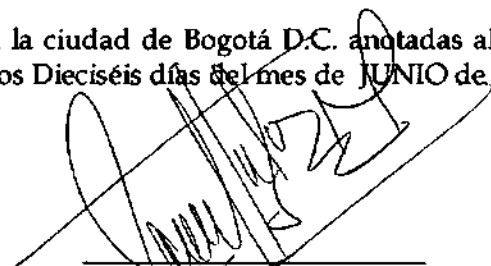
TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. anotadas al pie de cada firma, en dos (2) ejemplares iguales, a los Dieciséis días del mes de JUNIO de dos mil DIEZ (2010).



JUAN CARLOS ARCHILA C.
C.C. 80.409.270
EL OPERADOR



FERNEY A. GUTIERREZ MONTERO
C.C. 14.318.571 DE HONDA TOL
EL CONTRATISTA



Notaría 63
Bogotá D.C.

**RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA**

COMPARECIÓ EN FORMA PERSONAL EL SEÑOR

APELLIDOS Gutiérrez Montero

NOMBRES Ferncy Antonio

C.C. 14318571 DE Honda

DECLARA QUE ES SU FIRMA Y EL CONTENIDO DE ESTE

DOCUMENTO ES CIERTO. CON PETICIÓN
DE ESTAMPAR SU HUELLA DACTILAR.



INDICE DERECHO

Firma

Conste Decreto 600 de 1970 art. 68

Bogotá D.C.

16 JUN. 2010



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE
REPUESTOS PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS UBICADOS EN CENTRALES
DE CONMUTACIÓN (CCM) Y ESTACIONES BASE DE LA RED CELULAR DE
COMCEL S.A.**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, PEDRO JOSE RODRÍGUEZ LEAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.126.645 obrando en nombre y representación de NESITELCO S.A. (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 2894 otorgada el 20 de Junio de 2.003 en la Notaria 42, con domicilio en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio en la ciudad de Bogotá bajo el número 01291314 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y autorización de la Junta Directiva de Nesitelco S.A: según consta en el acta No.66 del 13 de Abril de 2.010.(documentos que se anexan al presente contrato).

Y por la otra, JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.-:

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar a COMCEL, los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para los grupos electrógenos ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular de EL OPERADOR UBICADOS EN LA ZONA ORIENTAL Y SUROCCIDENTAL DEL PAÍS, en los términos y las condiciones señalados en éste Contrato y sus anexos, incluyendo los servicios de instalación y puesta en funcionamiento de repuestos. (en adelante los Servicios).

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de repuestos (en adelante los Repuestos) para los grupos electrógenos ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular de EL OPERADOR y la instalación y puesta en servicio de los mismos.

El suministro y los Servicios, se realizarán en los términos y precios establecidos en el Contrato y sus Anexos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en otras partes del Contrato o en la ley, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el (la) mismo(a).
2. Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.
3. Realizar el diseño, ingeniería, fabricación y empaque de los Repuestos, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, así como llevar a cabo la entrega de los Equipos en los sitios indicados previamente por EL OPERADOR.
4. Realizar la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos y prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
5. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
6. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
7. Cumplir con las exigencias y normativas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación, descritos en los anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula resolutoria y Penal Pecuniaria del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado a EL OPERADOR.

Bole
Juan
Largas
Ni
10/10

M

San

8. Entregar a EL OPERADOR toda la documentación relativa a los Servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula penal y dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
9. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
10. Suministrar a EL OPERADOR toda la información que éste le solicite y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.
11. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo y ejecución del suministro y de la prestación de los Servicios.
12. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
13. Observar y atender, en el desarrollo del suministro y de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.
14. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a EL OPERADOR sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
15. Cumplir con la garantía de calidad de los Servicios prestados, según se especifica en el numeral 1.7.10 Operaciones Técnicas Mal Ejecutadas y Garantía, durante un período de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de EL OPERADOR de los Servicios prestados.
16. Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del Contrato.
17. Velar por la integridad de los bienes equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente; durante todos los procesos resultantes de la ejecución del Contrato.

Co
Carlos
Jerami
stano
42
10181

M

sw

18. Garantizar que los Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA según se establece en el Anexo 3 (*Stock Mínimo de Repuestos*), sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención y solución de problemas y por los que EL OPERADOR reconocerá el ocho por ciento (8%) de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

Los repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses para repuestos mecánicos por defectos del material y tres (3) meses para partes eléctricas por defectos de fabricación.

Las reparaciones o reemplazos del hardware y/o software, se realizará sin retrasos injustificados, a partir de la fecha en que EL OPERADOR informe a EL CONTRATISTA la falla.

El CONTRATISTA, reemplazará (con un producto nuevo) los Repuestos devueltos por EL OPERADOR en un plazo máximo de tres (3) días, a partir de la notificación de COMCEL S.A., sin perjuicio de su obligación de atención y solución de fallas en los términos establecidos en el Anexo 2 (*Condiciones Técnicas*) del Contrato.

Cuando se trate de Repuestos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. COLOMBIANA (\$3.866.600.000.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni ordenes de compra hasta por dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SÍ al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como **Anexo 1** (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*) y que estará vigente, por el término de vigencia del Contrato.

M
an

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos y arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que EL OPERADOR asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de EL OPERADOR.

EL OPERADOR deberá pagar a EL CONTRATISTA el valor del Contrato, de la siguiente forma:

El pago se realizará a los treinta (30) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por EL OPERADOR, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que EL OPERADOR ha dispuesto para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante, copia de éste Contrato y la orden de compra correspondiente. La recepción de facturas EL OPERADOR la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de EL OPERADOR.

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a EL OPERADOR, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el período correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de EL OPERADOR, para que se proceda a su pago.

✓

42

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo.* Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que EL OPERADOR no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de EL OPERADOR, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: COMCEL S.A; indicación del NIT de EL OPERADOR: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

M
W

SEXTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de EL OPERADOR y de ejecución de los Servicios por EL CONTRATISTA:

Para la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, COMCEL expedirá al CONTRATISTA ordenes de compra parciales.

Los formatos incluidos en los anexos y que hacen parte del presente contrato, son de propiedad intelectual de COMCEL S.A. y solo pueden ser modificados o manipulados por personal competente de COMCEL S.A.

Una vez sean realizados los suministros y/o servicios y recibidos a entera satisfacción por parte de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de los entregables como informes técnicos, registro fotográfico, informe de pruebas realizadas, cuadro de cantidad de obra, actas de recibo y actas de liquidación según el anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*).

PARÁGRAFO: EL OPERADOR se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a EL CONTRATISTA, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año a partir de la firma del Contrato
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de servicio expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. COLOMBIANA (\$3'866.600.000.00) antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de EL OPERADOR llegar al tope del contrato.

Todas las órdenes de servicio que se expidan por EL OPERADOR y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

7.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

7.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

M
an

7.3 Por el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos. Por lo cual El Operador, dará por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin previo aviso.

7.4 Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por EL OPERADOR y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.

7.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.

7.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

7.6.1 No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

7.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

7.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por EL OPERADOR en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.

M

son

7.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

7.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

7.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

7.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegará a adeudar a EL OPERADOR.

7.6.1.7 La entrega a EL OPERADOR por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

7.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

7.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.

7.6.1.10 Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

7.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

7.6.1.12 Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS.-:

EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL OPERADOR las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

a) Una POLIZA de CUMPLIMIENTO de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del Contrato, más noventa (90) días.



b) Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por el veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del contrato, más noventa (90) días.

c) Una POLIZA de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y tres (3) años más con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.

d) Una POLIZA de Calidad del Servicio: Por un monto igual al veinte (20%) del valor tope del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y un (1) año más, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

Todas las garantías enunciadas en este capítulo al momento de la entrega a EL OPERADOR, deberán estar acompañadas de su correspondiente comprobante de pago.

La no constitución de las pólizas configura incumplimiento contractual y genera la resolución del pleno derecho del Contrato y le da el derecho a EL OPERADOR de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria previo el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a EL OPERADOR las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas.

NOVENA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en Las condiciones y términos aquí señalados.

EL CONTRATISTA compensará a EL OPERADOR, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos. Las eventuales fallas o retardos de EL OPERADOR en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de EL OPERADOR a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso que por el incumplimiento del Contrato imputable a EL CONTRATISTA, salga de servicio una estación base de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA deberá responder a COMCEL por el tráfico dejado de cursar en dicha estación base por el tiempo que perdure el incumplimiento, para lo cual se surtirá el debido proceso definido en la cláusula siguiente.



PARAGRAFO SEGUNDO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de EL OPERADOR que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que EL OPERADOR pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía móvil celular prestado por EL OPERADOR.

PARAGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra EL OPERADOR por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por EL OPERADOR lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a EL OPERADOR y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que EL OPERADOR sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

DECIMA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA siguiendo el siguiente procedimiento (el debido proceso):

- EL OPERADOR remitirá a EL CONTRATISTA una comunicación en la cual le informe sobre las multas aplicables y le dará un período de tiempo razonable para dar respuesta.
 - De no obtener una respuesta en dicho plazo o en caso que la misma no sea satisfactoria para EL OPERADOR, se entenderá surtido el debido proceso y por tanto EL OPERADOR procederá a aplicar la correspondiente multa y a descontarla de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA, de ser aplicable.
- (i) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%)

RECIBIDO
Jun
Verde
N
4
2011

M
400

del valor de la orden de compra incumplida, por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación, hasta un tope del valor de la orden de compra incumplida.

- (ii) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de las obligaciones de atención y solución de fallas en los términos y tiempos establecidos en el Anexo 2 (*Condiciones Técnicas*), EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la orden de compra incumplida, por cada hora de cumplimiento de su obligación, hasta un tope del valor de la orden de compra incumplida.

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas, así como de cualquier perjuicio ocasionado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de la póliza de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.-:

En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, pagará a EL OPERADOR, a título de pena, el equivalente en moneda legal al veinte por ciento (20%) del correspondiente valor de la o las ordenes de compra incumplidas.

La pena aquí establecida se establece simplemente a manera de apremio, y no pretende ser una estimación anticipada, ni total, ni parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento respectivo. Por tanto EL OPERADOR podrá exigir la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento.

La suma aquí estipulada, podrá cobrarse ejecutivamente, con base en éste Contrato, reconociéndole EL CONTRATISTA expresamente a la presente cláusula, mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirse en mora de cumplir y/o pagar la suma aquí pactada. En caso que EL CONTRATISTA no cancele el valor de la cláusula penal, desde ya autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de las multas, de cualquier dinero que por cualquier concepto EL OPERADOR le adeude.

DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación,

M
san

manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que EL OPERADOR considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para EL OPERADOR responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

M
son

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: INTERVENTORÍA.-:

EL OPERADOR estará representada ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si EL OPERADOR manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con EL OPERADOR en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL OPERADOR, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de EL OPERADOR o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio. EL OPERADOR a través del interventor podrá realizar modificaciones a los anexos e informar por escrito a EL CONTRATISTA, cuando la interventora lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitaran acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventor evaluara y realizara.

Handwritten signature
Handwritten signature

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS:-.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de éste contrato, salvo que previamente y por escrito, EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de cumplimiento requeridas. En este último caso, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, el CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder éste Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL OPERADOR.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

EL CONTRATISTA declara expresamente que obra de manera INDEPENDIENTE, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre EL OPERADOR y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-:

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a EL OPERADOR, de todo reclamo, demandas, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, acciones legales que de acuerdo a la legislación laboral se establezca o pueda establecerse por los trabajadores de EL CONTRATISTA contra EL OPERADOR. En caso de reclamación por las circunstancias antes descrita, EL CONTRATISTA asumirá totalmente la responsabilidad y el pago de las sumas que resulten a cargo de EL OPERADOR.

Handwritten signature and initials.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL OPERADOR, el cual se hará constar por escrito, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL OPERADOR. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.



M
San

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envía por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

EL OPERADOR

Atención:	JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Dirección:	Calle 90 No. 14-37
Teléfono :	6169797
Fax:	6169975

Con copia a:

Atención:	OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección:	Calle 90 No. 14-37
Teléfono :	6169797
Fax:	6169975

EL CONTRATISTA

Atención:	PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL
Dirección:	Cra. 19 A No.84-14 Oficina (203)
Teléfono:	6914801
Fax:	6914569

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en ésta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la

100
Juan
gas J
Nota
Jose
Vargas
101
110

M
son

respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

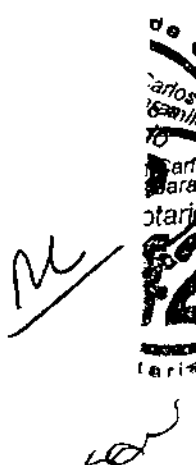
LA INFORMACION no se divulgará por un período de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:

- a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.
- e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, auditores, revisores fiscales y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

de
Carlos
18/11/16
16
Part
para
otari
F
12
Lari



Son parte integral del presente Contrato los siguiente Anexos:

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de EL OPERADOR de las garantías establecidas en el Contrato.

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

Handwritten signature



La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho derivado del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. anotadas al pie de cada firma, en dos (2) ejemplares iguales, a los 18 días del mes de Junio de dos mil diez (2010).


JUAN CARLOS ARCHILA C.
C.C. 80.409.270
EL OPERADOR


C.C. 17126645
EL CONTRATISTA

Comble
Procedo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:



Que Pedro Jose Rodriguez Led.
quien se identificó con C.C. 17.126.645.

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia, firma nuevamente en Bogotá, el día

10 JUN. 2010

Pedro Rodriguez L.

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario

**CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE ESTACIONES BASE (EB) Y CENTRALES DE
CONMUTACIÓN (CCM)**

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, **MANUEL JOSE OREJUELA MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.478, obrando en nombre y representación de **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A. MICOL S.A.** (en adelante "**EL CONTRATISTA**"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3194 otorgada el 31 de Agosto de 1992 en la Notaria Once del círculo de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 08 de Septiembre de 1992 bajo el número 57212 del libro IX y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali anexo,

Y por la otra, **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "**COMCEL**"), en su calidad de representante legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince del círculo de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "**Partes**".

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Obra Civil para Mantenimiento de Estaciones Base, (en adelante el "**Contrato**"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **COMCEL** solicitó a diferentes proveedores propuestas para la realización de obras civiles para el mantenimiento de sus Estaciones Base en las cinco (5) regionales a nivel nacional (Centro Oriente, Territorios Nacionales, Suroccidente, Noroccidente y Costa), solicitud que forma parte integral del Contrato junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONTRATISTA**.

2. Que **EL CONTRATISTA** en respuesta a esta solicitud presentó a **COMCEL S.A.** la propuesta definitiva de fecha Veinticinco (25) de Junio de 2010.

En consecuencia las Partes, acuerdan:

PRIMERO.- OBJETO

1.1. Contratar la realización de obras civiles para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de los sitios técnicos (estaciones base y centrales de conmutación) de COMCEL, en las cinco regionales como son Centro Oriente, Territorios Nacionales, Suroccidente, Noroccidente y Costa; de acuerdo con los requerimientos solicitados por COMCEL para cada uno de los mantenimientos, y de acuerdo a la lista de precios unitarios acordados entre las partes, los términos del presente contrato y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA aceptada por COMCEL, las cuales forman parte integral del presente Contrato.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, EL CONTRATISTA, se obliga a:

- 2.1.1 Ejecutar el objeto del Contrato y cada uno de los requerimientos de mantenimiento solicitados, de conformidad con lo señalado en este Contrato y sus anexos.
- 2.1.2 Entregar las Obras Civiles, dentro de los plazos acordados, a los precios, en los lugares, y con las condiciones técnicas determinados en este Contrato, bajo su cuenta y riesgo y bajo su absoluta responsabilidad, incluyendo el pago de la totalidad de los costos y gastos a que haya lugar.
- 2.1.3 Ejecutar las Obras Civiles, con los precios unitarios que se establecen en el Anexo de Lista de Precios Unitarios.
- 2.1.4 Utilizar materiales nuevos, de la mejor calidad, con mano de obra calificada y especializada en las labores que adelantan.
- 2.1.5 Cumplir con los trabajos solicitados en los requerimientos de mantenimiento e informar oportunamente si en la ejecución de los trabajos se encuentran con actividades adicionales que se requieran realizar para ser autorizadas previamente por COMCEL; en caso de ejecutar actividades adicionales sin la previa autorización de COMCEL el contratista perderá el derecho al pago de cualquier suma por concepto de obras adicionales.
- 2.1.6 Realizar las Obras Civiles, con diligencia y cuidado y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en el sitio de ejecución de los trabajos.
- 2.1.7 Resolver los asuntos a él encomendados con la mayor celeridad posible.

SELLO O
JANIE H. C.
NOTARIO SEPT
DEL CIRCUL

- 2.1.8 Informar a COMCEL de todo acontecimiento o evento que tenga implicación en la realización del Contrato y en la ejecución de los requerimientos de mantenimiento solicitados.
- 2.1.9 Tomar todas las medidas necesarias, incluidas las que le señale COMCEL a fin de acelerar el avance de sus trabajos, cuando a juicio de COMCEL los trabajos presenten atrasos no obstante EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún costo adicional a COMCEL por este concepto, salvo que las demoras se deban exclusivamente a culpa de COMCEL.
- 2.1.10 Tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en cables existentes, y que se encuentren en servicio.
- 2.1.11 Reparar todos los daños que él o sus dependientes causen a las instalaciones de COMCEL, cuyo valor será liquidado por COMCEL.
- 2.1.12 Corregir los defectos de las Obras Civiles realizadas y atender las observaciones encontradas en las visitas de verificación de los trabajos.
- 2.1.13 Nombrar libremente el personal de la obra, removerlo y suspenderlo. Sin embargo, para efectos de la selección de su personal, EL CONTRATISTA exigirá que éste reúna las condiciones necesarias para la idónea ejecución de los trabajos que le serán encomendados.
- 2.1.14 Asumir el valor de las indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por cualquier persona, que esté o no a su servicio, y por daños causados a cualquier propiedad a consecuencia de la realización de los trabajos que deben adelantarse en virtud del presente contrato, por responsabilidad imputable a EL CONTRATISTA. Por el sólo hecho de que EL CONTRATISTA haya contratado los seguros que lo amparan contra los indicados riesgos, no queda eximido de dicha responsabilidad.
- 2.1.15 Aumentar el número de empleados, cuando COMCEL considere que el personal de trabajadores o empleados de EL CONTRATISTA, es insuficiente para el cumplimiento de las actividades que supone la ejecución del presente Contrato.
- 2.1.16 Dirigir personal y técnicamente las obras contratadas, y responder por su ejecución, y por cualquier perjuicio que pueda derivarse de la labor que desarrolle EL CONTRATISTA.
- 2.1.17 Cumplir, las especificaciones, indicaciones o instrucciones fijadas por COMCEL.
- 2.1.18 Efectuar la señalización en los lugares de trabajo de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente, y se compromete a sujetarse a las modificaciones que lleguen a sufrir tales normas durante la ejecución del Contrato.
- 2.1.19 Dejar los lugares de las labores en las mismas o mejores condiciones que tenían antes de su iniciación, para lo cual se tomarán fotografías antes de comenzarse las labores, durante y después de concluidas.

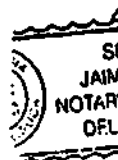


- 2.1.20 Todo el personal del contratista que ingrese a las Estaciones Bases a realizar trabajos debe tener documentos al día, EPS y ARP.
- 2.1.21 Permitir el acceso de COMCEL o las personas que este designe al sitio donde se estén ejecutando los trabajos de mantenimiento, para realizar las correspondientes visitas de verificación e interventoría de las obras.
- 2.1.22 Garantizar la apropiada vigilancia de los materiales, maquinaria, equipos, etc., utilizados en las obras civiles de mantenimiento hasta el recibo de dichas Obras Civiles por parte de COMCEL.
- 2.1.23 Atender oportunamente los reclamos e inquietudes de COMCEL.
- 2.1.24 Para elaborar el formato de cumplimiento que es requisito básico para presentar con la factura que se radica cada mes, el contratista deberá adjuntar un informe fotográfico en donde se evidencie el proceso de la adecuación. Las cámaras fotográficas con las cuales se tomen dichas fotografías deberán ser configuradas de tal manera que se pueda apreciar la fecha en la cual se hicieron los trabajos, y deberán mostrar el antes, el durante y el después de los trabajos. Sin este requisito no se procederá con el pago de la tarifa del lugar cobrado.
- 2.1.25 El contratista debe tener disponibilidad de atención siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día.
- 2.1.26 Las demás, no relacionadas anteriormente, que se encuentran consignadas en la invitación a cotizar, la oferta de EL CONTRATISTA, en las normas y manuales técnicos que le correspondan en virtud de normas nacionales o locales, y las que emanen de la naturaleza del presente contrato y sean necesarias para la cabal ejecución del objeto de éste.
- 2.1.27 Acudir prontamente a las oficinas de COMCEL cuando se le solicite con una antelación razonable, para tratar temas relacionados con este Contrato.
- 2.1.28 Cumplir las normas y leyes dictadas por el Ministerio de Protección Social en materia de salud ocupacional.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE COMCEL

3.1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, COMCEL, se obliga a:

3.1.1 Permitir al personal de EL CONTRATISTA, previa solicitud escrita, el libre acceso al lugar donde se realizará las Obras Civiles.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "MOM" followed by a stylized flourish.

3.1.2 Facilitar a EL CONTRATISTA las condiciones necesarias para la realización de las Obras Civiles de mantenimiento a Estaciones Base.

3.1.3 Cumplir con la forma de pago acordada con EL CONTRATISTA cuando éste haya cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato.

CUARTO.- VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCION Y CAUSALES DE TERMINACION

4.1 El presente Contrato estará vigente por el término de un (1) año, contado a partir de su firma y podrá prorrogarse si las partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación a su vencimiento o hasta el día que el monto total de los mantenimientos solicitados en desarrollo de este Contrato, alcance el tope de Setecientos Millones de Pesos (\$700.000.000.00) M/L, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

4.2 Todos los requerimientos de mantenimiento solicitados por COMCEL a EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetos y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el presente Contrato.

4.3 Se deja claramente establecido, y así la aceptan las partes, que con la suscripción del presente Contrato, COMCEL no se está obligando a emitir un número determinado de requerimientos de Obras Civiles de mantenimientos a Estaciones Base ni por un determinado valor.

4.4 El plazo de ejecución de cada una de las Obras Civiles, se acordará de muto acuerdo dependiendo de las actividades a realizar en los requerimientos solicitados. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las Obras Civiles, a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con COMCEL.

SELLO OFICIAL
E H CORREA
O SEPTIMO T
CIRCULO DE C

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- (i) Por parte de COMCEL en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de COMCEL.

- (ii) Una infracción de **EL CONTRATISTA**, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por **COMCEL** en desarrollo del mismo.
- (iii) Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por **COMCEL** en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan a **EL CONTRATISTA** y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de **CONTRATISTA**, por parte de los actuales propietarios de **EL CONTRATISTA**; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en la sociedad **CONTRATISTA** por los actuales propietarios o asociados de **EL CONTRATISTA**; constituye una justa causa para dar por terminado el presente contrato.
- (iv) La iniciación por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquier trámite concursal; la iniciación involuntaria contra **EL CONTRATISTA** de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia de **EL CONTRATISTA**, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de **EL CONTRATISTA**.
- (v) La realización de operaciones ficticias por **EL CONTRATISTA**.
- (vi) La condena de **EL CONTRATISTA** o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de **EL CONTRATISTA**, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de **COMCEL**, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de **EL CONTRATISTA** o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de **COMCEL** o para la reputación del servicio.
- (vii) El deterioro de la situación financiera de **EL CONTRATISTA** o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de **COMCEL**, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de **EL CONTRATISTA** de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a **COMCEL**.
- (viii) La entrega a **COMCEL** por **EL CONTRATISTA** de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- (ix) Cualquier conducta o práctica realizada por **EL CONTRATISTA** que, a juicio de **COMCEL**, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de **COMCEL** o del Servicio.
- (x) La disolución de **EL CONTRATISTA**;



- (xi) La oferta, venta, distribución, comercialización o gestión de mercadeo, directa o indirecta de cualquier servicio incompatible o no, por **EL CONTRATISTA** o de cualquier servicio que no hubiere sido expresa y previamente autorizado por **COMCEL**.
- (xii) Que **COMCEL** deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- (xiii) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre **COMCEL** y el Estado.
- (xiv) Sin perjuicio de lo anterior, **COMCEL** podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el mismo.

QUINTO.- VALOR DEL CONTRATO

- 5.1 Para todos los efectos legales, éste Contrato, es de cuantía indeterminada. Sin embargo, los trabajos de Obras Civiles que se soliciten en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de hasta Setecientos Millones de Pesos (\$700.000.000.co) M/L, incluido AIU e IVA sobre el total de costos, monto que se considera como tope del Contrato.
- 5.2 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de los requerimientos de mantenimientos de Obras Civiles ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del Otrosl correspondiente, suscrito por los representantes legales de las partes.
- 5.3 La liquidación para efectos del pago de las Obras Civiles efectivamente ejecutadas en virtud del presente Contrato, será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios pactados en el Anexo "Lista de Precios Unitarios".
- 5.4 Es entendido que en los precios pactados en el presente Contrato quedan incluidos todos los costos directos e indirectos que deba efectuar **EL CONTRATISTA** para entregar las labores totalmente terminadas, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, tales como los correspondientes a dirección, administración, imprevistos, salarios, prestaciones sociales, mano de obra, suministro de equipos y herramientas que se empleen, materiales y elementos de toda clase, operación, mantenimiento y conservación de los equipos y herramientas que se utilicen, gastos de transporte del personal y de materiales, bodegaje, retiro de material y sobrantes, impuesto a las ventas, y otros tales como los que graven el capital, la renta, y las utilidades de **EL CONTRATISTA**, valor de las garantías, sus ampliaciones y modificaciones, y cualesquiera otros conceptos análogos a los anteriores, en cuanto sean necesarios o convenientes para que **EL CONTRATISTA** pueda hacer la entrega de las labores a **COMCEL**, debidamente terminadas, en perfecto estado, dentro del plazo estipulado, y a su entera satisfacción.



5.5 Los precios serán fijos e invariables.

5.6 En caso de que EL CONTRATISTA, en los análisis de precios unitarios de su oferta, hubiese omitido o incluido insuficientemente, materiales, equipos, mano de obra u otros elementos necesarios para la perfecta ejecución del contrato, los mayores costos que esto le llegare implicar serán de cargo suyo, y, por lo tanto, COMCEL no reconocerá pago alguno por dichos conceptos.

SEXTO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

COMCEL únicamente pagará a EL CONTRATISTA por el valor de los trabajos de obra civil realmente ejecutados y recibidos a satisfacción por COMCEL, de conformidad con las cantidades de obra realmente ejecutadas, liquidadas a los precios definidos y aprobados en el Anexo "Lista de Precios Unitarios". Dichos valores se cancelarán a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de radicación y aceptación por parte de COMCEL de la correspondiente factura.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y número de la Orden de Compra. La recepción de facturas COMCEL la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 25 del mes respectivo. Los CONTRATISTAS que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

LO OFICIAL
M. CORREA O
SEPTIMO TITUL
BOGOTÁ DE CALI

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas en COMCEL.

PARAGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra COMCEL por actos u omisiones de EL CONTRATISTA, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.



Al concluir el contrato, COMCEL podrá exigirle a EL CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: Comcel S.A; indicación del NIT de Comcel: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en el Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.



SEPTIMO.- GARANTÍAS

7.1 EL CONTRATISTA deberá constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o mediante una garantía emitida por una entidad bancaria, las siguientes pólizas a favor de COMCEL que cubra los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, vigente desde la fecha de perfeccionamiento del mismo, y hasta tres (3) meses después de la fecha prevista para su terminación.

b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor tope del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, contado a partir de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado no inferior al veinte por ciento

MOM
[Signature]

(20%) del valor tope del Contrato de los servicios, la cual deberá estar vigente durante el término de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

d) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma asegurada mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del contrato, vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. La póliza deberá contemplar como mínimo las coberturas de PLO (predios, labores y operaciones), gastos médicos con valor asegurado no inferior al equivalente del diez por ciento (10%) del valor asegurado del amparo básico por persona/evento y contratista o subcontratistas independientes y Responsabilidad Civil cruzada, cobertura para la cual se consideran asegurados todos los contratistas y subcontratistas que ejecuten labores simultáneamente con el obligado en la contratación, para cubrir los daños o lesiones que este le cause durante la vigencia del seguro y con motivo de la ejecución del contrato. Estos dos últimos amparos, si se permitiera la posibilidad de subcontratación de algunas de las labores objeto del contrato. La póliza deberá incluir la cobertura Patronal con un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del amparo básico. Como la ejecución demandará la realización de actividades dentro de las instalaciones de COMCEL, la póliza deberá contemplar además la cobertura de DAÑOS A PROPIEDADES O BIENES DE COMCEL o por los cuales esta sea responsable y en tal sentido, COMCEL será considerada como tercero afectado y podrá reclamar los daños causados por EL CONTRATISTA o subcontratistas, a tales instalaciones, bienes o equipos.

- 7.2 **EL CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir o demostrar que tiene constituidas, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de **EL CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato.
- 7.3 El valor asegurado de cada uno de los amparos exigidos, se calculará sobre el valor tope del contrato, para lo cual dicho monto solo es una base de cálculo de las sumas aseguradas de cada uno de los seguros o garantías requeridos.
- 7.4 **EL CONTRATISTA**, será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias o deducibles no cubiertos por las pólizas contratadas a favor de COMCEL y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA**, cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.

SEL
JAI/ME I
NOTARIO:
DEL CIE

OCTAVO.- SUBCONTRATOS

En caso de que **EL CONTRATISTA** así lo solicite y **COMCEL** lo autorice por escrito, siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas, **EL CONTRATISTA** podrá celebrar subcontratos, para ejecutar parte de las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato. Sin embargo, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **COMCEL** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá integralmente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a **COMCEL**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a **COMCEL**. En todo caso cualquier acuerdo que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENO.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

9.1 **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle a **EL CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

9.2 En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable de **EL CONTRATISTA**.

9.3 **EL CONTRATISTA** se compromete a que en las labores propias de la ejecución de las Obras Civiles, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

9.4 **EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal.

11/03/11
12/24

si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

9.5 **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta presentada.

9.6 **EL CONTRATISTA** dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de **COMCEL**, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

9.7 Si **COMCEL** o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores de **EL CONTRATISTA** ó de sus subcontratistas, **EL CONTRATISTA** se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si **COMCEL** estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará a **EL CONTRATISTA** todos los costos razonables, caso en el cual **EL CONTRATISTA** no estará obligado a continuar con la defensa de **COMCEL**.

9.8 Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que **COMCEL** se reserva el derecho de admisión de los trabajadores de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones de **COMCEL**, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán.

DÉCIMO.- INTERVENTORIA

10.1 **COMCEL** ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución de éste Contrato y de las Obras Civiles, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoría"), conforme a lo siguiente:

10.1.1 **COMCEL** podrá efectuar directamente o a través de un tercero, la Interventoría, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá dar todas las facilidades que sean necesarias.



Handwritten signature or initials.

- 10.1.2 La Interventoría dependerá de la Gerencia de Servicios Generales de COMCEL, o quien designe al efecto COMCEL, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo del Contrato.
- 10.1.3 **EL CONTRATISTA**, deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones.
- 10.1.4 Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones a **EL CONTRATISTA** en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y éste se obliga a atenderlas.
- 10.1.5 **EL CONTRATISTA** enviará al interventor designado por COMCEL informes periódicos de los trabajos adelantados.
- 10.1.6 Las principales funciones de la Interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
- Exigir el cumplimiento del Contrato en todas o cualquiera de sus partes.
 - Solicitar que se le proporcionen las facilidades e información necesarias para el desempeño de sus funciones.
 - Realizar permanentemente la inspección y control de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**;
 - Controlar que los materiales utilizados en las Obras civiles sean nuevos, y de la mejor calidad.
 - Impartir observaciones a **EL CONTRATISTA** en todo lo que se refiere al cumplimiento del Contrato;
 - Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos del Contrato;
 - Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución del Contrato, por parte de COMCEL ante **EL CONTRATISTA**;
 - Verificar el cumplimiento de los trabajos.
 - Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

10.2 La vigilancia e inspección permanente de la interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

SEI
JANIE
NOTARIO
DEL CI

[Handwritten signature]

UNDÉCIMO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890. La prórroga podrá ser concedida, por el periodo de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento.

11.2 Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

11.3 En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

DUODÉCIMO.- CESIÓN

EL CONTRATISTA, no podrá ceder la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del Contrato, sin la autorización previa y expresa de COMCEL. Queda excluida la posibilidad de ceder el Contrato a persona natural.

DÉCIMO TERCERO.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de COMCEL por lo cual asume de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de COMCEL ni presentarse como matriz, subordinada o filial de COMCEL, ni podrá comprometer a COMCEL en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que EL CONTRATISTA es propiedad de COMCEL o que es socio de COMCEL o que tiene con COMCEL una relación distinta o adicional a la de CONTRATISTA bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

13.2 EL CONTRATISTA acepta que es el único responsable para todos los efectos legales de su propia empresa. EL CONTRATISTA está en libertad de adoptar e imponer sus propias normas corporativas a sus empleados. COMCEL bajo ninguna circunstancia autorizará a EL CONTRATISTA para contratar subcontratistas, o cualquier forma de intermediación comercial; en caso de que se llegaren a presentar dichas formas negociables, EL CONTRATISTA será completamente responsable por las mismas aceptando que dicho subcontratista no tiene ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con COMCEL y que COMCEL no es responsable ni garantiza el

desempeño de ningún deber que **EL CONTRATISTA** pueda verse obligado a cumplir con respecto a dicho subcontratista, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización.

DÉCIMO CUARTO.- CONFLICTO DE INTERESES

EL CONTRATISTA, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de **COMCEL** y se abstendrán de dar u ofrecer, dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de **COMCEL** o a intermediarios de éstos. **EL CONTRATISTA** no podrá recibir de un empleado de **COMCEL** ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo. **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de **COMCEL** servicios ofrecidos por éste. **EL CONTRATISTA** notificará a **COMCEL** la identidad de cualquier representante o empleado de **COMCEL** o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento de que posee en cualquier forma interés en las actividades de **EL CONTRATISTA**. Los materiales que **COMCEL** entregue a **EL CONTRATISTA**, serán utilizados exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato y no se podrán destinar al uso particular de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO QUINTO.- PRUEBAS Y RECHAZOS

15.1 En caso de que las Obras Civiles no cumplan con las especificaciones o calidades de los materiales pactados en el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reparar o volver a ejecutar los trabajos que hubieren sido rechazados, sin costo adicional para **COMCEL**, en un plazo fijado por **EL CONTRATISTA**, que en ningún momento excederá tres (3) días hábiles para el arreglo parcial o total a recibirse. Este plazo se considerará a partir de la notificación de **COMCEL**.

15.2 El tiempo empleado para la restitución del trabajo rechazado no prorrogará el plazo fijado inicialmente para la entrega total de las obras a entera satisfacción de **COMCEL**.

15.3 Si **COMCEL** lo considera conveniente, los trabajos incompletos o rechazados podrán recibirse condicionalmente, con el objeto de evitar retrasos en la puesta en marcha y operación de la misma, pero no serán considerados como obra realmente ejecutada y por lo tanto no serán sujetos de pago, hasta tanto estos sean corregidos.

15.4 **EL CONTRATISTA** se compromete a que los elementos rechazados por **COMCEL**, no sean usados posteriormente en la ejecución de las obras contratadas.

DÉCIMO SEXTO.- REPARACIONES

EL CONTRATISTA deberá corregir los defectos o cualquier daño que pudiera aparecer con posterioridad al recibo de cualquiera de las Obras Civiles, a consecuencia de mala calidad, mandado



[Handwritten signature]

obra deficiente, o por ser defectuosos los materiales suministrados por el mismo. Para tal efecto, **COMCEL** deberá solicitarle a **EL CONTRATISTA**, mediante comunicación por escrito, que efectúe las reparaciones necesarias para corregir tales defectos o daños, dentro del término que estime prudencial en consideración al trabajo que impliquen tales reparaciones. En caso de que **EL CONTRATISTA** no realice las reparaciones que indique **COMCEL**, éste último podrá acometer con sus propios medios o a través de terceros, las reparaciones o reconstrucciones de las obras a que haya lugar. De todas maneras, **EL CONTRATISTA** no quedará exento de responsabilidad por el imperfecto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y las erogaciones que deba realizar **COMCEL** para corregir tales deficiencias serán descontadas de cualquier suma adeudada a **EL CONTRATISTA** o cobradas haciendo efectivas las pólizas de garantía de estabilidad de la obra o de calidad y correcto funcionamiento, según el caso. **EL CONTRATISTA** no quedará liberado de dicha responsabilidad, por el hecho de que en el acta de recibo final sin observaciones, en la liquidación final, o con ocasión del último pago, aún no se hubiera advertido el imperfecto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

17.1 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **COMCEL** la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas de este Contrato, hasta por culpa leve.

17.2 En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **COMCEL** podrá dar por terminado el presente Contrato y/o podrá hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones adicionales a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente, a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

17.3 Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **COMCEL** en sus propiedades, bienes o personas.

17.4 **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COMCEL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **COMCEL** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **COMCEL** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **COMCEL** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **COMCEL** sea condenado por este

SELL
JAIME H
NOTARIO S
DEL CIR

concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de **EL CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

DÉCIMO OCTAVO.- MULTAS

18.1 En caso que **EL CONTRATISTA** presente retrasos en la entrega de las Obras Civiles en las fechas acordadas, se aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la orden de trabajo incumplida, por cada semana de retraso hasta la fecha en que se realice la aceptación de las Obras Civiles.

18.2 **EL CONTRATISTA** deberá cancelar el valor de las multas señaladas sin necesidad de requerimiento privado o judicial, y en caso de no hacerlo, **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de estas multas de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato, y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

18.3 Para efectos del cobro de las presentes multas, se entiende que el presente documento, presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO NOVENO.- CLÁUSULA PENAL

El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas derivadas del Contrato, facultará a **COMCEL** para resolverlo de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria constituye a **EL CONTRATISTA** en deudor frente a **COMCEL** a título de pena, de una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total estimado del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

VIGÉSIMO.- CONFIDENCIALIDAD

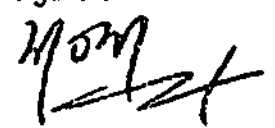
EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de **COMCEL**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de **COMCEL** y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la

presente Contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que **COMCEL** así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que **EL CONTRATISTA** no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta **CLAUSULA**, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de **COMCEL**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** responderá hasta por culpa levisima por **COMCEL** y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba **EL CONTRATISTA** con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a **COMCEL**. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. **EL CONTRATISTA** es consciente de que deberá resarcir a **COMCEL** por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de **COMCEL** a la indemnización plena de todos los daños, **EL CONTRATISTA**, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a **COMCEL** o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por **EL CONTRATISTA** de parte de **COMCEL** en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.



VIGÉSIMO PRIMERO.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución del Contrato, se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en su ejecución, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días hábiles se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en el Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con la mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

SE
JAI
NOTARIO
DEL C

VIGÉSIMO TERCERO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

23.1 Forman parte integral del Contrato, los siguientes documentos: 1º) Los Anexos; 2º) La Garantías constituidas por **EL CONTRATISTA** a satisfacción de **COMCEL** y sus certificados de modificación que se presenten; 3º) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

23.2 Son anexos del Contrato, los siguientes:

- Anexo 1: "Lista de Precios Unitarios"

23.3 Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato, deberán estar en idioma español.

[Handwritten signature]

23.4 En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

23.5 En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMO CUARTO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA declara y hace constar que conoce cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que ha examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los ha considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual ha realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. **EL CONTRATISTA** deja constancia que ha investigado las condiciones para la ejecución de las Obras Civiles de cada una de las Órdenes de Trabajo que se expidan.

VIGÉSIMO QUINTO.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre sí por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por télex, fax, o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: HILDA MARIA PARDO HASCHE.
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

Con copia a:

Atención: JUAN SEBASTIAN VILLALOBOS
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX: (571) 6169975

CONTRATISTA MICOL S.A.

Atención: MANUEL JOSE OREJUELA MENDOZA
Dirección: Av 7Nte No. 28N-31 de Cali
TEL (2) 4014000
FAX (2) 6682008

10 OFICIAL
1 CORREA
SEPTIMO TITULO
CIRCU DE CA

Manuel Orejuela Mendoza

VIGÉSIMO SEXTO.- EFECTO DE ANULACION

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODIFICACION

Este Contrato, solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato tales como, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSPENSIÓN

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

VIGÉSIMO NOVENO.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGÉSIMO.- LEY APLICABLE

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, tendrá suficiente valor que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA PROFESIONAL

Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética

profesional. Por lo tanto las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas. **PARÁGRAFO:** En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con **COMCEL** y en general para con cualquier otra compañía del Grupo América Móvil, a que en el evento de que desde el momento de su Contrato inicial y hasta la terminación del presente Contrato, si llegare a celebrar contratos, acuerdos o convenios con otras personas en Centro América, El Caribe, Colombia y/o Ecuador, para la prestación de servicios similares de que trata el presente Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales y/o calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que **EL CONTRATISTA** ha ofrecido o contratado con **COMCEL** en el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas con dichos terceros. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los términos del presente Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones a la fecha en que adquiriera el tercero los equipos y los servicios bajo las condiciones mejores. Para el análisis del concepto de "condiciones mejores", se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones comerciales en cuestión, incluyendo los precios, condiciones de pago, plazo y condiciones de entrega, tamaño del proyecto, etc.

TRIGÉSIMA CUARTO.- PUBLICIDAD

Ninguna de las partes revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales cuando dicha revelación sea requerida por la ley.

TRIGÉSIMO QUINTO.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMO SEXTO.- LICENCIAS Y PERMISOS

Cada Parte responderá y tramitará las licencias o permisos que se requieran para la ejecución del Contrato y que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones a su cargo.



MOM

TRIGÉSIMO SEPTIMO.- INTEGRIDAD

Las partes declaran que han leído este Contrato y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en la misma, los cuales han sido acordados para mantener los elevados estándares de COMCEL S.A. en calidad de servicio. No será válida ninguna declaración o escrito hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de éste Contrato. El presente Contrato una vez aceptado, recoge el único acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto, y deja sin efecto ofertas, contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes, verbales o escritos.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- IMPUESTOS

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen estarán a cargo de quien la Ley fije como responsables de los mismos a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad. En el caso de que COMCEL sea requerido por la ley colombiana a retener algunos montos de los montos que deba COMCEL al CONTRATISTA de acuerdo con la presente Contrato, COMCEL entregará al CONTRATISTA los recibos de la autoridad tributaria como evidencia del pago por COMCEL de los montos retenidos.

TRIGÉSIMO NOVENO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA y COMCEL declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

SELLO OFICIAL
DE H. CORREA
10 SEPTIMO TIT
CIRCULO DE CA

CUADRAGÉSIMO.- EFECTO DE ANULACIÓN

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- RENUNCIA: NO RENUNCIA A DERECHOS

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

[Handwritten signature]

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor destinado a cada una de las partes.



HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356 DE BOGOTÁ
COMCEL S.A



MANUEL JOSE OREGUELA MENDOZA
C.C. 16.730.478 DE CALI
MICOL S.A

Kel

CLAS
LI

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
ART. 68º DEL 960 DE 1.970

Fecha: 19 AGO 2010

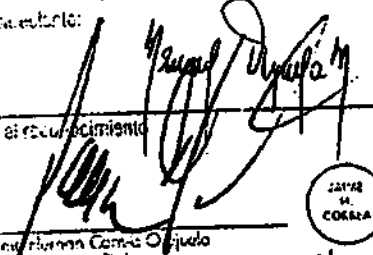
en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría 70.

El Circulo, Comparesco Manuel J. Oreguela Mendoza

Identificando con C.C. 16.730.478 de Cali

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puesto son tuyas y auténticas. Para constancia firma.

El Comparecedor:



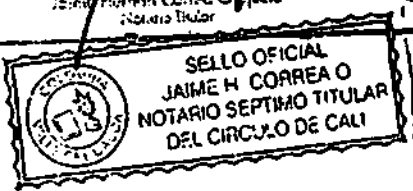
Jaime H. Correa Oreguela
Notario Titular

HUELLA IND. DER.



COPIA
SI
CORREA

21/07/2010



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO
PARA LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION DE LA RED CELULAR DE COMCEL INCLUYENDO EL
SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL MISMO**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **JAIR LUIS CONTRERAS CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.505.848** de Btá obrando en nombre y representación de **SOLUENERGY S.A** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. **4991** en la Notaría **20** del círculo de **Bogotá**, con domicilio en **Montería**, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad **Bogotá** bajo el número **00705501** y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo,)

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.409.270**, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. **588** otorgada el **14** de febrero de **1992** en la Notaría Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.-:

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de Media Tensión y Baja Tensión para la Red Celular de COMCEL S.A. (en adelante los Equipos) que COMCEL le indique al CONTRATISTA, en los términos y las condiciones señaladas en éste Contrato y sus anexos.

Así mismo, y dentro de la prestación de los servicios objeto del Contrato, el CONTRATISTA deberá suministrar los repuestos que sean necesarios.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente Contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en las partes del Contrato o en la ley, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en la misma;
2. Suministrar al OPERADOR, cuando a ello haya lugar, repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, el Contrato y sus anexos;
3. Prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables de la misma;
4. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos;
5. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en alturas señaladas en la ley y en los anexos;
6. Entregar a COMCEL toda la documentación relativa a los servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a COMCEL para hacer efectiva la cláusula penal, dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
7. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.

SOLUENERGY S.A.
NIT. 830.064.872-1

8. Suministrar a COMCEL toda la información que éste le solicite, y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.
9. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de COMCEL para el normal desarrollo y ejecución de los Servicios.
10. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere COMCEL.
11. Observar y atender, durante la prestación de los Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por COMCEL.
12. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
13. Acatar las reglas impuestas por COMCEL, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de COMCEL. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de COMCEL, referidos en los del Contrato.
14. Velar por la integridad de los bienes, equipos y/o propiedades de COMCEL y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente, durante la prestación de los Servicios.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

Los Servicios prestados tendrán una garantía de (1) año contado a partir de la terminación de los trabajos realizados, garantizando con la misma, que los trabajos realizados deben cumplir con el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y garantizan el suministro de energía eléctrica de manera confiable y sin ningún perjuicio para la integridad humana.

Los repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses, contados a partir de la Aceptación Definitiva.

El CONTRATISTA, a su elección y por su cuenta, reparará, dispondrá la reparación o reemplazará (con un producto nuevo) Los Equipos devueltos por EL OPERADOR en un plazo máximo de treinta (30) días. Los Equipos que sean reparados o reemplazados estarán sujetos a garantía por el remanente del Período de Garantía original o por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se complete la reparación o el reemplazo lo que sea más largo.

Cuando se trate de Equipos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

Se entiende que la Garantía Extendida no podrá contener condiciones menos beneficiosas a las contenidas en la garantía a la que se hace referencia en la presente cláusula.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.160.000.000.00) incluido IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta por dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes desean continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente otro si al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las Ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del mismo, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los Servicios a suministrar incluyendo los repuestos necesarios serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 2 (Listado de Precios COMCEL - MANTENIMIENTO MT Y BT).

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para la ejecución, incluyendo los repuestos.

SOLU ENERGY S.A.
NIT. 839.064.872-1

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 2 (*Listado de Precios COMCEL MANTENIMIENTO MT Y BT*) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos, arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que COMCEL asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de COMCEL.

CUARTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-:

EL CONTRATISTA facturará por servicios de soporte y mantenimiento y suministro de repuestos realizados y aceptados por EL OPERADOR y previo el cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las partes en los Anexos.

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en ventanilla indicada por COMCEL, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio soportada a través de Formato de Cumplimiento, entregado por el área solicitante.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que COMCEL haya dispuesta para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente. La recepción de facturas COMCEL la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de COMCEL.

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra COMCEL por actos u omisiones del CONTRATISTA, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, COMCEL podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13ª-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado. Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT: **800153993-7**; objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato

ENERGY S.A.
NIT 800153993-7
7

correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

QUINTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de COMCEL y de ejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**: COMCEL expedirá órdenes de compra.

Una vez sean realizados los suministros y/o Servicios y recibidos a entera satisfacción por parte de COMCEL, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los entregables como informes técnicos, registro fotográfico, informe de pruebas realizadas, cuadro de cantidad de obra y cuadro de liquidación.

PARÁGRAFO: COMCEL se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.160.000.000.00) incluido IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de COMCEL llegar al tope del contrato.

Todas las órdenes de compra que se expidan por COMCEL y sean aceptadas por **EL CONTRATISTA** hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 6.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- 6.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- 6.3 De manera anticipada por parte de COMCEL, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos.
- 6.4 Por parte de COMCEL en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el **CONTRATISTA** con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del **CONTRATISTA**. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de COMCEL. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por COMCEL y por servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** y debidamente aceptados por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el **CONTRATISTA** y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.
- 6.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.
- 6.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:
 - 6.6.1 No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al **CONTRATISTA**, sin necesidad de

SOLU ENERGY S.A.
Nº 830.064.872-1

requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

6.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por Comcel en desarrollo del mismo.

6.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por Comcel en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.

6.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

6.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

6.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del servicio.

6.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a COMCEL.

6.6.1.7 La entrega a COMCEL por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

6.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.

6.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.

6.6.1.10 Que COMCEL deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

6.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás disposiciones establecidas en el presente contrato o en la ley.

SEPTIMA: GARANTÍAS.-:

EL CONTRATISTA constituirá a favor de COMCEL las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

- a) Una garantía de CUMPLIMIENTO de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del Contrato, más noventa (90) días.
- b) Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por el veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del contrato, más noventa (90) días.
- c) Una garantía de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y tres (3) años más con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.
- d) Una Garantía de Calidad del Servicio: Por un monto igual al veinte (20%) del valor tope del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y tres (3) meses más, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a COMCEL las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas a la fecha de firma del Contrato.

SOLU ENERGY S.A.
NIT. 830.064.872-1

OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señalados.

EL CONTRATISTA compensará a COMCEL, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos. Las eventuales fallas o retardos de COMCEL en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de COMCEL a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o COMCEL en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de COMCEL, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de COMCEL que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que COMCEL pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía vil celular prestado por COMCEL.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

NOVENA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, COMCEL podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- Si EL CONTRATISTA incumple en las fechas de entrega de realización de los mantenimientos preventivos según los cronogramas definidos, EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de mora, del valor de el Contrato.
- Si el CONTRATISTA incumple con los tiempos de respuesta y de solución de fallas para los mantenimientos correctivos, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada día de mora, del valor de el Contrato.
- Si el CONTRATISTA incumple con los índices operacionales mensuales establecidos en el Anexo Técnico, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por los servicios prestados en el mes que se está evaluando, por cada punto porcentual por debajo del índice aceptable establecido.
- Si el CONTRATISTA incumple cualquiera otra de las obligaciones establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación.

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a COMCEL para descontar el valor de estas multas y/o de cualquier perjuicio causado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que por cualquier concepto Comcel le adeude, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

SOLD ENERGY S.A.
NIT. 830.064.872-1

DECIMA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

UNPRIMERA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DUODECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **EL OPERADOR** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos. **EL OPERADOR** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos. Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA TERCERA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del **CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle al **CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que **COMCEL** considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

EL CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de **COMCEL**, sin que esto signifique para **COMCEL** responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **COMCEL** o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, el **CONTRATISTA** se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si **COMCEL** estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará de **EL CONTRATISTA** todos los costos razonables.

SOLU ENERGÍA S.A.
NIT. 830.064.872-1

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que **EL OPERADOR** se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del **CONTRATISTA** a las instalaciones de **EL OPERADOR**, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de **EL OPERADOR** a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con **EL OPERADOR**, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de **COMCEL** sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA: INTERVENTORIA.-:

COMCEL estará representada ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de COMCEL y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si COMCEL manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con COMCEL en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por COMCEL, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución o por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de COMCEL o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio. COMCEL a través del interventor podrá realizar modificaciones a los anexos e informar por escrito a EL CONTRATISTA, cuando la interventoría lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitarán acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventoría evaluará y realizará.

DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS:-:

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en este Contrato.

SOLD ENERGY S.A.
NIT. 830.064.872-1

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder éste Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de COMCEL.

DÉCIMA SEPTIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

EL CONTRATISTA declara expresamente que obra de manera INDEPENDIENTE, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre COMCEL y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y COMCEL, el cual se hará constar por escrito, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

ARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de COMCEL. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

COMCEL

SOLAR ENERGY S.A.
SOLAR ENERGY S.A.
NIT. 830000000
54.872-1

• Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

Con copia a:
Atención: OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: Jairo Luis Contreras Castro
Dirección: Cra 7 # 40 - 62, Barrio Nariño, Montería
Teléfono: (4) 7825356
Fax: (4) 7825356

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en esta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:

- Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.
- Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Forman parte integral del Contrato: a) Los Anexos de la misma. b) Las pólizas constituidas por EL CONTRATISTA y aprobadas por COMCEL.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

Son Anexos de la presente los siguientes:

SOLU ENERGÍA S.A.
NIT. 830.064.872-1

- Anexo No. 1 :** ANEXO TÉCNICO
- Anexo No. 2 :** LISTADO DE PRECIOS
- Anexo No. 3 :** STOCK MÍNIMO DE REPUESTOS

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:

Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se registrará en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGESIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

la una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de COMCEL.

TRIGESIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo firma y/o inicialización de los Anexos por parte de COMCEL y el CONTRATISTA.

SOLU ENERGY S.A.
NIT. 830.064.872-1

TRIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-:

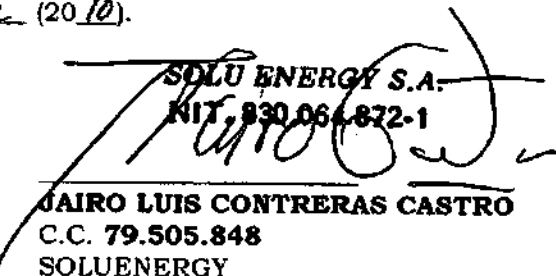
Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA SEPTIMA: COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares iguales, a los 22 días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010).


JUAN CARLOS ARCHILA e..
C.C. 80.409.270
COMCEL S.A.


SOLU ENERGY S.A.
NIT. 830.064.872-1
JAIRO LUIS CONTRERAS CASTRO
C.C. 79.505.848
SOLUENERGY

23 SEP 2010

AUTENTICACION DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE EL SUSCRITO, RAFAEL DURANGO CHAAR NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MONTERIA HA SIDO PRESENTADO POR <u>Jairo Luis Contreras Castro</u>	
Quienes manifiestan conocer su contenido y estar de Acuerdo con el y volvieron a firmar en mi presencia Estampándola con las que usan en sus actos públicos y privados. C.C. <u>79.505.848</u> <u>Royd</u>	
RAFAEL DURANGO CHAAR NOTARIO PUBLICO PRIMERO	

Notario Primero de Monteria
Este documento es lícito a Ruego a

Notario del Circulo

Notario Segundo Chazar
Notario Primero

Presencie la Imposicion Dactilar

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO
PARA LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION DE LA RED CELULAR DE COMCEL INCLUYENDO EL
SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL MISMO**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.242 obrando en nombre y representación de **SANTANA INGENIERIA LTDA** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 0001028 en la **Notaria 2 del círculo de ZIPAQUIRA**, con domicilio en **ZIPAQUIRA**, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número **01388910** y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo.)

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.-:

En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de Media Tensión y Baja Tensión para la Red Celular de **COMCEL S.A.** (en adelante los Equipos) que **COMCEL** le indique al **CONTRATISTA**, en los términos y las condiciones señaladas en éste Contrato y sus anexos.

Así mismo, y dentro de la prestación de los servicios objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá suministrar los repuestos que sean necesarios.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente Contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en otras partes del Contrato o en la ley, **EL CONTRATISTA** asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en la misma;
2. Suministrar al **OPERADOR**, cuando a ello haya lugar, repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, el Contrato y sus anexos;
3. Prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables de la misma;
4. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos;
5. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en alturas señaladas en la ley y en los anexos;
6. Entregar a **COMCEL** toda la documentación relativa a los servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. **EL CONTRATISTA** acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a **COMCEL** para hacer efectiva la cláusula penal, dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
7. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
8. Suministrar a **COMCEL** toda la información que éste le solicite, y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.

REPÚBLICA
Nueva Pólvora
ARIEL

9. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de COMCEL para el normal desarrollo y ejecución de los Servicios.
10. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere COMCEL.
11. Observar y atender, durante la prestación de los Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por COMCEL.
12. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
13. Acatar las reglas impuestas por COMCEL, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de COMCEL. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de COMCEL, referidos en los del Contrato.
14. Velar por la integridad de los bienes, equipos y/o propiedades de COMCEL y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente, durante la prestación de los Servicios.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

Los Servicios prestados tendrán una garantía de (1) año contado a partir de la terminación de los trabajos realizados, garantizando con la misma, que los trabajos realizados deben cumplir con el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y garantizan el suministro de energía eléctrica de manera confiable y sin ningún perjuicio para la integridad humana.

Los repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses, contados a partir de la Aceptación Definitiva.

El CONTRATISTA, a su elección y por su cuenta, reparará, dispondrá la reparación o reemplazará (con un producto nuevo) Los Equipos devueltos por EL OPERADOR en un plazo máximo de treinta (30) días. Los Equipos que sean reparados o reemplazados estarán sujetos a garantía por el remanente del Periodo de Garantía original o por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se complete la reparación o el reemplazo lo que sea más largo.

Cuando se trate de Equipos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

Queda entendido que la Garantía Extendida no podrá contener condiciones menos beneficiosas a las contenidas en la garantía a la que se hace referencia en la presente cláusula.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.160.000.000.00) incluido IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni ordenes de compra hasta por dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes desean continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente otro si al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las Ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del mismo, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los Servicios a suministrar incluyendo los repuestos necesarios serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 2 (Listado de Precios COMCEL - MANTENIMIENTO MT Y BT).

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución, incluyendo los repuestos.

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 2 (Listado de Precios COMCEL - MANTENIMIENTO MT Y BT) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir

AA

por la prestación de los Servicios, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos, arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que COMCEL asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de COMCEL.

CUARTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-:

EL CONTRATISTA facturará por servicios de soporte y mantenimiento y suministro de repuestos realizados y aceptados por EL OPERADOR y previo el cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las partes en los Anexos.

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en ventanilla indicada por COMCEL, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio soportada a través de Formato de Cumplimiento, entregado por el área solicitante.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que COMCEL haya dispuesta para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente. La recepción de facturas COMCEL la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de COMCEL.

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra COMCEL por actos u omisiones del CONTRATISTA, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, COMCEL podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13°-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: **la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo**; nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT de **COMCEL**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a **EL**

REPÚBLICA
Nueva Primer
ARIEL

CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

QUINTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de COMCEL y de ejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**: COMCEL expedirá órdenes de compra.

Una vez sean realizados los suministros y/o Servicios y recibidos a entera satisfacción por parte de COMCEL, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los entregables como informes técnicos, registro fotográfico, informe de pruebas realizadas, cuadro de cantidad de obra y cuadro de liquidación.

PARÁGRAFO: COMCEL se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.160.000.000.00) incluido IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de COMCEL llegar al tope del contrato.

Todas las órdenes de compra que se expidan por COMCEL y sean aceptadas por **EL CONTRATISTA** hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 6.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- 6.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- 6.3 De manera anticipada por parte de COMCEL, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos.
- 6.4 Por parte de COMCEL en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el **CONTRATISTA** con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del **CONTRATISTA**. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de COMCEL. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por COMCEL y por servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** y debidamente aceptados por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el **CONTRATISTA** y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.
- 6.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.
- 6.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:
 - 6.6.1 No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al **CONTRATISTA**, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de

proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- 6.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por Comcel en desarrollo del mismo.
- 6.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por Comcel en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.
- 6.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.
- 6.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.
- 6.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del servicio.
- 6.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a COMCEL.
- 6.6.1.7 La entrega a COMCEL por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- 6.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.
- 6.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.
- 6.6.1.10 Que COMCEL deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- 6.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato o en la ley.

SEPTIMA: GARANTÍAS.-

EL CONTRATISTA constituirá a favor de COMCEL las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

- a) Una garantía de CUMPLIMIENTO de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del Contrato, más noventa (90) días.
- b) Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por el veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del contrato, más noventa (90) días.
- c) Una garantía de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y tres (3) años más con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.
- d) Una Garantía de Calidad del Servicio: Por un monto igual al veinte (20%) del valor tope del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y tres (3) meses más, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a COMCEL las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas, a la fecha de firma del Contrato.

REPÚBLICA
Notaría Pública
ARIEL

OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señalados.

EL CONTRATISTA compensará a COMCEL, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos. Las eventuales fallas o retardos de COMCEL en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de COMCEL a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o COMCEL en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de COMCEL, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de COMCEL que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que COMCEL pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía móvil celular prestado por COMCEL.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

NOVENA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, COMCEL podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- a. Si EL CONTRATISTA incumple en las fechas de entrega de realización de los mantenimientos preventivos según los cronogramas definidos, EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de mora, del valor de el Contrato.
- b. Si el CONTRATISTA incumple con los tiempos de respuesta y de solución de fallas para los mantenimientos correctivos, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada día de mora, del valor de el Contrato.
- c. Si el CONTRATISTA incumple con los índices operacionales mensuales establecidos en el Anexo Técnico, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por los servicios prestados en el mes que se está evaluando, por cada punto porcentual por debajo del índice aceptable establecido.
- d. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera otra de las obligaciones establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación.

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a COMCEL para descontar el valor de estas multas y/o de cualquier perjuicio causado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que por cualquier concepto Comcel le adeude, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para, descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

UNPRIMERA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DUODECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **EL OPERADOR** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos. **EL OPERADOR** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos. Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA TERCERA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del **CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle al **CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que **COMCEL** considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

EL CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de **COMCEL**, sin que esto signifique para **COMCEL** responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **COMCEL** o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, el **CONTRATISTA** se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciera o si **COMCEL** estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al **CONTRATISTA** todos los costos razonables.

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
Ministerio del Interior
BOGOTÁ, D.C.
1999

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que **EL OPERADOR** se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del **CONTRATISTA** a las instalaciones de **EL OPERADOR**, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de **EL OPERADOR** a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con **EL OPERADOR**, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de **COMCEL** sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA: INTERVENTORIA.-:

COMCEL estará representada ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de COMCEL y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si COMCEL manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con COMCEL en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por COMCEL, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución o por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de COMCEL o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio. COMCEL a través del interventor podrá realizar modificaciones a los anexos e informar por escrito a EL CONTRATISTA, cuando la interventoría lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitarán acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventor evaluará y realizara.

DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS.-:

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá integralmente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

COLOMBIA
Municipio de Zipaquirá
JOSÉ BARRERA
ABOGADO

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder éste Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de COMCEL.

DÉCIMA SEPTIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

EL CONTRATISTA declara expresamente que obra de manera INDEPENDIENTE, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre COMCEL y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y COMCEL, el cual se hará constar por escrito, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

ARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de COMCEL. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre sí por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envía por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

COMCEL

REPUBLICA DE
Notaría Primera del
CIRCUITO

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

Con copia a:
Atención: OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ, SANTANA INGENIERIA LTDA NIT
Dirección: CARRERA 15 No.2-08, SAN PABLO, ZIPAQUIRA. CUNDINAMARCA
Teléfono: +57 1 8527876
Fax: +571 8524434

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en ésta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:

- a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.
- e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Forman parte integral del Contrato: a) Los Anexos de la misma. b) Las pólizas constituidas por EL CONTRATISTA y aprobadas por COMCEL.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

Son Anexos de la presente los siguientes:

- Anexo No. 1 :** ANEXO TÉCNICO
- Anexo No. 2 :** LISTADO DE PRECIOS
- Anexo No. 3 :** STOCK MÍNIMO DE REPUESTOS

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGESIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de COMCEL.

TRIGESIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de COMCEL y el CONTRATISTA.

REPÚBLICA
Notaría Primera del
Círculo de
ARIEL LY

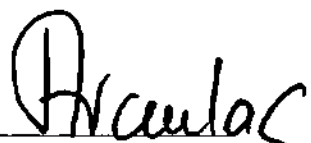
TRIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA SEPTIMA: COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares iguales, a los 01 días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).

top

JUAN CARLOS ARCHIDACO
C.C. 80.409.270
COMCEL S.A.


JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ
C.C. 80.541.242
SANTANA INGENIERIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Zipaquirá, comparecieron:

- 1 Juan Miguel Santana Ortiz C.C. 80.541.242
- 2 ARIEL LY C.C. 80.541.242
- 3 ARIEL LY C.C. 80.541.242
- 4 ARIEL LY C.C. 80.541.242

Y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que los autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firma esta acta en Zipaquirá, 22 SEP 2010


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO


A PETICION DEL INTERESADO EL SUSCRITO
NOTARIO CERTIFICA QUE EL OTORGANTE
ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA
DACTILAR DEL INDICE DE SU MANO DERECHA

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS
PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS UBICADOS EN CENTRALES DE
CONMUTACIÓN (CCM) Y ESTACIONES BASE DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A.**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **CAI CHENGYU**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 329833 obrando en nombre y representación de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1212 otorgada el 29 en la Notaria 33, con domicilio en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad 10 de Mayo de 2004 bajo el número 00933374 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo,)

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.:

En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **COMCEL**, los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para los grupos electrógenos que **COMCEL** previamente le indique ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular de **COMCEL** en los términos y las condiciones señalados en este Contrato y sus anexos, incluyendo los servicios de instalación y puesta en funcionamiento de repuestos. (en adelante los Servicios).

Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá realizar el suministro de repuestos (en adelante los Repuestos) para los grupos electrógenos ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular de **COMCEL** objeto del mantenimiento, siempre y cuando los grupos electrógenos objeto del mantenimiento no se encuentren en garantía y la instalación y puesta en servicio de los mismos.

Para los grupos electrógenos que se encuentren en garantía, el valor del mantenimiento correctivo, así como de los repuestos, serán asumidos directamente por el proveedor de los mismos.



Se deja claramente establecido que los grupos electrógenos que podrían ser objeto de mantenimiento y que actualmente se encuentran en garantía se encuentran detallados en el Anexo 4 (Grupos Electrónicos en Garantía), sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del Contrato, se pueda llegar a determinar que existen otros grupos electrógenos en garantía

El suministro y los Servicios, se realizarán en los términos y precios establecidos en el Contrato y sus Anexos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en otras partes del Contrato o en la ley, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar y ejecutar todos los actos, las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
2. Suministrar a COMCEL Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.
3. Realizar el empaque de los repuestos cuando sea requerido el traslado de algún elemento o equipo de una estación a otra, o desde una estación a las bodegas de COMCEL, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, así como llevar a cabo su entrega en los sitios indicados previamente por COMCEL. Realizar la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos y prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
4. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
5. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
6. Cumplir con las exigencias y normativas técnicas exigidas por COMCEL en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación, descritos en los anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación, dará derecho a COMCEL para aplicar las penalidades a que haya lugar, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado a COMCEL, en los términos definidos en este Contrato.
7. Entregar a COMCEL toda la documentación relativa a los Servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a COMCEL para aplicar las penalidades a que haya lugar, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado, en los términos definidos en este contrato.

COMCEL
DE CO.
RAEC

RAEC



8. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
9. Suministrar a COMCEL toda la información que éste le solicite y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en el plazo que definan las partes.
10. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de COMCEL para el normal desarrollo de la prestación de los Servicios objeto del presente contrato.
11. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere COMCEL.
12. Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por COMCEL siempre y cuando se encuentre dentro del alcance del presente contrato.
13. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen, siempre y cuando esta información no se encuentre protegida por acuerdos de confidencialidad.
14. Cumplir con la garantía de calidad de los Servicios prestados, según se especifica en el numeral 1.7.10 Operaciones Técnicas Mal Ejecutadas y Garantía del Anexo 2 (*Condiciones Técnicas*), durante un periodo de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de COMCEL de los Servicios prestados.
15. Acatar las reglas impuestas por COMCEL con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de COMCEL. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de COMCEL, referidos en los anexos del Contrato.
16. Velar por la integridad de los bienes equipos y/o propiedades de COMCEL; y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente; durante todos los procesos resultantes de la ejecución del Contrato.
17. Garantizar que los Repuestos y/o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, según se establece en el Anexo 3 (*Stock Mínimo de Repuestos*), sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención y solución de problemas y por los que COMCEL reconocerá, en forma adicional al valor de los repuestos, el 8% de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE COMCEL

Además de las obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y los Anexos, COMCEL se obliga a:



a) Pagar el precio de los Repuestos o bienes suministrados y los Servicios prestados por el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

b) Permitir a los ingenieros del CONTRATISTA, previa solicitud, el acceso a los lugares donde se realizarán las labores objeto de este contrato, para que EL CONTRATISTA realice las labores que hacen parte de los Servicios objeto del Contrato, y cumpliendo en todo caso, con las políticas de seguridad establecidas por COMCEL.

c) Proporcionar a **EL CONTRATISTA** en óptimas condiciones el espacio y las facilidades necesarias para la prestación del SERVICIO objeto del presente Contrato.

d) Suministrar por escrito al CONTRATISTA, toda la información relacionada con el objeto del Contrato, que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento del Contrato, siempre y cuando haya sido solicitada por el CONTRATISTA a COMCEL con una anticipación razonable y no se considere información confidencial de COMCEL.

d) Atender el procedimiento de aceptación de actividades previstas en el Anexo Técnico.

CUARTA: GARANTÍAS.-:

Los Repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato en ejecución del mantenimiento de grupos electrógenos que estén fuera de garantía independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses para el equipo (planta completa) y de seis (6) meses para partes mecánicas, eléctricas y electrónicas, contados a partir de la aceptación de los mismos.

Las reparaciones o reemplazos del hardware y/o software, se realizará sin retrasos injustificados, a partir de la fecha en que COMCEL informe a EL CONTRATISTA la falla en los términos definidos en el presente contrato y sus anexos.

El CONTRATISTA, reemplazará (con un producto nuevo) los Repuestos devueltos por COMCEL de acuerdo con los SLA pactados entre las Partes a partir de la notificación de COMCEL en los términos definidos en el presente contrato y sus anexos

Los Repuestos que sean reparados o reemplazados estarán sujetos a garantía por el remanente del Periodo de Garantía original de los bienes .

Cuando se trate de Repuestos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato

Queda entendido que la Garantía Extendida no podrá contener condiciones menos beneficiosas a las contenidas en la garantía a la que se hace referencia en la presente cláusula.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.569.000.000.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni ordenes de compra hasta por dicho valor, ni solicitar la prestación de los servicios para un grupo específico o determinado de grupos electrógenos . En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el

NOTARIA 47
BOGOTÁ
D.C.
F
Firma



correspondiente OTRO Sí al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las ordenes de compra, ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*)

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución.

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos y arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que COMCEL asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de COMCEL.

QUINTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-:

COMCEL deberá pagar a EL CONTRATISTA el valor del Contrato, de la siguiente forma:

La facturación se realizará sobre los suministros realizados y aceptados por COMCEL y por Servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de COMCEL y previo al cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las Partes en los Anexos.

El pago se realizará a los treinta (30) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por COMCEL, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria

Nombre de la Cuenta:	Huawei Technologies Colombia S.A.
Nombre del Banco:	Citibank Colombia
Número de la Cuenta:	00067963016
Tipo de cuenta:	Corriente

PARAGRAFO 2.- EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente. Si EL CONTRATISTA reside fuera de la



ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

PARAGRAFO 3.- COMCEL recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **COMCEL**.

PARAGRAFO 4.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. No obstante, en el evento que el **CONTRATISTA** requiera la factura original, **COMCEL** procederá a devolverla a **EL CONTRATISTA**, bajo el entendido que **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento estricto a lo establecido en el parágrafo tercero de ésta cláusula.

PARAGRAFO 5.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: indicación del NIT de **COMCEL**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

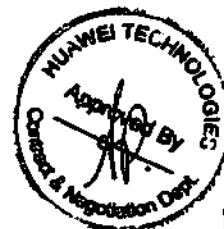
PARAGRAFO 6.- Interés Sobre Pagos Retrasados.

En el evento de mora de **COMCEL** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago pactadas bajo el Contrato, se devengará a favor del **CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado cuya tasa será LIBOR 1 año + 100 puntos base al año, durante el tiempo que transcurra desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente se realice dicho pago. Todo pago parcial o abono deberá aplicarse, en primer lugar, para pagar los intereses devengados, si los hubiere, y luego para cubrir el capital adeudado.

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá por LIBOR, respecto de cualquier período de intereses, la tasa ofrecida para depósitos en Dólares por un período equivalente o lo más cercano al número de días de dicho Período de Intereses que aparezca en la página Telerate 3750, a las, o aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos días bancarios en Londres antes del inicio de dicho Período de Intereses; o, si tal tasa no aparece en dicha página Telerate 3750, la tasa anual igual al promedio (redondeada hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 del 1% más cercano) de las tasas a las que depósitos en Dólares son ofrecidas por bancos de primer orden en el mercado interbancario de Eurodólares de Londres, a las, o aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos días bancarios en Londres antes del inicio de dicho Período de Intereses, para entrega en el primer día de dicho Período de Intereses, por un monto igual al monto total de capital para el cual dicho Período de Intereses sea aplicable o por un monto comparable a cualquier saldo insoluto, según sea el caso.

ARCUI
CADE
RAEXC

h Lestr



PARAGRAFO 7.- Las Partes acuerdan que toda factura que sea remitida a COMCEL con las cuales se documenten las transacciones derivadas de éste Contrato, podrá ser objeto de endoso, en los términos de la ley 1231 de 2.008, para lo cual EL CONTRATISTA, deberá atender los siguientes requerimientos:

1. EL CONTRATISTA deberá obtener autorización previa de América Móvil S.A.B. de C.V.
2. EL CONTRATISTA avisará como mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el pago de la factura, el nombre del ENDOSATARIO. En este sentido las Partes entienden que sólo podrán gozar de esta categoría las instituciones financieras que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera.
3. COMCEL deberá conocer en forma previa el número y monto de las facturas objeto del endoso.

PARAGRAFO 8.- COMCEL no será responsable por cualquier clase de perjuicio sufrido por EL CONTRATISTA derivado de falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

SEXTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de COMCEL y de ejecución de los Servicios por EL CONTRATISTA:

Para la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, COMCEL expedirá al CONTRATISTA ordenes de compra.

Los formatos incluidos en los anexos y que hacen parte del presente contrato, son de propiedad intelectual de COMCEL S.A.

Una vez sean prestados los servicios y/o suministrados los repuestos y recibidos a entera satisfacción por parte de COMCEL, según procedimiento establecido en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los entregables como informes técnicos, registro fotográfico, informe de pruebas realizadas, cuadro de cantidad de obra, actas de recibo y actas de liquidación según el anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*).

PARÁGRAFO: COMCEL se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a EL CONTRATISTA, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año a partir de la firma del Contrato,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.569.000.000.00) antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de COMCEL llegar al tope del contrato.



Todas las órdenes de compra que se expidan por COMCEL y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

7.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

7.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

7.3 Por el incumplimiento reiterado (se entiende por reiterado mas de un incumplimiento similar) de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo, , siempre y cuando el mismo le sea imputable al CONTRATISTA

7.4 Por parte de COMCEL en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de COMCEL. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por COMCEL y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.

7.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.

7.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

7.6.1 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

7.6.2 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

7.6.3 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como



resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del servicio.

7.6.4 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, que perjudique la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a COMCEL.

7.6.5 La entrega a COMCEL por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

7.6.6 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.

7.6.7 La disolución del CONTRATISTA.

7.6.8 Que COMCEL deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

7.6.9 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

7.6.10 Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato.

7.6.11. No obstante lo anterior COMCEL cancelará al CONTRATISTA, el valor de los servicios prestados total o parcialmente hasta la fecha de terminación.

OCTAVA: GARANTÍAS.-:

EL CONTRATISTA constituirá a favor de COMCEL las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

a) Una POLIZA de CUMPLIMIENTO de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del contrato y un plazo igual a la duración del contrato, más noventa (90) días.

b) Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por el diez por ciento (10%) del valor tope del contrato y un plazo igual a la duración del contrato, más noventa (90) días.

c) Una POLIZA de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia desde la fecha de firma del contrato, durante su vigencia y tres (3) años más con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.

d) Una POLIZA de Calidad del Servicio: Por un monto igual al veinte (20%) del valor tope del contrato y vigencia desde la fecha de firma del contrato, durante su vigencia y un (1) año más, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.



Todas las garantías enunciadas en este capítulo al momento de la entrega a COMCEL, deberán estar acompañadas de su correspondiente comprobante de pago.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución de ninguna orden de compra, sin obtener previamente aprobación de las pólizas por parte de COMCEL. La no constitución de las pólizas configura incumplimiento contractual

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a COMCEL las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de la respectiva Orden de Compra.

NOVENA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en las condiciones y términos aquí señalados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a COMCEL, los perjuicios por el daño emergente debidamente probado en los términos de ley, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, en los términos aquí establecidos.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a COMCEL los perjuicios por el lucro cesante debidamente probado en los términos de ley por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta un tope equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato. La limitación de responsabilidad establecida en el presente numeral, no aplicará en el caso de daños y perjuicios que sean el resultado de actos u omisiones dolosas o por culpa grave imputables a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de COMCEL, EL CONTRATISTA responderá por los daños directos debidamente probados que se cause sobre la infraestructura de COMCEL.

PARAGRAFO SEGUNDO.: Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso.

- COMCEL tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA sobre la existencia de cualquier reclamación, en el entendido que el no realizar la mencionada notificación, no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad salvo que y sólo en la medida en que la falta de notificación, ocasione un perjuicio al CONTRATISTA. COMCEL podrá otorgar al CONTRATISTA el control absoluto y plena autoridad para litigar o transar la solución de la reclamación, así como prestarle toda la asistencia que resulte necesaria, esto en el entendido de que EL CONTRATISTA en todo momento deberá mantener debidamente informado a COMCEL sobre la tramitación del litigio o transacción, según sea el caso, así como a acordar con COMCEL todas las medidas legales que pretendan implementar para resolver la reclamación de que se trate. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente Contrato y tres (3) años mas.



- Si así no lo hiciere o si COMCEL estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual el CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de COMCEL.

DECIMA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de los perjuicios definidos en la cláusula novena anterior, COMCEL podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA siguiendo el siguiente procedimiento (el debido proceso):

- COMCEL remitirá a EL CONTRATISTA una comunicación en la cual le informe sobre las multas aplicables y le dará un periodo de tiempo razonable para dar respuesta.
 - De no obtener una respuesta en dicho plazo o en caso que la misma no se asatisfactoria para COMCEL, COMCEL, se entenderá surtido el debido proceso y por tanto COMCEL procederá a aplicar la correspondiente multa, en los siguientes términos.
- (i) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, COMCEL podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la parte demora o incumplida de la orden de compra respectiva, por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación, hasta un tope del diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra incumplida.
- (ii) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de las obligaciones de atención y solución de fallas en los términos y tiempos establecidos en el Anexo 2 (*Condiciones Técnicas*), COMCEL podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del servicio afectado de la orden de compra incumplida, por cada hora de cumplimiento de su obligación, hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor de la orden de compra incumplida.

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar, en los términos definidos en este Contrato. Para efectos del cobro de las presentes multas, se entiende que el Contrato, presta mérito ejecutivo lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a COMCEL para descontar el valor de estas multas, así como de cualquier perjuicio ocasionado en los términos definidos en este contrato, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA objeto de este contrato de la póliza de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.-:

En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, pagará a COMCEL, a título de pena, el equivalente en moneda legal al veinte por veinte por ciento (20%) del correspondiente valor de la orden incumplida.

La pena aquí establecida se establece simplemente a manera de apremio, y no pretende ser una estimación anticipada, ni total, ni parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento respectivo en los términos definidos en este contrato. COMCEL la suma



aquí estipulada, podrá cobrarse ejecutivamente, con base en éste Contrato, reconociéndole EL CONTRATISTA expresamente a la presente cláusula, mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirse en mora de cumplir y/o pagar la suma aquí pactada.

DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y COMCEL, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, COMCEL se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que COMCEL considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de COMCEL, sin que esto signifique para COMCEL responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso, siempre y cuando dicho evento haya sido oportunamente notificado al CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha



de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes.

DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-:

COMCEL estará representado ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de COMCEL y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si COMCEL manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con COMCEL en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por COMCEL, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de COMCEL o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS:-.

En caso de que EL CONTRATISTA así lo solicite y COMCEL lo autorice, siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas, EL CONTRATISTA podrá celebrar subcontratos, para ejecutar parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato. Sin embargo, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con COMCEL y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su



incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a COMCEL. En todo caso, el CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a COMCEL. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

Ni EL CONTRATISTA, ni COMCEL podrán ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

EL CONTRATISTA declara expresamente que obra de manera INDEPENDIENTE, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre COMCEL y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-:

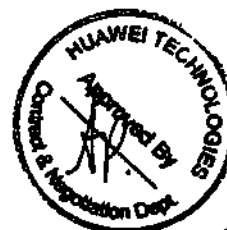
Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros o a COMCEL bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a COMCEL de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales, en los términos definidos en este contrato.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y COMCEL, el cual se hará constar por escrito, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una



parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: PROCESO DE NEGOCIACION PREVIA Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.-:

Arreglo directo: Las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como requisito previo de agotamiento del Tribunal de Arbitramento. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por el representante legal de la parte que manifieste inconformidad, en la que se debe expresar de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte o el conflicto que pretende resolver, con la indicación de un plazo de por lo menos quince (15) días hábiles para llegar a un arreglo. Vencido este plazo cualquiera de las partes está facultada para solicitar que la diferencia sea resuelta por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices.

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de COMCEL. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando



el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envía por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

COMCEL

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

Con copia a:

Atención: OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: Fernando Barragán
Dirección: Kra 7 No. 71- 21 Torre A Piso 8
Teléfono: 3108541570
Fax: 3768752

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en ésta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:



a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.

b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de COMCEL.

c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.

d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.

e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a COMCEL antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

COMCEL podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, auditores, revisores fiscales y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Son parte integral del presente Contrato los siguiente Anexos:

Anexo 1	:	Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo
Anexo 2	:	Condiciones Técnicas
Anexo 3	:	Stock Mínimo de Repuestos
Anexo 4	:	Grupos electrógenos en garantía a septiembre de 2010

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

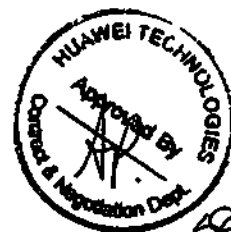
Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor



cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se registrará en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

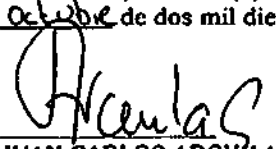
TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS.-:

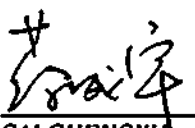
Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de COMCEL.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. anotadas al pie de cada firma, en dos (2) ejemplares iguales, a los Catorce (14) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010).


JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
C.C. 80.409.270 de Bogotá
COMCEL


CAI CHENGYU
C.E. 329833
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE BIOTECNICAS LTDA Y COMCEL S.A.

Entre los suscritos, por una parte **LEONARDO ISAZA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.627 de Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal de **BIOTECNICAS LTDA**, sociedad comercial constituida por documento privado del 31 de mayo del 2006 e inscrita el 5 de junio de 2006 bajo el número 01059439 del Libro IX, identificada con el Nit 900.089.194-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y por la otra, **HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince del círculo de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **COMCEL S.A.**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL S.A. a prestar los servicios de de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores y en general todas aquellas actividades tendientes a garantizar permanentemente el adecuado estado de mantenimiento de las zonas verdes, las plantas ornamentales, los prados y jardines ubicados en las Estaciones Base (E.B.), y Centrales de Conmutación (CCM) de Comcel S.A. a nivel nacional.

PARÁGRAFO: El Alcance de los servicios que prestará EL CONTRATISTA a COMCEL S.A. se describe a continuación:

- **Servicio Poda (césped):** Consiste en el mantenimiento de las zonas verdes, las plantas ornamentales, los prados y jardines que garanticen un adecuado estado de las instalaciones de COMCEL S.A., tanto al interior como en la parte exterior de la estación base o centro de conmutación y según lo requiera COMCEL S.A.
- **Servicio Desyerbe (Maleza):** Consiste en el retiro de maleza en las instalaciones de COMCEL S.A., tanto al interior como en la parte exterior de la estación base o centro de conmutación y según lo requiera COMCEL S.A. En esta actividad EL CONTRATISTA se obliga a utilizar y al uso de matamalezas.
- **Servicio Tala Árboles:** Consiste en arrancar un árbol por su base o desde su raíz según se requiera. La labor se realiza tanto al interior como en la parte exterior de la estación base o centro de conmutación, según lo requiera COMCEL S.A.
- **Servicio Descope Árboles:** En este servicio se requiere que EL CONTRATISTA realice la labor de podar las ramas más grandes de un árbol cuando esta muy frondoso e incluso el corte de la copa del árbol si es necesario. La labor se realiza tanto al interior como en la parte exterior de la estación base o centro de conmutación, según lo requiera COMCEL S.A.
- **Servicio Aseo General:** En esta labor EL CONTRATISTA se obliga a realizar labores como la limpieza del sitio con escoba y trapeadora donde se requiera, retiro de telarañas, retiro del polvo, limpieza servicios sanitarios donde se requiera, retiro de escombros, basura, hojas. La labor se



realiza tanto al interior como en la parte exterior de la estación base o centro de conmutación, según lo requiera COMCEL S.A.

- **Servicio Fumigación:** Consiste en la fumigación general contra toda clase de plagas, insectos y roedores en cada una de las instalaciones de COMCEL S.A. EL CONTRATISTA de acuerdo a los factores de riesgos propios y específicos en cada zona, se obliga a determinar y proponer a COMCEL S.A., la actividad a realizar en ésta mediante el establecimiento de un programa de manejo integrado de plagas.
- **Servicio Fumigación y Aseo General:** Consiste en la prestación de ambos servicios por parte de EL CONTRATISTA previa solicitud de COMCEL S.A. y realizar de esta forma una sola visita a la estación base, lo cual conlleva una tarifa diferencial para estas solicitudes en las estaciones base (E.B.), centrales de conmutación (CCM) de COMCEL S.A intervenidas en esta modalidad.

SEGUNDO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, EL CONTRATISTA, se obliga a:

- a. Realizar el servicio de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores, en el tiempo especificado por COMCEL S.A., con las medidas que garanticen el permanentemente y adecuado estado de mantenimiento de las zonas verdes, las plantas ornamentales, los prados y jardines ubicados en las Estaciones Base (E.B.), Centrales de Conmutación (CCM) de Comcel S.A. a nivel nacional.
- b. Garantizar la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana 365 días del año.
- c. Atender las solicitudes veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana 365 días del año. EL CONTRATISTA se compromete a coordinar inmediatamente reciba la solicitud de parte de COMCEL S.A. por vía telefónica, celular, vía fax, por escrito o al correo electrónico corporativo en cualquier horario y en cualquier día de la semana, el servicio de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores de acuerdo con la necesidad de COMCEL S.A.
- d. El servicio que requiera COMCEL S.A. para atender emergencias deberá ser atendido por parte de EL CONTRATISTA en el sitio solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido dicha solicitud de parte de COMCEL S.A. En algunos casos, sobretodo en zonas urbanas, el servicio deberá ser prestado por EL CONTRATISTA de forma inmediata.
- e. Facturar a COMCEL S.A. una (1) vez cada mes los servicios prestados, con cortes para emitir una factura al mes entre el primero y el cinco de cada mes en las tres ciudades base: Bogotá D.C., Medellín y Barranquilla.
- f. Enviar la factura con los respectivos soportes a COMCEL S.A. para su correspondiente verificación. Todos los soportes deben indicar en forma clara y legible como mínimo el sitio donde se presto el servicio solicitado, indicando el departamento, municipio, dirección del sitio, el concepto del servicio prestado (Si es poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores), si es un sitio urbano o rural, la frecuencia con la que se realiza la actividad, las medidas y metros cuadrados (m2) del sitio intervenido, la fecha actual en la que se presto el servicio, la fecha anterior en la cual se realizo esta misma labor, y

detalladamente discriminados los costos del trabajo realizado, además de la firma del representante legal de EL CONTRATISTA. Deberá adjuntar en CD y un informe fotográfico impreso en donde se evidencie el proceso del servicio realizado. Las cámaras fotográficas con las cuales se tomen dichas fotografías deberán ser configuradas de tal manera que se pueda apreciar la fecha en la cual se hicieron los trabajos, y deberán mostrar el antes, el durante y el después de los trabajos.

g. Facturar los servicios prestados en forma independiente para las tres ciudades base: Bogotá D.C., Medellín y Barranquilla.

h. EL CONTRATISTA se compromete a mantener en absoluta confidencialidad y reserva la información que conozca de Comcel S.A. en ejercicio de sus funciones.

i. Prestar a nivel nacional los servicios en todas las instalaciones donde COMCEL S.A. desarrolle sus operaciones. Para tales efectos EL CONTRATISTA prestará sus servicios con personal suficiente, idóneo, capacitado, con materiales necesarios y con los medios requeridos para el desarrollo de la prestación de los servicios objeto de presente contrato.

j. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de COMCEL S.A. el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que COMCEL S.A. solicite por medio de comunicación escrita y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar el objeto del presente contrato.

k. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación del servicio.

l. Afiliar a sus trabajadores a las entidades de seguridad social que ordena la ley, todas legalmente constituidas en Colombia bajo las mismas condiciones que los trabajadores dependientes, es decir: caja de compensación familiar, aseguradora de riesgos profesionales, cobertura de salud, pensión y bienestar.

m. Administrar directamente todos los asuntos relacionados con las entidades mencionadas anteriormente.

n. Mantener a su personal debidamente uniformado y responder por los daños y/o pérdidas que sus trabajadores causen a las propiedades y/o bienes de COMCEL S.A., o a terceros, previa comprobación de los hechos que establezcan la responsabilidad del empleado.

o. Instruir a su personal para que acepte los reglamentos de seguridad y salud ocupacional que COMCEL S.A., defina, como es el caso de permitir que se le registre a la entrada y salida de las instalaciones. EL CONTRATISTA observará en el desarrollo de la prestación de sus servicios, los criterios y recomendaciones dadas por COMCEL S.A. de acuerdo con sus necesidades.

p. EL CONTRATISTA se responsabilizará hasta por culpa levisima comprobada frente a los eventos que pueda ocasionar perjuicios a COMCEL S.A., su personal y por el uso adecuado de los bienes entregados por COMCEL S.A., mediante inventario y con previa revisión de su estado actual.

q. EL CONTRATISTA mantendrá en reserva toda la información o documentos que conozca con ocasión de la prestación de sus servicios y se compromete a exigir a sus trabajadores el pleno desarrollo de sus labores objeto de la presente oferta y las requeridas por COMCEL S.A.

r. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del servicio, salvo autorización expresa y escrita de COMCEL S.A.

s. Atender oportunamente los reclamos e inquietudes de COMCEL

t. Las demás derivadas del presente contrato y/o previstas en la Ley.

u. EL CONTRATISTA se obliga a que cuando realice poda, tala o descope de árboles, debe tramitar, disponer y entregar los permisos ante las autoridades competentes y a COMCEL S.A., antes de realizar dicha labor.

v. EL CONTRATISTA se obliga a implementar planes o medidas que protejan y preserven la flora y fauna de la zona dentro del programa de fumigación y control de plagas. Estas medidas deben lograr la erradicación en las estaciones base y centrales de conmutación de COMCEL S.A., diferentes animales de este tipo que ingresan a los sitios como por ejemplo pájaros, aves, gallinazos, serpientes, reptiles en general, ardillas, etc.

w. EL CONTRATISTA se obliga a aplicar mecanismos necesarios para el control de los insectos, plagas y roedores mediante la implementación de un programa de manejo integral de plagas a través de medidas de control de saneamiento, mecánicas, culturales, biológicas y químicas, que consisten en:

- Saneamiento: Consiste en la eliminación de los refugios de las plagas, las fuentes de alimentación y de agua, de tal forma que se inhiba la supervivencia de las plagas.
- Mecánicas: Consiste en exclusión (a prueba de) de las plagas usando barreras, incluyendo mallas, sellamientos, redes y lámparas. Instalación de trampas, incluyendo trampas de goma, eléctricas, luces.
- Culturales: Manipulación del ambiente de las plagas para hacerlo menos favorable para ellas. También se refiere a la modificación del hábitat o a la alteración del ambiente.
- Biológicas: Consiste en el uso de parásitos, depredadores, o patógenos para controlar o manejar las plagas. Cuando estén disponibles o suficientemente desarrolladas, las estrategias de control biológico tenderán a estar entre las medidas de control de plagas menos destructivas del medio ambiente. El uso de nematodos, hongos, avispas parasitarias.
- Químicas: Su uso comprende la rotación de plaguicidas químicos para evitar resistencia en los artrópodos, uso racional de plaguicidas y aplicación de los mismos según la necesidad, tratándose de lo que se requiere controlar como insectos voladores, insectos rastrojos y roedores. Así mismo, los métodos a utilizar mediante aspersión, nebulización, termonebulización, fumigación y aplicación manual según sea el caso.

x. Para el servicio de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores requerido por COMCEL S.A., EL CONTRATISTA se obliga a cumplir toda la normatividad vigente, expedirá los certificados respectivos

y gestionara ante las autoridades pertinentes las licencias o permisos necesarios para la prestación del servicio.

y. El servicio de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores requerido por COMCEL S.A., EL CONTRATISTA se obliga a realizarlo tanto a interior como en la parte externa de la estación base o Centro de Conmutación (CCM), de acuerdo a las necesidades de COMCEL S.A.

z. EL CONTRATISTA se obliga a dejar limpio el sitio de este tipo de desechos y garantizar su disposición final, ya que estos son generados producto de la ejecución de este servicio en cada una de las instalaciones de COMCEL S.A. y por ello esto no constituye cobro adicional por aseo general de la estación base o Centro de Conmutación CCM.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE COMCEL:

a. Cumplir con la forma de pago acordada con EL CONTRATISTA previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

b. Hacer las solicitudes de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores consideradas rutinarias o normales con una anticipación de al menos cuarenta y ocho (48) horas.

c. Suministrarle las condiciones indispensables para el desarrollo del objeto del mismo. Cuando el servicio requerido por COMCEL S.A. deba efectuarse en zonas de alto riesgo o que por su ubicación geográfica se necesitan permisos especiales por parte de Brigadas Militares, se le deberá prestar a EL CONTRATISTA la colaboración necesaria tendiente a obtener dichos permisos.

d. COMCEL S.A. podrá en cualquier momento previa comunicación escrita (oficio, mail o fax), solicitar la modificación del lugar de Prestación del Servicio, así como del número de personas asignadas para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato. Para reemplazos por incapacidades, licencias, calamidades domésticas, ausencias y cambios de personal, EL CONTRATISTA cubrirá el servicio a más tardar en las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud.

CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total anual del presente contrato se estima en la suma de hasta SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000.00).

El valor mensual que COMCEL S.A. pagará por la prestación de los servicios, deberá estar acorde con las tarifas unitarias definidas en el Anexo 1 que hace parte integral del presente Contrato, por el número de servicios efectivamente prestados y en el cual no está incluido el IVA. COMCEL S.A., pagará mensualmente a EL CONTRATISTA los servicios objeto del presente Contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura, previa aprobación y aceptación de COMCEL S.A. de los mismos, según la liquidación que de los servicios se realice a través del formato de cumplimiento emitido por el área usuaria, el cual deberá ser adjuntado a la factura en el momento de la radicación en ventanilla.

Dentro de los valores definidos en el Anexo 1 para prestar el servicio de poda, tala o descope de árboles, poda de césped, desyerbe, aseo general, fumigación general contra toda clase de insectos y roedores; no aplican para COMCEL S.A. cobros adicionales por transporte hasta las estaciones base.

PARAGRAFO PRIMERO: Las facturas serán pagadas a los sesenta (60) días siguientes a la radicación y aprobación de la factura por parte de COMCEL. EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de COMCEL.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al concluir el Contrato, COMCEL podrá exigirle a EL CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

Si existieren demandas laborales contra COMCEL por actos u omisiones de EL CONTRATISTA, para con sus empleados o personas asignadas a la ejecución del objeto contractual, COMCEL retendrá las sumas para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. La retención de dichas sumas se hace sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que eventualmente COMCEL, tenga derecho a cobrar a EL CONTRATISTA como consecuencia de una eventual violación de sus obligaciones laborales para con sus empleados o dependientes asignados al proyecto, la cual en todo caso debe estar debidamente probada en última instancia.

PARAGRAFO TERCERO: La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., desde el primer martes hábil del mes hasta un día hábil antes del 25 del mismo.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: Comcel S.A; indicación del NIT de Comcel: 800.153.993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra u Orden de Servicios correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior la factura será devuelta dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARAGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a hacer radicación de las copias originales de las facturas; en lo demás, convienen ambas partes en dar estricto cumplimiento a la ley 1231 de octubre 2008 y a sus futuras modificaciones o adiciones.

QUINTO.- VIGENCIA: El término de vigencia del contrato será de un (1) año contado a partir de la firma del documento. Dicho término podrá prorrogarse si las partes así lo acuerdan mediante documento escrito antes de su vencimiento, debidamente suscrito por los representantes legales de

las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Contrato, terminará:

1. Por el vencimiento del término.
2. Por la ejecución del servicio ofrecido.
3. Por acuerdo entre las partes.
4. Por providencia judicial que así lo ordene.
5. Por el incumplimiento, mora o retardo injustificado de las obligaciones aquí pactadas a cargo de EL CONTRATISTA.
6. Por decisión unilateral de COMCEL S.A., en cualquier momento y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita dirigida a EL CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva la terminación, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que por éste hecho se cause ningún tipo de indemnización o pago adicional alguno a cargo de COMCEL S.A. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios prestados y aceptados por COMCEL S.A., lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de COMCEL S.A.
7. Las demás que establezca la ley

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

a) No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL S.A. podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

b) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL S.A. en desarrollo del mismo.

c) Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por COMCEL S.A. en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan a EL CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de EL CONTRATISTA, por parte de los actuales propietarios de EL CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en la sociedad proveedora por los actuales propietarios o asociados de EL CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente contrato.

d) La iniciación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier trámite concursal; la iniciación involuntaria contra EL CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia de EL CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de EL CONTRATISTA.

e) La entrega a COMCEL S.A., por parte de EL CONTRATISTA, de solicitudes de reembolso, devolución, reserva, descuento, bonificación u otro pago de COMCEL S.A. que no correspondan a la realidad, y la realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.

f) La condena a EL CONTRATISTA o a cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL S.A., dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL S.A. o para la reputación del Servicio.

g) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de COMCEL S.A., tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le adeude a COMCEL S.A.

h) La entrega a COMCEL S.A. por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

i) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de COMCEL S.A., resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL S.A. o del Servicio.

j) La disolución de EL CONTRATISTA;

k) La oferta, venta, distribución, comercialización o gestión de mercadeo, directa o indirecta de cualquier Servicio competitivo o incompatible o no, por EL CONTRATISTA o de cualquier servicio que no hubiere sido expresa y previamente autorizado por COMCEL S.A.

l) Que COMCEL S.A. deje de prestar el Servicio de telefonía móvil celular.

m) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL S.A. y el Estado.

SEXTA.- CLAUSULA RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento comprobado por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, facultará a COMCEL S.A. para resolver de pleno derecho y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna.

PARÁGRAFO: La cláusula penal pecuniaria constituye a EL CONTRATISTA en deudor frente a COMCEL, a título de pena, de una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes le reconocen expresamente a esta cláusula mérito ejecutivo y para su cobro bastará la presentación del contrato junto con la afirmación de COMCEL acerca del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA. COMCEL podrá a su arbitrio y así lo acepta EL CONTRATISTA, descontar directamente el valor de esta cláusula, de las sumas causadas y no pagadas en favor de EL CONTRATISTA.

Esta suma será exigible de inmediato por vía directa o ejecutivamente con la sola afirmación de COMCEL S.A., del incumplimiento comprobado de EL CONTRATISTA, sin tener que requerirse judicialmente a lo cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA, o descontada de cualquiera de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA. En el evento de presentarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, COMCEL informará por escrito a EL CONTRATISTA acerca de dicho incumplimiento dando así oportunidad a EL CONTRATISTA de corregir o enmendar las posibles fallas o errores dentro de un plazo prudencial de diez (10) días hábiles. Si pasado este tiempo, no se ha dado una solución eficaz al incumplimiento presentado, COMCEL S.A. podrá hacer efectiva la presente cláusula penal.

SÉPTIMA - MULTAS: En caso que EL CONTRATISTA, presente retrasos en la entrega de los requerimientos en las fechas programadas por COMCEL S.A., se aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de requerimiento, por cada día de mora, sin que las multas superen el diez por ciento del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas sin necesidad de requerimiento privado o judicial, y en caso de no hacerlo, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de estas multas de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminado el presente contrato Mercantil, y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas se entiende que el presente documento, presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o a COMCEL en sus propiedades, bienes o personas, todo esto sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que EL CONTRATISTA pueda iniciar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA se compromete con COMCEL a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de EL CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

OCTAVO.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de COMCEL y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la

presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que COMCEL así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de COMCEL. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por COMCEL y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a COMCEL. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a COMCEL por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de COMCEL a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a COMCEL o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de COMCEL en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguno al que se renuncia expresamente.

NOVENO.- INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con COMCEL S.A. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el presente contrato con personal que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios, prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre el personal de EL CONTRATISTA y COMCEL S.A. no existirá vínculo laboral alguno.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMCEL S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y

relacionadas con los trabajos objeto de la presente Oferta. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL S.A. por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL S.A. lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL S.A., adelanta las gestiones a fin de solucionar el diferendo y asuma los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. En caso de que COMCEL S.A. sea condenado por este concepto, COMCEL S.A. podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

DÉCIMO - GARANTIAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de COMCEL S.A. las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** de todos los términos contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del Contrato y noventa (90) días más.
- **GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDENIZACIONES** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más, para garantizar el pago por parte de EL CONTRATISTA, de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee durante el desarrollo y ejecución del Contrato.
- **GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más.
- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que ampare al contratista contra los riesgos de muerte o lesiones a terceros, daños a propiedades, responsabilidad civil conjunta o solidaria con otros contratistas y/o subcontratistas por razón de las operaciones que se llevan a cabo en virtud del presente contrato. Esta póliza estará vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) meses mas, y su cuantía será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta póliza deberá incluir además un amparo de responsabilidad civil patronal y gastos médicos, que ampara al contratista contra cualquier demanda o reclamo en su contra por parte del personal o de los subcontratistas que emplee en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a COMCEL las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

UNDÉCIMO - PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA: En caso de que en la ejecución de la Oferta se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en la misma o diferencias en la ejecución de

la misma, las partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a las demás instancias a las que se hace referencia en el presente Contrato.

DUODÉCIMO TERCERO.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de **EL CONTRATISTA**, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este CONTRATO o en relación directa o indirecta con la mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

DÉCIMO TERCERO.- INTEGRIDAD: Las partes declaran que han leído este Contrato y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en la misma, los cuales han sido acordados para mantener los elevados estándares de COMCEL S.A. en calidad de servicio. No será válida ninguna declaración o escrito hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de éste Contrato. El presente Contrato una vez aceptado, recoge el único acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto, y deja sin efecto ofertas, contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes, verbales o escritos.

DÉCIMO CUARTO.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1º) El Contrato y todos sus Anexos; 2º) Las Garantías constituidas por **EL CONTRATISTA** a satisfacción de COMCEL S.A. y sus certificados de modificación que se presenten. 3º) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

Anexo 1: Tarifas del Contrato, que se adjunta al presente Contrato.

Todos los anexos del presente Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del presente contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

DÉCIMO QUINTO.- EFECTO DE ANULACION: Este Contrato una vez aceptado, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

DÉCIMO SEXTO.- NO RENUNCIA A DERECHOS: La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre sí por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por telex, fax, o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: JUAN SEBASTIAN VILLALOBOS

Cargo: Gerente Servicios Generales

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797 Ext 8670

FAX (571) 6280660

EL CONTRATISTA

BIOTECNICAS LTDA

Atención: LEONARDO ISAZA GONZALEZ

TEL (1) 4818597 3143588154

FAX (1) 6150875

Con copia a:

Atención: MARIA ANGELICA BUENAVENTURA

TEL: (1) 4818597/ 3138719962

FAX: (1) 6150875

DÉCIMO OCTAVO.- MERITO EJECUTIVO: Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, tendrá suficiente valor que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

DÉCIMO NOVENO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO: EL CONTRATISTA declara y hace constar que conoce cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que ha examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los ha considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual ha realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato.

VIGÉSIMO.- MODIFICACION: Este contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas,

aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no puede ceder o traspasar, total o parcialmente el presente Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización escrita dada por COMCEL S.A. Queda excluida la posibilidad de ceder el Contrato a persona natural.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LEY APLICABLE: El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMO TERCERO.- DIVISIBILIDAD: Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

VIGÉSIMO CUARTO.- PUBLICIDAD: Ninguna de las partes revelará el contenido de este contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales cuando dicha revelación sea requerida por la ley.

VIGÉSIMO QUINTO - DERECHO DE ADMISIÓN: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores de EL CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que deben ingresar.

EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes.

El incumplimiento de lo estipulado en las anteriores cláusulas, es causal de terminación del contrato por parte de COMCEL sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización.

VIGÉSIMO SEXTO.- SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA PROFESIONAL: Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiese comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas.

PARÁGRAFO: En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

VIGÉSIMO OCTAVO.- PARI PASSU: EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con COMCEL y en general para con cualquier otra compañía del Grupo América Móvil, a que en el evento de que desde el momento de su Contrato Inicial y hasta la terminación del presente Contrato, si llegare a celebrar contratos, acuerdos o convenios con otras personas en Centro América, El Caribe, Colombia y/o Ecuador, para la prestación de servicios similares de que trata el presente Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales y/o calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que EL CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con COMCEL en el presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas con dichos terceros. EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos del presente Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones a la fecha en que adquiera el tercero los equipos y los servicios bajo las condiciones mejores. Para el análisis del concepto de "condiciones mejores", se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones comerciales en cuestión, incluyendo los precios, condiciones de pago, plazo y condiciones de entrega, tamaño del proyecto, etc.

VIGÉSIMO NOVENO.- CLAUSULA PROTECCION AL AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL S.A. a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL S.A. le comunique a EL CONTRATISTA, dará lugar a que COMCEL S.A. pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL S.A. sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir EL CONTRATISTA en materia ambiental, COMCEL S.A. podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL S.A., para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL S.A. puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

TRIGÉSIMO.- CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y realizará lo que sea necesario, para prevenir cualquier acción o situación que pudiera dar como resultado un conflicto con intereses de COMCEL S.A. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de COMCEL S.A. (o de sus familiares) y con los representantes de COMCEL S.A., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán, además, sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa, el establecimiento de precauciones para impedir que estos empleados o agentes hagan, reciban o proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones (excepto comidas ocasionales o atenciones que no se extiendan más allá de un mismo día), pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. En cualquier tiempo durante el periodo del Contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a COMCEL de la identidad de cualquier representante o empleado de COMCEL S.A. (o de familiares) respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de este.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito COMCEL S.A. lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con COMCEL S.A. y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá integralmente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a COMCEL S.A. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a COMCEL S.A. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMPENSACIONES: EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a COMCEL S.A. para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL S.A.

TRIGÉSIMO TERCERO.- SERVICIOS NO AUTORIZADOS: Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin autorización ni aceptación de COMCEL S.A. No habrá lugar a compensación por trabajos no autorizados.

TRIGÉSIMO CUARTO.- IMPUESTOS: Todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

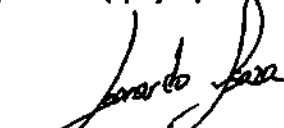
TRIGÉSIMO QUINTO.- PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías establecidas en el Contrato.

TRIGÉSIMO SEXTO.- DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor destinado a cada una de las partes.



HILDA MARÍA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.



LEONARDO ISAZA GONZALEZ
Representante Legal
BIOTECNICAS LTDA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO EN CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM) Y ESTACIONES BASE DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A.

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **ANDRES ALBERTO BARRERO NEIRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.429 de Usaquen Y **JOSE FERNANDO CARO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.368 de Bogotá obrando en nombre y representación de **EMERSON ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 0120 otorgada el 19 de Enero de 1995 en la Notaria 16, con domicilio en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio en la ciudad de Bogotá bajo el número 478333 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y autorización de la Junta Directiva de **EMERSON ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**: según consta en el acta 0000018 del 26 de septiembre del 2005. (documentos que se anexan al presente contrato). Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo, **EL CONTRATISTA** y **EL OPERADOR** podrán denominarse conjuntamente las "Partes" Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO.-:

En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **COMCEL**, los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para los **SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO** ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular, en los términos y las condiciones señalados en éste Contrato y sus anexos, incluyendo el suministro y los servicios de instalación y puesta en funcionamiento de repuestos (en adelante los Servicios). Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá realizar el suministro de repuestos (en adelante los Repuestos) para los sistemas de aire acondicionado ubicados en centrales de conmutación (CCM) y estaciones base de la Red Celular de **EL OPERADOR** y la instalación y puesta en servicio de los mismos, siempre y cuando los sistemas de aire acondicionado objeto del mantenimiento no se encuentren en garantía Para los sistemas de aire acondicionado se encuentren en garantía, el valor del mantenimiento correctivo, así como de los repuestos, serán asumidos directamente por el proveedor de los mismos. La prestación de los Servicios y el suministro de repuestos, se realizarán en los términos y precios establecidos en el Contrato y sus Anexos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** establecidas en otras partes del Contrato o en la ley, **EL CONTRATISTA** asume las siguientes obligaciones:

REPUBLICA
Cervantes

[Handwritten signature]

1. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el (la) mismo(a).
2. Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.
3. Realizar el diseño, ingeniería, fabricación y empaque de los Repuestos, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, así como llevar a cabo la entrega de los Equipos en los sitios indicados previamente por EL OPERADOR.
4. Realizar la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos y prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
5. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
6. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
7. Cumplir con las exigencias y normativas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación, descritos en los anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula resolutoria y Penal Pecuniaria del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado a EL OPERADOR.
8. Entregar a EL OPERADOR toda la documentación relativa a los Servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula penal y dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
9. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
10. Suministrar a EL OPERADOR toda la información que éste le solicite y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.
11. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo y ejecución del suministro y de la prestación de los Servicios.
12. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
13. Observar y atender, en el desarrollo del suministro y de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.

[Handwritten signature]

14. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a EL OPERADOR sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
15. Cumplir con la garantía de calidad de los Servicios prestados, según se especifica en el numeral 1.7.10 Operaciones Técnicas Mal Ejecutadas y Garantía, durante un periodo de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de EL OPERADOR de los Servicios prestados.
16. Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del Contrato.
17. Velar por la integridad de los bienes equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente; durante todos los procesos resultantes de la ejecución del Contrato.
18. Garantizar que los Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA según se establece en el Anexo 3 (*Stock Mínimo de Repuestos*), sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención y solución de problemas.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

Los repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses para repuestos mecánicos por defectos del material y tres (3) meses para partes eléctricas por defectos de fabricación.

Las reparaciones o reemplazos del hardware y/o software, se realizará sin retrasos injustificados, a partir de la fecha en que EL OPERADOR informe a EL CONTRATISTA la falla.

El CONTRATISTA, reemplazará (con un producto nuevo) los Repuestos devueltos por EL OPERADOR en un plazo máximo de tres (3) días, a partir de la notificación de COMCEL S.A., sin perjuicio de su obligación de atención y solución de fallas en los términos establecidos en el Anexo 2 (*Condiciones Técnicas*) del Contrato.

Cuando se trate de Repuestos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL PESOS M.L COLOMBIANA (\$1.469.402.000.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta por dicho valor, ni solicitar la prestación de los servicios para un grupo específico o determinado de sistemas de aire acondicionado. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SÍ al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

El valor de los repuestos a suministrar y de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*) y que estará vigente, por el término de vigencia del Contrato.

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución.

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos y arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que EL OPERADOR asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de EL OPERADOR.

QUINTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-:

EL OPERADOR deberá pagar a EL CONTRATISTA el valor del Contrato, de la siguiente forma:

La facturación se realizará sobre los suministros realizados y aceptados por EL OPERADOR y por Servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de EL OPERADOR y previo al cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las Partes en los Anexos.

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por EL OPERADOR, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por EL OPERADOR si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de EL OPERADOR y en estricta sujeción al cronograma establecido.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que EL OPERADOR ha dispuesto para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante, copia de éste Contrato y la orden de compra correspondiente. La recepción de facturas EL OPERADOR la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de EL OPERADOR.

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a EL OPERADOR, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de EL OPERADOR, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the document.

ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **EL OPERADOR** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo **EL CONTRATISTA** deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de **EL OPERADOR** y de ejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**:

Para la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, **COMCEL** expedirá al **CONTRATISTA** las órdenes de compra parciales.

Los formatos incluidos en los anexos y que hacen parte del presente contrato, son de propiedad intelectual de **COMCEL S.A.** y solo pueden ser modificados o manipulados por personal de **COMCEL S.A.** pertenecientes a la Gerencia Corporativa de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos

Una vez sean realizados los suministros y/o servicios y recibidos a entera satisfacción por parte de **EL OPERADOR**, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los entregables como informes técnicos, registro fotográfico, informe de pruebas realizadas, cuadro de cantidad de obra, actas de recibo y actas de liquidación según el anexo 1 (*Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo*).

PARÁGRAFO: **EL OPERADOR** se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año a partir de la firma del Contrato
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL PESOS M.L COLOMBIANA (\$1.469.402.000.00) antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de **EL OPERADOR** llegar al tope del contrato.

[Handwritten signature and initials]

Todas las órdenes de compra que se expidan por EL OPERADOR y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

7.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

7.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

7.3 Por el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos. Por lo cual El Operador, dará por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin previo aviso.

7.4 Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por EL OPERADOR y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.

7.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.

7.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

7.6.1 No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

7.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

7.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por EL OPERADOR en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.

7.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

7.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

7.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

7.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegará a adeudar a EL OPERADOR.

7.6.1.7 La entrega a EL OPERADOR por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

7.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

7.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.

7.6.1.10 Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

7.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

7.6.1.12 Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS.-:

EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL OPERADOR las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

a) Una POLIZA de CUMPLIMIENTO de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del Contrato, más noventa (90) días.

b) Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por el veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato y un plazo igual a la duración del contrato, más noventa (90) días.

c) Una POLIZA de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y tres (3) años más con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.

d) Una POLIZA de Calidad del Servicio: Por un monto igual al veinte (20%) del valor tope del Contrato y vigencia desde la fecha de firma del Contrato, durante su vigencia y un (1) año más, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

La no constitución de las pólizas configura incumplimiento contractual y genera la resolución del pleno derecho del Contrato y le da el derecho a EL OPERADOR de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria previo el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a EL OPERADOR las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas, al

REPÚBLICA

Handwritten signature and initials.

momento de la firma de este Contrato.

NOVENA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en las condiciones y términos aquí señalados.

EL CONTRATISTA compensará a EL OPERADOR, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos hasta por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Contrato, excepto en casos en donde se compruebe dolo o negligencia por parte de EL CONTRATISTA, caso en el cual, no aplicará la limitación de responsabilidad aquí establecida. Las eventuales fallas o retardos de EL OPERADOR en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de EL OPERADOR a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de EL OPERADOR que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que EL OPERADOR pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía móvil celular prestado por EL OPERADOR.

PARAGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra EL OPERADOR por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por EL OPERADOR lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a EL OPERADOR y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que EL OPERADOR sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

DECIMA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA siguiendo el siguiente procedimiento (el debido proceso):

- EL OPERADOR remitirá a EL CONTRATISTA una comunicación en la cual le informe sobre las multas aplicables y le dará un periodo de tiempo razonable para dar respuesta.
 - De no obtener una respuesta en dicho plazo o en caso que la misma no sea satisfactoria para EL OPERADOR, se entenderá surtido el debido proceso y por tanto EL OPERADOR procederá a aplicar la correspondiente multa y a descontarla de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA, de ser aplicable.
- (i) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de las



obligaciones establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la orden de compra incumplida, por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación, hasta un tope del valor de la orden de compra incumplida. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas de cualquier factura, pendiente de pago a EL CONTRATISTA.

- (ii) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de las obligaciones de atención y solución de fallas en los términos y tiempos establecidos en el Anexo 2 (*Condiciones Técnicas*), EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la orden de compra incumplida, por cada hora de cumplimiento de su obligación, hasta un tope del valor de la orden de compra incumplida. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas de cualquier factura, pendiente de pago a EL CONTRATISTA.

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas, así como de cualquier perjuicio ocasionado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de la póliza de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA.-:

El incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a EL OPERADOR para resolver de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al CONTRATISTA en deudor frente a EL OPERADOR a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que EL OPERADOR considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para EL OPERADOR responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio

10-11-2014

A

Handwritten signature

correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-:

EL OPERADOR estará representada ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR y actuando en su nombre la Gerencia Corporativa de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si EL OPERADOR manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con EL OPERADOR en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL OPERADOR, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución o por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de EL OPERADOR o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio. EL OPERADOR a través del interventor podrá realizar



modificaciones a los anexos e informar por escrito a EL CONTRATISTA, cuando la interventora lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitarán acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventor evaluara y realizara.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS:-.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de éste contrato, salvo que previamente y por escrito, EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de cumplimiento requeridas. En este último caso, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, el CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder éste Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL OPERADOR.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

EL CONTRATISTA declara expresamente que obra de manera INDEPENDIENTE, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre EL OPERADOR y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-:

Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros o a EL OPERADOR bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a EL OPERADOR de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. EL OPERADOR podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. EL OPERADOR queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la

D
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Handwritten signature and initials.

relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL OPERADOR, el cual se hará constar por escrito, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL OPERADOR. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envía por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

EL OPERADOR

Atención:

Dirección:

Teléfono :

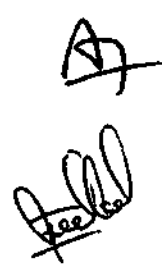
Fax:

JUAN CARLOS ARCHILA CABAL

Calle 90 No. 14-37

6169797

6169975



Con copia a:

Atención:

Dirección:

Teléfono :

Fax:

OMAR EDUARDO ARENAS

Calle 90 No. 14-37

6169797

6169975

EL CONTRATISTA

Atención:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

JOSÉ FERNANDO CARO TRUJILLO

AV. DORADO # 84 A 55, MODULO AZUL. OF. 205

(1) 4100424 EXT. 161

(1) 4100473

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en ésta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:

- a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.
- e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, auditores, revisores fiscales y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Son parte integral del presente Contrato los siguiente Anexos:

CC
2002
2002
2002

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Anexo 1 : Listado de Precios Mto Preventivo y Correctivo
Anexo 2 : Condiciones Técnicas
Anexo 3 : Stock Mínimo de Repuestos

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de EL OPERADOR de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

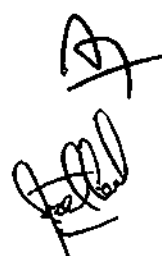
Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

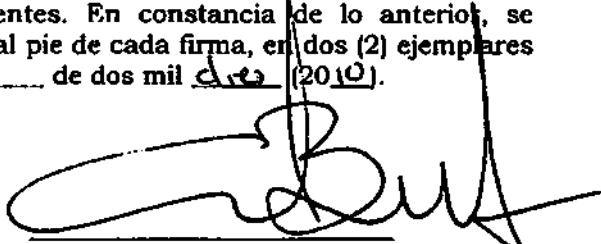
EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.



TRIGESIMA CUARTA: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales. El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor. En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes. En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. anotadas al pie de cada firma, en dos (2) ejemplares iguales, a los 20 días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).


JUAN CARLOS ARCHILA G.
C.C. ~~80.409.270~~ de Bogotá
EL OPERADOR


ANDRES ALBERTO BARRERO NEIRA
C.C. 80.413.429 de Usaquen
EL CONTRATISTA


JOSE FERNANDO CARO TRUJILLO
CC. 79.781.368 de Bogotá
EL CONTRATISTA


Circular stamp: **COMISIA**

184

16911

5.

República de Colombia
Juan Carlos
Torres Jaramila
Notario
42

3. Realizar el diseño, ingeniería, fabricación y empaque de los Repuestos, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, así como llevar a cabo la entrega de los Equipos en los sitios indicados previamente por EL OPERADOR.
4. Prestar los Servicios incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
5. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
6. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
7. Cumplir con las exigencias y normativas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación, descritos en los anexos.
8. Entregar a EL OPERADOR toda la documentación relativa a los Servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula penal y dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
9. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
10. Suministrar a EL OPERADOR toda la información que éste le solicite y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.
11. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo y ejecución del suministro y de la prestación de los Servicios.
12. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
13. Observar y atender, en el desarrollo del suministro y de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.
14. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a EL OPERADOR sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
15. Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del Contrato.
16. Velar por la integridad de los bienes, equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente durante todos los procesos resultantes de la ejecución del Contrato.

NESITELCO S. A.
SOLUCION EN TELECOMUNICACIONES
N.º 80 11 7



17. Garantizar que los Equipos, Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención de emergencias y en caso de que no se encuentre en listado de precios de equipos y/o repuestos, EL OPERADOR reconocerá el ocho por ciento (8%) de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

El CONTRATISTA cumplirá con la garantía de calidad de los Servicios prestados, según se especifica en el numeral 6.7. Del Anexo 1 Condiciones Técnicas Generales, durante un periodo de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de EL OPERADOR de los Servicios prestados.

Los Repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses para repuestos mecánicos y seis (6) meses para partes eléctricas, contados a partir de la aceptación definitiva de los mismos.

Las reparaciones o reemplazos, se realizará sin retrasos injustificados, a partir de la fecha en que EL OPERADOR informe a EL CONTRATISTA la falla.

El CONTRATISTA, reemplazará (con un producto nuevo) los repuestos devueltos por el OPERADOR en un plazo máximo dado por el tiempo de atención si es requerido de esta forma por EL OPERADOR o de tres (3) días, a partir de la notificación de EL OPERADOR, sin perjuicio de su obligación de atención de emergencias en los términos establecidos en el anexo 1 Condiciones Técnicas Generales del Contrato.

Los Repuestos que sean reparados o reemplazados estarán sujetos a garantía por el mismo periodo de la Garantía original.

Cuando se trate de Repuestos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

Queda entendido que la Garantía Extendida no podrá contener condiciones menos beneficiosas a las contenidas en la garantía a la que se hace referencia en la presente cláusula.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de servicio que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M.L. (\$874.718.105) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni órdenes de compra hasta por dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente oficio al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar y de los Repuestos a suministrar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 4 Catálogo de Conceptos (Listado de Precios).

El valor de los servicios y el suministro de los repuestos corresponderán a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución.

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 4 Catálogo de Conceptos (Listado de Precios).

NESITELCO S.A.

SOLUCION EN T.E.

IONES

NIT. 830.127.117



de Conceptos (Listado de Precios) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por los servicios y el suministro, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación, seguros de vehículos y equipos y arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Lo único que EL OPERADOR asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de EL OPERADOR.

QUINTA: FACTURACION Y FORMA DE PAGO.-:

EL CONTRATISTA podrá facturar, por servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de EL OPERADOR así como por suministro de repuestos realizados y aceptados por EL OPERADOR, y previo al cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las Partes en el Anexo 1 Condiciones Técnicas Generales. -

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por EL OPERADOR, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio (Anexo 1 Condiciones Técnicas Generales.) soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos.

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por EL OPERADOR, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio (Anexo 1 Condiciones Técnicas Generales.) soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos. Para el caso de los transportes no convencionales, estos se podrán facturar una vez prestados los servicios, se haya conciliado con el área técnica y entregado todos los soportes necesarios incluyendo la autorización previa del área de compras, el pago de estos transportes se realizara a los treinta días (30) radicada la factura.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por EL OPERADOR si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de EL OPERADOR y en estricta sujeción al cronograma establecido.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que EL OPERADOR ha dispuesto para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante, copia de éste Contrato y la orden de compra correspondiente. La recepción de facturas EL OPERADOR la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de EL OPERADOR.

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a EL OPERADOR, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de EL OPERADOR, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que EL OPERADOR no aceptará la radicación y presentación de facturas.

NESTOR S. A.

SOLUCIO...

Ni...

RES



tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo **EL CONTRATISTA** deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de **EL OPERADOR** y de ejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**:

Para la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, el **OPERADOR** expedirá un número de contrato marco al **CONTRATISTA** y el área generará órdenes de servicio presupuestando los valores de los servicios a ejecutar con el objetivo de controlar la ejecución presupuestal del Contrato. La ejecución presupuestal real de los meses transcurridos se acumulará y se le sumarán las Órdenes de Servicio Presupuestadas de forma periódica mes a mes hasta preveer el valor tope del contrato, en este punto de valor del contrato estimado, los servicios serán suspendidos en el contrato para no exceder el valor del contrato.

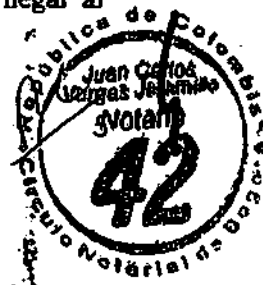
Una vez sean prestados los servicios y/o suministrados los Repuestos, según aplique, a entera satisfacción, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los entregables estipulados en el Anexo 5 Protocolos (Registros).

PARÁGRAFO: **EL OPERADOR** se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido cuatro (4) meses a partir de la firma del Contrato.
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra o de servicio conforme al procedimiento de control presupuestal expuesto en la cláusula sexta expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M.L (\$874.718.105) antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de **EL OPERADOR** llegar al tope del contrato.



139

Todas las órdenes de compra que se expidan por EL OPERADOR y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

7.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

7.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

7.3 Por el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos. Por lo cual El Operador, dará por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin previo aviso.

7.4 Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por EL OPERADOR y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.

7.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.

7.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

7.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

7.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por EL OPERADOR en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.

7.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA.



o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

178

7.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

7.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

7.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegará a adeudar a EL OPERADOR.

7.6.1.7 La entrega a EL OPERADOR por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

7.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

7.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.

7.6.1.10 Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

7.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

7.6.1.12 Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS.-:

EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL OPERADOR las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia:

a) **UNA POLIZA DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato y noventa (90) días.

b) **Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato más noventa (90) días, con cobertura mínima en Predios, Labores y Operaciones (PLO).

c) **Una POLIZA de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato y tres (3) años más, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.

d) **UNA POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato más noventa (90) días, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.



[Handwritten signature]
7

179

Todas las garantías enunciadas en este capítulo deberán ser entregadas en la fecha de firma del Contrato debidamente firmadas por el Representante Legal, correspondiente comprobante de pago de primas.

La no constitución de las pólizas configura incumplimiento contractual y genera la resolución del pleno derecho del Contrato y le da el derecho a EL OPERADOR de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria previo el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

NOVENA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en las condiciones y términos aquí señalados.

EL CONTRATISTA indemnizará a EL OPERADOR, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos. Las eventuales fallas o retardos de EL OPERADOR en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de EL OPERADOR a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de EL OPERADOR que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que EL OPERADOR pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía móvil celular prestado por EL OPERADOR.

PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra EL OPERADOR por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por EL OPERADOR lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a EL OPERADOR y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que EL OPERADOR sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

DECIMA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- (i) En el evento que el CONTRATISTA incumpla los cronogramas establecidos en el numeral "Programación de Operaciones" del Anexo 1 Condiciones Técnicas Generales, una vez se reciba la orden de compra u orden de servicio para el suministro de los insumos, sustitución



- (iii) Adicionalmente, se impondrán las siguiente multas, según la categoría del incumplimiento así:

Tabla 1 Categorías del Incumplimiento y Monto de las Penalizaciones

Categoría del Incumplimiento	Valor
I	\$2,000,000
II	\$1,500,000
III	\$1,000,000
IV	\$500,000

Donde:

- I es incumplimiento critico
 II es incumplimiento grave
 III es incumplimiento medio
 IV es incumplimiento leve

La clasificación de las penalizaciones se muestra en la tabla siguiente

Código	Tipo	Incumplimiento	Categoría
1.1	Gestión de Proyecto	Utilización de mano de obra no informada	IV
1.2		Retardo o no entrega de información	IV
1.3		Remisión de informes incompletos	IV
1.4		Incumplimiento de procedimientos de trabajo, normas y especificaciones técnicas	I
1.5	Gestión de Proyecto	Incumplimiento en infraestructura, herramientas o equipos	III
1.6	Inspección	Deficiencias en supervisión del Contratista u obstrucción de inspección ó interventoría	II
3.1	Ejecución Operaciones Técnicas	Operaciones técnicas de mantenimiento preventivo o correctivo o sustitución de equipos mal ejecutadas	II
3.2		Falta de reporte de defectos durante ó posterior a la ejecución de operaciones técnicas	III
4.1	Gestión de Fallas	Incidentes	
		Incidencia por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas	II
4.2		Afectaciones En Estaciones Base y/o Repetidores	

MAAC



NESITELCO S.A.
 SOLUCION EN TELECOMUNICACIONES

ME

		Afectación del servicio por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, solución ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas.	I
		Tiempo de Ejecución	
4.3.	Trabajos Programados	Incumplimiento de Tiempo de Ejecución	II
		Tiempos de Atención	
4.4.	Trabajos No Programados	Incumplimiento de Tiempos de Atención Severidad S1 O S2 (el incumplimiento de tiempos de atención tendrá un incremento del veinte por ciento (20%) del valor de un incumplimiento tipo I por cada hora vencido el tiempo de atención hasta la solución de la emergencia).	I
Código	Tipo	Incumplimiento	Categoría
4.5.	Trabajos No Programados	Incumplimiento de Tiempos de Atención Severidad S3 (el incumplimiento de tiempos de atención tendrá un incremento del veinte por ciento (20%) del valor de un incumplimiento tipo II por cada hora vencido el tiempo de atención hasta la solución de la emergencia).	II
4.6.		Incumplimiento de Tiempos de Atención Severidad S4 (el incumplimiento de tiempos de atención tendrá un incremento del veinte por ciento (20%) del valor de un incumplimiento tipo III por cada hora vencido el tiempo de atención hasta la solución de la emergencia).	III
5.1	Gestión de Suministros	Utilización de materiales de mala calidad o que no cumplan las especificaciones técnicas requeridas por EL OPERADOR	II

10 *me*

Queda entendido que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas, así como de cualquier perjuicio ocasionado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de la póliza de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.-:

En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, pagará a EL OPERADOR, a título de pena, el equivalente en moneda legal al veinte por ciento (20%) del correspondiente valor tope del Contrato.

La pena aquí establecida se establece simplemente a manera de apremio, y no pretende ser una estimación anticipada, ni total, ni parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento respectivo. Por tanto EL OPERADOR podrá exigir la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento.

La suma aquí estipulada, podrá cobrarse ejecutivamente, con base en éste Contrato, reconociéndole EL CONTRATISTA expresamente a la presente cláusula, mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirse en mora de cumplir y/o pagar la suma aquí pactada. En caso que EL CONTRATISTA no cancele el valor de la cláusula penal, desde ya autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de las multas, de cualquier dinero que por cualquier concepto EL OPERADOR le adeude.

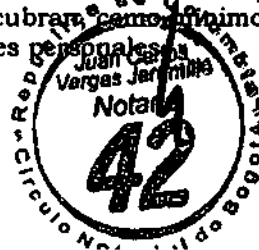
DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que EL OPERADOR considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para EL OPERADOR responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.



11 M

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables.

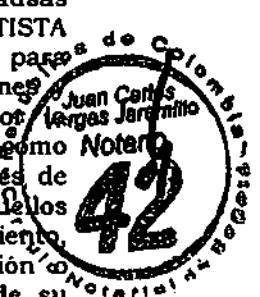
PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que **EL OPERADOR** se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del **CONTRATISTA** a las instalaciones de **EL OPERADOR**, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de **EL OPERADOR** a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con **EL OPERADOR**, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de **EL OPERADOR** sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-:

EL OPERADOR estará representada ante EL CONTRATISTA por la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, la Gerencia de Servicios Generales y las Gerencias de Operación y Mantenimiento, los representantes Operativos y Administrativos (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a EL CONTRATISTA. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si EL OPERADOR manifiesta a EL CONTRATISTA su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de EL CONTRATISTA que interactúa con EL OPERADOR en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA podrán ser impartidas por escrito por el Interventor, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL OPERADOR, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución o por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de EL OPERADOR o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto a la correcta prestación del Servicio. EL OPERADOR a través del

MANT



12 *pu*

interventor podrá realizar modificaciones a los anexos e informar por escrito a EL CONTRATISTA, cuando la interventora lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitaran acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventor evaluara y realizara.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS:-.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de éste contrato, salvo que previamente y por escrito, EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de cumplimiento requeridas. En este último caso, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, el CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder éste Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL OPERADOR.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

En la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule EL OPERADOR. Dado que los servicios objeto del Contrato suponen un alto nivel de especialización, EL CONTRATISTA utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con el Contrato.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad.

EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de entrega.

Es responsabilidad EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-:

Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionera en el desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a EL OPERADOR de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. EL OPERADOR podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA,



todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos que corresponda. EL OPERADOR queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL OPERADOR como máximo en la medida del retraso sufrido, quedando subsistente el cumplimiento de las demás obligaciones que no se vean afectadas por la circunstancia ocurrida, el cual se hará constar por escrito, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes de veinte y cuatro (24) horas siguientes a su aparición, detallando las causas del mismo así como su posible duración y repercusión en los servicios contratados y acompañando en su caso, aquellos documentos que lo acrediten, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a éste Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL OPERADOR. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA a juicio de EL OPERADOR, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento



adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envia por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

EL OPERADOR

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

Con copia a:

Atención: OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL
Dirección: CRA 19A N° 84-14 OFICINA 203
Teléfono: 6914801
Fax: 6914569

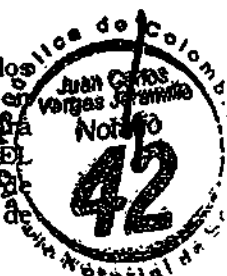
Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en ésta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

MAN



La información confidencial no incluirá información que:

- a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.
- e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, auditores, revisores fiscales y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Son parte integral del presente Contrato los siguiente Anexos:

Anexo 1	:	Condiciones Técnicas Generales
Anexo 2	:	Base Instalada
Anexo 3	:	Descripción de Trabajos (Alcances)
Anexo 4	:	Catálogo de Conceptos (Listados de Precios)
Anexo 5	:	Protocolos (Registros)
Anexo 6	:	Proceso de Escalamiento (Proveedor)
Anexo 7	:	Proceso de Escalamiento (Operador)
Anexo 8	:	Acciones Preventivas y Correctivas
Anexo 9	:	Stock Mínimo de Repuestos

Los formatos incluidos en los anexos y que hacen parte del presente contrato, son de propiedad intelectual de COMCEL S.A. y solo pueden ser modificados o manipulados por personal competente de COMCEL S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte, para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:



El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de EL OPERADOR de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad. Para efectos de la liquidación del IVA correspondiente se discriminará entre obras civiles, en cuyo caso la base gravable para el IVA será la utilidad. Cuando en la ejecución del contrato no se trate de obras civiles, la base gravable para la liquidación del IVA a pagar será la totalidad del valor de la orden de servicio ejecutada.

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. anotadas al pie de cada firma, en dos (2) ejemplares iguales, a los XX días del mes de XX de dos mil XX (XXXX).

TRIGESIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO

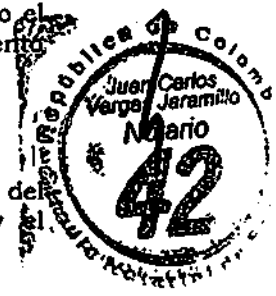
Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento al contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

TRIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá.



MAR

TRIGESIMA SEPTIMA: COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a EL OPERADOR.

TRIGESIMA OCTAVA: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

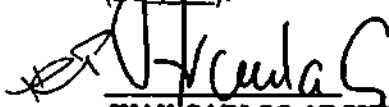
El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

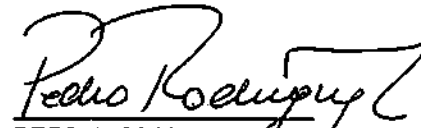
En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

TRIGESIMA NOVENA.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los 20 días del mes de junio de dos mil once (2011).


JUAN CARLOS ARCHILA C.
C.C. 80.409.270
EL OPERADOR


PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL
C.C. 17.126.645 BOGOTÁ
EL CONTRATISTA

RESITELCO
SOLUCION EN TELECOMUNICACIONES
NIT. 830.124.312-7



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA UBICADOS EN CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM) Y ESTACIONES BASE DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A.



Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **ERICK DE JESUS ESTRADA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'550.438 de Envigado, obrando en nombre y representación de **MONTAJES J.E** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 6510 otorgada el 16 de junio de 2005 en la Notaria 13, con domicilio en Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 21-347524-09 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (anexo,)

Y por la otra, **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

6

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes **CLAUSULAS**

PRIMERA: OBJETO.-:

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar a COMCEL, los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para el sistemas de puesta a tierra ubicados las centrales de conmutación (CCM) y en las estaciones base de la Red Celular de EL OPERADOR, en los términos y las condiciones señalados en éste Contrato y sus anexos, (en adelante los Servicios).

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de materiales, repuestos y equipos (en adelante los Repuestos) en relación con los mantenimientos arriba señalados.

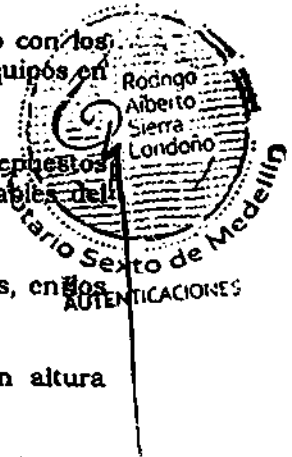
Los Servicios objeto del Contrato, deberán ser prestados en los términos y precios establecidos en el Contrato y sus Anexos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-:

En virtud del presente contrato y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en otras partes del Contrato o en la ley, EL CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, solicitudes y especificaciones requeridas para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
2. Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.

3. Realizar el diseño, ingeniería, fabricación y empaque de los Repuestos, de acuerdo con los estándares internacionales de la industria, así como llevar a cabo la entrega de los Equipos en los sitios indicados previamente por EL OPERADOR.
4. Prestar los Servicios incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo.
5. Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los Servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
6. Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
7. Cumplir con las exigencias y normativas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación, descritos en los anexos.
8. Entregar a EL OPERADOR toda la documentación relativa a los Servicios prestados, en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a EL OPERADOR para hacer efectiva la cláusula penal y dar por terminado el Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
9. Adelantar los Servicios objeto del Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los Servicios objeto del Contrato, cumpliendo en todo caso, con el esquema de organización establecido en los Anexos del Contrato.
10. Suministrar a EL OPERADOR toda la información que éste le solicite y que sea necesaria y pertinente, para el debido cumplimiento del Contrato, en un tiempo razonable después de cada solicitud.
11. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo y ejecución del suministro y de la prestación de los Servicios.
12. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para el suministro y la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato o en sus anexos y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
13. Observar y atender, en el desarrollo del suministro y de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.
14. Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionar a EL OPERADOR sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
15. Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones, y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observarán las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del Contrato.
16. Velar por la integridad de los bienes, equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean siempre tratados con el cuidado suficiente durante todos los procesos resultantes de la ejecución del Contrato.



17. Garantizar que los Equipos, Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención de emergencias y en caso de que no se encuentre en listado de precios de equipos y repuestos, EL OPERADOR reconocerá el ocho por ciento (8%) de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.

TERCERA: GARANTÍAS.-:

El CONTRATISTA cumplirá con la garantía de calidad de los Servicios prestados, según se especifica en el numeral 5.1.1.3 del Anexo 1 Condiciones Técnicas Generales, durante un periodo de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de EL OPERADOR de los Servicios prestados.

Los Repuestos suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de el Contrato, independientemente de quien sea el fabricante de los mismos, tendrán una garantía de fábrica de doce (12) meses para repuestos mecánicos y seis (6) meses para partes eléctricas, contados a partir de la aceptación definitiva de los mismos.

Las reparaciones o reemplazos, se realizará sin retrasos injustificados, a partir de la fecha en que EL OPERADOR informe a EL CONTRATISTA la falla.

El CONTRATISTA, reemplazará (con un producto nuevo) los repuestos devueltos por el OPERADOR en un plazo máximo dado por el tiempo de atención si es requerido de esta forma por EL OPERADOR o de tres (3) días, a partir de la notificación de EL OPERADOR, sin perjuicio de su obligación de atención y solución de fallas en los términos establecidos en el anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales) del Contrato.

Los Repuestos que sean reparados o reemplazados estarán sujetos a garantía por el mismo periodo de la Garantía original.

Cuando se trate de Repuestos fabricados por terceros proveedores, los términos y condiciones de garantía, serán los mismos establecidos en el Contrato.

Queda entendido que la Garantía Extendida no podrá contener condiciones menos beneficiosas a las contenidas en la garantía a la que se hace referencia en la presente cláusula.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-:

Este Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 481.921.086) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta por dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente otrosi al contrato, debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las ordenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar y de los Repuestos a suministrar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) que se adjunta como Anexo 4 (Catalogo de Conceptos (Listado de Precios).

El valor de los servicios y el suministro de los repuestos corresponderán a la suma de todos los items necesarios para su correcta ejecución.

Los valores contenidos en la mencionada tabla de precios que se adjunta como Anexo 4 (Catalogo de Conceptos (Listado de Precios) comprenden cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por los servicios y el suministro, incluidos gastos de viajes, alojamiento, alimentación,



CONTRATACIÓN J.E.E.U.
TEL. 900.030.920-4

seguros de vehículos y equipos y arrendamiento de equipos utilizados para la prestación de los Servicios. Leónico que EL OPERADOR asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de EL OPERADOR.

QUINTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.-:

EL CONTRATISTA podrá facturar, por servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de EL OPERADOR así como por suministro de repuestos realizados y aceptados por EL OPERADOR, y previo al cumplimiento de los procedimientos de aceptación acordados por las Partes en el Anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales).

El pago se realizará a los sesenta (60) días de radicada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por EL OPERADOR, previa firma del Acta de Aceptación del Servicio de conformidad con el Anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales.) soportada a través de Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y liquidado en pesos Colombianos.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por EL OPERADOR si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de EL OPERADOR y en estricta sujeción al cronograma establecido.

Las facturas se deben radicar en la ventanilla que EL OPERADOR ha dispuesto para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, 1° piso, anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante, copia de éste Contrato y la orden de compra correspondiente. La recepción de facturas EL OPERADOR la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de EL OPERADOR.

PARAGRAFO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a EL OPERADOR, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el período correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de EL OPERADOR, para que se proceda a su pago.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el Contrato, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

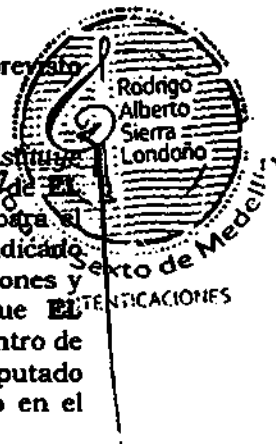
PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que EL OPERADOR no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de EL OPERADOR, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser



computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.



SEXTA: ÓRDENES DE COMPRA:

El Contrato, considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de **EL OPERADOR** y de ejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**:

Para la ejecución de los Servicios objeto del Contrato, el **OPERADOR** expedirá un número de contrato marco al **CONTRATISTA** y el área generará órdenes de servicio pronosticando los valores de los servicios a ejecutar con el objetivo de controlar la ejecución presupuestal.

Una vez sean prestados los servicios y/o suministrados los Repuestos, según aplique, a entera satisfacción, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los entregables estipulados en el Anexo 5 (Protocolos (Registros)).

PARÁGRAFO: **EL OPERADOR** se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las órdenes impartidas a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le reajuste el precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como el precio y plazo.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-:

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) Que haya transcurrido un (1) año a partir de la firma del Contrato.
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este Contrato alcance el tope de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 481.921.086) antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento"); sin ser obligación de **EL OPERADOR** llegar al tope del contrato.

Todas las órdenes de compra que se expidan por **EL OPERADOR** y sean aceptadas por **EL CONTRATISTA** hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

7.1 Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

7.2 Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

7.3 Por el incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato y sus Anexos. Por lo cual El Operador, dará por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin previo aviso.



7.4. Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a el CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros efectuados y aceptados por EL OPERADOR y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas.

7.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del presente Contrato, en los términos de la cláusula de *Fuerza Mayor* del presente Contrato.

7.6 Terminación Anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito al CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

7.6.1.1 Una infracción del CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

7.6.1.2 Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por EL OPERADOR en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan al CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de contratista, por parte de los actuales propietarios del CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en el CONTRATISTA por los actuales propietarios o asociados del CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente Contrato.

7.6.1.3 La iniciación por parte del CONTRATISTA de cualquier trámite concursal. La iniciación involuntaria contra el CONTRATISTA de un proceso concursal o de liquidación obligatoria o de cualquier otro proceso o arreglo con acreedores relacionado con la insolvencia del CONTRATISTA, o de los contemplados en la ley 550; la iniciación de un proceso ejecutivo, el embargo o secuestro de bienes de el CONTRATISTA.

7.6.1.4 La realización de operaciones ficticias por el CONTRATISTA.

7.6.1.5 La condena de el CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario del CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

7.6.1.6 El deterioro de la situación financiera del CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de el CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR



MONTAÑES J.E.E.U.
RIT. 900.030.920-4

7.6.1.7 La entrega a EL OPERADOR por el CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

7.6.1.8 Cualquier conducta o práctica por el CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

7.6.1.9 La disolución del CONTRATISTA.

7.6.1.10 Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

7.6.1.11 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

7.6.1.12 Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de COMCEL, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA

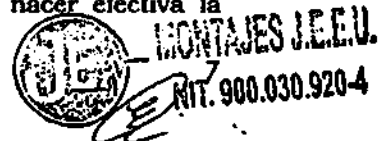
OCTAVA: GARANTÍAS.:

EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL OPERADOR las siguientes garantías con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera:

- **UNA POLIZA DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato y noventa (90) días.
- **Una PÓLIZA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato más noventa (90) días, con cobertura en Predios, Labores y Operaciones (PLO), Gastos Médicos, Responsabilidad civil patronal y Responsabilidad Civil Cruzada, contratistas y subcontratistas.
- **Una POLIZA de PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato y tres (3) años más, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato.
- **UNA POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del Contrato más noventa (90) días, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.
- **GARANTIA PROVISION DE SUMINISTRO, COMPONENTES Y REPUESTOS** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los Equipos entregados y por un periodo no menor a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de EL OPERADOR de los Servicios prestados.

Todas las garantías enunciadas en este capítulo deberán ser entregadas en la fecha de firma del Contrato debidamente firmadas por el Representante Legal, correspondiente comprobante de pago de primas.

La no constitución de las pólizas configura incumplimiento contractual y genera la resolución del pleno derecho del Contrato y le da el derecho a EL OPERADOR de hacer efectiva la



cláusula penal de responsabilidad previo el debido proceso.

El pago de las primas deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.



NOVENA: RESPONSABILIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en las condiciones y términos aquí señalados.

EL CONTRATISTA indemnizará a EL OPERADOR, por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del Contrato y sus anexos. Las eventuales fallas o retardos de EL OPERADOR en hacer efectivos sus derechos frente a EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del Contrato, o una renuncia de EL OPERADOR a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los servicios podrán ser prestados sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos de EL OPERADOR que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, así como el valor de los perjuicios que EL OPERADOR pueda sufrir por afectaciones al servicio de telefonía móvil celular prestado por EL OPERADOR.

PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra EL OPERADOR por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por EL OPERADOR lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a EL OPERADOR y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que EL OPERADOR sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

DECIMA: MULTAS.-:

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA establecidas en el Contrato, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- (i) En el evento que el CONTRATISTA incumpla los cronogramas establecidos en el numeral "Programación de Operaciones" del Anexo 1 (Condiciones Técnicas Generales), una vez se reciba la orden de compra u orden de servicio para el suministro de repuestos, sustitución de equipos y la prestación de servicios, EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación.
- (ii) Si el CONTRATISTA excede el tiempo establecido en los trabajos realizados bajo una ventana de mantenimiento, EL OPERADOR descontará de la facturación el valor



MONTAÑES J.E.U.
NIT. 900.030.920-4

equivalente al total de minutos de las estaciones base involucradas en la salida de servicio a la tarifa vigente que defina EL OPERADOR.

(iii) En el evento que el CONTRATISTA incumpla o retarde el cumplimiento de las obligaciones de atención y solución de fallas en los términos y tiempos establecidos en el Anexo I (Condiciones Técnicas Generales), EL OPERADOR podrá imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la orden de compra incumplida, por cada hora de cumplimiento de su obligación, hasta un tope del valor total de la orden de compra incumplida. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas de cualquier factura, pendiente de pago a EL CONTRATISTA.

(iv) Adicionalmente, se impondrán las siguiente multas, según la categoría del incumplimiento así:

Tabla 1 Categorías del Incumplimiento y Monto de las Penalizaciones

Categoría del Incumplimiento	Valor
I	\$2,000,000
II	\$1,500,000
III	\$1,000,000
IV	\$500,000

Donde:

- I es incumplimiento critico
- II es incumplimiento grave
- III es incumplimiento medio
- IV es incumplimiento leve

La clasificación de las penalizaciones se muestra en la tabla siguiente

Código	Tipo	Incumplimiento	Categoría
1.1	Gestión de Proyecto	Utilización de mano de obra no informada	IV
1.2		Retardo o no entrega de información	IV
1.3		Remisión de informes incompletos	IV
1.4		Incumplimiento de procedimientos de trabajo, normas y especificaciones técnicas	I
1.5	Gestión de Proyecto	Incumplimiento en infraestructura, herramientas o equipos	III
1.6	Inspección	Deficiencias en supervisión del Contratista u obstrucción de inspección ó interventoría	II
3.1	Ejecución Operaciones Técnicas	Operaciones técnicas de mantenimiento preventivo o correctivo o sustitución de equipos mal ejecutadas	II
3.2		Falta de reporte de defectos durante ó posterior a la ejecución de operaciones técnicas	III
4.1	Gestión de	Incidencias	



4.2	Fallas	Incidencia por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas	II
		Afectaciones En Estaciones Base y/o Repetidores	
		Afectación del servicio por operaciones técnicas mal ejecutadas o negligencia del personal, utilización de materiales defectuosos ó falta de materiales, solución ó incumplimiento en el plazo de ejecución de operaciones técnicas.	I
4.3.	Trabajos Programados	Tiempo de Ejecución	
		Incumplimiento de Tiempo de Ejecución	II
4.4.	Trabajos No Programados	Tiempos de Atención	
		Incumplimiento de Tiempos de Atención Severidad S1 O S2 (el incumplimiento de tiempos de atención tendrá un incremento del veinte por ciento (20%) del valor de un incumplimiento tipo I por cada hora vencido el tiempo de atención hasta la solución de la emergencia).	I
Código	Tipo	Incumplimiento	Categoría
4.5.	Trabajos No Programados	Incumplimiento de Tiempos de Atención Severidad S3 (el incumplimiento de tiempos de atención tendrá un incremento del veinte por ciento (20%) del valor de un incumplimiento tipo II por cada hora vencido el tiempo de atención hasta la solución de la emergencia).	II
4.6.		Incumplimiento de Tiempos de Atención Severidad S4 (el incumplimiento de tiempos de atención tendrá un incremento del veinte por ciento (20%) del valor de un incumplimiento tipo III por cada hora vencido el tiempo de atención hasta la solución de la emergencia).	III
5.1	Gestión de Suministros	Utilización de materiales de mala calidad o que no cumplan las especificaciones técnicas requeridas por EL OPERADOR	II



que el pago de las multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas, así como de cualquier perjuicio ocasionado, de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA o de la póliza de cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.-:

QUEDA entendido
MONTAÑES J.E.U.
 10
 930.030.920-4



En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, pagará a EL OPERADOR, a título de pena, el equivalente en moneda legal al veinte por ciento (20%) del correspondiente valor tope del Contrato.

La pena aquí establecida se establece simplemente a manera de apremio, y no pretende ser una estimación anticipada, ni total, ni parcial de los perjuicios derivados del incumplimiento respectivo. Por tanto EL OPERADOR podrá exigir la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento.

La suma aquí estipulada, podrá cobrarse ejecutivamente, con base en éste Contrato, reconociéndole EL CONTRATISTA expresamente a la presente cláusula, mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para constituirse en mora de cumplir y/o pagar la suma aquí pactada. En caso que EL CONTRATISTA no cancele el valor de la cláusula penal, desde ya autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de las multas, de cualquier dinero que por cualquier concepto EL OPERADOR le adeude.

DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.-:

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello, adjuntando las pruebas que EL OPERADOR considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en ejecución de los Servicios, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

El CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad, incluyendo los necesarios para trabajo en alturas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte nacional y local de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para EL OPERADOR responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de

los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.



PARAGRAFO QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que **EL OPERADOR** se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del **CONTRATISTA** a las instalaciones de **EL OPERADOR**, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de **EL OPERADOR** a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con **EL OPERADOR**, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de **EL OPERADOR** sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-:

EL OPERADOR estará representada ante **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Operación y Mantenimiento de **EL OPERADOR** y actuando en su nombre la Gerencia de Mantenimiento de Equipos Electromecánicos, los representantes Operativos y Administrativos (en adelante "el Interventor"). El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable de los Servicios ofrecidos, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo, acorde con la orden de compra impartida a **EL CONTRATISTA**. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con **EL CONTRATISTA** para el mejor éxito en la prestación de los Servicios. b) Exigir el cumplimiento de los Servicios ofrecidos y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de **EL CONTRATISTA** sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Si **EL OPERADOR** manifiesta a **EL CONTRATISTA** su inconformidad por la labor desarrollada por el personal de **EL CONTRATISTA** que interactúa con **EL OPERADOR** en desarrollo del Contrato, basado en causas justificables que considere que pueden afectar el desarrollo del mismo, **EL CONTRATISTA** adoptará las medidas pertinentes para reemplazar a las personas que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que se hayan presentado. e) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a **EL CONTRATISTA** podrán ser impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por **EL OPERADOR**, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. Las partes de común acuerdo, determinarán si hay lugar a la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los Servicios que no cumplan con el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución o por haber sido prestados sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor. El control por parte de **EL OPERADOR** o de su Interventor, o la ausencia eventual de dicho control, no reduce en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** respecto a la correcta prestación del Servicio. **EL OPERADOR** a través del interventor podrá realizar modificaciones a los anexos e informar por escrito a **EL CONTRATISTA**, cuando la interventoría lo juzgue necesario. Estas modificaciones no necesitarán acuerdo mutuo o aprobación por parte del contratista ya que son conceptos técnicos que solo en interventoría evaluará y realizará.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS:-.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato, salvo que previamente y por escrito, **EL OPERADOR** lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de cumplimiento requeridas. En este último caso, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del **CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **EL OPERADOR** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y

CONTABLES J.E.E.U.
12 INT. 960.030.920-4

responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, el CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre el CONTRATISTA con los subcontratistas, estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.



DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-:

EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL OPERADOR.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-:

En la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule EL OPERADOR. Dado que los servicios objeto del Contrato suponen un alto nivel de especialización, EL CONTRATISTA utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con el Contrato.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad.

EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de entrega.

Es responsabilidad EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-:

Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a EL OPERADOR de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. EL OPERADOR podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos que corresponda. EL OPERADOR queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-:

Los plazos establecidos para el cumplimiento, previstos en éste Contrato, podrán ser objeto de prórroga ante la ocurrencia de cualquier evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Para



el efecto la parte comprometida deberá demostrar a la otra, en debida forma y a satisfacción de ella, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de la obligación. Dichos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL OPERADOR como máximo en la medida del retraso sufrido, quedando subsistente el cumplimiento de las demás obligaciones que no se vean afectadas por la circunstancia ocurrida, el cual se hará constar por escrito tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes de veinte y cuatro (24) horas siguientes a su aparición, detallando las causas del mismo así como su posible duración y repercusión en los servicios contratados y acompañando en su caso, aquellos documentos que lo acrediten, mediante documento otorgado por los representantes legales de las partes y que se anexará a este Contrato.

Rodrigo
Alberto
Sierra
Londoño
Socio Sexto de Medellín
AUTENTICACION

PARÁGRAFO: En el evento que se presenten prórrogas o suspensiones de los plazos por mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y justificados, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una parte a la otra por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la respectiva prórroga o suspensión.

DÉCIMA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.-:

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y ENTREGA A SATISFACCION.-:

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL OPERADOR. No habrá lugar a compensación ni remuneración, por trabajos no autorizados.

El procedimiento para la autorización y aceptación de servicios será el indicado en los Anexos del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA a juicio de EL OPERADOR, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-:

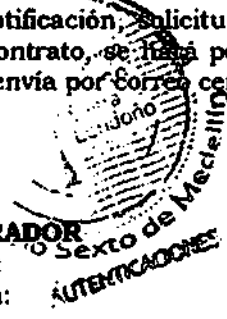
Las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones contractuales, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los Servicios, objeto del Contrato.

VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-:

14
MONTAÑES J.E.L.
RIT. 960.630.9204

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre sí por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por fax, o se envía por correo certificado dirigida a los siguientes contactos:

EL OPERADOR

Atención: 
Dirección:
Teléfono :
Fax:

HILDA MARÍA PARDO HASCHE
Calle 90 No. 14-37
6169797
6169975

Con copia a:

Atención: OMAR EDUARDO ARENAS
Dirección: Calle 90 No. 14-37
Teléfono : 6169797
Fax: 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: ERICK DE JESÚS ESTRADA ESCOBAR
Dirección: Carrera 77B No. 45 Q 21
Teléfono: 411 52 11
Fax: 411 15 01

Las partes se comprometen a informar por escrito a la otra, cualquier cambio en los datos contemplados en esta cláusula en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se recibe, según la fecha de acuse del mismo, dependiendo cual sea el mecanismo que se utilice, de acuerdo con lo que aquí se pacta.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-:

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

LA INFORMACION no se divulgará por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha en que se reciba la misma.

La información confidencial no incluirá información que:

- Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.

85

c. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, auditores, revisores fiscales y asesores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-:

Son parte integral del presente Contrato los siguiente Anexos:

Anexo 1	:	Condiciones Técnicas Generales
Anexo 2	:	Base Instalada
Anexo 3	:	Descripción Trabajos (Alcances)
Anexo 4	:	Catálogo De Conceptos (Listados De Precios)
Anexo 5	:	Protocolos (Registros)
Anexo 6	:	Proceso de Escalamiento Proveedor
Anexo 7	:	Proceso de Escalamiento (Operador)
Anexo 8	:	Acciones Preventivas y Correctivas
Anexo 9	:	Stock Mínimo de Repuestos

Los formatos incluidos en los anexos y que hacen parte del presente contrato, son de propiedad intelectual de COMCEL S.A. y solo pueden ser modificados o manipulados por personal competente de COMCEL S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y sus anexos, primará el texto del Contrato. Todos los documentos de este Contrato, obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-:

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-:

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de EL OPERADOR de las garantías establecidas en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTO DE ANULACIÓN.-:

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA NOVENA: RENUNCIA.-:

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia a dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará

Montes J.E.C.
NIT. 900.030.920-4

por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA: LEY APLICABLE.-:

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD.-:

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS.-:

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable del mismo, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad

TRIGESIMA TERCERA: PUBLICIDAD. -:

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

TRIGESIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

TRIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA SEPTIMA: COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a EL OPERADOR.

TRIGESIMA OCTAVA: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.



El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

TRIGESIMA NOVENA.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los 01 días del mes de Julio de dos mil once (2011).

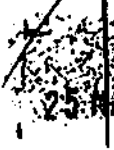

HILDA MARÍA PARDO HASCHE.
C.C. 41.662.356
EL OPERADOR


ERICK DE JESUS ESTRADA ESCOBAR
C.C. 98'550.438 DE ENVIGADO
EL CONTRATISTA

Comparecencia (en) a el
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Erick de Jesús Estrada Escobar
Identificado con cédula No. 98'550.438

Y me manifesté (arón) que el contenido del documento que antecede
es cierto, que la(s) firma(s) que en el apá (n) es(son) suya(s) y
es(son) la(s) firma(s) que usá(h) en todo: los actos.
Para constancia se firma:

Medellín 25 MAR 2011

Notario Sexto de Medellín
AUTENTICACIONES



CONTANES J.E.U.
Nº. 900.030.920-4

CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMA Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, A NIVEL NACIONAL PARA SUS SEDES ADMINISTRATIVAS, CAC'S, CVC'S, CCM'S Y ESTACIONES BASE

Entre los suscritos a saber, por una parte **ALEJANDRO URIBE BERNATE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.276.571, obrando en nombre y representación de **SONIDO INDUSTRIAL COLOMBIANO LTDA. -AUTOURBE-** (en adelante "**EL CONTRATISTA**"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3041 del 02 de Septiembre de 1974 de la Notaría Octava del círculo de Bogotá, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de Septiembre de 1974 bajo el número 20.845 del libro IX y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

Y por otra parte, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "**COMCEL**"), en su calidad de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., y debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; quienes en adelante se denominarán también Las Partes, se ha decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de diseño, suministro, instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarma y circuito cerrado de televisión, a nivel nacional para sus sedes administrativas, CAC's, CVC's, CCM's y Estaciones Base, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de diseño, suministro, instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarma y circuito cerrado de televisión, a nivel nacional para sus sedes administrativas, CAC's, CVC's, CCM's y Estaciones Base de COMCEL, en los términos y condiciones señaladas en este Contrato y sus anexos y establecidas por EL CONTRATISTA en su propuesta de fecha veintisiete (27) de Abril de 2011 en lo aceptado por COMCEL, la cual hace parte integral de presente contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE.-

- 1.1. El CONTRATISTA deberá efectuar la prestación de los Servicios en los plazos acordados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 1.2. La prestación de los Servicios por parte de EL CONTRATISTA se desarrollará teniendo en cuenta lo establecido en este contrato y sus anexos.
- 1.3. Para la correcta ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, deberá realizar, además de las actividades señaladas en este contrato, todas las demás labores acordadas entre las partes como razonablemente necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato.
- 1.4. Sin perjuicio de las facultades que en este contrato se conceden a COMCEL para exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de obligaciones de medio descritas en el anexo No.6 y tendientes a obtener como resultado la prestación del servicio, EL CONTRATISTA no podrá eximirse de ese cumplimiento, a menos que se presente un evento de Fuerza Mayor o un incumplimiento de COMCEL.



- 1.5. El CONTRATISTA acepta la aplicación de las Multas y sanciones establecidas en el presente Contrato, de manera que la prestación de los Servicios sea realizada en óptimas condiciones y dentro de los tiempos establecidos por COMCEL.
- 1.6. La implementación de nuevas instalaciones de Sistemas de Seguridad Electrónica y Circuito Cerrado de Televisión, en los diferentes tipos de sede existentes en la compañía.
- 1.7. El monitoreo de los sistemas instalados debe realizarse a la través de una central receptora de alarmas, diseñada y en capacidad de recibir electrónicamente mediante señales codificadas a través de línea telefónica, radiofrecuencia, G.P.R.S o red LAN, toda conexión, desconexión y activación de señales de intrusos, asalto o incendio, comunicando a las autoridades correspondientes y demás instancias consignadas dentro de los protocolos establecidos por COMCEL. Ante dichos eventos, en las ciudades donde EL CONTRATISTA tiene sede garantiza la prestación del servicio de reacción o supervisión con personal calificado, idóneo y con alto grado de honestidad y confidencialidad. La información de las acciones generadas quedarán registradas en los reportes y/o consignadas en los sistemas de información de la central correspondiente.
- 1.8. Contar con los recursos tecnológicos necesarios para garantizar el acceso a la información suscrita en las diferentes bases de datos existentes de la Central de Monitoreo. (Internet)
- 1.9. El personal instalador y operadores de monitoreo debe estar certificado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 1.10. La cantidad de solicitudes o sistemas requeridos puede incrementarse o decrecer según las necesidades de Comcel y la ampliación y/o reducción de su infraestructura física. Comcel debe cumplir con el plazo de permanencia mínima de cada sistema.
- 1.11. EL CONTRATISTA debe garantizar el acceso a la información registrada en la central de monitoreo, en el menor tiempo posible, a fin de poder analizar el cumplimiento y realizar los seguimientos correspondientes a las acciones generadas y/o consignadas en los sistemas de información de la central correspondiente. (Correo electrónico)

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios objeto de éste Contrato, con su propia organización y con los medios y herramientas necesarias para la eficaz prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) El personal contratado por EL CONTRATISTA, para la prestación de los servicios objeto del Contrato no estará sujeto a ningún tipo de subordinación por parte de COMCEL. En razón a la naturaleza de los servicios contratados y de la confidencialidad de los mismos, COMCEL podrá suministrar apoyo administrativo a EL CONTRATISTA.
- c) Adelantar las actividades relacionadas con el objeto del Contrato para satisfacer los requerimientos de COMCEL. En caso que EL CONTRATISTA incumpla con las obligaciones establecidas en el objeto del Contrato, COMCEL hará uso de la cláusula décima y undécima del presente Contrato.

- d) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de COMCEL para el normal desarrollo y ejecución de los servicios contratados.
- e) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación del Servicio, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos previamente concertados que en cualquier tiempo le hiciere COMCEL.
- f) Responder hasta por culpa levisima frente a los eventos en que por dolo, culpa, negligencia, impericia o descuido en la prestación del servicio, puedan ocasionar perjuicios a COMCEL, su personal o sus bienes, al igual que a terceros. Esta responsabilidad está limitada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Sexta.
- g) Entregar a COMCEL información cierta y fidedigna sobre la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA acepta expresamente que cualquier incumplimiento a ésta obligación o cualquier intento de fraude para obtener mayores ingresos o con cualquier otra finalidad, dará derecho a COMCEL para hacer efectiva la cláusula penal, dar por terminado el negocio, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.
- h) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones sugeridas por COMCEL sobre los cuales las partes estén de acuerdo.
- i) EL CONTRATISTA conoce las inversiones en tiempo, esfuerzos y recursos económicos considerables realizados por COMCEL para penetrar y acreditar en el mercado sus productos y servicios, así como para mantenerlos dentro del nivel de aceptación, calidad, eficiencia y consolidación en la economía del país. También es consciente de la significación, imagen y posicionamiento actual de COMCEL en el mercado y de su designio de conservación y ensanche futuro y de igual forma conoce, acepta y valora lo concerniente al aprovechamiento de todos estos aspectos y del nombre de COMCEL con la designación que se le hace.
- j) Llevar su contabilidad de conformidad con las normas legales y los principios generales de contabilidad, y proporcionará a COMCEL sus estados financieros y demás datos que requiera en las fechas y formularios que se le indiquen.
- k) Abstenerse, por si, por su personal o por terceros, directa o indirectamente, de comportamientos que constituyan o puedan constituir competencia desleal o actos de esta naturaleza, para con COMCEL, sus usuarios o terceros, o conductas contrarias a la confidencialidad exigida por la ley y el Contrato.
- l) Abstenerse de permitir o tolerar, por si o por terceros, directa o indirectamente, positiva o negativamente, la indebida utilización de equipos, materiales, insumos, papelería, marcas, rótulos, enseññas, formularios, contratos, copias de éstos, carné o documentos de identificación y demás documentos y elementos, utilizados en el desarrollo de la prestación de sus servicios.
- m) Suministrar a COMCEL, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de COMCEL, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato.
- n) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado que cumpla con el perfil óptimo para la prestación del servicio objeto de éste Contrato.
- o) Mantener, al igual que sus Contratistas y Subcontratistas la reserva de la información o documentos que conozcan con ocasión de la ejecución del Contrato.

- p) Devolver, a la finalización de los Servicios Contratados, la totalidad de documentos o bases de datos que le sean entregados en ejecución de la misma.
- q) Entregar un cronograma de actividades detallado con tiempos, recursos, requerimientos para el éxito de sus responsabilidades y mantenerlo actualizado. Este cronograma se validará de común acuerdo, de manera permanente entre EL CONTRATISTA y COMCEL en caso de ser requerido un cambio y soportar el cumplimiento de los acuerdos los tiempos acordados por las partes en la modificación.
- r) Hacer entrega de toda la documentación que soporte las diferentes etapas que deberá ejecutar dentro del proyecto de acuerdo a las instrucciones que de en su momento COMCEL.
- s) Garantizar la disponibilidad en cada ciudad sede de un stock de equipos necesario para atender requerimientos de emergencia para una nueva instalación o el reemplazo de equipos por emergencia.
- t) Realizar las gestiones pertinentes, a través de recursos tecnológicos (físicos y de software) para lograr la visualización de los CCTV instalados en la diferentes sedes de COMCEL en caso de activación del Sistema de Seguridad Electrónica allí instalado. Para lo anterior se aprobará por parte de COMCEL la cotización correspondiente y su valor se adicionará a la facturación.
- u) Realizar el levantamiento y la generación de planos con la ubicación de los equipos de SSE y CCTV actualmente instalados en las diferentes sedes de COMCEL.
- v) Como parte integral del servicio suministrado por EL CONTRATISTA, se debe disponer en todas las centrales de monitoreo y en sus diferentes sistemas de información el directorio actualizado de las autoridades correspondientes para apoyar cualquier siniestro o situación de riesgo que sea detectada por los SSE y CCTV instalados en las sedes de COMCEL, así mismo está en la obligación de reportar de manera inmediata cualquier inconsistencia en el registro de usuarios de los SSE que sea detectada por su personal de operaciones. Se aclara que es responsabilidad de Comcel el suministro de los cambios de personal, cargos, funciones, teléfonos de contacto y remodelaciones arquitectónicas que pudieran tener reflejo en la prestación del servicio.
- w) La comunicación de los SSE que suministra y monitorea EL CONTRATISTA a COMCEL en los CACs, CVCs, CCMs. Edificios Administrativos y Bodegas debe ser garantizada a través de esquemas de respaldo (duales, redundantes, etc.). Comcel debe suministrar línea telefónica con emulación análoga completa y/o punto IP.
- x) EL CONTRATISTA debe suministrar todos los medios logísticos, personales y tecnológicos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada en su página WEB respecto a sistemas monitoreados, ubicación y mapa, identificación de usuarios, números de contacto, equipos instalados, disposición de los mismos (particionamiento) en las sedes de COMCEL.
- y) Los tiempos de respuesta a los requerimientos por parte de COMCEL a EL CONTRATISTA no deben superar en su tiempo de atención las 24 horas en las ciudades sede de EL CONTRATISTA y 48 horas en las demás localidades en donde COMCEL tiene presencia, entendiendo que esta última es una compañía de comunicaciones con presencia nacional. Se exceptúan los casos donde deba importarse equipo o realizar una

nueva instalación completa.

- z) Es responsabilidad única y directa por parte de EL CONTRATISTA que la totalidad de su personal que realice labores con el fin de atender los requerimientos de COMCEL se encuentre debidamente capacitada, certificada y cubierta por las instancias que indique la ley vigente en su momento respecto a salud, seguridad social e industrial; así como proveer los recursos económicos, logísticos y técnicos necesarios para llevar a cabo la misión encomendada bajo los estándares de calidad establecidos.

(i) Garantizar la reacción frente a una activación de los sistemas de alarma instalados en las diferentes sedes de COMCEL con personal propio en donde EL CONTRATISTA cuenta con sede y generar los acuerdos de apoyo pertinentes con las empresas de seguridad en aquellos sitios donde COMCEL tenga sedes administrativas, comerciales o de servicio al cliente. Estos acuerdos no tendrán costo para EL CONTRATISTA ya que son parte de la exigencia contractual que COMCEL hace a los proveedores de vigilancia humana. En caso de que EL CONTRATISTA deba negociar y pagar al proveedor de vigilancia se facturará a Comcel el valor indicado en el anexo 7.

(ii) Mantener actualizado a COMCEL en cuanto a los avances tecnológicos que se desarrollen en el campo de la seguridad electrónica y que puedan tener aplicación para la optimización del esquema de seguridad de COMCEL.

(iii) El CONTRATISTA debe informar de manera inmediata y oportuna cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas de alarma o CCTV de COMCEL y proponer la solución más acertada para su restablecimiento en el menor tiempo posible. Para lo anterior COMCEL debe suministrar un punto de la red LAN en la sede de EL CONTRATISTA. Ante un siniestro en cualquiera de las sedes de COMCEL donde se cuente con sistemas de alarma o CCTV monitoreado por parte de EL CONTRATISTA, este debe enviar un informe preliminar de la situación en el menor tiempo posible a la ocurrencia de los hechos.

(iv) COMCEL debe cumplir con los horarios de apertura y cierre de las sedes. EL CONTRATISTA no corregirá estos horarios en el sistema de monitoreo de manera automática ante incumplimientos sin previo aviso.

(v) Las demás actividades no descritas anteriormente y que a juicio de las partes sean necesarias para el desarrollo del presente contrato.

(vi) Las demás establecidas en otras partes del Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE COMCEL.-

3.1. Informar a EL CONTRATISTA sobre sus necesidades, requerimientos, condiciones, tiempos, presupuesto mediante un documento de especificaciones escrito, de tal manera que éste pueda desarrollar cabalmente el objeto ofrecido o cotizar las nuevas necesidades.

3.2. Cumplir con el pago y la forma de pago acordada con EL CONTRATISTA, previo cumplimiento por parte del mismo, de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Pagar los servicios contratados, autorizados y adicionales que sean solicitados en el desarrollo del presente contrato.

3.3. Suministrar las condiciones indispensables para el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato. En especial las EBs deben contar con cerramiento firme sólido y mantenimiento

suficiente para evitar falsas alarmas por inundaciones, animales menores y exceso de vegetación.

3.4. Atender e implementar las recomendaciones técnicas necesarias para mantener al día el desafío y avance de la delincuencia. Lo anterior será cotizado y considerado por COMCEL.

3.5. Las demás establecidas en el presente contrato y sus documentos anexos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

El valor del presente contrato se estima en la suma de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.233.637.752.00)**, sin incluir IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará de manera mensual a los Sesenta (60) días de presentada y aceptada la factura en la ventanilla indicada por COMCEL, previa firma del Acta de Aceptación del Suministro y la prestación del Servicio, soportada a través de Formato de Cumplimiento.

Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si **EL CONTRATISTA** ha cumplido con el suministro y la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de COMCEL.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Al concluir el Contrato, COMCEL podrá exigirle a **EL CONTRATISTA**, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Si existieren demandas contra COMCEL por actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la

Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello o mención legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: COMCEL S.A; indicación del NIT de Comcel: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA si así lo establece el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.-

El término de vigencia del contrato será de un (1) año contado a partir de la firma del documento. Dicho termino podrá prorrogarse si las partes así lo acuerdan mediante documento escrito antes de su vencimiento, debidamente suscrito por los representantes legales de las partes. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente Contrato, terminará:

1. Por el vencimiento del término.
2. Por la ejecución del servicio ofrecido.
3. Por acuerdo entre las partes.
4. Por providencia judicial que así lo ordene.
5. Por el incumplimiento, mora o retardo injustificado de las obligaciones aquí pactadas a cargo de **EL CONTRATISTA**.
6. Por decisión unilateral de **COMCEL**, en cualquier momento y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita dirigida a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva la terminación, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que por éste hecho se cause ningún tipo de indemnización o pago adicional alguno a cargo de **COMCEL**. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios prestados y aceptados por **COMCEL**, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente **EL CONTRATISTA** y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del contrato por manifestación unilateral de **COMCEL**. ✓
7. Por decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**, en cualquier momento y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita dirigida a **COMCEL** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva la terminación, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que por éste hecho se cause ningún tipo de indemnización.
8. Las demás que establezca la ley

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

a) No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

b) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL en desarrollo del mismo cuando dicha instrucción haya sido aceptada por EL CONTRATISTA previamente.

c) Teniendo en cuenta que el presente contrato ha sido suscrito por COMCEL en consideración a la calidad de las personas que actualmente controlan a EL CONTRATISTA y es intuitus personae, la pérdida de control sobre la sociedad que suscribe el presente contrato en su calidad de EL CONTRATISTA, por parte de los actuales propietarios de EL CONTRATISTA; o la enajenación, venta o transferencia bien sea voluntaria o que opere por ministerio de la ley, de las cuotas o de las acciones en la sociedad proveedora por los actuales propietarios o asociados de EL CONTRATISTA; constituye una justa causa para dar por terminado el presente contrato.

d) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de sus bienes.

e) La entrega a COMCEL, por parte de EL CONTRATISTA, de solicitudes de reembolso, devolución, reserva, descuento, bonificación u otro pago de COMCEL que no correspondan a la realidad, y la realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.

f) La condena a EL CONTRATISTA o a cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del Servicio.

g) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma de este Contrato, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le adeude a COMCEL.

h) La entrega a COMCEL por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

i) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.

j) La disolución de EL CONTRATISTA;

k) La oferta, venta, distribución, comercialización o gestión de mercadeo, directa o indirecta de cualquier Servicio competitivo o incompatible o no, por EL CONTRATISTA o de cualquier servicio que no hubiere sido expresa y previamente autorizado por COMCEL.

l) Que COMCEL deje de prestar el Servicio de telefonía móvil celular.

m) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

CLÁUSULA SEXTA: RELACION CONTRACTUAL.-

EL CONTRATISTA declara expresamente que para los efectos del presente contrato, obra como Contratista Independiente, es decir, como empresa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que es de su responsabilidad exclusiva el pago de salarios de los trabajadores que emplee en la ejecución de este contrato, como el de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas por las leyes laborales y que pueden corresponderles de acuerdo con las mismas leyes. Entre COMCEL y EL CONTRATISTA no existe relación alguna de carácter laboral y todos los trabajadores necesarios para la prestación del servicio serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.-

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de COMCEL. Queda excluida la posibilidad de ceder el Contrato a persona natural.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.-

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, COMCEL podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio directo adicional que le sea causado.

CLAUSULA NOVENA: POLIZAS.-

EL CONTRATISTA se obliga a constituir en beneficio y a satisfacción de COMCEL, con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, las siguientes garantías:

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** de todos los términos contractuales por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la del Contrato y noventa (90) días más.
- **GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más, con el fin de garantizar la calidad del servicio prestado.
- **GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E IDENMIZACIONES** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más, para garantizar el pago por parte de EL CONTRATISTA, de todos los salarios,

38

prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee durante el desarrollo y ejecución del Contrato

■ **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ampare al contratista contra los riesgos de muerte o lesiones a terceros, daños a propiedades, responsabilidad civil conjunta o solidaria con otros contratistas y/o subcontratistas. Su cuantía será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato mínimo CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes aplicando siempre el mayor valor, y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses mas. Si el contratista tiene constituida esta póliza deberá enviar una copia de la misma o una certificación emitida por la compañía de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las primas, deducibles y costos de expedición correspondientes a estas pólizas de seguro correrán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá entregar a COMCEL las pólizas debidamente firmadas y con el correspondiente comprobante de pago de primas, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA RESOLUTORIA Y PENAL.-

El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, facultará a COMCEL para resolverlo de pleno derecho y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA, y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna.

PARÁGRAFO: La cláusula penal pecuniaria constituye a EL CONTRATISTA en deudor frente a EL CONTRATANTE, a título de pena, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes le reconocen expresamente a esta cláusula mérito ejecutivo y para su cobro bastará la presentación del contrato junto con la comprobación de COMCEL acerca del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA. COMCEL podrá a su arbitrio y así lo acepta EL CONTRATISTA, descontar directamente el valor de esta cláusula, de las sumas causadas y no pagadas en favor de EL CONTRATISTA, por cualquier concepto.

CLAUSULA UNDÉCIMA: MERITO EJECUTIVO.-

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento, el contenido del presente documento por si mismo tendrá suficiente valor que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de COMCEL y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que COMCEL así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLÁUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de COMCEL. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por COMCEL y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a COMCEL. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a COMCEL por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de COMCEL a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a COMCEL o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de COMCEL en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvención alguna al que se renuncia expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

EL CONTRATISTA deberá suministrar a COMCEL los manuales con las instrucciones de operación, conservación y demás funcionalidades de los bienes, así como las listas de partes de todos los bienes.

Forman parte integral del presente contrato:

- Anexo No. 1 (Directorio Centrales de Monitoreo)
- Anexo No.2 (Relación de Equipos SSE y CCTV instalados en las sedes COMCEL. (precios con Comerciales)
- Anexo No. 3 (Listado direcciones sedes Comcel con Sistema de alarma y CCTV)
- Anexo No. 4 (Tabla de precios vigentes sistemas de alarma y CCTV)
(Tabla de precios propuesta 2011/nuevos sistemas alarma y CCTV)
- Anexo No.5 Condiciones de comodato de Equipos.
- Anexo No.6 Protocolo de servicio de monitoreo

Adicional:

- a) El Contrato, b) Las garantías debidamente constituidas por EL CONTRATISTA a satisfacción de COMCEL y los certificados de modificación que se presenten y el recibo de pago de primas de las garantías.

PARÁGRAFO: En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890. La prórroga podrá ser concedida, por el período de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA.-

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato, se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS.-

EL CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad por el hecho de que a pesar del servicio a

que se refiere este Contrato ocurran hurtos, atracos, incendios o cualquier hecho que afecte los intereses de COMCEL ya que es entendido por ambas partes que la obligación que asume EL CONTRATISTA es de medio y no de resultado. EL CONTRATISTA no está mediante este contrato actuando como asegurador ni coasegurador de los bienes de Comcel, quien entiende claramente los alcances y limitaciones de los sistemas de alarma y monitoreo remoto para cubrir los riesgos inherentes para la prestación de éste servicio.

Ante el incumplimiento del CONTRATISTA, COMCEL, podrá imponer la siguiente multa: en caso de que se compruebe falla en la prestación de vigilancia por estación central o incumplimiento al presente contrato y que este se traduzco como perjuicio para COMCEL, la multa que deberá pagar el contratista será el equivalente a un año de servicio del punto donde se presta el servicio.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de la multa señalada sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de ésta multa de los saldos pendientes a favor del mismo, sin perjuicio dar por terminado el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EMPAQUE Y PROTECCIÓN.-

Todos los bines y demás elementos deberán estar empacados de acuerdo con las practicas estándar para la exportación de EL CONTRATISTA y de la industria. EL CONTRATISTA deberá observar la naturaleza, características y la manipulación que recibirán los bienes, para dar estricto cumplimiento a esta obligación. En caso de presentarse daños debidamente demostrados en los bines, como consecuencia del embalaje, EL CONTRATISTA asumirá totalmente la responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPRAS FUTURAS.-

Para la compra futura de bienes, EL CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el presente Contrato por el término de duración del mismo contado a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTO DE ANULACIÓN.-

Este contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES.-

Este contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO DE ADMISIÓN.-

Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores de EL CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que deben ingresar.

914
BEN
32
TREIN

EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes.

El incumplimiento de lo estipulado en las anteriores cláusulas, es causal de terminación del contrato por parte de COMCEL sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.-

El presente contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA.-

En caso de que en la ejecución del Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en la misma o controversias relacionadas con la ejecución de la misma, las partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.-

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de EL CONTRATISTA, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El

Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.-

EL CONTRATISTA y COMCEL declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de

cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por telex, fax, o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797

FAX (571)6169975

Con copia a:

Atención: BERNARDO RAMIREZ

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797 EXT 2073

FAX (571) X6169797

Atención: ALEJANDRO URIBE BERNATE

Carrera 13A N° 35-85

TEL : 3200266, 2850888

FAX (571) 2874774

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EFECTO DE ANULACIÓN.-

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN.-

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES.-

EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y realizará lo que sea necesario, para prevenir cualquier acción o situación que pudiera dar como resultado un conflicto con intereses de COMCEL. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de COMCEL (o de sus familiares) y

con los representantes de COMCEL, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán, además, sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa, el establecimiento de precauciones para impedir que estos empleados o agentes hagan, reciban o proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones (excepto comidas ocasionales o atenciones que no se extiendan más allá de un mismo día), pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. En cualquier tiempo durante el periodo del Contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a COMCEL de la identidad de cualquier representante o empleado de COMCEL (o de familiares) respecto del cual EL CONTRATISTA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de este.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESERVA PROFESIONAL.-

Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiese comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA.-

EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con COMCEL. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el presente contrato con personal que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios, prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre el personal de EL CONTRATISTA y COMCEL no existirá vínculo laboral alguno.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y relacionadas con los trabajos objeto del presente Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL, adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo y asuma los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, COMCEL podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PARI PASSU.-

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con COMCEL y en general para con cualquier otra compañía del Grupo América Móvil, a que en el evento de que desde el momento de su Contrato inicial y hasta la terminación del presente Contrato, llegare a celebrar contratos,

acuerdos o convenios con otras personas en Centro América, El Caribe, Colombia y/o Ecuador, para la prestación de servicios similares de que trata el presente Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales y/o calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que EL CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con COMCEL en el presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas con dichos terceros. EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos del presente Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones a la fecha en que adquiera el tercero los equipos y los servicios bajo las condiciones mejores. Para el análisis del concepto de "condiciones mejores", se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones comerciales en cuestión, incluyendo los precios, condiciones de pago, plazo y condiciones de entrega, tamaño del proyecto, etc.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD.-

Las partes declaran que han leído este Contrato y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en la misma, los cuales han sido acordados para mantener los elevados estándares de COMCEL en calidad de servicio. No será válida ninguna declaración o escrito hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de éste Contrato. El presente Contrato una vez aceptado, recoge el único acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto, y deja sin efecto ofertas, contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes, verbales o escritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS NO AUTORIZADOS.-

Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin autorización ni aceptación de COMCEL. No habrá lugar a compensación por trabajos no autorizados. Por lo anterior ningún servicio que no tenga autorización será realizado

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.-

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante COMCEL porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de COMCEL, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DIVISIBILIDAD.-

Cada una de las disposiciones del presente contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD.-

Ninguna de las partes revelará el contenido de este contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales cuando dicha revelación sea requerida por la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: COMPENSACIONES.-

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a COMCEL para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.-

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, salvo que previamente y por escrito, COMCEL lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de cumplimiento requeridas. En este último caso, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con COMCEL y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le cause a COMCEL. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a COMCEL. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: IMPUESTOS Y GASTOS.-

Todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones que cause la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

Para efectos de la liquidación del IVA correspondiente se discriminará entre obras civiles, en cuyo caso la base gravable para el IVA será la utilidad. Cuando en la ejecución del contrato no se trate de obras civiles, la base gravable para la liquidación del IVA a pagar será la totalidad del valor de la orden de trabajo ejecutada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.-

El contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: IDONEIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.-

COMCEL comunicará a EL CONTRATISTA las observaciones necesarias concernientes a la prestación del servicio y al comportamiento del personal de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a tomar las acciones correctivas necesarias para sanear las deficiencias en la prestación del Servicio so pena de indemnizar los perjuicios que se le puedan causar a COMCEL por las conductas anteriormente descritas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA PROTECCION AL AMBIENTE.-

EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL le comunique a EL CONTRATISTA, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir EL CONTRATISTA en materia ambiental, COMCEL podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

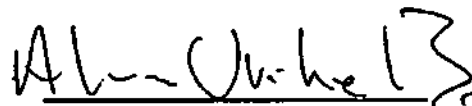
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes el primero (1°) de Septiembre del año dos mil once (2011).

COMCEL,



JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Representante Legal

EL CONTRATISTA,



ALEJANDRO URIBE BERNATE
Representante Legal

CONTRATO PARA LA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LAS ESTACIONES BASE A NIVEL NACIONAL DE COMCEL S.A.

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **JORGE ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.870.607, obrando en nombre y representación de **LEADCOM DE COLOMBIA SAS** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 513 otorgada el 04 de Febrero de 2003 en la Notaria 006 del círculo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 10 de Febrero de 2003 bajo el número 00865690 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "COMCEL" o "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de soporte y mantenimiento (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga a prestar a **EL OPERADOR**, los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, atención de emergencias, atención de reclamaciones por el desempeño de los servicios de voz y/o datos, verificación de incidentes reportados, acompañamiento en trabajos, orientación y cambio de enlaces de microondas las estaciones base ubicadas a nivel Nacional descritas en el Anexo C (*Listado de Estaciones Base*) o en otras estaciones base, si las Partes así lo acuerdan mediante la suscripción de un acta de adición de estaciones base. En la mencionada acta de adición de estaciones base, se indicará por lo menos, la ubicación de la estación base, tipo de transporte que aplique (T1, T2, T3 o T4), y fecha de ingreso al contrato. Dichas actas harán parte integral del presente contrato y deberán ser firmadas por el Representante Legal de **EL CONTRATISTA** y por el Gerente de Operación de Red Central de **EL OPERADOR** y el Gerente de Compras de Ingeniería de **EL OPERADOR**.

Estos servicios, serán presentados de conformidad con lo señalado en el Anexo B (*Anexo Técnico*) y las instrucciones que **EL OPERADOR** imparta al **CONTRATISTA**.

Los Servicios serán prestados en relación con los sistemas celulares, de transmisión, y una revisión del estado de los electrógenos y de control de condiciones ambientales de la red celular de **EL OPERADOR**, instalados en las estaciones base de **EL OPERADOR** arriba indicadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deja claramente establecido y así lo aceptan las Partes, que los servicios serán prestados en la medida en que sean solicitados por **EL OPERADOR** y en relación con las estaciones base que **EL OPERADOR** le indique. Lo anterior significa que **EL OPERADOR** será obligado a solicitar al **CONTRATISTA** Servicios para todas las estaciones base que se indiquen en el Anexo C (o las que se adicionen mediante Acta), pero si solicita los Servicios para dichas estaciones base, **EL CONTRATISTA** deberá estar en disponibilidad de prestarlos en los tiempos, términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarios o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo;
- b) Garantizar la disponibilidad para la prestación de al menos cuatro (4) servicios simultáneos;
- c) En caso que en desarrollo del Contrato, EL CONTRATISTA suministre materiales consumibles, estos deberán ser nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, el Contrato y sus anexos;
- d) Prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
- e) Que los Servicios objeto del Contrato, cumplen con las exigencias técnicas señaladas en los Anexos correspondientes;
- f) Suministrar a EL OPERADOR, en un tiempo razonable y después de cada solicitud que EL OPERADOR realice, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato;
- g) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas;
- h) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de EL OPERADOR el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que EL OPERADOR le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios;
- i) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR;
- j) Entregar a EL OPERADOR información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios;
- k) Mantener afiliados a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral y exhibir cuando EL OPERADOR lo exija, los pagos realizados por este concepto y por los aportes parafiscales;
- l) De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reconocer y pagar oportunamente las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos legales a favor de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato;
- m) EL CONTRATISTA debe presentar de manera mensual los comprobantes de pago de la seguridad social integral y de los aportes parafiscales del personal que estará laborando para EL CONTRATISTA dentro de las instalaciones de EL OPERADOR, siendo esto requisito para el pago de las facturas mensuales que se generen por el presente contrato;
- n) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR;
- o) Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.

TERCERA.- VIGENCIA

El Contrato, estará vigente desde la fecha de su firma y hasta

- (i) El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) o,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este contrato alcance el tope de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.936.462.651.00), lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

El Contrato podrá ser prorrogado, si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación al vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- c) De manera anticipada por parte de EL OPERADOR, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.
- d) Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR.
- e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- f) Por las demás causales consagradas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.
- d) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA, tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

Unión de Colombia S.A.S
NIT. 830.115.597-0



Handwritten signature or mark.

e) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de EL OPERADOR, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR.

f) La entrega a EL OPERADOR por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

g) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

h) La disolución de EL CONTRATISTA;

i) Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARAGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de EL OPERADOR, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA

CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARAGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO- TERMINOS DE PAGO

Este contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en el desarrollo del mismo no podrán exceder la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. COLOMBIANA (\$3.936.462.651.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SI al contrato, debidamente firmado por los representantes legales.

El valor final del contrato será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las órdenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor agregado) que se adjunta como Anexo A (Listado de precios para el Servicio de Mantenimiento de los Equipos de las Estaciones Base a Nivel Nacional de COMCEL S.A.) y que estará vigente por el término de la vigencia del Contrato.

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución.

Dicho valor será pagado de la siguiente manera:

Se pagará a los sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación y aceptación de la factura en la ventanilla definida por EL OPERADOR para tal fin, previa aceptación del servicio dada por el área usuaria mediante Formato de Cumplimiento.

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios.

Durante la vigencia del Contrato, y/o al concluir el mismo, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

PARAGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación del mismo para su cobro a **EL OPERADOR**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **EL OPERADOR**, para que se proceda a su pago.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **EL OPERADOR** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, **EL OPERADOR** no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por **EL CONTRATISTA** derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente (si aplica). Si **EL CONTRATISTA** reside fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

PARAGRAFO TERCERO.- EL OPERADOR recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **EL OPERADOR**.

PARAGRAFO CUARTO.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARAGRAFO QUINTO.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **EL OPERADOR S.A**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la

radcom de Colombia S.A.S
NIT. 830.115.597-0

RECEIVED
LICIA C.
VENTIC
2002
ENC



son

misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA Y GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al CONTRATISTA atender oportunamente los requerimientos que le presente EL OPERADOR en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de EL OPERADOR.

La organización que establezca el CONTRATISTA en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a EL OPERADOR en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

SEPTIMA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.- En la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule EL OPERADOR. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, EL CONTRATISTA utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad. EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

Es responsabilidad EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

OCTAVA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del CONTRATISTA o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA ó de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciera o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de EL OPERADOR.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA.- INTERVENTORIA

EL OPERADOR ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoria"), conforme a lo siguiente:

a) La Interventoria será realizada por EL OPERADOR directa o indirectamente.

b) La Interventoria dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR, quien designe al efecto EL OPERADOR, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.



- c) El CONTRATISTA deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del CONTRATISTA.
- d) Como resultado de la Interventoria, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) El CONTRATISTA enviará al interventor designado por EL OPERADOR informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la interventoria, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
- 1) Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - 2) Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por el CONTRATISTA;
 - 3) Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
 - 4) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
 - 5) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
 - 6) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de EL OPERADOR ante el CONTRATISTA;
 - 7) Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
 - 8) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de EL OPERADOR le comunicará por escrito al representante legal del CONTRATISTA sobre la o las personas seleccionadas por EL OPERADOR para ejercer la Interventoria, así como los cambios o autorizaciones especiales que introduzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la interventoria no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución de el Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones de el Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DECIMA PRIMERA.- POLIZAS EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL OPERADOR y a satisfacción de ésta, con una entidad bancaria, o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de firma de el Contrato, durante su vigencia, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que el CONTRATISTA pagará los salarios y

prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución de el Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los servicios. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del CONTRATISTA se ocasione a terceros, en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder el CONTRATISTA en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y tres (3) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todas estas garantías deberán ser entregadas por EL CONTRATISTA a EL OPERADOR al momento de la firma del Contrato, debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago primas expedida por la Compañía de Seguros. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

DECIMA SEGUNDA.- INFORMACION CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de EL OPERADOR y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros, bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que EL OPERADOR así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de EL OPERADOR. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por EL OPERADOR y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a EL OPERADOR. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de lo que con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a EL OPERADOR por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y otras personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí

eadcom de Colombia S.A.S
NIT. 830.115.597-0

so

contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de EL OPERADOR a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a EL OPERADOR o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de EL OPERADOR en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvención alguna al que se renuncia expresamente.

EL OPERADOR podrá revelarle el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR CABAL Y EFICAZMENTE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS.

EL CONTRATISTA DEBERÁ INDEMNIZAR A EL OPERADOR LA TOTALIDAD DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO, HASTA POR CULPA LEVÍSIMA.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- A*
- a. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento preventivo, en las fechas establecidas en el cronograma, o en la orden de trabajo correspondiente, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido, por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
 - b. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento correctivo, en las fechas previstas, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
 - c. Si el CONTRATISTA no cumple con la atención y solución de emergencias, en los plazos especificados en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada hora de mora, y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de **EL OPERADOR**, **EL CONTRATISTA** responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato.

PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL OPERADOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL OPERADOR** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **EL OPERADOR** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL OPERADOR** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **EL OPERADOR** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del **CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DECIMA CUARTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **EL OPERADOR** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. **EL OPERADOR** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA SEPTIMA.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con **EL OPERADOR** a que en el evento de que desde el momento de su oferta inicial y hasta la liquidación final de la misma, llegare a presentar ofertas, celebrar contratos o convenios con otras personas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o

eadcom de Colombia S.A.S.
NIT. 830.115.597-0

SINT.
SOLMEZ
CO ENO



20

mixtas, para el suministro de equipos similares o para la prestación de los servicios de que trata el Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales, calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que el CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con EL OPERADOR en el Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas en dicha Oferta o Contrato si EL OPERADOR acuerda comprar equipos y/o servicios en volúmenes similares y sujetos a otros términos y condiciones similares a los ofrecidos al tercero. EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos del Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones y con retroactividad a la fecha en que compre el tercero Los Equipos y los Servicios bajo las condiciones mejores.

DECIMA OCTAVA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por EL OPERADOR.

DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y terminación de este contrato estarán a cargo de quien la ley designe como responsable. De conformidad con la Ley 1111 de 2006 y el artículo 519 del Estatuto Tributario, la tarifa del impuesto de timbre es del 0%, y en caso de llegar a cambiarse esta tarifa, el impuesto de timbre será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

En el caso que EL OPERADOR sea requerido por la ley colombiana a retener algunos montos de los montos que deba EL OPERADOR a EL CONTRATISTA de acuerdo con el presente Contrato, EL OPERADOR entregará a EL CONTRATISTA los recibos de la autoridad tributaria como evidencia del pago por EL OPERADOR de los montos retenidos. EL CONTRATISTA incluirá en las facturas el impuesto al valor agregado IVA, en los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes.

VIGESIMA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, El CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo.

VIGESIMA PRIMERA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1o) El Contrato y todos sus Anexos; 2o) La Garantías constituidas por el CONTRATISTA a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten. 3o) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

ANEXO A. LISTADO DE PRECIOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LAS ESTACIONES BASE A NIVEL NACIONAL

ANEXO B. ANEXO TÉCNICO

ANEXO C. LISTADO DE ESTACIONES BASE

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través de el Proceso Directo de Negociación.

VIGESIMA CUARTA.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA Y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto de el Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGESIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL OPERADOR

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797

FAX (571) 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: JORGE ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ

Cr.48 No. 93-51 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 2574900

FAX (571) 2574900

Con copia a: YAMIL EDUARDO FRANCO RUIZ

Cr.48 No. 93-51 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 2574900

FAX (571) 2574900

VIGESIMA SEXTA.- EFECTO DE ANULACION



Handwritten signature or mark.

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGESIMA SEPTIMA.- MODIFICACION

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

VIGESIMA NOVENA.- LEY APLICABLE

El Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGESIMA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGESIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

TRIGESIMA SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA QUINTA.- COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a EL OPERADOR.

TRIGESIMA SEXTA.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo

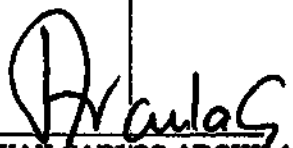
del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

TRIGESIMA SEPTIMA.-: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil once (2011).


JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
C.C. 80.409.270
COMCEL S.A.


JORGE ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ
C.C. 79.870.607
EL CONTRATISTA

Leadcom de Colombia S.A.S
NIT. 830.115.597-0

REPI
NO
GLOS
NOTARIA



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

CON CERTIFICACIÓN DE HUELLA

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece

identificado con cédula de ciudadanía

y declara que la firma puesta en el
presente instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta
diligencia, de la cual doy fe.



Bogotá D.C.

11 OCT. 2011

FIRMA

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACION DE OBRAS CIVILES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, **ALVARO MANUEL MARTIN RUEDA BARVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.449, obrando en nombre y representación de **ARBO S.A.S** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1.324 otorgada el 19 de Abril de 1996 en la Notaria 25 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 03 de Julio de 1996 bajo el número 540361 del Libro IX, sociedad identificada con el NIT 830.017.927-8 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

Y por la otra, **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "COMCEL"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., y debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

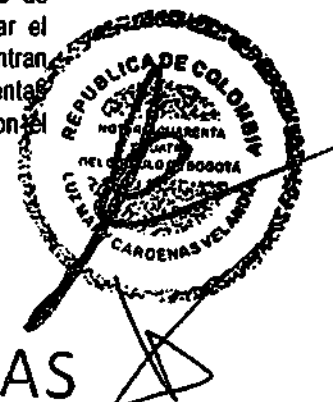
Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Obra Civil, (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **COMCEL** solicitó a diferentes proveedores aceptación de tarifas para la realización de obras civiles, obras eléctricas y adecuaciones físicas para centros de atención a clientes "CAC", centros de ventas "CVC", locales comerciales, así como aquellas para el mantenimiento locativo de carácter preventivo y/o correctivo programado o de emergencia; tendientes a garantizar el adecuado estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones donde se encuentran las oficinas administrativas, Centros de Atención a Clientes (CAC'S), Centros de Ventas (CVC'S), Centros de Conmutación, Bodegas y Parqueaderos de Comcel, solicitud que forma parte integral del Contrato.

B. Que **EL CONTRATISTA** aceptó las tarifas y precios unitarios establecidas por **COMCEL** para la ejecución de las obras civiles y adecuaciones físicas para el mantenimiento locativo de carácter preventivo y/o correctivo programado o de emergencia; tendientes a garantizar el adecuado estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones donde se encuentran las oficinas administrativas, Centros de Atención a Clientes (CAC'S), Centros de Ventas (CVC'S), Centros de Conmutación, Bodegas y Parqueaderos de Comcel, de acuerdo con el Anexo 1 (Listado de actividades con precios unitarios).

En consecuencia las Partes, acuerdan:



66

PRIMERO- OBJETO

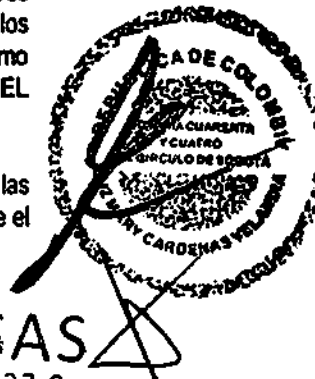
1.1. Contratar la realización de obras civiles y adecuaciones físicas para el mantenimiento locativo de carácter preventivo y/o correctivo programado o de emergencia; tendientes a garantizar el adecuado estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones donde se encuentran las oficinas administrativas, Centros de Atención a Clientes (CAC's), Centros de Ventas (CVC's), Centros de Conmutación, Bodegas y Parqueaderos de COMCEL (en adelante las Obras Civiles), de acuerdo con los planos y especificaciones suministrados por COMCEL para cada una de las Obras Civiles, de acuerdo con la invitación de aceptación de precios, a los precios unitarios y en los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, en lo aceptado por COMCEL, que forman parte integrante del presente Contrato y a las ordenes de Trabajo que Comcel emita para la ejecución de éste Contrato Marco.

1.2 ÓRDENES DE TRABAJO: EL Contrato considera el siguiente mecanismo de asignación de actividades por parte de COMCEL y de ejecución de las mismas por parte de EL CONTRATISTA:

1.2.1 COMCEL expedirá Ordenes de Trabajo (en adelante las Ordenes de Trabajo), en las cuales se especificara lo siguiente:

- (i) En las Órdenes de Trabajo se señalará expresamente que las mismas se expiden con base en éste Contrato y que sus términos y condiciones le aplicarán en su totalidad al mismo.
- (ii) Los tiempos de respuesta que COMCEL requiere por parte de EL CONTRATISTA para la atención de las actividades desde el momento que se hace la solicitud, cualquiera que sea la vía (celular, correo electrónico, mensajes de texto, fax, etc.) son:
 - Crítico y Emergencias: Inmediato en días de semana entre las 7:00 a.m. y las 6:00 p.m., y máximo media (½) hora en días de semana entre las 6:01 p.m. y las 6:59 a.m., al igual que para los fines de semana y festivos.
 - Urgente: Un (1) día.
 - Normal: Una vez realizado el requerimiento se programara conjuntamente entre EL CONTRATISTA y Servicios Generales COMCEL, de acuerdo a magnitud de las obras, y necesidad del área solicitante.
- (iii) Las Obras Civiles cuya ejecución se le encomienden a EL CONTRATISTA a través de una Orden de Trabajo, deberán ser ejecutadas y facturadas conforme a los términos, condiciones, plazos y modalidades descritas, tanto en el Contrato como en la Propuesta y la Orden de Trabajo que COMCEL le entregue a EL CONTRATISTA.

1.3 COMCEL se reserva el derecho de modificar eventualmente y por causa justificada las Ordenes de Trabajo, en cuyo caso EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reajuste el



precio y el plazo en proporción, si a ello hubiere lugar y previo acuerdo entre las Partes, tanto sobre la modificación requerida como sobre el precio y plazo, sin que por este hecho se modifique la vigencia establecida en el numeral (i) del numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato.

- 1.4 Sin perjuicio de que las Partes hayan fijado como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., el presente Contrato aplicará para la realización de Obras Civiles en las siguientes ciudades: Bogotá D.C., Villavicencio, Tunja, Ibagué, Neiva, Florencia, Cúcuta, Bucaramanga, Barrancabermeja, Yopal, San Andrés, Medellín, Cali, Pereira, Cartago, Popayán, Pasto, Armenia, Manizales, Tumaco, Quibdó, Ipiales, La Dorada, Palmira, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Turbaco, Puerto Colombia, Sincelajo, Montería y Riohacha. Según Anexo No. 2 CIUDADES Y SITIOS EN DONDE SE DESARROLLARAN LOS TRABAJOS. En la medida que ingresen nuevos sitios, COMCEL podrá incluir dentro del contrato nuevas ciudades, notificando a través de cualquier medio a EL CONTRATISTA.
- 1.5 Los requerimientos que no sean atendidos dentro de los tiempos establecidos en este contrato, por negligencia, descuido u omisión de gestión de EL CONTRATISTA, podrán ser gestionados por COMCEL con otro Proveedor y descontados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA; esto siempre y cuando EL CONTRATISTA no pueda demostrar lo contrario.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, EL CONTRATISTA, se obliga a:

- 2.1.1 Ejecutar el objeto del Contrato y cada una de las Órdenes de Trabajo, de conformidad con lo señalado en este Contrato y sus anexos.
- 2.1.2 EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras civiles de mantenimiento preventivo y correctivo en la modalidad de obras civiles, plomería, hidrosanitario, cerrajería, electricidad, carpintería metálica, carpintería de madera, mantenimiento de sillas, marquetería, resane y pintura, mantenimiento de motobombas, mantenimiento y limpieza de cubiertas, tejados, canales y bajantes:
- 2.1.3 Mantenimiento correctivo de todo tipo de cubiertas, consistente en suministro e instalación de los diferentes tipos de cubiertas que se encuentren instaladas en las sedes de COMCEL, aseguramiento de tejas, mantenimiento de canales, suministro e instalación de tubería para drenajes, suministro e instalación de accesorios para tuberías de drenajes, pintura, desmonte de cubiertas, impermeabilización con manto, alistado de piso en mortero, preparación de áreas a impermeabilizar, suministro e instalación de rejillas, impermeabilizaciones con aditivos, levantamiento y retiro de manto existente, suministro e instalación de flanches, adecuación de media caña, sellamiento de junta, resane y emboquillado de bajantes.
- 2.1.4 Mantenimiento de muros y techos, consistente en construcción de muros en bloque, remoción de suciedad y pintura suelta en muros, construcción de muros en ladrillos, demolición de muros, estuco o resane en muros y techos, pintura, lavada de muros, desmonte de cielo falsos, suministro e instalación de cielo falsos, tanto en drywall, super board, fibra, etc.
- 2.1.5 Mantenimiento preventivo y correctivo de carpintería metálica, consistente en



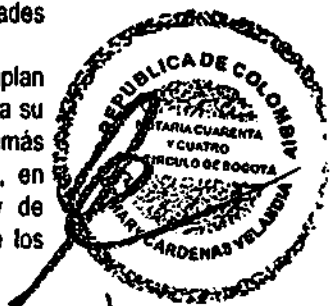
suministro e instalación de pasadores, suministro e instalación de argollas para fijar candados, rectificación de rieles, soldadura de láminas desprendidas, suministro e instalación de rejas, pasamanos, ventanas y puertas, cambio de vidrios, cambio de películas de seguridad, aplicación de anticorrosivo y pintura, anclaje y fijación de marcos, suministro e instalación de láminas para puertas y ventanas, suministro e instalación de tapas para cajas de inspección incluido el marco, divisiones de baño, revisión mecánica de las puertas metálicas de fachada y/o interiores en los CAC'S, CVC'S y Bodegas.

- 2.1.6 Mantenimiento preventivo y correctivo de carpintería en madera, consistente en pintura para puertas, ventanas, mesas y escritorios en madera, aplicación de lacado, suministro e instalación de puertas, marcos, ventanas divisiones, repisas y otros elementos en madera.
- 2.1.7 Instalaciones y reparaciones hidrosanitarias consistentes en reparación de baños y tanques de agua, como acoples para lavamanos, sanitarios o lavaplatos, kit para tanque de inodoro, tapa para taza de sanitario, tapa para tanque de sanitario, suministro e instalación de inodoro, lavamanos, grifería, válvulas de cierre, válvulas de paso, cambios de acometida hidráulica, limpieza y evacuación con vector o bombas de extracción.
- 2.1.8 Mantenimiento preventivo y correctivo de puertas elevadizas y comedizas, cortinas enrollables; incluye los motores eléctricos que estas tengan instalados.
- 2.1.9 Mantenimiento preventivo y correctivo de bombas tanto de agua potable, de aguas negras y lluvias, limpieza de pozos y tanques de almacenamiento y de hidroflow; en los sitios que existan.
- 2.1.10 Mantenimiento preventivo y correctivo de cerrajería generados por desgastes y/o daños por falta de mantenimiento o un mantenimiento defectuoso (ajustes, cambios de cerraduras, cambios de guardas, copias de llaves, mantenimiento de bisagras, mantenimiento de brazos hidráulicos, mantenimiento de gatos hidráulicos de pisos, cantoneras).
- 2.1.11 Temas eléctricos: Revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de tableros eléctricos, alumbrado interior (incluyendo cambio de bombillos, tomas, interruptores, breakers, tramos de cableado, tubos fluorescentes), realizar torqueo de los tableros eléctricos (iluminación, normal, regulado limpieza de elementos eléctricos, alumbrado exterior, redes de baja tensión, lámparas de emergencia).
- 2.1.12 Temas hidrosanitarios: Revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de tuberías, sifones, canales, bajantes, válvulas, bombas, griferías, y accesorios sanitarios (manijas, bizcochos, tapas, acua stop, árbol de entrada, árbol de salida y acople).
- 2.1.13 Pintura general y resane para muros, techo, puerta (de madera o metálica), marco de ventanas, barandas, rejas, cielos rasos, demarcación de parqueaderos, protector tipo esquinero para columnas.
- 2.1.14 Lavado y mantenimiento de tanques de agua potable y cajas de aguas negras y lluvias.
- 2.1.15 Mantenimiento de cubiertas, canales, techos y tozas incluida impermeabilización Las situaciones de emergencia que se presenten en cualquiera de las instalaciones de la compañía que hacen parte de este contrato, deberán ser atendidas en cualquier horario, cualquier día de la semana (incluso si es fin de semana), de forma inmediata. Si la emergencia se presenta en horas no hábiles, el personal deberá presentarse a atender la emergencia en un tiempo no mayor a treinta (30) minutos.
- 2.1.16 Realizar las Obras Civiles requeridas por COMCEL desde el primer día de vigencia



contractual. Los recorridos de inspección para reunir información, establecer diagnósticos y carga de información en los sistemas que EL CONTRATISTA utilice para llevar control del contrato no implicará la no ejecución durante el tiempo que tome realizar estas actividades, la cual debe ser paralela a la ejecución del objeto del presente contrato.

- 2.1.17 **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos solicitados y autorizados previamente por COMCEL, con personal idóneo y debidamente capacitado, con experiencia y formación técnica y/o profesional demostrada y a contar con personal técnico especializado suficiente para atender este contrato en forma oportuna.
- 2.1.18 **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir las pólizas de seguros
- 2.1.19 **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar a COMCEL que el personal por él empleado es de su absoluta confianza y cuenta con la idoneidad, experiencia y formación técnica profesional necesaria para lograr un excelente resultado.
- 2.1.20 Todo el personal de **EL CONTRATISTA** que trabaje en desarrollo del contrato en mención deberá estar vinculado laboralmente por **EL CONTRATISTA**, en forma tal que garantice su disponibilidad inmediata para la ejecución de las distintas actividades objeto del contrato. Este personal dependerá exclusivamente de **EL CONTRATISTA**, quien será su empleador directo y responderá por los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y demás gastos directos o indirectos a que esté obligado para con su personal. COMCEL podrá en cualquier momento, solicitar el cambio o retiro del personal que considere inconveniente para sus intereses.
- 2.1.21 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener permanentemente uniformado a su personal y con todos los elementos de seguridad industrial y protección personal que exige la ley.
- 2.1.22 **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad y reserva la información que conozca de COMCEL en ejercicio de sus funciones.
- 2.1.23 **EL CONTRATISTA** se compromete a instruir al personal empleado por él para la ejecución del objeto del presente contrato, sobre el hecho de que deben acoger y cumplir estrictamente las medidas de seguridad que COMCEL tiene establecidas para el acceso de terceros a sus instalaciones.
- 2.1.24 **EL CONTRATISTA** se obliga a no referirse directa o indirectamente dentro de su publicidad, cualquiera que esta sea, al presente contrato y/o a COMCEL, sin autorización previa, expresa y por escrito de este último.
- 2.1.25 Entregar las Obras Civiles, dentro de los plazos, a los precios, en los lugares, y con las condiciones técnicas determinados en este Contrato y las Órdenes de Trabajo, bajo su cuenta y riesgo y bajo su absoluta responsabilidad, incluyendo el pago de la totalidad de los costos y gastos a que haya lugar.
- 2.1.26 Ejecutar las Obras Civiles, con los precios unitarios que se establecen en el Anexo 1 (**LISTADO DE ACTIVIDADES CON PRECIOS UNITARIOS**), y en las cantidades aproximadas que se establecen en la Orden de Trabajo respectiva.
- 2.1.27 Utilizar materiales nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de hermeticidad, humedad, temperatura y demás características y especificaciones de tal forma que garanticen su vida útil, en relación con las condiciones atmosféricas, climáticas, de contaminación y de sismicidad Colombianas (según el caso) y a tener siempre disponibilidad de los mismos.



- 62
- 2.1.28 Realizar las Obras Civiles, con diligencia y cuidado y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en el sitio de ejecución de las Obras Civiles.
 - 2.1.29 Resolver los asuntos a él encomendados con la mayor celeridad posible;
 - 2.1.30 Informar a COMCEL de todo acontecimiento o evento que tenga implicación en la realización del Contrato y en la ejecución de las Órdenes de Trabajo.
 - 2.1.31 Tomar todas las medidas necesarias, incluidas las que le señale COMCEL, a fin de acelerar el avance de sus trabajos, cuando a juicio de COMCEL los trabajos presenten atrasos; no obstante, EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún costo adicional a COMCEL por este concepto, salvo que las demoras se deban exclusivamente a culpa de COMCEL.
 - 2.1.32 Tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en cables existentes, y que se encuentren en servicio.
 - 2.1.33 Dar cumplimiento a los plazos de ejecución de Obras Civiles objeto de las Órdenes de Trabajo que se expidan en ejecución presente Contrato.
 - 2.1.34 Reparar todos los daños que él o sus dependientes causen a las instalaciones de COMCEL, cuya evaluación de costo será liquidada por COMCEL y cancelada por EL CONTRATISTA.
 - 2.1.35 Corregir los defectos de las Obras Civiles, atender las observaciones menores y efectuar las pruebas necesarias para la entrega de las Obras Civiles ejecutadas, como requisitos previos para el trámite de las cuentas correspondientes a tales trabajos.
 - 2.1.36 Nombrar libremente el personal de la obra, removerlo y suspenderlo. Sin embargo, para efectos de la selección de su personal, EL CONTRATISTA exigirá que éste reúna las condiciones necesarias para la idónea ejecución de los trabajos que le serán encomendados.
 - 2.1.37 Asumir el valor de las indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por cualquier persona, que este o no a su servicio, y por daños causados a cualquier propiedad a consecuencia de la realización de los trabajos que deben adelantarse en virtud del presente contrato y las ordenes de Trabajo que se expidan en ejecución del mismo, por responsabilidad imputable a EL CONTRATISTA. Por el sólo hecho de que EL CONTRATISTA haya contratado los seguros que lo amparan contra los indicados riesgos, no queda eximido de dicha responsabilidad.
 - 2.1.38 Aumentar el número de empleados, cuando COMCEL considere que el personal de trabajadores o empleados de EL CONTRATISTA, es insuficiente para el cumplimiento de las actividades que supone la ejecución del presente Contrato y las correspondientes Órdenes de Trabajo en el término pactado.
 - 2.1.39 Dirigir personal y técnicamente las obras contratadas, y responder por su ejecución, y por cualquier perjuicio que pueda derivarse de la labor que desarrolle EL CONTRATISTA.
 - 2.1.40 Cumplir, las especificaciones, indicaciones o instrucciones fijadas por COMCEL.
 - 2.1.41 Efectuar la señalización en los lugares de trabajo de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente, y se compromete a sujetarse a las modificaciones que lleguen a sufrir tales normas durante la ejecución del Contrato.
 - 2.1.42 Dejar los lugares de las labores en las mismas o mejores condiciones que tenían antes de su iniciación, para lo cual se tomarán fotografías antes de comenzarse las labores, y otras, después de concluidas, para asegurar que los arreglos tengan homogeneidad con el entorno existente.
 - 2.1.43 Asumir todos los gastos referentes a la carnetización del personal que destine a la



ejecución de las Obras Civiles contratadas.

- 2.1.44 Permitir el acceso de COMCEL o las personas que este designe durante el período de ejecución del Contrato, a los lugares donde EL CONTRATISTA tenga el almacenamiento de los materiales de las obras, y facilitarle los medios para efectuar su examen y control.
- 2.1.45 Garantizar la apropiada vigilancia de las Obras Civiles, materiales, maquinaria, equipos, etc., hasta el recibo de dichas Obras Civiles por parte de COMCEL.
- 2.1.46 Atender oportunamente los reclamos e inquietudes de COMCEL.
- 2.1.47 Acudir prontamente a las oficinas de COMCEL cuando se le solicite con una antelación razonable, para tratar temas relacionados con este Contrato.
- 2.1.48 EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las indicaciones que para trabajos en alturas se estipulan en la Resolución No. 003673 del 26 de Septiembre del 2008 (Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas del Ministerio de la Protección).

TERCERO.- OBLIGACIONES DE COMCEL

3.1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, COMCEL, se obliga a:

- 3.1.1 Permitir a los ingenieros de EL CONTRATISTA, previa solicitud escrita, el libre acceso al lugar donde se realizará las Obras Civiles.
- 3.1.2 Entregar a EL CONTRATISTA en óptimas condiciones el espacio y las facilidades necesarias para la realización de las Obras Civiles.
- 3.1.3 Cumplir con la forma de pago acordada con EL CONTRATISTA cuando éste haya cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato y en las Órdenes de Trabajo correspondientes.

CUARTO.- VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCION Y CAUSALES DE TERMINACION

4.1 El presente Contrato estará vigente hasta:

- (i) El término del contrato estará vigente por un año a partir de su firma ó,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las liquidaciones de Ordenes de Trabajo expedidas en desarrollo de este Contrato, alcance el tope de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$700.000.000.00), lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

4.2 Todas las Órdenes de Trabajo que se expidan por COMCEL y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el presente Contrato.

4.3 El Contrato, terminará al vencimiento del plazo anteriormente previsto, o al alcance del tope estipulado en el literal (ii) de la presente cláusula, lo que ocurra primero, pero se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito antes de su vencimiento.

4.4 Se deja claramente establecido, y así la aceptan las partes, que con la suscripción del presente Contrato, COMCEL no se está obligando a emitir un número determinado de órdenes.



de Trabajo ni por un determinado valor o solicitar a EL CONTRATISTA la ejecución de obras civiles

4.5 El plazo de ejecución de cada una de las Obras Civiles, se establecerá en la orden de Trabajo respectiva y el cronograma que haga parte de la misma. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las Obras Civiles, a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con COMCEL.

4.6 Este Contrato o cualquiera de las ordenes de Trabajo que en desarrollo del mismo se expidan, terminará además por :

- 4.6.1 Por el vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- 4.6.2 Por mutuo acuerdo sin causar algún tipo de indemnización.
- 4.6.3 De manera anticipada por parte de COMCEL, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.
- 4.6.4 Por parte de COMCEL en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por obras, suministros efectuados y aceptados por COMCEL y por servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de COMCEL.
- 4.6.5 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- 4.6.6 Por las demás causales consagradas en la ley.

4.7 Terminación Anticipada Por Condición Resolutoria Expresa: No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- 4.7.1 Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL en desarrollo de la misma.
- 4.7.2 La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de su sus bienes.
- 4.7.3 La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.

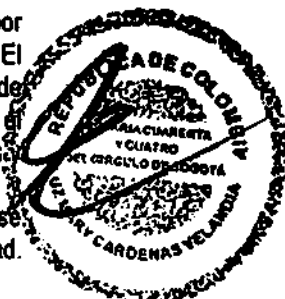


[Handwritten signature]

- 4.7.4 La condena de **EL CONTRATISTA** o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de **EL CONTRATISTA**, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de **COMCEL**, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de **EL CONTRATISTA** o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de **COMCEL** o para la reputación del servicio.
- 4.7.5 El deterioro de la situación financiera de **EL CONTRATISTA** o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de **COMCEL**, en opinión de **COMCEL**, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de **EL CONTRATISTA** de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a **COMCEL**.
- 4.7.6 La entrega a **COMCEL** por **EL CONTRATISTA** de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- 4.7.7 Cualquier conducta o práctica por **EL CONTRATISTA** que, a juicio de **COMCEL**, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de **COMCEL** o del Servicio.
- 4.7.8 La disolución de **EL CONTRATISTA**;
- 4.7.9 Que **COMCEL** deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- 4.7.10 La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre **COMCEL** y el Estado.
- 4.7.11 Sin perjuicio de lo anterior, **COMCEL** podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

QUINTO.- VALOR DEL CONTRATO

- 5.1 Para todos los efectos legales, éste Contrato, es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las Órdenes de Compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$700.000.000.00)**, incluido AIU e IVA siempre y cuando se trate de obras civiles. En caso contrario se tomará como base gravable de IVA la totalidad del pago sobre la utilidad. Dicho valor, se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que **COMCEL** se obligue a emitir determinado número de Órdenes de Compra, ni Órdenes de Compra hasta por dicho valor, ni por determinado valor, sin que haya lugar al pago de algún tipo de indemnización a cargo de **COMCEL**, por tal concepto.
- 5.2 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las Órdenes de compra expedidas por **COMCEL** y aceptadas por **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del otro si correspondiente, suscrito por los representantes legales de las partes.
- 5.3 La liquidación para efectos del pago de las Obras Civiles efectivamente ejecutadas en virtud del presente Contrato, será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios pactados en el Anexo 1 (Listado de actividades con precios unitarios). El precio final de la respectiva Orden de Compra, será el que resulte de sumar la liquidación de obra efectuada. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe en el cual debe incluir un registro fotográfico de las condiciones iniciales, ejecución de las obras, condiciones finales de los trabajos requeridos; liquidación de los trabajos ejecutados y actualización de planos. También para efectos de la liquidación del IVA correspondiente se discriminará entre Obras Civiles, en cuyo caso la base gravable para el IVA será la utilidad.



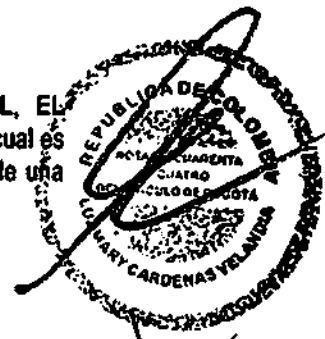
Cuando en la ejecución de este Contrato no se trate de Obras Civiles, la base gravable para la liquidación del IVA a pagar será la totalidad del valor de la Orden de Compra ejecutada.

- 5.4 Es entendido que en los precios pactados en el presente Contrato quedan incluidos todos los costos directos e indirectos que deba efectuar **EL CONTRATISTA** para entregar las Obras Civiles totalmente terminadas, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, tales como los correspondientes a dirección, administración, imprevistos, salarios, prestaciones sociales, mano de obra, suministro de equipos y herramientas que se empleen, materiales y elementos de toda clase, operación, mantenimiento y conservación de los equipos y herramientas que se utilicen, gastos de transporte del personal y de materiales, bodegaje, retiro de material y sobrantes, impuesto a las ventas, y otros tales como los que graven el capital, la renta, y las utilidades de **EL CONTRATISTA**, valor de las garantías, sus ampliaciones y modificaciones, y cualesquiera otros conceptos análogos a los anteriores, en cuanto sean necesarios o convenientes para que **EL CONTRATISTA** pueda hacer la entrega de las labores a **COMCEL**, debidamente terminadas, en perfecto estado, dentro del plazo estipulado, y a su entera satisfacción.
- 5.5 Los precios serán fijos e invariables; en el caso donde parte de los trabajos no se encuentren en el listado con precios pactados, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una solicitud para aprobación de precios antes de iniciar los trabajos.
- 5.6 En caso de que **EL CONTRATISTA**, en los análisis de precios unitarios de su oferta, hubiese omitido o incluido insuficientemente, materiales, equipos, mano de obra u otros elementos necesarios para la perfecta ejecución del contrato, los mayores costos que esto llegue a implicar serán de cargo suyo, y, por lo tanto, **COMCEL** no reconocerá pago alguno por dichos conceptos.
- 5.7 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento económico, por aquellos trabajos que no son autorizados por **COMCEL**, o por trabajos ejecutados en contravía de lo señalado en éste Contrato o las indicaciones de **COMCEL**.

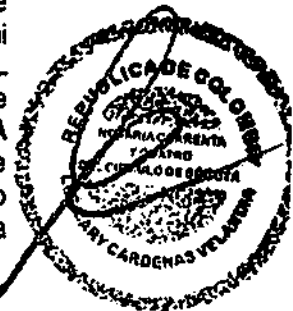
PARAGRAFO: ENTREGA NO OPORTUNA DE LAS LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O FACTURAS. En caso de que **EL CONTRATISTA** no presente la liquidación de los trabajos realizados y/o la factura en forma de manera oportuna en las fechas indicadas por **COMCEL**, esta quedará facultada para efectuar un descuento en la factura por concepto de los gastos administrativos en que incurrió **COMCEL** equivalente al uno (1) %, por cada mes de retraso en la entrega de la liquidación y/o factura o proporcionalmente por fracción en caso de que el tiempo fuere menor.

SEXTO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 6.1 Una vez finalizada cada adecuación de Obra Civil a satisfacción de **COMCEL**, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL** el informe de liquidación de Obra Civil, el cual es verificado por **COMCEL**, contra la obra ejecutada y teniendo en cuenta si se trata de una Obra Civil o no.



- 6.2 Si el informe de liquidación de Obra Civil se ajusta a la Obra Civil efectivamente ejecutada, COMCEL procede a realizar la liquidación de la Obra Civil, y emitirá a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.
- 6.3 Si el informe de liquidación de Obra Civil no se ajusta a la Obra Civil efectivamente ejecutada, COMCEL realizará las modificaciones a que haya lugar, y con dichas modificaciones, procede a realizar la liquidación de la obra, y emite a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.
- 6.4 Una vez radicada la factura por parte de EL CONTRATISTA, acompañada de la liquidación de Obra Civil y el Formato de Cumplimiento, COMCEL realizará el pago de la misma, a los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y aceptación de la factura.
- 6.5 Las facturas se deben radicar en la ventanilla que COMCEL haya dispuesta para tal fin, anexando Formato de Cumplimiento y copia de la Orden de Compra correspondiente. COMCEL recibe facturas martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.
- 6.6 EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas de COMCEL.
- 6.7 La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.
- 6.8 Si existieren demandas contra COMCEL por actos u omisiones de EL CONTRATISTA, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.
- 6.9 Durante la vigencia del Contrato e incluso al concluir el mismo, COMCEL podrá exigirle a EL CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.
- 6.10 Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, COMCEL no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por EL CONTRATISTA derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.



- 6.11 EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los CONTRATISTAS que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.
- 6.12 Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.13 Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: COMCEL S.A.; indicación del NIT de COMCEL: 800.153.993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato."

SEPTIMO.- GARANTÍAS

7.1 EL CONTRATISTA deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia las siguientes garantías y pólizas de seguros:

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de aceptación, durante la vigencia de la misma, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.
- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que EL CONTRATISTA pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el presente Contrato y tres (3) años más.
- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que cubra los perjuicios que el CONTRATISTA le cause a terceros diferentes a COMCEL en desarrollo del contrato. Esta póliza deberá constituirse por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres meses más.



- **GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y un año adicional.

En caso de que se contrate la realización y/o construcción de obras civiles mayores que impliquen cimentación o intervención estructural, EL CONTRATISTA deberá constituir además las siguientes garantías y pólizas de seguros.

- **GARANTIA DE ESTABILIDAD DE OBRA:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato, con el fin de cubrir los riesgos por deterioro de las obras imputables al CONTRATISTA, su vigencia será a partir de la aceptación final de la obra por parte de COMCEL y cinco (5) años más. El CONTRATISTA está obligado a informar a la compañía de seguros y entregar copia del acta de entrega definitiva para la expedición de los certificados de actualización correspondientes a la póliza de Estabilidad de Obra, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de COMCEL. La no entrega de las garantías y/o certificados se considera incumplimiento grave del contrato.

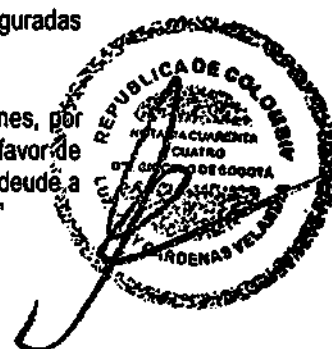
Todas estas garantías deberán ser entregadas por el CONTRATISTA a COMCEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago primas expedida por la Compañía de Seguros.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato que se suscriba o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera el CONTRATISTA, deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

7.2 EL CONTRATISTA deberá entregar a COMCEL las garantías de que trata ésta cláusula a la fecha de firma del Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros. EL CONTRATISTA deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir o demostrar que tiene constituidas, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro del término previsto a COMCEL.

7.3 El valor asegurado de cada uno de los amparos exigidos, se calculará sobre el precio total del contrato, para lo cual dicho monto solo es una base de cálculo de las sumas aseguradas de cada uno de los seguros o garantías requeridos.

7.4 El CONTRATISTA, será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias o deducibles no cubiertos por las pólizas contratadas a favor de COMCEL y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a EL CONTRATISTA, cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente."



OCTAVO.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito **COMCEL** lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **COMCEL** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a **COMCEL**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a **COMCEL**. En todo caso cualquier acuerdo que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENO.- PERSONAL DEL CONTRATISTA

9.1 EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato y las Órdenes de Compra respectivas, con personal suficiente, idóneo y calificado. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle a **EL CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

9.2 En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable de **EL CONTRATISTA**.

9.3 EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias de la ejecución de las Obras Civiles, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

9.4 EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o actúe.



9.5 EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta presentada.

9.6 EL CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de COMCEL, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

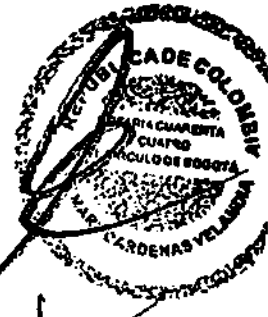
9.7 Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas, EL CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si COMCEL estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará a EL CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de COMCEL.

9.8 Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores de EL CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este párrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de COMCEL sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización.

DÉCIMO.- INTERVENTORIA

10.1 COMCEL ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución de éste Contrato y de las Obras Civiles, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoria"), conforme a lo siguiente:

- 10.1.1** COMCEL podrá efectuar directamente o a través de un tercero, la Interventoria, para lo cual EL CONTRATISTA deberá dar todas las facilidades que sean necesarias.
- 10.1.2** La Interventoria será ejercida por la Gerencia de Servicios Generales de COMCEL, o quien designe al efecto COMCEL, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo del Contrato.



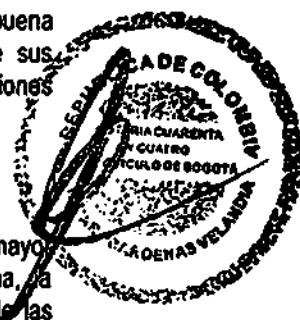
- 10.1.3 El CONTRATISTA, deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones.
- 10.1.4 Como resultado de la Interventoria, se podrán impartir por escrito (incluyendo por correo electrónico) las observaciones a EL CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y éste se obliga a atenderlas.
- 10.1.5 EL CONTRATISTA enviará al interventor designado por COMCEL informes periódicos de los trabajos adelantados.
- 10.1.6 Las principales funciones de la interventoria, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:

- Exigir el cumplimiento del Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
- Solicitar que se le proporcionen las facilidades e información necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Realizar permanentemente la inspección y control de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA;
- Controlar que los materiales de la Obra Civil, sean nuevos, cumplan con las especificaciones y demás características estipuladas en el Contrato, y sus anexos;
- Impartir observaciones a ELCONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento del Contrato;
- Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos del Contrato;
- Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
- Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución del Contrato, por parte de COMCEL ante EL CONTRATISTA;
- Verificar el cumplimiento del cronograma;
- Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

10.2 La vigilancia e inspección permanente de la interventoria no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

UNDECIMO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

11.1 Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las



obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890. La prórroga podrá ser concedida, por el período de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento.

11.2 Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

11.3 En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

DUODÉCIMO.- CESIÓN

EL CONTRATISTA, no podrá ceder la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del Contrato, ni los derechos económicos del mismo, sin la autorización previa y expresa de COMCEL, la cual podrá ser negada en todo caso, sin justificación alguna.

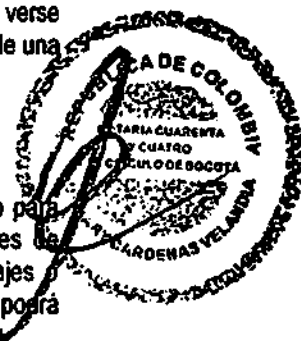
DECIMO TERCERO.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de COMCEL por lo cual asume de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de COMCEL ni presentarse como matriz, subordinada o filial de COMCEL, ni podrá comprometer a COMCEL en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que EL CONTRATISTA es propiedad de COMCEL o que es socio de COMCEL o que tiene con COMCEL una relación distinta o adicional a la de Contratista bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

EL CONTRATISTA acepta que es el único responsable para todos los efectos legales de su propia empresa. EL CONTRATISTA está en libertad de adoptar e imponer sus propias normas corporativas a sus empleados. COMCEL bajo ninguna circunstancia autorizará a EL CONTRATISTA para contratar subcontratistas, o cualquier forma de intermediación comercial; en caso de que se llegaren a presentar dichas formas negociables, EL CONTRATISTA será completamente responsable por las mismas aceptando que dicho subcontratista no tiene ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con COMCEL y que COMCEL no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que EL CONTRATISTA pueda verse obligado a cumplir con respecto a dicho subcontratista, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización.

DECIMO CUARTO.- CONFLICTO DE INTERESES

EL CONTRATISTA, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de COMCEL y se abstendrán de dar u ofrecer, dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de COMCEL o a intermediarios de éstos. EL CONTRATISTA no podrá



50

recibir de un empleado de COMCEL ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo. EL CONTRATISTA, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de COMCEL servicios ofrecidos por éste. EL CONTRATISTA notificará a COMCEL la identidad de cualquier representante o empleado de COMCEL o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento de que posee en cualquier forma interés en las actividades de EL CONTRATISTA. Los materiales que COMCEL entregue a EL CONTRATISTA, serán utilizados exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato y no se podrán destinar al uso particular de EL CONTRATISTA.

DECIMO QUINTO.- PRUEBAS Y RECHAZOS

15.1 En caso de que las Obras Civiles no cumplan con las especificaciones o calidades de los materiales pactados en el Contrato o las ordenes de Trabajo correspondientes, EL CONTRATISTA deberá reparar o volver a ejecutar los trabajos que hubieren sido rechazados, sin costo adicional para COMCEL, en un plazo fijado por COMCEL, que en ningún momento excederá tres (3) días hábiles para el arreglo parcial o total a recibirse. Este plazo se considerará a partir de la notificación de COMCEL.

15.2 El tiempo empleado para la restitución del trabajo rechazado no prorrogará el plazo fijado inicialmente para la entrega total de las obras a entera satisfacción de COMCEL.

15.3 Si COMCEL lo considera conveniente, los trabajos incompletos o rechazados podrán recibirse condicionalmente, con el objeto de evitar retrasos en la puesta en marcha y operación de la misma, pero no serán considerados como obra realmente ejecutada y por lo tanto no serán sujetos de pago, hasta tanto estos sean corregidos.

15.4 EL CONTRATISTA se compromete a que los elementos rechazados por COMCEL, no sean usados posteriormente en la ejecución de las obras contratadas.

DECIMO SEXTO.- REPARACIONES

EL CONTRATISTA deberá corregir los defectos o cualquier daño que pudiera aparecer con posterioridad al recibo de cualquiera de las Obras Civiles, a consecuencia de mala calidad, mano de obra deficiente, o por ser defectuosos los materiales suministrados por el mismo. Para tal efecto, COMCEL deberá solicitarle a EL CONTRATISTA, mediante comunicación por escrito, que efectúe las reparaciones necesarias para corregir tales defectos o daños, dentro del término que estime prudencial en consideración al trabajo que impliquen tales reparaciones. En caso de que EL CONTRATISTA no realice las reparaciones que indique COMCEL, éste último podrá acometer con sus propios medios o a través de terceros, las reparaciones o reconstrucciones de las obras a que haya lugar. De todas maneras, EL CONTRATISTA no quedará exento de responsabilidad por el imperfecto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y las erogaciones que deba realizar COMCEL para corregir tales deficiencias serán descontadas de cualquier suma adeudada a EL CONTRATISTA o cobradas haciendo efectivas las pólizas de garantía de estabilidad de la obra o de calidad y correcto funcionamiento, según el caso. EL CONTRATISTA no quedará liberado de dicha responsabilidad, por el hecho de que en el acta de recibo final sin observaciones, en la liquidación final, o con ocasión del último pago, aún no se hubiera advertido el imperfecto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.



DECIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

17.1 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a **COMCEL** la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas de este Contrato y las Órdenes de Trabajo correspondientes, hasta por culpa levisima. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **COMCEL** la totalidad de los perjuicios ocasionados por deficiencias o defectos de las Obras Civiles realizadas.

17.2 En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **COMCEL** podrá dar por terminado el presente Contrato y/o podrá hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones adicionales a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente, a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

17.3 Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **COMCEL** en sus propiedades, bienes o personas.

17.4 EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COMCEL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionadas con los trabajos objeto de este contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **COMCEL** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **COMCEL** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **COMCEL** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **COMCEL** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de **EL CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el presente contrato y tres (3) años más.

17.5 Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros o a **COMCEL** bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **COMCEL** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **COMCEL** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones, descuentos o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. **COMCEL** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

17.6 Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA a juicio de COMCEL, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

17.7 Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMO OCTAVO.- MULTAS

18.1 En caso que EL CONTRATISTA presente retrasos en la entrega de las Obras Civiles en la fecha definida en la respectiva Orden de Trabajo, se aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la Orden de Compra incumplida, por cada día de retraso hasta la fecha en que se realice la aceptación de las Obras Civiles.

18.2 EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas sin necesidad de requerimiento privado o judicial, y en caso de no hacerlo, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de estas multas de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato y/o la orden de Trabajo correspondiente, y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

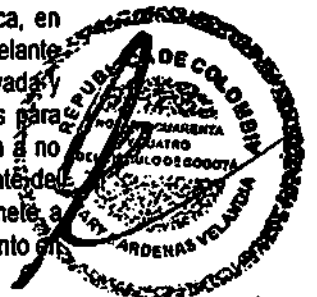
18.3 Para efectos del cobro de las presentes multas, se entiende que el presente documento y la orden de Trabajo correspondiente, presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

DECIMO NOVENO.- CLÁUSULA PENAL

El incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato y las Órdenes de Compra respectiva, facultará a COMCEL para resolverlo de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. PARÁGRAFO: La cláusula penal pecuniaria constituye a EL CONTRATISTA en deudor frente a COMCEL a título de pena, de una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total estimado del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

VIGESIMO.- CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de COMCEL y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento



que COMCEL así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

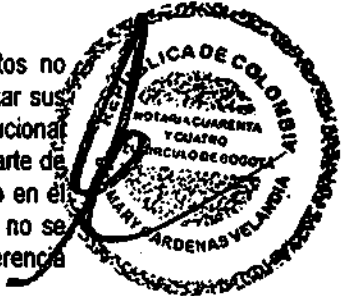
Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de COMCEL. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por COMCEL y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a COMCEL. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a COMCEL por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de COMCEL a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a COMCEL o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de COMCEL en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.

VIGESIMO PRIMERO.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución del Contrato, se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en su ejecución, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en el Contrato.



VIGESIMO SEGUNDO.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMO TERCERO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato, los siguientes documentos: 1º) Los Anexos; 2º) Las Garantías constituidas por EL CONTRATISTA a satisfacción de COMCEL y sus certificados de modificación que se presenten; 3º) Las ordenes de Trabajo que se expidan; 4º) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo del Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

23.1 Son anexos del Contrato, los siguientes:

- Anexo 1: LISTADO DE ACTIVIDADES CON PRECIOS UNITARIOS
- Anexo 2: CIUDADES Y SITIOS EN DONDE SE DESARROLLARAN LOS TRABAJOS
- Anexo 3: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE EL CONTRATISTA

23.2 Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato, deberán estar en idioma español.

23.3 En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

23.4 En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

VIGESIMO CUARTO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA declara y hace constar que conoce cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que ha examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los ha considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones.



para lo cual ha realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la ejecución de las Obras Civiles de cada una de las Órdenes de Trabajo que se expidan.

VIGESIMO QUINTO.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por telefax, o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL - HILDA MARIA PARDO HASCHE
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

Con copia a:

Atención: JUAN SEBASTIAN VILLALOBOS
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797 Ext 8670
FAX (571) 6280660

Atención: ROBINSON NARANJO LOPEZ
Calle 95 No. 15-09 Piso 3 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797 Ext 7097
FAX (571) 6280660

Atención: MARIA DEL PILAR SUAREZ
Calle 90 -13*-20, D.C.
TEL (571) 6169797 Ext 5619
FAX (571) 6280660

EL CONTRATISTA:

ARBO S.A.S
Atención: ALVARO MANUEL MARTIN RUEDA BARVO
Cra 14 No. 93B - 45 OF 404
TEL (1) 6913989 - FAX (1) 6913989
Correo electrónico: direccióndeobras@arbo-sas.com

Con copia a:

Atención: DANIEL FONTALVO PASTOR
Cra 14 No. 93B - 45 OF 404
TEL (1) 6913989 EXT 119
Correo electrónico: danielfontalvo@arbo-sas.com



VIGESIMO SEXTO.- EFECTO DE ANULACION

Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGESIMO SEPTIMO.- MODIFICACION

Este Contrato, solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato tales como órdenes de Compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGESIMO OCTAVO.-NO RENUNCIA A DERECHOS:

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

VIGESIMO NOVENO.- LEY APLICABLE

El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGESIMO PRIMERO.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGESIMO SEGUNDO.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de COMCEL.

TRIGESIMO PRIMERO.- IMPUESTOS

Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que causen la celebración, ejecución y terminación del Contrato, estarán a cargo de quien la ley fije como responsable de los mismos, a excepción del impuesto de timbre, que de causarse, será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad



[Handwritten signature]

TRIGESIMO SEGUNDO.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por si mismo, tendrá suficiente valor que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMO TERCERO.- COMPENSACIONES

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a **COMCEL** para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a **COMCEL**.

TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA PROFESIONAL

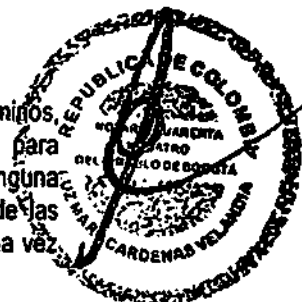
Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo

TRIGESIMO QUINTO.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con **COMCEL** y en general para con cualquier otra compañía del Grupo América Móvil, a que en el evento de que desde el momento de su Contrato inicial y hasta la terminación del presente Contrato, llegare a celebrar contratos, acuerdos o convenios con otras personas en Centro América, El Caribe, Colombia y/o Ecuador, para la prestación de servicios similares de que trata el presente Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales y/o calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que **EL CONTRATISTA** ha ofrecido o contratado con **COMCEL** en el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas con dichos terceros. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los términos del presente Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones a la fecha en que adquiera el tercero los equipos y los servicios bajo las condiciones mejores. Para el análisis del concepto de "condiciones mejores", se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones comerciales en cuestión, incluyendo los precios, condiciones de pago, plazo y condiciones de entrega, tamaño del proyecto, etc.

TRIGESIMO SEXTO.- INTEGRIDAD

Las partes declaran que han leído este Contrato y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en la misma, los cuales han sido acordados para mantener los elevados estándares de **COMCEL** en calidad de servicio. No será válida ninguna declaración o escrito hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de éste Contrato. El presente Contrato una vez



42

aceptado, recoge el único acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto, y deja sin efecto ofertas, contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes, verbales o escritos.

TRIGESIMO NOVENO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA y COMCEL declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aqui contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral de la misma y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo

CUADRAGESIMO.- LICENCIAS Y PERMISOS

Cada Parte responderá y tramitará las licencias o permisos que se requieran para la ejecución del Contrato y que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones a su cargo.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- CLAUSULA PROTECCION AL AMBIENTE

EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL le comunique a EL CONTRATISTA, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir EL CONTRATISTA en materia ambiental, COMCEL podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- SERVICIOS NO AUTORIZADOS.- Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin autorización ni aceptación de COMCEL. No habrá lugar a compensación por trabajos no autorizados.

CUADRAGESIMO TERCERO.- CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante COMCEL porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de COMCEL, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor de EL CONTRATISTA.

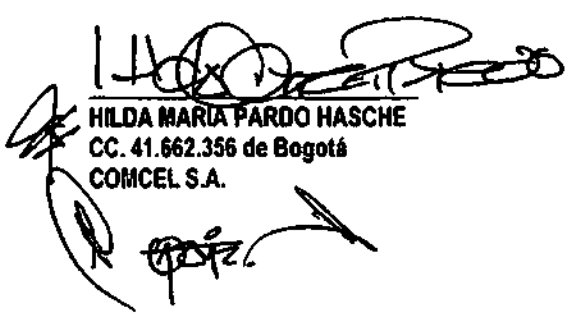
CUADRAGESIMO CUARTO.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

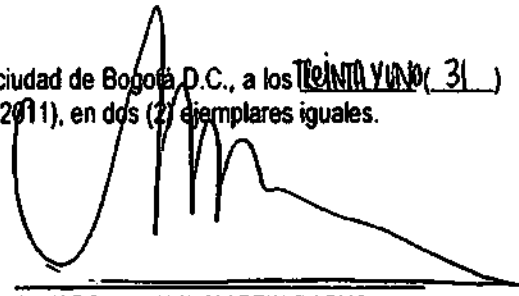
El contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

CUADRAGESIMO QUINTO.- DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil once (2011), en dos (2) ejemplares iguales.


HILDA MARIA PARDO HASCHE
CC. 41.662.356 de Bogotá
COMCEL S.A.


ALVARO MANUEL MARTIN BARVO
C.C 79.144.449 de Bogotá
ARBO S.A.S

ARBO SAS
NIT: 830.017.927-8



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TORRES AUTOSOPORTADAS, MONOPOLOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS EN AZOTEAS DE COMCEL S.A.

Por una parte, **FRANCISCO ANTONIO VELEZ D'AMBROSIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.310.018, obrando en nombre y representación de **SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S.** (en adelante **"EL CONTRATISTA"**), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 775 otorgada el 14 de julio de 2005 en la notaría 4ta del círculo de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 11 de Noviembre de 2009 bajo el número 154000 del libro respectivo, identificada con el NIT 900.034.278-1 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, anexo

Y por la otra, **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante **"COMCEL"**), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, identificada con el NIT 800.153.993-7 y debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de torres autosoportadas, monopolos y estructuras metálicas en azoteas de **COMCEL S.A.** (en adelante el "Contrato"), de acuerdo con las siguientes:

A saber previo acuerdo entre las partes, se hace alusión a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **COMCEL** solicitó a diferentes proveedores la cotización para la realización del Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Metálicas en Azoteas, solicitud que forma parte integral del Contrato, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONTRATISTA**.
2. Que **EL CONTRATISTA** aceptó las tarifas y precios unitarios establecidos por **COMCEL** para la ejecución del Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Metálicas en Azoteas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.1. Contratar la realización del Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Metálicas en Azoteas de **COMCEL** en la Zona COSTA, de acuerdo a los planos y especificaciones suministradas por **COMCEL** para cada uno de los trabajos mantenimiento de torres de conformidad con el Contrato y sus anexos.

1.2 El presente Contrato se ejecutará a través de las Órdenes de Trabajo que emita para tal efecto y que harán parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 2.1 Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarios o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.

- 2.2 En caso que en desarrollo del Contrato, EL CONTRATISTA suministre repuestos y/o en general, materiales necesarios para la ejecución del Contrato, estos deberán ser nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, el Contrato y sus anexos;
- 2.3 Prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
- 2.4 Prestar los servicios objeto del Contrato, cumpliendo con las exigencias técnicas señaladas en los Anexos correspondientes.
- 2.5 Suministrar a COMCEL, en un tiempo razonable y después de cada solicitud, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato;
- 2.6 Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas,
- 2.7 Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de COMCEL el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que COMCEL le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios;
- 2.8 Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere COMCEL;
- 2.9 Entregar a COMCEL información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios;
- 2.10 Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por COMCEL;
- 2.11 Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.
- 2.12 Informar de todo acontecimiento o evento que tenga implicación en la realización del Contrato y en la ejecución de los servicios de mantenimiento.
- 2.13 Asumir el valor de las indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por cualquier persona, que este o no a su servicio, y por daños causados a cualquier propiedad a consecuencia de la realización de los trabajos que deben adelantarse en virtud del presente contrato y las ordenes de Trabajo que se expidan en ejecución del mismo, por responsabilidad imputable a EL CONTRATISTA. Por el solo hecho de que EL CONTRATISTA haya contratado los seguros que lo amparan contra los indicados riesgos, no queda eximido de dicha responsabilidad.
- 2.14 Aumentar el número de empleados, cuando COMCEL considere que el personal de trabajadores o empleados de EL CONTRATISTA, es insuficiente para el cumplimiento de las actividades que supone la ejecución del presente Contrato y las correspondientes Órdenes de Trabajo en el término pactado.
- 2.15 Dirigir personal y técnicamente las obras contratadas, y responder por su ejecución, y por cualquier perjuicio que pueda derivarse de la labor que desarrolle EL CONTRATISTA.
- 2.16 Efectuar la señalización en los lugares de trabajo de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente, y se compromete a sujetarse a las modificaciones que lleguen a sufrir tales normas durante la ejecución del Contrato.
- 2.17 Dejar los lugares de las labores en las mismas o mejores condiciones que tenían antes de su iniciación, para lo cual se tomarán fotografías antes de comenzarse las labores, y otras, después de concluidas, para asegurar que los arreglos tengan homogeneidad con el entorno existente.

- 2.18 Asumir todos los gastos referentes a la carnetización del personal que destine a la ejecución de las Obras Eléctricas contratadas.
- 2.19 Permitir el acceso de COMCEL o las personas que éste designe durante el periodo de ejecución del Contrato, a los lugares donde EL CONTRATISTA tenga el almacenamiento de los materiales de las obras, y facilitarle los medios para efectuar su examen y control.
- 2.20 Las demás, no relacionadas anteriormente, que se encuentran consignadas en la invitación a cotizar, la oferta de EL CONTRATISTA, en las ordenes de Trabajo, en las normas y manuales técnicos que le correspondan en virtud de normas nacionales o locales, y las que emanen de la naturaleza del presente Contrato y sean necesarias para la cabal ejecución del objeto de éste.
- 2.21 Acudir prontamente a las oficinas de COMCEL cuando se le solicite con una antelación razonable, para tratar temas relacionados con este Contrato.
- 2.22 EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las indicaciones que para trabajos en alturas se estipulan en la resolución No. 003673 del 26 de Septiembre del 2008 (Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas del Ministerio de la Protección Social).
- 2.23 EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.
- 2.24 EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que COMCEL estime conveniente. COMCEL se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de COMCEL, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.
- 2.25 EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
- 2.26 EL CONTRATISTA se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
- 2.27 EL CONTRATISTA acepta asumir el valor de carnetización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
- 2.28 EL CONTRATISTA deberá suministrar a COMCEL, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
- 2.29 EL CONTRATISTA asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de COMCEL, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que EL CONTRATISTA utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a COMCEL, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, COMCEL adeude.

TERCERA.- VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN:

- 3.1 El presente Contrato estará vigente hasta:
- (i) El día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil doce (2012) o,
 - (ii) Hasta el día que el monto total de las liquidaciones de Ordenes de Trabajo expedidas en desarrollo de este Contrato, alcance el tope de TRECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. COLOMBIANA (\$310.000.000,00), lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

- 3.2 Todas las Órdenes de Trabajo que se expidan por COMCEL y sean aceptadas por EL CONTRATISTA hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el presente Contrato.
- 3.3 El Contrato, terminará al vencimiento del plazo anteriormente previsto, o al alcance del tope estipulado en el literal (ii) de la presente cláusula, lo que ocurra primero, pero se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito, antes de que opere alguna de las causales establecidas en el numeral 3.1 anterior.
- 3.4 Se deja claramente establecido, y así la aceptan las partes, que con la suscripción del presente Contrato, COMCEL no se está obligando a emitir un número determinado de órdenes de Trabajo ni por un determinado valor o solicitar a EL CONTRATISTA la ejecución los servicios de mantenimiento por una cantidad determinada.
- 3.5 El plazo de ejecución de cada una de los mantenimientos, se establezca en la orden de Trabajo respectiva y en el cronograma que haga parte de la misma.
- 3.6 Este Contrato o cualquiera de las ordenes de Trabajo que en desarrollo del mismo se expidan, terminará además por :

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones
- b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- c) De manera anticipada por parte de COMCEL, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.
- d) Por parte de COMCEL en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros realizados y servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y debidamente aceptados por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de COMCEL.
- e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- f) Por las demás causales consagradas en la ley

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminación anticipada por condición resolutoria expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL en desarrollo de la misma.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por éste o por un tercero. La iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de su sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.
- d) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del servicio

- e) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de COMCEL, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a COMCEL.
- f) La entrega a COMCEL por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- g) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.
- h) La disolución de EL CONTRATISTA.
- i) Que COMCEL deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de COMCEL, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA

CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO

- 5.1 Para todos los efectos legales, éste Contrato, es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las Órdenes de Compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de **TRECIENTOS DIEZ MILLONES PESOS M.L. COLOMBIANA (\$310.000.000.00)**, incluido IVA. Dicho valor, se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de Órdenes de Compra, ni Órdenes de Compra hasta por dicho valor, ni por determinado valor, sin que haya lugar al pago de algún tipo de indemnización a cargo de COMCEL, por tal concepto.
- 5.2 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las Órdenes de Compra expedidas por COMCEL y aceptadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del oficio correspondiente, suscrito por los representantes legales de las partes.
- 5.3 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las Órdenes de Compra expedidas por COMCEL y aceptadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del oficio correspondiente, suscrito por los representantes legales de las partes.
- 5.4 La liquidación para efectos del pago de los servicios de mantenimiento en virtud del presente Contrato, será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios pactados en el Anexo 1 (Listado de actividades con precios unitarios). El precio final de la respectiva Orden de Compra, será el que resulte de sumar la liquidación del mantenimiento efectuado. Para estos efectos, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe en el

cual debe incluir un registro fotográfico de las condiciones iniciales, ejecución de las obras y condiciones finales de los trabajos requeridos; liquidación de los trabajos ejecutados.

- 5.5 Es entendido que en los precios pactados en el presente Contrato quedan incluidos todos los costos directos e indirectos que deba efectuar **EL CONTRATISTA** para entregar los servicios y suministros, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, tales como los correspondientes a dirección, administración, imprevistos, salarios, prestaciones sociales, mano de obra, suministro de equipos y herramientas que se empleen, materiales y elementos de toda clase, operación, mantenimiento y conservación de los equipos y herramientas que se utilicen, gastos de transporte del personal y de materiales, alojamiento, seguros de vehículos y equipos, bodegaje, retiro de material y sobrantes, impuesto a las ventas, y otros tales como los que graven el capital, la renta, y las utilidades de **EL CONTRATISTA**, valor de las garantías, sus ampliaciones y modificaciones, y cualesquiera otros conceptos análogos a los anteriores, en cuanto sean necesarios o convenientes para que **EL CONTRATISTA** pueda hacer la entrega de las labores a **COMCEL**, debidamente terminadas, en perfecto estado, dentro del plazo estipulado, y a su entera satisfacción. Lo único que **COMCEL** asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a **EL CONTRATISTA** y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de **COMCEL**.
- 5.6 Los precios serán fijos e invariables; en el caso donde parte de los trabajos no se encuentren en el listado con precios pactados, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una solicitud para aprobación de precios antes de iniciar los trabajos.
- 5.7 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento económico, por aquellos trabajos que no son autorizados por **COMCEL**, o por trabajos ejecutados en contravía de lo señalado en este Contrato o las indicaciones de **COMCEL**.

SEXTO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 6.1 Una vez finalizado cada servicio de mantenimiento a satisfacción de **COMCEL**, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL** el informe de liquidación, el cual es verificado por **COMCEL**, contra los trabajos ejecutados.
- 6.2 Si el informe de liquidación de los servicios se ajusta a los trabajos efectivamente ejecutados, **COMCEL** procede a realizar la liquidación, y emitirá a **EL CONTRATISTA** el documento denominado Formato de Cumplimiento.
- 6.3 Si el informe de liquidación del servicio de mantenimiento no se ajusta a lo efectivamente ejecutado, **COMCEL** realizará las modificaciones a que haya lugar, y con dichas modificaciones, procederá a realizar la liquidación de los trabajos, y emitirá a **EL CONTRATISTA** el documento denominado Formato de Cumplimiento.
- 6.4 Una vez radicada la factura por parte de **EL CONTRATISTA**, acompañada de la liquidación los trabajos y el Formato de Cumplimiento, **COMCEL** realizará el pago de la misma, a los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y aceptación de la factura.
- 6.5 Las facturas se deben radicar en la ventanilla que **COMCEL** haya dispuesta para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, piso 1°, anexando Formato de Cumplimiento y copia de la Orden de Compra correspondiente. **COMCEL** recibe facturas martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.
- 6.6 **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **COMCEL**.
- 6.7 La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a **COMCEL**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **COMCEL**, para que se proceda a su pago.
- 6.8 Si existen demandas contra **COMCEL** por actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, **COMCEL** retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las

deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

- 6.9 Durante la vigencia del Contrato e incluso al concluir el mismo, COMCEL podrá exigirle a EL CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA
- 6.10 Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA, que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, COMCEL no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por EL CONTRATISTA derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.
- 6.11 EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.
- 6.12 Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.13 Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la *Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: COMCEL S.A.; indicación del NIT de COMCEL: 800.153.993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEPTIMA.- GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir en beneficio y a satisfacción de COMCEL, con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia y registrada ante la Superintendencia Financiera, las siguientes garantías y pólizas de seguros:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de aceptación de el Contrato, durante la vigencia de la misma, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.
- **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Con el fin de garantizar que los servicios prestados cumplan con los niveles de calidad exigidos en el Contrato. Esta garantía deberá estar vigente desde la fecha de aceptación del Contrato, durante la vigencia de la misma, y noventa (90) días más, por un valor asegurado correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que EL CONTRATISTA pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.

- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del **CONTRATISTA** se ocasione a terceros en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder **EL CONTRATISTA** en los términos pactados en este Contrato y sus anexos. **EL CONTRATISTA** otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y estará vigente por el término de vigencia de el Contrato y tres (3) meses más.

EL CONTRATISTA deberá entregar a **COMCEL** las garantías de que trata ésta cláusula a la fecha de firma del Contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir o demostrar que tiene constituidas, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de **EL CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidos dentro del término previsto a **COMCEL**.

El valor asegurado de cada uno de los amparos exigidos, se calculará sobre el precio total del contrato, para lo cual dicho monto solo es una base de cálculo de las sumas aseguradas de cada uno de los seguros o garantías requeridos.

EL CONTRATISTA, será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias o deducibles no cubiertos por las pólizas contratadas a favor de **COMCEL** y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA**, cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente.

OCTAVA.- GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al **CONTRATISTA** atender oportunamente los requerimientos que le presente **COMCEL** en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de **COMCEL**.

La organización que establezca **EL CONTRATISTA** en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a **COMCEL** en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

NOVENA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.

En la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule **COMCEL**. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, **EL CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

COMCEL se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado **EL CONTRATISTA** a proceder de conformidad. **EL CONTRATISTA** deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual de **COMCEL** y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. **EL**

CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

Es responsabilidad **EL CONTRATISTA** el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca **COMCEL**.

DECIMA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, salvo que previamente y por escrito **COMCEL** lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **COMCEL** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a **COMCEL**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a **COMCEL**. En todo caso cualquier acuerdo que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en este Contrato.

UNDECIMO.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del **CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle al **CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de este Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del **CONTRATISTA** o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complementa o aclare.

EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de **COMCEL**, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y

con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales

PARÁGRAFO TERCERO: Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, EL CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si COMCEL estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de COMCEL.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este párrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de COMCEL sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

DUODÉCIMO.- INTERVENTORIA

COMCEL ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "interventoría"), conforme a lo siguiente:

- a) La Interventoría será realizada por COMCEL directa o indirectamente.
- b) La Interventoría dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de COMCEL, o quien designe al efecto COMCEL, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) EL CONTRATISTA deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del CONTRATISTA.
- d) Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) EL CONTRATISTA enviará al interventor designado por COMCEL informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
 - Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes,
 - Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por EL CONTRATISTA;
 - Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
 - Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
 - Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
 - Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de COMCEL ante EL CONTRATISTA;
 - Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
 - Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de COMCEL le comunicará por escrito al representante legal del CONTRATISTA sobre la o las personas seleccionadas por COMCEL para ejercer la Interventoría, así como los cambios o autorizaciones especiales que introduzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones de el Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DÉCIMO TERCERA.- INFORMACION CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de COMCEL, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de COMCEL y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que COMCEL así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLÁUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubren a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de COMCEL. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por COMCEL y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a COMCEL. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a COMCEL por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de COMCEL a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a COMCEL o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de COMCEL en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.

COMCEL podrá revelarle el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DÉCIMO CUARTA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD, PERJUICIOS Y MULTAS

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señaladas.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a **COMCEL** la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta por culpa levisima.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, **COMCEL** podrá imponer las siguientes multas al **CONTRATISTA**:

- a. Si **EL CONTRATISTA** incumple en las fechas de prestación de los servicios, de conformidad con los cronogramas establecidos o la orden de pedido correspondiente, **COMCEL** podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de mora, del valor del Contrato, hasta un tope del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato
- b. Si el **CONTRATISTA** no cumple con los niveles de servicio establecidos o con las obligaciones descritas en el presente documento, **COMCEL** podrá imponer las siguientes multas, que serán aplicadas sobre el valor de la factura mensual:

Obligación	Multa Mensual Aplicada sobre el valor mensual facturado.
Incumplimiento de SLA	15%
Incumplimiento de SLA Requerimientos Emergencia	20%
Incumplimiento en la ejecución de un trabajo programado	10%

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **COMCEL** en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de **COMCEL**, **EL CONTRATISTA** responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COMCEL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y

costo que se cause o suja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMO QUINTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a COMCEL para resolverlo de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al CONTRATISTA en deudor frente a COMCEL a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA

DÉCIMO SEXTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA a juicio de COMCEL, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DÉCIMO SEPTIMA.- INDEMNIDAD.

Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a COMCEL de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. COMCEL podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. COMCEL queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMO OCTAVA.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga con COMCEL a que en el evento de que desde el momento de su oferta inicial y hasta la liquidación final de la misma, llegare a presentar ofertas, celebrar contratos o convenios con otras personas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para el suministro de equipos similares o para la prestación de los servicios de que trata el Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales, calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que el CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con COMCEL en el Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerte mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas en dicha Oferta o Contrato si COMCEL acuerda comprar equipos y/o servicios en volúmenes similares y sujetos a otros términos y condiciones similares a los ofrecidos al tercero. EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos del Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones y con retroactividad a la fecha en que compre el tercero Los Equipos y los Servicios bajo las condiciones mejores.

DÉCIMO NOVENA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato, sino mediante autorización previa y escrita dada por **COMCEL**.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes

A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a originar por la firma del presente **CONTRATO** correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

Las **PARTES** se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo, contado a partir de la fecha de su aceptación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de las representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMO CUARTA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: lo) El Contrato y todos sus Anexos; 2º) La Garantías constituidas por **EL CONTRATISTA** a satisfacción de **COMCEL** y sus certificados de modificación que se presenten. 3o)

Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

- Anexo 1: Listado de Precios de Actividades de Mantenimiento de Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Instaladas en Azoteas de Comcel S.A. a Nivel Nacional.
- Anexo 2: Especificaciones técnicas

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMO QUINTA.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA y COMCEL declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los servicios objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGÉSIMO SEXTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: OMAR EDUARDO ARENAS AMAYA
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6162661

Con copia a:

Atención: JULIAN JAVIER GIRALDO ORTIZ
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6162661

EL CONTRATISTA

Atención: FRANCISCO ANTONIO VELEZ D'AMBROSIO
Carrera 62 No. 76 - 34
TEL: (575) 3600277 - 3689621
fvelez@solucionesingenieria.com

VIGÉSIMO SEPTIMA.- EFECTO DE ANULACION

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMO OCTAVA.- MODIFICACION

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMO NOVENA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGESIMA.- LEY APLICABLE

El Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGESIMA PRIMERA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de COMCEL.

TRIGESIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte del CONTRATISTA.

TRIGESIMA QUINTA.- COMPENSACIONES.

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a COMCEL para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL.

TRIGESIMA SEXTA: PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.-

EL CONTRATISTA se obliga con COMCEL a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental COMCEL le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que

resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que COMCEL sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, COMCEL podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, éste se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de COMCEL, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

TRIGESIMA SEPTIMA.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que COMCEL podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos."

TRIGÉSIMO OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los DOCE (12) días del mes de MARZO de dos mil doce (2012).



HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. No. 41.662.356
COMCEL S.A.



FRANCISCO ANTONIO VELEZ D'AMBROSIO
C.C. No 72.310.018
SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.



**CONTRATO PARA LA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA
ELÉCTRICO UBICADO EN CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM), ESTACIONES
BASE DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A Y SITIOS DEFINIDOS POR COMCEL
S.A**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17126645, obrando en nombre y representación de **NESITELCO S.A.** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 0002894 otorgada el 20 JUNIO 2003 en la notaria 42 con domicilio en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad de Bogotá bajo el número 00889414, sociedad identificada con NIT No. 830124312-7 y debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Anexo.

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "COMCEL" o "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaria Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, sociedad identificada con NIT No. 800.153.993-7 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de soporte y mantenimiento (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga a prestar a EL OPERADOR, los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, y suministro de repuestos para los Sistemas de Puesta a Tierra, Redes de Media y Baja Tensión, Subestaciones Eléctricas, Blindajes Y Alarmas ubicados en los CCM y en las estaciones base de la Red Celular de COMCEL S.A. o en otras estaciones base y CCM si las Partes así lo acuerdan mediante la suscripción de un acta de adición de estaciones base o CCM. Para los sitios de Mantenimiento de CCM y estaciones base, se indicará por lo menos su ubicación y el tipo de transporte que aplique (T1, T2, T3 o T4) según el anexo de Lista de precios.

Estos servicios, serán presentados de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 (Anexo Técnico) y las instrucciones que EL OPERADOR imparta al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de materiales, repuestos y equipos (En adelante los Repuestos) en relación con los mantenimientos arriba señalados.

ML

Los Servicios objeto del Contrato, deberán ser prestados en los términos y precios establecidos en el contrato y sus anexos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
- b) Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.
- c) Prestar los Servicios incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo.
- d) Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los servicios, en los términos del contrato y sus anexos.
- e) Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
- f) Cumplir con las exigencias y normas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación descritos en los anexos.
- g) Suministrar a EL OPERADOR, en un tiempo razonable y después de cada solicitud que EL OPERADOR realice, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato.
- h) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas.
- i) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de EL OPERADOR el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que EL OPERADOR le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios.
- j) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
- k) Entregar a EL OPERADOR información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios.
- l) Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones y demás normas de seguridad a las cuales esta sometido el personal de

DE CO
P. 1. 50
T. A. 0. 0
177

mc

EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observaran las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del contrato.

- m) Garantizar que los Equipos, Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención de emergencias y en caso de que no se encuentre en listado de precios de equipos y/o repuestos, EL OPERADOR reconocerá el ocho por ciento (8%) de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.
- n) Mantener afiliados a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral y exhibir cuando EL OPERADOR lo exija, los pagos realizados por este concepto y por los aportes parafiscales.
- o) De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reconocer y pagar oportunamente las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos legales a favor de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.
- p) EL CONTRATISTA debe presentar de manera mensual los comprobantes de pago de la seguridad social integral y de los aportes parafiscales del personal que estará laborando para EL CONTRATISTA dentro de las instalaciones de EL OPERADOR, siendo esto requisito para el pago de las facturas mensuales que se generen por el presente contrato.
- q) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.
- r) Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.

TERCERA.- VIGENCIA

El Contrato, estará vigente por un periodo de dos años desde la fecha de su firma y hasta

- (i) El día doce (12) del Mes Marzo de dos mil catorce (2014) o,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este contrato alcance el tope de TRES MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$3.060.452.202.00), lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

El Contrato podrá ser prorrogado, si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación al vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- c) De manera anticipada por parte de EL OPERADOR, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.

- d) Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR.
- e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- f) Por las demás causales consagradas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.
- d) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.
- e) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de EL OPERADOR, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR.
- f) La entrega a EL OPERADOR por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- g) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.
- h) La disolución de EL CONTRATISTA;
- i) Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.



Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de EL OPERADOR, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA

CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO- TÉRMINOS DE PAGO

Este contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en el desarrollo del mismo no podrán exceder la suma de TRES MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$3.060.452.202.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SÍ al contrato, debidamente firmado por los representantes legales.

El valor final del contrato será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las órdenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor agregado) que se adjunta como Anexo A (Listado de precios para el Servicio de Mantenimiento de los Equipos de las Estaciones Base a Nivel Nacional de COMCEL S.A.) y que estará vigente por el término de la vigencia del Contrato.

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los items necesarios para su correcta ejecución.

Dicho valor será pagado de la siguiente manera:

Se pagará a los sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación y aceptación de la factura en la ventanilla definida por EL OPERADOR para tal fin, previa aceptación del servicio dada por el área usuaria mediante Formato de Cumplimiento.

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios.

Durante la vigencia del Contrato, y/o al concluir el mismo, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación del mismo para su cobro a **EL OPERADOR**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **EL OPERADOR**, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **EL OPERADOR** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, **EL OPERADOR** no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por **EL CONTRATISTA** derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente (si aplica). Si **EL CONTRATISTA** reside fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL OPERADOR recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **EL OPERADOR S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del

M

contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA Y GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al **CONTRATISTA** atender oportunamente los requerimientos que le presente **EL OPERADOR** en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de **EL OPERADOR**.

La organización que establezca el **CONTRATISTA** en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a **EL OPERADOR** en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

SÉPTIMA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.- En la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule **EL OPERADOR**. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, **EL CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado **EL CONTRATISTA** a proceder de conformidad. **EL CONTRATISTA** deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del **OPERADOR** y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

Es responsabilidad **EL CONTRATISTA** el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca **EL OPERADOR**.

OCTAVA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, salvo que previamente y por escrito **EL OPERADOR** lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo



exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá integralmente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del CONTRATISTA o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA ó de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de EL OPERADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido

M

alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con **EL OPERADOR**, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. —El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de **EL OPERADOR** sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En relación con el personal del **CONTRATISTA**, este adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. EL **CONTRATISTA** deberá enviar a COMCEL, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.
2. EL **CONTRATISTA** deberá enviar a COMCEL, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que COMCEL estime conveniente. COMCEL se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de COMCEL, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.
3. EL **CONTRATISTA** se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
4. EL **CONTRATISTA** se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
5. EL **CONTRATISTA** acepta asumir el valor de carnetización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
6. EL **CONTRATISTA** deberá suministrar a COMCEL, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
7. EL **CONTRATISTA** asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de COMCEL, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que EL **CONTRATISTA** utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a COMCEL, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, COMCEL adeude.

DÉCIMA.- INTERVENTORIA

EL **OPERADOR** ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoria"), conforme a lo siguiente:

- a) La Interventoria será realizada por EL **OPERADOR** directa o indirectamente.
- b) La Interventoria dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL **OPERADOR**, o quien designe al efecto EL **OPERADOR**, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) El **CONTRATISTA** deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del **CONTRATISTA**.

NOTARIA
OGOTA
ANGUL
2011

- d) Como resultado de la Interventoria, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) El CONTRATISTA enviará al interventor designado por EL OPERADOR informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la Interventoria, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
- 1) Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - 2) Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por el CONTRATISTA;
 - 3) Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
 - 4) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
 - 5) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
 - 6) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de EL OPERADOR ante el CONTRATISTA;
 - 7) Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
 - 8) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de EL OPERADOR le comunicará por escrito al representante legal del CONTRATISTA sobre la o las personas seleccionadas por EL OPERADOR para ejercer la Interventoria, así como los cambios o autorizaciones especiales que introduzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la Interventoria no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DÉCIMA PRIMERA.- PÓLIZAS EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL OPERADOR y a satisfacción de ésta, con una entidad bancaria, o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de firma de el Contrato, durante su vigencia, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que el CONTRATISTA pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del CONTRATISTA se ocasione a terceros, en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder el CONTRATISTA en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y tres (3) meses más.

- **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más, con el fin de garantizar la calidad en el servicio prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas éstas garantías deberán ser entregadas por EL CONTRATISTA a EL OPERADOR al momento de la firma del Contrato, debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago primas expedida por la Compañía de Seguros. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de EL OPERADOR y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que EL OPERADOR así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

m

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cobija a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de EL OPERADOR. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por EL OPERADOR y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a EL OPERADOR. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a EL OPERADOR por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de EL OPERADOR a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a EL OPERADOR o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de EL OPERADOR en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvención alguna al que se renuncia expresamente.

EL OPERADOR podrá revelarle el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR CABAL Y EFICAZMENTE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS.

EL CONTRATISTA DEBERÁ INDEMNIZAR A EL OPERADOR LA TOTALIDAD DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO, HASTA POR CULPA LEVÍSIMA.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

m

BOGOTÁ
EL MARTÍNEZ

a. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento preventivo, en las fechas establecidas en el cronograma, o en la orden de trabajo correspondiente, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido, por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

b. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento correctivo, en las fechas previstas, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

c. Si el CONTRATISTA no cumple con la atención y solución de emergencias, en los plazos especificados en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada hora de mora, y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL OPERADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra EL OPERADOR por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por EL OPERADOR lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a EL OPERADOR y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que EL OPERADOR sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **EL OPERADOR** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. **EL OPERADOR** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con **EL OPERADOR** a que en el evento de que desde el momento de su oferta inicial y hasta la liquidación final de la misma, llegare a presentar ofertas, celebrar contratos o convenios con otras personas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para el suministro de equipos similares o para la prestación de los servicios de que trata el Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales, calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que el **CONTRATISTA** ha ofrecido o contratado con **EL OPERADOR** en el Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas en dicha Oferta o Contrato si **EL OPERADOR** acuerda comprar equipos y/o servicios en volúmenes similares y sujetos a otros términos y condiciones similares a los ofrecidos al tercero. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los términos del Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones y con retroactividad a la fecha en que compre el tercero Los Equipos y los Servicios bajo las condiciones mejores.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

SUC
RC
NELA
NG

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por EL OPERADOR.

DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente CONTRATO correrá por cuenta del CONTRATISTA en su totalidad.

Las PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

EL CONTRATISTA discriminará en las facturas el impuesto al valor agregado IVA, en los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, El CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de

me

la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1o) El Contrato y todos sus Anexos; 2º) La Garantías constituidas por el CONTRATISTA a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten. 3o) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

ANEXO 1. Listado De Precios Para El Servicio De Mantenimiento Preventivo, Correctivo Para Los Sistemas De Puesta A Tierra, Redes De Media Y Baja Tensión, Subestaciones Eléctricas Y Blindajes Y Alarmas

ANEXO 2. Anexo Técnico

ANEXO 4. Catalogo De Conceptos (ListadosDePrecios)

ANEXO 5. Protocolos (Registros)

ANEXO 6. Proceso Escalamiento (Proveedor)

ANEXO 7. Proceso Escalamiento (Operador)

ANEXO 8. Acciones Preventivas y Correctivas

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través de el Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA Y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL OPERADOR

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797

FAX (571) 6169975

Con copia a

Atención: HUGO ALEXANDER SALAZAR B.
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571)6169975

EL CONTRATISTA

Atención: PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL
CR 19A N 84-14 OF 203
TEL (571) 6914801
FAX (571)6914569

VIGÉSIMA SEXTA.- EFECTO DE ANULACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE

El Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MÉRITO EJECUTIVO

ML

COLOMBIA
D.C.
SECRETARÍA
P(E)

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por si mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de **EL OPERADOR** y el **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

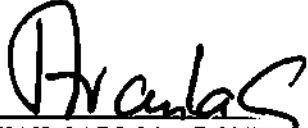
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

M



En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los DOCE (12 ..) días del mes de MARZO de dos mil DOCE (2012).


JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
C.C. 80.409.270
COMCEL S.A.


PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL
C.C. 17126645
EL CONTRATISTA

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

RODRIGUEZ LEAL PEDRO JOSE

Quien se identificó con:

C.C. No. 17126645

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente

Bogotá D.C. 03/03/2012 a las 11:20:58 a.m.
6i6mkkw7yjjmy6m


FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE



A2

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA



18574 147

[Handwritten signature]

[Circular stamp: REPUBLICA COLOMBIANA, notario, Bogotá]

CONTRATO PARA LA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO UBICADO EN CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM), ESTACIONES BASE DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A Y SITIOS DEFINIDOS POR COMCEL S.A

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **GAO JIN JIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 366500, obrando en nombre y representación de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** (en adelante "**EL CONTRATISTA**"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1212 otorgada el 19 de Abril de 2.004 en la Notaría 33 del circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 10 de Mayo de 2004 bajo el número 00933374 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "**COMCEL**" o "**EL OPERADOR**"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de soporte y mantenimiento (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga a prestar a **EL OPERADOR**, los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, y suministro de repuestos para los Sistemas de Puesta a Tierra, Redes de Media y Baja Tensión, Subestaciones Eléctricas, Blindajes Y Alarmas ubicados en los CCM y en las estaciones base de la Red Celular de **COMCEL S.A.** o en otras estaciones base y CCM si las Partes así lo acuerdan mediante la suscripción de un acta de adición de estaciones base o CCM. Para los sitios de Mantenimiento de CCM y estaciones base, se indicará por lo menos su ubicación y el tipo de transporte que aplique (T1, T2, T3 o T4) según el anexo de Lista de precios.

Estos servicios, serán presentados de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 (Anexo Técnico) y las instrucciones que **EL OPERADOR** imparta al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá realizar el suministro de materiales, repuestos y equipos (En adelante los Repuestos) en relación con los mantenimientos arriba señalados.

Los Servicios objeto del Contrato, deberán ser prestados en los términos y precios establecidos en el contrato y sus anexos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deja claramente establecido y así lo aceptan las Partes, que los Servicios serán prestados en la medida en que sean solicitados por **EL OPERADOR** y en relación con las estaciones base que **EL OPERADOR** le indique. Lo anterior significa que **EL OPERADOR** no estará obligado a solicitar al **CONTRATISTA** Servicios para todas las estaciones base que se indiquen en el Anexo C (o las que se adicionen mediante Acta), pero si solicita los Servicios para dichas estaciones base, **EL CONTRATISTA** deberá estar en disponibilidad de prestarlos en los tiempos, términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos.

[Circular stamp: REPUBLICA COLOMBIANA, notario, Bogotá]

146

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarios o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo;
- b) Garantizar la disponibilidad para la prestación de al menos 4 servicios simultáneos.
- c) En caso que en desarrollo del Contrato, EL CONTRATISTA suministre materiales consumibles, estos deberán ser nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, el Contrato y sus anexos;
- d) Prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
- e) Que los Servicios objeto del Contrato, cumplen con las exigencias técnicas señaladas en los Anexos correspondientes.
- f) Suministrar a EL OPERADOR, en un tiempo razonable y después de cada solicitud que EL OPERADOR realice, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato;
- h) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas en los términos indicados en el contrato y sus anexos;
- i) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de EL OPERADOR el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que EL OPERADOR le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios, previa justificación escrita de tal situación, en los términos definidos en el contrato y sus anexos;
- j) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR en los términos definidos en el mismo;
- k) Entregar a EL OPERADOR información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios;
- l) Mantener afiliados a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral y exhibir cuando EL OPERADOR lo exija, los pagos realizados por este concepto y por los aportes parafiscales.
- m) De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reconocer y pagar oportunamente las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos legales a favor de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.
- n) EL CONTRATISTA debe presentar de manera mensual los comprobantes de pago de la seguridad social integral y de los aportes parafiscales del personal que estará laborando para EL CONTRATISTA dentro de las instalaciones de EL OPERADOR, siendo esto requisito para el pago de las facturas mensuales que se generen por el presente contrato.
- o) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR; en los términos indicados en el contrato y sus anexos;

145

GIES
B
3000

p) Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.

PARAGRAFO.- OBLIGACIONES DE COMCEL

Además de las obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y los Anexos, EL OPERADOR se obliga a:

a) Pagar el precio de los Servicios prestados por el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

b) Permitir a los ingenieros del CONTRATISTA, previa solicitud, el acceso a los lugares donde se realizarán las labores objeto de este contrato, para que EL CONTRATISTA realice las labores que hacen parte de los Servicios objeto del Contrato, y cumpliendo en todo caso, con las políticas de seguridad establecidas por EL OPERADOR.

c) Proporcionar a EL CONTRATISTA en óptimas condiciones el espacio y las facilidades necesarias para la prestación del SERVICIO objeto del presente Contrato.

d) Suministrar por escrito al CONTRATISTA, toda la información relacionada con el objeto del Contrato, que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento del Contrato, siempre y cuando haya sido solicitada por el CONTRATISTA a EL OPERADOR con una anticipación razonable y no se considere información confidencial de EL OPERADOR.

d) Atender el procedimiento de aceptación de actividades previstas en el Anexo Técnico.

TERCERA.- VIGENCIA

El Contrato, estará vigente por un periodo de dos años desde la fecha de su firma y hasta

(i) El día doce (12) del Mes Marzo de dos mil catorce (2014) o,
Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este contrato alcance el tope de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$ 3.667.830.226.00), lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

El Contrato podrá ser prorrogado, si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación al vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

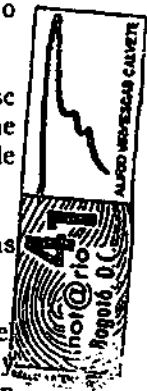
a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.

b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.

c) De manera anticipada por parte de EL OPERADOR, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.

d) Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR.

e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.



ALFARO HERNANDEZ CALVETE

10:4

ALFARO HERNANDEZ CALVETE

144

l) Por las demás causales consagradas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero.
- b) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.
- c) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.
- d) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de EL OPERADOR, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR.
- e) La entrega a EL OPERADOR por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- f) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.
- g) La disolución de EL CONTRATISTA;
- h) Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- i) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARAGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de COMCEL, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA, salvo el pago de los servicios prestados, por EL CONTRATISTA a EL OPERADOR en los términos de éste Contrato.

CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARAGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO- TERMINOS DE PAGO

Este contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en el desarrollo del mismo no podrán exceder la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y



SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$ 3.667.830.226.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni ordenes de compra hasta dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SI al contrato, debidamente firmado por los representantes legales.

El valor final del contrato será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las órdenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor agregado) que se adjunta como Anexo 1 (listado de precios para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo para los sistemas de puesta a tierra, redes de media y baja tensión, subestaciones eléctricas y blindajes y alarmas) y que estará vigente por el término de la vigencia del Contrato.

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los items necesarios para su correcta ejecución.

Dicho valor será pagado de la siguiente manera:

Se pagará a los sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación y aceptación de la factura en la ventanilla definida por EL OPERADOR para tal fin, previa aceptación del servicio dada por el área usuaria mediante Formato de Cumplimiento.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria

Nombre de la Cuenta:	Huawei Technologies Colombia S.A.S
Nombre del Banco:	Citibank Colombia
Número de la Cuenta:	00067963016
Tipo de cuenta:	Corriente

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios.

Durante la vigencia del Contrato, y/o al concluir el mismo, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas en los términos definidos en el presente contrato y sobre las sumas pendientes de pago generadas en el presente contrato. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen en los términos definidos en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación del mismo para su cobro a **EL OPERADOR**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **EL OPERADOR**, para que se proceda a su pago.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que toda factura que sea remitida a EL OPERADOR con las cuales se documenten las transacciones derivadas de éste Contrato, podrá ser objeto de endoso, en los términos de la ley 1231 de 2.008, para lo cual EL CONTRATISTA, deberá atender los siguientes requerimientos:



1. EL CONTRATISTA deberá obtener autorización previa de América Móvil S.A. de C.V.
2. EL CONTRATISTA avisará como mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el pago de la factura, el nombre del ENDOSATARIO. En este sentido las Partes entienden que sólo podrán gozar de esta categoría las instituciones financieras que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera.

8 Ne

EL OPERADOR deberá conocer en forma previa el número y monto de las facturas objeto del endoso.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente (si aplica). Si **EL CONTRATISTA** reside fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.



PARAGRAFO TERCERO.- EL OPERADOR recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **EL OPERADOR**.

PARAGRAFO CUARTO.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARAGRAFO QUINTO.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT de **COMCEL**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARAGRAFO SEXTO.- En el evento de mora de **EL OPERADOR** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago pactadas bajo el Contrato, se devengará a favor del **CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado cuya tasa será **LIBOR** 1 año multiplicado por 1.5 veces, durante el tiempo que transcurra desde esta última fecha hasta la fecha en que efectivamente se realice dicho pago. Todo pago parcial o abono deberá aplicarse, en primer lugar, para pagar los intereses devengados, si los hubiere, y luego para cubrir el capital adeudado.

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá por **LIBOR**, respecto de cualquier periodo de intereses, la tasa ofrecida para depósitos en Dólares por un periodo equivalente o lo más cercano al número de días de dicho Periodo de Intereses que aparezca en la página Telerate 3750, a las, o aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos días bancarios en Londres antes del inicio de dicho Periodo de Intereses; o, si tal tasa no aparece en dicha página Telerate 3750, la tasa anual igual al promedio (redondeada hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 del 1% más cercano) de las tasas a las que depósitos en Dólares son ofrecidas por bancos de primer orden en el mercado interbancario de Eurodólares de Londres, a las, o aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos días bancarios en Londres antes del inicio de dicho Periodo de Intereses, para entrega en el primer día de dicho Periodo de Intereses, por un monto igual al monto total de capital para el cual dicho Periodo de Intereses sea aplicable o por un monto comparable a cualquier saldo insoluto, según sea el caso.

8

141

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA Y GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al CONTRATISTA atender oportunamente los requerimientos que le presente EL OPERADOR en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de EL OPERADOR.

La organización que establezca el CONTRATISTA en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a EL OPERADOR en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

SEPTIMA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.- En la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule EL OPERADOR. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, EL CONTRATISTA utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad. EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

Es responsabilidad EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

OCTAVA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de

responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del CONTRATISTA o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.



PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA o de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de EL OPERADOR. EL OPERADOR tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA sobre la existencia de cualquier reclamación, en el entendido que el no realizar la mencionada notificación, no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad salvo que y solo en la medida en que la falta de notificación, ocasione un perjuicio al CONTRATISTA. EL OPERADOR podrá otorgar al CONTRATISTA el control absoluto y plena autoridad para litigar o transar la solución de la reclamación, así como prestarle toda la asistencia que resulte necesaria, esto en el entendido de que EL CONTRATISTA en todo momento deberá mantener debidamente informado a EL OPERADOR sobre la tramitación del litigio o transacción, según sea el caso, así como a acordar con EL OPERADOR todas las medidas legales que pretendan implementar para resolver la reclamación de que se trate.

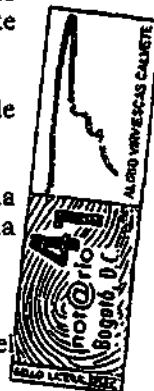
PARAGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA.- INTERVENTORIA

EL OPERADOR ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoria"), conforme a lo siguiente:

X

- a) La Interventoria será realizada por EL OPERADOR directa o indirectamente.
- b) La Interventoria dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR, o quien designe al efecto EL OPERADOR, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) El CONTRATISTA deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del CONTRATISTA.
- d) Como resultado de la Interventoria, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) El CONTRATISTA enviará al interventor designado por EL OPERADOR informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
- 1) Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - 2) Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por el CONTRATISTA;
 - 3) Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
 - 4) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
 - 5) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
 - 6) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de EL OPERADOR ante el CONTRATISTA;
 - 7) Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
 - 8) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.



PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de EL OPERADOR le comunicará por escrito al representante legal del CONTRATISTA sobre la o las personas seleccionadas por EL OPERADOR para ejercer la Interventoria, así como los cambios o autorizaciones especiales que introduzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la interventoria no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DECIMA PRIMERA.- POLIZAS EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL OPERADOR y a satisfacción de ésta, con una entidad bancaria, o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de firma de el Contrato, durante su vigencia, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato antes de IVA.
- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que el CONTRATISTA pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución de el Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los servicios antes de IVA. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del CONTRATISTA se ocasione a terceros, en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder el CONTRATISTA en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato antes de IVA y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y tres (3) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todas estas garantías deberán ser entregadas por EL CONTRATISTA a EL OPERADOR al momento de la firma del Contrato, debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago primas expedida por la Compañía de Seguros. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

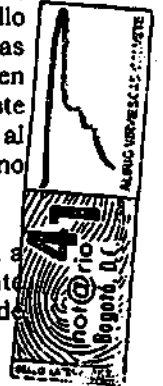
DECIMA SEGUNDA.- INFORMACION CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

Las partes se obligan a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de la otra, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de el Contrato.

La información confidencial no incluirá información que:

- a. Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de EL CONTRATISTA.
- b. Estuviera en posesión legítima de EL CONTRATISTA antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por él directa o indirectamente de EL OPERADOR.
- c. Es legítimamente revelada a EL CONTRATISTA por una tercera persona sin restricciones en la revelación.



COMUNICACION

d. Es independientemente desarrollada por EL CONTRATISTA.

e. Es requerida a EL CONTRATISTA por una orden judicial. En éste la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a EL OPERADOR antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

1. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR CABAL Y EFICAZMENTE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS.
2. EL CONTRATISTA DEBERÁ INDEMNIZAR A EL OPERADOR, LOS PERJUICIOS POR EL DAÑO EMERGENTE DEBIDAMENTE PROBADOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y DERIVADAS DE LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL OPERADOR los perjuicios por el lucro cesante debidamente probado en los términos de ley por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta un tope equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La limitación de responsabilidad establecida en el presente numeral, no aplicará en el caso de daños y perjuicios que sean el resultado de actos u omisiones dolosas o por culpa grave imputables a EL CONTRATISTA, o por violación de obligaciones laborales y/o obligaciones de confidencialidad.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- a. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento preventivo, en las fechas establecidas en el cronograma, o en la orden de trabajo correspondiente, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido, por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- b. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento correctivo, en las fechas previstas, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- c. Si el CONTRATISTA no cumple con la atención y solución de emergencias, en los plazos especificados en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada hora de mora, y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas sin necesidad de requerimiento privado o judicial, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sin perjuicio del derecho de COMCEL de dar por terminado el Contrato. En caso de no hacerlo, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de estas multas de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA objeto del presente Contrato, sin perjuicio de dar por terminado el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle en los términos definidos en este Contrato.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, EL



RECEIVED MAY 1988

CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA generados en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **EL OPERADOR** en sus propiedades, bienes o personas en los términos definidos en el contrato..

PARAGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de **EL OPERADOR**, **EL CONTRATISTA** responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato.

PARAGRAFO TERCERO. **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL OPERADOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondientes al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL OPERADOR** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **EL OPERADOR** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL OPERADOR** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **EL OPERADOR** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado en los términos definidos en el presente contrato. Esta obligación del **CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DECIMA CUARTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la respectiva Orden u Ordenes de Compra incumplidas; cualquier deducción unilateral por parte del **OPERADOR** se deberá realizar previo al agotamiento del debido proceso, y sobre los montos pendientes de pago del presente contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento en los términos definidos en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, generados dentro del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas generadas dentro del presente contrato que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato, previo el agotamiento del debido proceso y sobre las sumas de dinero pendientes del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y



pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a EL OPERADOR de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales, en los términos definidos en el contrato. EL OPERADOR podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables de las sumas pendientes de pago del presente contrato. EL OPERADOR queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos en los términos definidos en el contrato.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por EL OPERADOR.

DECIMA OCTAVA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y terminación de este contrato estarán a cargo de quien la ley designe como responsable. De conformidad con la Ley 1111 de 2006 y el artículo 519 del Estatuto Tributario, la tarifa del impuesto de timbre es del 0%, y en caso de llegar a cambiarse esta tarifa, el impuesto de timbre será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad.

En el caso que EL OPERADOR sea requerido por la ley colombiana a retener algunos montos de los montos que deba EL OPERADOR a EL CONTRATISTA de acuerdo con el presente Contrato, EL OPERADOR entregará a EL CONTRATISTA los recibos de la autoridad tributaria como evidencia del pago por EL OPERADOR de los montos retenidos. EL CONTRATISTA incluirá en las facturas el impuesto al valor agregado IVA, en los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes.

DECIMA NOVENA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGESIMA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO



134
TEC
JUNES

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1o) El Contrato y todos sus Anexos; 2o) La Garantías constituidas por el CONTRATISTA a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten. 3o) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

ANEXO 1. LISTADO DE PRECIOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA, REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION, SUBESTACIONES ELECTRICAS Y BLINDAJES Y ALARMAS

ANEXO 2. Anexo Técnico

ANEXO 4. Catalogo De Conceptos (ListadosDePrecios)

ANEXO 5. Protocolos (Registros)

ANEXO 6. Proceso Escalamiento (Proveedor)

ANEXO 7. Proceso Escalamiento (Operador)

ANEXO 8. Acciones Preventivas y Correctivas

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir vacios en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacios, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

VIGESIMA SEGUNDA.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA Y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL OPERADOR

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797

FAX (571) 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: LILIANA HERAZO

liliana.herazo@huawei.com

FAX 3175520

María Alejandra Galindo

PBX: 57 - 1 - 3768600 Ext. 8589

Fax: 57 - 1 - 3768597



RECEIVED
JUN 10 2014
CORREO

RECEIVED
JUN 10 2014
CORREO

Mobile: 57 - 3125882386
E-mail: maria.galindo@huawci.com

VIGESIMA SEXTA.- EFECTO DE ANULACION

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACION

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGESIMA QUINTA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

VIGESIMA SEXTA.- LEY APLICABLE

El Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

VIGESIMA OCTAVA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

VIGESIMA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA SEGUNDA.- COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba de las sumas de dinero generadas dentro del presente contrato, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a COMCEL. Las compensaciones procederán una vez agotado el debido proceso, sobre las sumas pendientes de pago del presente contrato.

TRIGESIMA TERCERA.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean



Handwritten vertical text on the right margin, possibly a date or reference number: 12/11/2011 11:11:11

Estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

TRIGESIMA CUARTA.-: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los 02 de (12) días del mes de mayo de dos mil 02 de (2019).


JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
 C.C. 88.409.270
 COMCEL S.A.


GAO JIN JIA
 C.E. No 366500
 EL CONTRATISTA



118576 146

**CONTRATO PARA LA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS
SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA, REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN,
SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y BLINDAJES Y ALARMAS UBICADOS EN
CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM) Y ESTACIONES BASE DE LA RED
CELULAR DE COMCEL S.A**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **ERICK ESTRADA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98550438, obrando en nombre y representación de **MONTAJES JE EU.** (en adelante "EL CONTRATISTA"), Empresa Unipersonal legalmente constituida mediante documento privado del 16 Junio 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín bajo el número 6510, identificada con NIT No. 900030920-4 y debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Anexo.

Y por la otra, **JUAN CARLOS ARCHILA CABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.270 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** (en adelante "COMCEL" o "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince De Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, sociedad identificada con NIT No. 800.153.993-7 y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de soporte y mantenimiento (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga a prestar a EL OPERADOR, los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, y suministro de repuestos para los Sistemas de Puesta a Tierra, Redes de Media y Baja Tensión, Subestaciones Eléctricas, Blindajes Y Alarmas ubicados en los CCM y en las estaciones base de la Red Celular de COMCEL S.A. o en otras estaciones base y CCM si las Partes así lo acuerdan mediante la suscripción de un acta de adición de estaciones base o CCM. Para los sitios de Mantenimiento de CCM y estaciones base, se indicará por lo menos su ubicación y el tipo de transporte que aplique (T1, T2, T3 o T4) según el anexo de Lista de precios.

Estos servicios, serán presentados de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 (Anexo Técnico) y las instrucciones que EL OPERADOR imparta al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de materiales, repuestos y equipos (En adelante los Repuestos) en relación con los mantenimientos arriba señalados.

Los Servicios objeto del Contrato, deberán ser prestados en los términos y precios establecidos en el contrato y sus anexos.



SEGUNDA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
- b) Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable al Contrato y sus anexos.
- c) Prestar los Servicios incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo.
- d) Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los servicios, en los términos del contrato y sus anexos.
- e) Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
- f) Cumplir con las exigencias y normas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación descritos en los anexos.
- g) Suministrar a EL OPERADOR, en un tiempo razonable y después de cada solicitud que EL OPERADOR realice, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato.
- h) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas.
- i) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de EL OPERADOR el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que EL OPERADOR le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios.
- j) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
- k) Entregar a EL OPERADOR información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios.
- l) Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones y demás normas de seguridad a las cuales esta sometido el personal de EL OPERADOR. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observaran las políticas y procedimientos



MONTAJES I.E.E.U.
MIT 000.030.020-4

relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del contrato.



- m) Garantizar que los Equipos, Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención de emergencias y en caso de que no se encuentre en listado de precios de equipos y/o repuestos, EL OPERADOR reconocerá el ocho por ciento (8%) de administración sobre el valor comercial de los mismos, previa presentación del soporte de la compra con las facturas.
- n) Mantener afiliados a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral y exhibir cuando EL OPERADOR lo exija, los pagos realizados por este concepto y por los aportes parafiscales.
- o) De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reconocer y pagar oportunamente las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos legales a favor de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.
- p) EL CONTRATISTA debe presentar de manera mensual los comprobantes de pago de la seguridad social integral y de los aportes parafiscales del personal que estará laborando para EL CONTRATISTA dentro de las instalaciones de EL OPERADOR, siendo esto requisito para el pago de las facturas mensuales que se generen por el presente contrato.
- q) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR.
- r) Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.

TERCERA.- VIGENCIA

El Contrato, estará vigente por un periodo de dos años desde la fecha de su firma y hasta

- (i) El día doce (12) del Mes marzo de dos mil catorce (2014) o,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este contrato alcance el tope de MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$1.712.177.707.00), lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

El Contrato podrá ser prorrogado, si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación al vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- c) De manera anticipada por parte de EL OPERADOR, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.
- d) Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación



unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR.

e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.

f) Por las demás causales consagradas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

a) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de sus bienes.

c) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.

d) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

e) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de EL OPERADOR, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR.

f) La entrega a EL OPERADOR por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

g) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

h) La disolución de EL CONTRATISTA;

i) Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de EL OPERADOR, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA



CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO- TÉRMINOS DE PAGO

Este contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en el desarrollo del mismo no podrán exceder la suma de MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$1.712.177.707.00) antes de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de ordenes de compra, ni ordenes de compra hasta dicho valor. En el evento de superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SÍ al contrato, debidamente firmado por los representantes legales.

El valor final del contrato será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las órdenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

El valor de los servicios a prestar serán los señalados en la tabla de precios unitarios sin IVA (Impuesto al Valor agregado) que se adjunta como Anexo A (Listado de precios para el Servicio de Mantenimiento de los Equipos de las Estaciones Base a Nivel Nacional de COMCEL S.A.) y que estará vigente por el término de la vigencia del Contrato.

El valor de los servicios prestados corresponderá a la suma de todos los ítems necesarios para su correcta ejecución.

Dicho valor será pagado de la siguiente manera:

Se pagará a los sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación y aceptación de la factura en la ventanilla definida por EL OPERADOR para tal fin, previa aceptación del servicio dada por el área usuaria mediante Formato de Cumplimiento.

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios.

Durante la vigencia del Contrato, y/o al concluir el mismo, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.



MONTAÑES JEEU
Nº. 001.030.020-4

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.



PARÁGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación del mismo para su cobro a **EL OPERADOR**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **EL OPERADOR**, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **EL OPERADOR** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, **EL OPERADOR** no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por **EL CONTRATISTA** derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente (si aplica). Si **EL CONTRATISTA** reside fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL OPERADOR recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: **EL OPERADOR S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA Y GARANTÍAS ADICIONALES



EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al CONTRATISTA atender oportunamente los requerimientos que le presente EL OPERADOR en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de EL OPERADOR.

La organización que establezca el CONTRATISTA en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a EL OPERADOR en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

SÉPTIMA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.- En la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule EL OPERADOR. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, EL CONTRATISTA utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad. EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

Es responsabilidad EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

OCTAVA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en este Contrato.

NOVENA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de



comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.



En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del CONTRATISTA o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA ó de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de EL OPERADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: En relación con el personal del CONTRATISTA, este adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de



CONTABLES J.E.U.
RD 001.030.420-4

éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.

2. EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que COMCEL estime conveniente. COMCEL se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de COMCEL, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.
3. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
4. EL CONTRATISTA se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
5. EL CONTRATISTA acepta asumir el valor de carnetización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
6. EL CONTRATISTA deberá suministrar a COMCEL, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
7. EL CONTRATISTA asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de COMCEL, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que EL CONTRATISTA utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a COMCEL, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, COMCEL adeude.

DÉCIMA.- INTERVENTORIA

EL OPERADOR ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoría"), conforme a lo siguiente:

- a) La Interventoría será realizada por EL OPERADOR directa o indirectamente.
- b) La Interventoría dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR, o quien designe al efecto EL OPERADOR, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) EL CONTRATISTA deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del CONTRATISTA.
- d) Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) EL CONTRATISTA enviará al interventor designado por EL OPERADOR informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la Interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
 - 1) Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - 2) Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por el CONTRATISTA;



MONTAÑAS J.E.U.

NT 990.030.030-4

Escudo del Estado

- 3) Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
- 4) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
- 5) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
- 6) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de EL OPERADOR ante el CONTRATISTA;
- 7) Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
- 8) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.



PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de EL OPERADOR le comunicará por escrito al representante legal del CONTRATISTA sobre la o las personas seleccionadas por EL OPERADOR para ejercer la Interventoría, así como los cambios o autorizaciones especiales que introduzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la Interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DÉCIMA PRIMERA.- PÓLIZAS EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL OPERADOR y a satisfacción de ésta, con una entidad bancaria, o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de firma de el Contrato, durante su vigencia, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que el CONTRATISTA pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extraccontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del CONTRATISTA se ocasione a terceros, en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder el CONTRATISTA en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor del Contrato y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y tres (3) meses más.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más, con el fin de garantizar la calidad en el servicio prestado.



PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas estas garantías deberán ser entregadas por EL CONTRATISTA a EL OPERADOR al momento de la firma del Contrato, debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago primas expedida por la Compañía de Seguros. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de EL OPERADOR y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que EL OPERADOR así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de EL OPERADOR. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por EL OPERADOR y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a EL OPERADOR. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a EL OPERADOR por cualquier uso indebido o no autorizado,

culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de EL OPERADOR a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a EL OPERADOR o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de EL OPERADOR en razón de los servicios objeto del Contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvenición alguna al que se renuncia expresamente.



EL OPERADOR podrá revelarle el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR CABAL Y EFICAZMENTE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS.

EL CONTRATISTA DEBERÁ INDEMNIZAR A EL OPERADOR LA TOTALIDAD DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO, HASTA POR CULPA LEVÍSIMA.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

- a. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento preventivo, en las fechas establecidas en el cronograma, o en la orden de trabajo correspondiente, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido, por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- b. Si el CONTRATISTA no cumple con la realización del mantenimiento correctivo, en las fechas previstas, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada día de retraso y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- c. Si el CONTRATISTA no cumple con la atención y solución de emergencias, en los plazos especificados en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del servicio que haya incumplido por cada hora de mora, y hasta un tope del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminada la

ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **EL OPERADOR** en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de **EL OPERADOR**, **EL CONTRATISTA** responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL OPERADOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL OPERADOR** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **EL OPERADOR** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL OPERADOR** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **EL OPERADOR** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del **CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de



reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. EL OPERADOR podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. EL OPERADOR queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga para con EL OPERADOR a que en el evento de que desde el momento de su oferta inicial y hasta la liquidación final de la misma, llegare a presentar ofertas, celebrar contratos o convenios con otras personas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para el suministro de equipos similares o para la prestación de los servicios de que trata el Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales, calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que el CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con EL OPERADOR en el Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas en dicha Oferta o Contrato si EL OPERADOR acuerda comprar equipos y/o servicios en volúmenes similares y sujetos a otros términos y condiciones similares a los ofrecidos al tercero. EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos del Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones y con retroactividad a la fecha en que compre el tercero Los Equipos y los Servicios bajo las condiciones mejores.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por EL OPERADOR.

DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente CONTRATO correrá por cuenta del CONTRATISTA en su totalidad.

Las PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. EL CONTRATISTA discriminará en las facturas el impuesto al valor agregado IVA, en los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, El CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo.



VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la via ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1o) El Contrato y todos sus Anexos; 2o) La Garantías constituidas por el CONTRATISTA a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten. 3o) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

ANEXO 1. LISTADO DE PRECIOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA, REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION, SUBESTACIONES ELECTRICAS Y BLINDAJES Y ALARMAS

ANEXO 2. Anexo Técnico

ANEXO 4. Catalogo De Conceptos (ListadosDePrecios)

ANEXO 5. Protocolos (Registros)

ANEXO 6. Proceso Escalamiento (Proveedor)

ANEXO 7. Proceso Escalamiento (Operador)

ANEXO 8. Acciones Preventivas y Correctivas

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.



En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través de el Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA Y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.



VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL OPERADOR

Atención: JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

Con copia a:

Atención: HUGO ALEXANDER SALAZAR B.
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: ERICK ESTRADA ESCOBAR
Cr 77B N 45G-21 El Velódromo de Medellín
TEL (574) 4115211
FAX (574) 4111501

VIGÉSIMA SEXTA.- EFECTO DE ANULACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte.



La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE

El Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MÉRITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

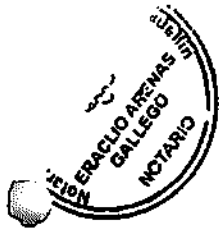
TRIGÉSIMA QUINTA.- COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, tuyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.



En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los DOCE (12) días del mes de MARZO de dos mil DOCE (2012).


JUAN CARLOS ARCHILA CABAL
C.C. 88.409.270
COMCEL S.A.


ERICK ESTRADA ESCOBAR
C.C. 98550438
EL CONTRATISTA

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante el NOTARIO VENTICHOCHO DEL CIRCULO DE MEDALLA en la ciudad de Bogotá D.C., el día 07 de MARZO de 2012, el/los CONTRATISTA con C.C. N°(s) 98550438 y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

07 MAR 2012
Medellín,


MONTAÑES JEEU
NIT 906.030.920-4


MONTAÑES JEEU
NIT 906.030.920-4
CIRCULO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA MANTENIMIENTO DE ESTACIONES BASE (EB) Y CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM)

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, **BLADIMIR ANIANO MUÑOZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.194.162, obrando en nombre y representación de **M & B INGENIERIA LTDA.**, (en adelante **"EL CONTRATISTA"**), sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1713, otorgada el dos (2) de agosto de 2005 en la Notaría 8ª del círculo de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el nueve (9) de agosto de 2005, bajo el número 119160 del libro respectivo y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, anexo,

Y por la otra, **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante **"COMCEL"**), en su calidad de representante legal suplente, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince del círculo de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., y debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "Partes".

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de Obra Civil para Mantenimiento de Estaciones Base, (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **COMCEL** solicitó a diferentes proveedores propuestas para la realización de obras civiles para el mantenimiento de sus Estaciones Base y Centrales de Conmutación en las tres (3) regionales a nivel nacional (Oriente, Occidente y Costa), obteniendo al final del proceso un listado de precios unitarios, tarifas que junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONTRATISTA** forman parte integral del contrato

2. Que **EL CONTRATISTA** aceptó las tarifas y precios unitarios establecidos por **COMCEL**, para la ejecución del Contrato de Obras Civiles para Mantenimiento de Estaciones base (EB) y Centrales de Conmutación (CCM)

En consecuencia las Partes, acuerdan:

PRIMERO.- OBJETO

1.1. Contratar la realización de obras civiles para mantenimiento de la infraestructura de las



44
10-2-2008

estaciones base y centrales de conmutación para la ZONA COSTA, de acuerdo con los requerimientos solicitados por COMCEL para cada uno de los mantenimientos, y de acuerdo a la lista de precios unitarios acordados entre las Partes, los términos del presente Contrato y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA aceptada por COMCEL, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

- 1.2. El presente contrato se ejecutara a través de órdenes de trabajo, que emitirá COMCEL para tal efecto y que harán parte integrante del mismo

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, EL CONTRATISTA, se obliga a:

- 2.1.1 Ejecutar el objeto del Contrato y cada uno de los requerimientos de mantenimiento solicitados, de conformidad con lo señalado en este Contrato y sus anexos.
- 2.1.2 Entregar las Obras Civiles, dentro de los plazos acordados, a los precios, en los lugares, y con las condiciones técnicas determinados en este Contrato, bajo su cuenta y riesgo y bajo su absoluta responsabilidad, incluyendo el pago de la totalidad de los costos y gastos a que haya lugar.
- 2.1.3 Ejecutar las Obras Civiles, con los precios unitarios que se establecan en el Anexo de Lista de Precios Unitarios.
- 2.1.4 Utilizar materiales nuevos, de la mejor calidad, con mano de obra calificada y especializada en las labores que adelantan.
- 2.1.5 Cumplir con los trabajos solicitados en las fechas estipuladas por COMCEL, de acuerdo a su necesidad, las cuales se especificaran en los mail de asignación de los requerimientos de mantenimiento e informar oportunamente si en la ejecución de los trabajos se encuentran con actividades adicionales que se requieran realizar para ser autorizadas previamente por COMCEL; en caso de ejecutar actividades adicionales sin la previa autorización de COMCEL, EL CONTRATISTA perderá el derecho al pago de cualquier suma por concepto de obras adicionales.
- 2.1.6 Realizar las Obras Civiles, con diligencia y cuidado y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en el sitio de ejecución de los trabajos.
- 2.1.7 Resolver los asuntos a él encomendados con la mayor celeridad posible.
- 2.1.8 Informar a COMCEL, inmediatamente tenga conocimiento, de todo acontecimiento o evento que tenga implicación en la realización del Contrato y en la ejecución de los requerimientos de mantenimiento solicitados.
- 2.1.9 Tomar todas las medidas necesarias, incluidas las que le señale COMCEL, a fin de acelerar el avance de sus trabajos cuando a juicio de COMCEL los trabajos presenten atrasos. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún costo adicional a COMCEL por este concepto, salvo que las demoras se deban exclusivamente a culpa de COMCEL.
- 2.1.10 Tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en cables o instalaciones.



y que se encuentren en servicio.

- 2.1.11 Reparar todos los daños que él o sus dependientes causen a las instalaciones de COMCEL, cuyo valor será liquidado por COMCEL.
- 2.1.12 Corregir los defectos de las Obras Civiles realizadas y atender las observaciones encontradas en las visitas de verificación de los trabajos.
- 2.1.13 Nombrar libremente el personal de la obra, removerlo y suspenderlo. Sin embargo, para efectos de la selección de su personal, EL CONTRATISTA exigirá que éste reúna las condiciones necesarias para la idónea ejecución de los trabajos que le serán encomendados por COMCEL.
- 2.1.14 Asumir el valor de las indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por cualquier persona, que esté o no a su servicio, y por daños causados a cualquier propiedad a consecuencia de la realización de los trabajos que deben adelantarse en virtud del presente Contrato, por responsabilidad imputable a EL CONTRATISTA. Por el sólo hecho de que EL CONTRATISTA haya contratado los seguros que lo amparan contra los indicados riesgos, no queda eximido de dicha responsabilidad.
- 2.1.15 Aumentar el número de empleados, cuando COMCEL considere que el personal de trabajadores o empleados de EL CONTRATISTA es insuficiente para el cumplimiento de las actividades que supone la ejecución del presente Contrato.
- 2.1.16 Dirigir personal y técnicamente las obras contratadas, y responder por su ejecución, y por cualquier perjuicio que pueda derivarse de la labor que desarrolle EL CONTRATISTA.
- 2.1.17 Cumplir las especificaciones, indicaciones o instrucciones fijadas por COMCEL en desarrollo del Contrato.
- 2.1.18 Efectuar la señalización en los lugares de trabajo, de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente, y se compromete a sujetarse a las modificaciones que lleguen a sufrir tales normas durante la ejecución del Contrato.
- 2.1.19 Dejar los lugares de las labores en las mismas o mejores condiciones que tenían antes de su iniciación, para lo cual se tomarán fotografías antes de comenzarse las labores, durante y después de concluidas.
- 2.1.20 Todo el personal de EL CONTRATISTA que ingrese a las Estaciones Bases o a los Centros de Conmutación (CCMs) a realizar trabajos, debe tener documentos al día de EPS y ARP.
- 2.1.21 Permitir el acceso de COMCEL, o de las personas que este designe, al sitio donde se estén ejecutando los trabajos de mantenimiento para realizar las correspondientes visitas de verificación e interventoría de las obras.
- 2.1.22 Garantizar la apropiada vigilancia de los materiales, maquinaria, equipos, etc., utilizados en las obras civiles de mantenimiento hasta el recibo de dichas Obras Civiles por parte de COMCEL.
- 2.1.23 Atender oportunamente los reclamos e inquietudes de COMCEL.
- 2.1.24 Para elaborar el formato de cumplimiento que es requisito básico para presentar con la factura que se radica cada mes, EL CONTRATISTA deberá adjuntar un informe fotográfico en donde se evidencie el proceso de la adecuación realizada. Las cámaras fotográficas con las cuales se tomen dichas fotografías deberán ser configuradas de tal manera que se pueda apreciar la fecha en la cual se hicieron los trabajos, y deberán mostrar el antes, el durante y el después de los trabajos. Sin este requisito no se procederá con el pago de la tarifa del lugar cobrado.



OTRO
PUB
NO
I
TO MARE
NOTAR
AUT
ENC

- 2.1.25 EL CONTRATISTA debe tener disponibilidad de atención siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día.
- 2.1.26 Las demás, no relacionadas anteriormente, que se encuentran consignadas en la invitación a cotizar, la oferta de EL CONTRATISTA, en las normas y manuales técnicos que le correspondan en virtud de normas nacionales o locales, y las que emanen de la naturaleza del presente Contrato y sean necesarias para la cabal ejecución del objeto de éste.
- 2.1.27 Acudir prontamente a las oficinas de COMCEL cuando se le solicite con una antelación razonable, para tratar temas relacionados con este Contrato.
- 2.1.28 Las liquidaciones de los trabajos encomendados y que haya terminado su ejecución, deberán ser entregadas al área de Servicios Generales bajo los estándares acordados por esta gerencia, de manera expedita, dentro de las 5 días hábiles siguientes al término del trabajo en campo, para iniciar con los trámites internos de liquidación
- 2.1.29 EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las indicaciones que para trabajos en alturas se estipulan en la Resolución No. 003673 de septiembre de 2008 (Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas del Ministerio de la Protección Social) y todas las normas que lo modifiquen o adicionen.
- 2.1.30 EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.
- 2.1.31 EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que COMCEL estime conveniente. COMCEL se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de COMCEL, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.
- 2.1.32 EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
- 2.1.33 EL CONTRATISTA se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
- 2.1.34 EL CONTRATISTA acepta asumir el valor de camatización del personal que utiliza para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
- 2.1.35 EL CONTRATISTA deberá suministrar a COMCEL, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
- 2.1.36 EL CONTRATISTA asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de COMCEL, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que EL CONTRATISTA utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a COMCEL, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, COMCEL adeude."

REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERA
0024
ALBERTO MARENCOS MENDOZA
CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
N3
ALBERTO MARENCOS MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D.T.Y.C.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE COMCEL

3.1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, **COMCEL**, se obliga a:

3.1.1 Permitir al personal de **EL CONTRATISTA**, previa solicitud escrita, el libre acceso al lugar donde se realizarán las Obras Civiles.

3.1.2 Asegurar a **EL CONTRATISTA** las condiciones necesarias para la realización de las Obras Civiles de mantenimiento a Estaciones Base, tales como permisos de ingresos, ubicación de los sitios a acometer, y toda aquella información que el contratista requiera para el libre desarrollo de las actividades encomendadas, sin que esto sea motivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**

3.1.3 Cumplir con el pago en la forma acordada con **EL CONTRATISTA** cuando éste haya cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato, a satisfacción de **COMCEL**.

CUARTO.- VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCION Y CAUSALES DE TERMINACION

4.1 El presente Contrato estará vigente:

- (i) El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014) o,
- (ii) Hasta el día que el monto total de liquidaciones u órdenes de trabajo, expedidas en el desarrollo de este contrato alcance el tope de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$298.800.000.00)** incluido IVA, lo que ocurra primero (Día de Vencimiento)

4.2 Todos los requerimientos de mantenimiento solicitados por **COMCEL** a **EL CONTRATISTA** hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetos y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el presente Contrato.

4.3 Se deja claramente establecido, y así la aceptan las Partes, que con la suscripción del presente Contrato, **COMCEL** no se está obligando a emitir un número determinado de requerimientos de Obras Civiles de mantenimientos a Estaciones Base ni por un determinado valor.

4.4 El plazo de ejecución de cada una de las Obras Civiles, se acordará de mutuo acuerdo dependiendo de las actividades a realizar en los requerimientos solicitados. **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la ejecución de las Obras Civiles, a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación del Contrato, suscrita con **COMCEL**.

4.5 Este Contrato terminará además por :

- 4.5.1 Por el vencimiento del plazo.
- 4.5.2 Por alcanzar el valor tope del mismo.
- 4.5.3 Por acuerdo entre las Partes.
- 4.5.4 Por providencia judicial que así lo ordene.
- 4.5.5 Por el incumplimiento, mora o retardo injustificado de las obligaciones aquí pactadas a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- 4.5.6 Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de las partes.



NOTARIA
N3
ARENDO ME
TARIO
UT
AD.T.Y.C.

- 4.5.7 Por decisión unilateral de COMCEL, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva la terminación, sin que por éste hecho se cause ningún tipo de indemnización o pago adicional alguno a cargo de COMCEL. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por trabajos efectuados y aceptados por COMCEL y por servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA**, y debidamente aceptados por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente **EL CONTRATISTA** y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas. Las demás que establezca la ley. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de COMCEL.
- 4.5.8 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- 4.5.9 Por las demás consagradas en la Ley.

4.6 Terminación anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, COMCEL podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de **EL CONTRATISTA**, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por COMCEL en desarrollo de la misma.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de **EL CONTRATISTA**, bien sea que la misma se presente por éste o por un tercero. La iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de **EL CONTRATISTA**, o el embargo o secuestro de sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por **EL CONTRATISTA**.
- d) La condena de **EL CONTRATISTA** o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de **EL CONTRATISTA**, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de COMCEL, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de **EL CONTRATISTA** o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de COMCEL o para la reputación del servicio.
- e) El deterioro de la situación financiera de **EL CONTRATISTA** o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de COMCEL, en opinión de COMCEL, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de **EL CONTRATISTA** de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a COMCEL.
- f) La entrega a COMCEL por **EL CONTRATISTA** de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- g) Cualquier conducta o práctica por **EL CONTRATISTA** que, a juicio de COMCEL, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de COMCEL o del Servicio.
- h) La disolución de **EL CONTRATISTA**;
- i) Que COMCEL deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre COMCEL y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.



QUINTO.- VALOR DEL CONTRATO

- 5.1 Para todos los efectos legales, éste Contrato, es de cuantía indeterminada. Sin embargo, los trabajos de Obras Civiles que se soliciten en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 298.800.000)**, incluido IVA sobre el total de costos, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra hasta por dicho valor ni por determinado valor sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a cargo de COMCEL, por tal concepto
- 5.2 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de los requerimientos de mantenimientos de Obras Civiles ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las Partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del Otroí correspondiente por los representantes legales de las Partes.
- 5.3 La liquidación para efectos del pago de las Obras Civiles de mantenimiento efectivamente ejecutadas en virtud del presente Contrato, será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios pactados en el Anexo "Lista de Precios Unitarios", el cual hace parte Integral del Contrato.
- Es entendido que en los precios pactados en el presente Contrato, quedan incluidos todos los costos directos e indirectos que deba efectuar **EL CONTRATISTA** para entregar las labores totalmente terminadas de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, tales como los correspondientes a dirección, administración, imprevistos, salarios, prestaciones sociales, mano de obra, suministro de equipos y herramientas que se emplean, materiales y elementos de protección personal y de toda clase, operación, mantenimiento y conservación de los equipos y herramientas que se utilicen, gastos de transporte del personal y de materiales, bodegaje, retiro de material y sobrantes, impuesto a las ventas valor de las garantías, sus ampliaciones y modificaciones, y cualesquiera otros conceptos análogos a los anteriores, en cuanto sean necesarios o convenientes para que **EL CONTRATISTA** pueda hacer la entrega de las labores a **COMCEL**, debidamente terminadas, en perfecto estado, dentro del plazo estipulado, y a su entera satisfacción.
- 5.4 Los precios serán fijos e invariables. En el caso donde parte de los trabajos no se encuentren en el listado con precios pactados, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una solicitud para aprobación de precios antes de iniciar los trabajos.
- 5.5 En caso de que **EL CONTRATISTA**, en los análisis de precios unitarios de su oferta, hubiese omitido o incluido insuficientemente, materiales, equipos, mano de obra u otros elementos necesarios para la perfecta ejecución del Contrato, los mayores costos que esto le llegare a implicar, serán de cargo suyo, y, por lo tanto, **COMCEL** no reconocerá pago alguno por dichos conceptos.
- 5.6. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento económico, por aquellos trabajos que no son autorizados por **COMCEL**, o por trabajos ejecutados en contravía de lo señalado en éste Contrato o las indicaciones de **COMCEL**.

SEXTO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO



6.1 Una vez finalizado cada servicio de mantenimiento a satisfacción de COMCEL, EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL el informe de liquidación, el cual es verificado por COMCEL, contra los trabajos ejecutados.

6.2 Si el informe de liquidación de los servicios se ajusta a los trabajos efectivamente ejecutados, COMCEL procede a realizar la liquidación, y emitirá a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.

6.3 Si el informe de liquidación del servicio de mantenimiento no se ajusta a lo efectivamente ejecutado, COMCEL realizará las modificaciones a que haya lugar, y con dichas modificaciones, procederá a realizar la liquidación de los trabajos, y emitirá a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.

6.4 Una vez radicada la factura por parte de EL CONTRATISTA, acompañada de la liquidación los trabajos y el Formato de Cumplimiento, COMCEL realizará el pago de la misma, a los sesenta (60) días calendario, siguientes a la radicación y aceptación de la factura.

6.5 Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

6.6 EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y número de la Orden de Compra. La recepción de facturas COMCEL la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 25 del mes respectivo. Los CONTRATISTAS que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

6.7 EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas en COMCEL.

PARAGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

Si existen demandas contra COMCEL por actos u omisiones de EL CONTRATISTA, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el contrato, COMCEL podrá exigirle a EL CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente Contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
N3
ALBERTO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D.T.Y.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
N3
ALBERTO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D.T.Y.C.

que COMCEL no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo; nombre completo: Comcel S.A; indicación del NIT de Comcel: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en el Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Pago por Compensación: Si en el momento en que EL CONTRATISTA presente una factura a COMCEL existe una cuenta a cargo de EL CONTRATISTA y a favor de COMCEL, derivada del presente Contrato, por cualquier concepto tales como, sin limitarse a ellos, descuentos, multas y penalizaciones señalados en el presente Contrato y/o sus anexos, se facultará a COMCEL a compensar de los conceptos a pagar a EL CONTRATISTA las sumas que EL CONTRATISTA le adeude por cualquier concepto. De esta forma EL CONTRATISTA acepta expresamente que el pago de su factura pueda efectuarse mediante la aplicación automática de la compensación de deudas tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. Para tales efectos, las Partes acuerdan expresamente que la compensación operará de forma automática independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de alguna de las obligaciones a compensar, por lo que las Partes expresamente consiente en que éstas serán en ese momento y de forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación quedará un saldo a favor de alguna de las Partes, la Parte obligada se compromete a asumir esa diferencia en forma inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO: Entrega No Oportuna de las Liquidaciones de los Trabajos y/o Facturas: En caso de que EL CONTRATISTA no presente la liquidación de los trabajos realizados y/o la factura de manera oportuna en las fechas indicadas por COMCEL, esta quedará facultada para efectuar un descuento en la factura por concepto de los gastos administrativos en que incurrió COMCEL equivalente al uno por ciento (1%) del valor no liquidado o facturado por cada mes de retraso en la entrega de la liquidación y/o factura o proporcionalmente por fracción en caso de que el tiempo fuere menor.

SEPTIMO.- GARANTÍAS

7.1 EL CONTRATISTA deberá constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o mediante una garantía emitida por una entidad bancaria, las siguientes pólizas a favor de COMCEL que cubra los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del Contrato, vigente desde la fecha de perfeccionamiento del mismo, y hasta tres (3) meses después de la fecha prevista para su terminación.



36

b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor tope del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, contado a partir de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

c) **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del contrato, vigente durante la ejecución del contrato, y tres (3) meses más con el fin de garantizar la calidad en el servicio prestado.

d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una suma asegurada mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del contrato, vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. La póliza deberá contemplar como mínimo las coberturas de PLO (Predios, labores y operaciones), gastos médicos con valor asegurado no inferior al equivalente del diez por ciento (10%) del valor asegurado del amparo básico por persona/evento y contratista o subcontratistas independientes y RC cruzada, cobertura para la cual se consideran asegurados todos los contratistas y subcontratistas que ejecuten labores simultáneamente con el obligado en la contratación, para cubrir los daños o lesiones que este le cause durante la vigencia del seguro y con motivo de la ejecución del contrato. Estos dos últimos amparos, si se permitiera la posibilidad de subcontratación de algunas de las labores objeto del contrato. La póliza deberá incluir la cobertura de Patronal con un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del amparo básico. Como la ejecución demandará la realización de actividades dentro de las instalaciones de COMCEL, la póliza deberá contemplar además la cobertura de DAÑOS A PROPIEDADES O BIENES DE COMCEL o por los cuales esta sea responsable y en tal sentido, COMCEL será considerada como tercero afectado y podrá reclamar los daños causados por EL CONTRATISTA o subcontratistas, a tales instalaciones, bienes o equipos.

7.2 **EL CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se promogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir o demostrar que tiene constituidas, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de **EL CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato.

7.3 El valor asegurado de cada uno de los amparos exigidos, se calculará sobre el valor tope del contrato, para lo cual dicho monto solo es una base de cálculo de las sumas aseguradas de cada uno de los seguros o garantías requeridos.

7.4 **EL CONTRATISTA**, será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias o deducibles no cubiertos por las pólizas contratadas a favor de COMCEL y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA**, cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.

OCTAVO.- SUBCONTRATOS

8.1 En caso de que **EL CONTRATISTA** así lo solicite y COMCEL lo autorice previamente por escrito, siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de ejecución.



requeridas, **EL CONTRATISTA** podrá celebrar subcontratos, para ejecutar parte de las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato. Sin embargo, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **COMCEL** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a **COMCEL**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a **COMCEL**. En todo caso cualquier acuerdo que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENO.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

9.1 **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle a **EL CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

9.2 En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable de **EL CONTRATISTA**.

9.3 **EL CONTRATISTA** se compromete a que en las labores propias de la ejecución del contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

9.4 **EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente Contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este Contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del Contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complementa o aclare.

9.5 **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad y de protección personal contra caídas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta presentada.

9.6 **EL CONTRATISTA** dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de **COMCEL**, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Asimismo los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados



DE
A TER
3
VOT
RIO
T
D.T.Y.

en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

9.7 Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas, EL CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si COMCEL estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará a EL CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de COMCEL.

9.8 Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores de EL CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este párrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de COMCEL sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMO.- INTERVENTORIA

10.1 COMCEL ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución de este Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoría"), conforme a lo siguiente:

- 10.1.1 COMCEL podrá efectuar directamente o a través de un tercero, la Interventoría, para lo cual EL CONTRATISTA deberá dar todas las facilidades que sean necesarias.
- 10.1.2 La Interventoría dependerá de la Gerencia de Servicios Generales de COMCEL, o quien designe al efecto COMCEL, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo del Contrato.
- 10.1.3 EL CONTRATISTA, deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones.
- 10.1.4 Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones a EL CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y éste se obliga a atenderlas.
- 10.1.5 EL CONTRATISTA enviará al interventor designado por COMCEL informes periódicos de los trabajos adelantados.
- 10.1.6 Las principales funciones de la Interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de su naturaleza de sus funciones:

- Exigir el cumplimiento del Contrato en todas o cualquiera de sus partes.



- Solicitar que se le proporcionen las facilidades e información necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Realizar permanentemente la inspección y control de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA;
- Controlar que los materiales utilizados para el mantenimiento de las Obras civiles sean nuevos, y de la mejor calidad.
- Impartir observaciones a EL CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento del Contrato;
- Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos del Contrato;
- Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución del Contrato, por parte de COMCEL ante EL CONTRATISTA;
- Verificar el cumplimiento de los trabajos desarrollados por EL CONTRATISTA en virtud del Contrato.
- Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

10.2 La vigilancia e inspección permanente de la interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

10.3 Evaluación del Progreso: Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

UNDÉCIMO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890. La prórroga podrá ser concedida, por el período de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento.

11.2 Cada una de las Partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

11.3 En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

DUODÉCIMO.- CESIÓN



325

12.1 **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del Contrato, ni los derechos económicos del mismo, sin la autorización previa y expresa de **COMCEL**, la cual podrá ser negada en todo caso, sin justificación alguna. Queda excluida la posibilidad de ceder el Contrato a persona natural.

DÉCIMO TERCERO.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de **COMCEL** por lo cual asume de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de **COMCEL** ni presentarse como matriz, subordinada o filial de **COMCEL**, ni podrá comprometer a **COMCEL** en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que **EL CONTRATISTA** es propiedad de **COMCEL** o que es socio de **COMCEL** o que tiene con **COMCEL** una relación distinta o adicional a la de **CONTRATISTA** bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

13.2 **EL CONTRATISTA** acepta que es el único responsable para todos los efectos legales de su propia empresa. **EL CONTRATISTA** está en libertad de adoptar e imponer sus propias normas corporativas a sus empleados. **COMCEL** bajo ninguna circunstancia autorizará a **EL CONTRATISTA** para contratar subcontratistas, o cualquier forma de intermediación comercial; en caso de que se llegaren a presentar dichas formas negociables, **EL CONTRATISTA** será completamente responsable por las mismas aceptando que dicho subcontratista no tiene ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con **COMCEL** y que **COMCEL** no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que **EL CONTRATISTA** pueda verse obligado a cumplir con respecto a dicho subcontratista, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización.

DÉCIMO CUARTO.- CONFLICTO DE INTERESES

14.1 **EL CONTRATISTA**, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de **COMCEL** y se abstendrán de dar u ofrecer dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de **COMCEL** o a intermediarios de éstos. **EL CONTRATISTA** no podrá recibir de un empleado de **COMCEL** ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo. **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de **COMCEL** servicios ofrecidos por éste. **EL CONTRATISTA** notificará a **COMCEL** la identidad de cualquier representante o empleado de **COMCEL** o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento de que posee en cualquier forma interés en las actividades de **EL CONTRATISTA**. Los materiales que **COMCEL** entregue a **EL CONTRATISTA**, serán utilizados exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato y no se podrán destinar al uso particular de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO QUINTO.- PRUEBAS Y RECHAZOS

15.1 En caso de que las Obras Civiles de mantenimiento no cumplan con las especificaciones o calidades de los materiales pactados en el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reparar o volver a ejecutar los trabajos que hubieren sido rechazados, sin costo adicional para **COMCEL**, en un plazo fijado por **EL CONTRATISTA**, que en ningún momento excederá tres (3) días hábiles para el arreglo parcial o total a rectarse. Este plazo se considerará a partir de la notificación de **COMCEL**.

15.2 El tiempo empleado para la restitución del trabajo rechazado no prorrogará el plazo fijado inicialmente para la entrega total de los mantenimientos de las obras a entera satisfacción de **COMCEL**.



15.3 Si COMCEL lo considera conveniente, los trabajos incompletos o rechazados podrán recibirse condicionalmente, con el objeto de evitar retrasos en la puesta en marcha y operación de la misma, pero no serán considerados como obra realmente ejecutada y por lo tanto no serán sujetos de pago, hasta tanto estos sean corregidos.

15.4 EL CONTRATISTA se compromete a que los elementos rechazados por COMCEL, no sean usados posteriormente en la ejecución de otros mantenimientos contratados.

DÉCIMO SEXTO.- INDEMNIDAD

16.1 Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a COMCEL de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. COMCEL podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. COMCEL queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

16.2 Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD, PERJUICIOS Y MULTAS

17.1 EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señaladas.

17.2 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a COMCEL la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta por culpa leveísima.

17.3 En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, COMCEL podrá dar por terminado el presente Contrato y/o podrá hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones adicionales a que haya lugar. EL CONTRATISTA renuncia expresamente, a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

17.4 Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o COMCEL en sus propiedades, bienes o personas.

17.5 Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, COMCEL podrá imponer las siguientes multas a EL CONTRATISTA:

- a. Si EL CONTRATISTA incumple en las fechas de prestación de los servicios, conformidad con los cronogramas establecidos o la orden de trabajo correspondiente, COMCEL podrá imponerle al CONTRATISTA multas equivalente al uno por ciento (1%) por



30.

cada día de mora, del valor del Contrato, hasta un tope del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato.

- b. Si el CONTRATISTA no ejecuta el requerimiento y COMCEL debe reasignar el trabajo a otro proveedor podrá imponer una multa de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal (\$300.000.00) por evento, los cuales se le descontaran de los pagos que se adeuden por servicios prestados.

17.6 **EL CONTRATISTA** deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución del Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **COMCEL** en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COMCEL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **COMCEL** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **COMCEL** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **COMCEL** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **COMCEL** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del **CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA OCTAVO.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

18.1 El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **COMCEL** para resolverlo de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria constituye a **EL CONTRATISTA** en deudor frente a **COMCEL** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.



DÉCIMO NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD

19.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de **COMCEL**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de **COMCEL** y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que **COMCEL** así lo solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que **EL CONTRATISTA** no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLÁUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

19.2 Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de **COMCEL**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** responderá hasta por culpa leveísima por **COMCEL** y ante terceros por el uso indebido de la Información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba **EL CONTRATISTA** con su personal.

19.3 **EL CONTRATISTA** conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a **COMCEL**. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. **EL CONTRATISTA** es consciente de que deberá resarcir a **COMCEL** por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

19.4 En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de **COMCEL** a la indemnización plena de todos los daños, **EL CONTRATISTA**, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a **COMCEL** o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por **EL CONTRATISTA** de parte de **COMCEL** en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.

19.5 **COMCEL** podrá revelarle el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatos, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los términos de la presente cláusula.



VIGÉSIMO.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

20.1 En caso de que en la ejecución del Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en su ejecución, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días hábiles se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en el Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

21.1 Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con la mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

22.1 Forman parte integral del Contrato, los siguientes documentos: 1º) Los Anexos; 2º) La Garantías constituidas por EL CONTRATISTA a satisfacción de COMCEL y sus certificados de modificación que se presenten; 3º) Las comunicaciones que se cursen entre las Partes en desarrollo del Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

22.2 Son anexos del Contrato, los siguientes:

- Anexo 1: "Lista de Precios Unitarios"

22.3 Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato, deberán estar en idioma español.

22.4 En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

22.5 En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMO TERCERO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO

23.1 EL CONTRATISTA declara y hace constar que conoce cada una de las estipulaciones contenidas, que ha examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los ha considerado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO
NOTARIO
ALBERTO MENDOZA
AUT
CARTAGENA D.T.Y.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO
NOTARIO
ALBERTO MENDOZA
AUT
CARTAGENA D.T.Y.C.

en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual ha realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la ejecución de las Obras Cíviles de cada una de las Órdenes de Trabajo que se expidan.

VIGÉSIMO CUARTO.- NOTIFICACIONES

24.1 Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre sí por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por télex, fax, o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: HILDA MARIA PARDO HASCHE
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

Con copia a:

Atención: JUAN SEBASTIAN VILLALOBOS NICHOLLS
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX: (571) 6280660

M & B INGENIERIA LTDA.

Atención: BLADIMIR AMANO MUÑOZ RAMIREZ
Carrera 70 No. 81 - 122 Local 1 Barranquilla
TEL (575) - 3554590

VIGÉSIMO QUINTO.- EFECTO DE ANULACION

25.1 Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las Partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMO SEXTO.- MODIFICACION

26.1 Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas Partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato tales como, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUSPENSIÓN

27.1 Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.



VIGÉSIMO OCTAVO.- RENUNCIA

28.1 La omisión por cualquiera de las Partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de cada una de las Partes.

VIGÉSIMO NOVENO.- LEY APLICABLE

29.1 El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMO.- DIVISIBILIDAD

30.1 Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- IMPUESTOS

31.1 Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

31.2 El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

31.3 A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a originar por la firma del presente CONTRATO correrá por cuenta del CONTRATISTA.

31.4 Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PUBLICIDAD

32.1 EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de COMCEL.

TRIGÉSIMO TERCERO.- PARI PASSU

33.1 EL CONTRATISTA ofrece y se obliga con COMCEL a que en el evento de que desde el momento de su oferta inicial y hasta la liquidación final de la misma, llegare a presentar ofertas, celebrar contratos o convenios con otras personas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para el suministro de equipos similares o para la prestación de los servicios de que trata el Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales, calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que el CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con COMCEL en el Contrato TERCERO, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se estipularon pactadas en dicha Oferta o Contrato si COMCEL acuerda comprar equipos y/o servicios en dichas condiciones.

REPUBLICA
NOTARIA
N
ALBERTO MARENGO
NOTARIO
AUT.
CARTAGENA D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTAGENA D.T.C.
ALBERTO MARENGO MENDOZA
NOTARIO
AUT.

similares y sujetos a otros términos y condiciones similares a los ofrecidos al tercero. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los términos del Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones y con retroactividad a la fecha en que compre el tercero Los Equipos y los Servicios bajo las condiciones mejores.

TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE RETENCIÓN

34.1 Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **COMCEL**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

TRIGÉSIMO QUINTO.- COMPRAS FUTURAS

35.1 Para la compra futura de Servicios, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo, contado a partir de la fecha de su aceptación.

TRIGÉSIMO SEXTO.- MERITO EJECUTIVO

36.1 Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO

37.1 El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - RELACIONES ENTRE LAS PARTES

38.1 **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de **COMCEL** por lo cual asuma de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de **COMCEL** ni presentarse como matriz, subordinada o filial de **COMCEL**, ni podrá comprometer a **COMCEL** en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que **EL CONTRATISTA** es propiedad de **COMCEL** o que es socio de **COMCEL** o que tiene con **COMCEL** una relación distinta o adicional a la de Contratista bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

38.2 **EL CONTRATISTA** acepta que es el único responsable para todos los efectos legales de su propia empresa. **EL CONTRATISTA** está en libertad de adoptar e imponer sus propias normas corporativas a sus empleados. **COMCEL** bajo ninguna circunstancia autorizará a **EL CONTRATISTA** para contratar subcontratistas, o cualquier forma de intermediación comercial; en caso de que se llegaren a presentar dichas formas negociables, **EL CONTRATISTA** será completamente responsable por las mismas aceptando que dicho subcontratista no tiene ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con **COMCEL** y que **COMCEL** no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que **EL CONTRATISTA** se vea obligado a cumplir con respecto a dicho subcontratista, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización.



COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA
ALBERTO MORENO MENDEZ
AUXILIAR
CARTAGENA D.T.C.

TRIGÉSIMA NOVENO.- CONFLICTO DE INTERESES

39.1 **EL CONTRATISTA**, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de **COMCEL** y se abstendrán de dar u ofrecer, dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de **COMCEL** o a intermediarios de éstos. **EL CONTRATISTA** no podrá recibir de un empleado de **COMCEL** ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo. **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de **COMCEL** servicios ofrecidos por éste. **EL CONTRATISTA** notificará a **COMCEL** la identidad de cualquier representante o empleado de **COMCEL** o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento de que posee en cualquier forma interés en las actividades de **EL CONTRATISTA**. Los materiales que **COMCEL** entregue a **EL CONTRATISTA**, serán utilizados exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato y no se podrán destinar al uso particular de **EL CONTRATISTA**.

CUADRAGÉSIMO.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-

40.1 **EL CONTRATISTA** se obliga con **COMCEL** a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

40.2 El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental **COMCEL** le comunique al **CONTRATISTA**, dará lugar a que **COMCEL** pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del **CONTRATISTA** y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

40.3 En caso que **COMCEL** sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el **CONTRATISTA** en materia ambiental, **COMCEL** podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, éste se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de **COMCEL**, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que **COMCEL** pueda solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

41.1 **EL CONTRATISTA** se obliga para con **COMCEL** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que **COMCEL** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARIO
AUT
GENA D.T.Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARIO
AUT
ALBERTO MARENCOS MENDOZA
CARTAGENA D.T.Y

83

Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.”

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

42.1 El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.
En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de junio de dos mil trece (2013), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor destinado a cada una de las partes.



HILDA MARÍA PARDO HASCHE
C.C.No. 41.662.356
COMCEL S.A



BLADIMIR ANIANO MUÑOZ RAMIREZ
C.C.No.72.184.162
M & B INGENIERIA LTDA.



COLOMBIA
CARTAGENA
ALBERTO MARENGO MENDOZA
NOTARIO
AUT.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TORRES AUTOSOPORTADAS, MONOPOLOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS EN AZOTEAS DE COMCEL S.A.

Por una parte, **YELIN VALENCIA TENORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.056.426, obrando en nombre y representación de **YVTS INGENIEROS LTDA.** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 22 de diciembre de 2008, con domicilio principal en la ciudad de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el 22 de Septiembre del 2008 bajo el número 10784 del libro IX, identificada con el NIT 900.242.597-8 y debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato, según Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali anexo.

Y por la otra, **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** (en adelante "COMCEL"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.153.993-7 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de torres autosoportadas, monopolos y estructuras metálicas en azoteas de **COMCEL S.A.** (en adelante el "Contrato"), de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL CONTRATISTA** aceptó las tarifas y precios unitarios establecidos por **COMCEL** para la ejecución del Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Metálicas en Azoteas, listado que forma parte integral del Contrato, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONTRATISTA**

En consecuencia las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

- 1.1. Contratar la realización del Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Metálicas en Azoteas de **COMCEL** en las Zona Costa, Zona Oriente y Zona Occidente, de acuerdo a los planos y especificaciones suministradas por **COMCEL** para cada una de los trabajos mantenimiento de torres de conformidad con el Contrato y sus anexos.
- 1.2. El presente Contrato se ejecutará a través de las Órdenes de Trabajo que emita para tal efecto y que harán parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:



98

- 2.1 Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo;
- 2.2 En caso que en desarrollo del Contrato, **EL CONTRATISTA** suministre repuestos y/o en general, materiales necesarios para la ejecución del Contrato, estos deberán ser nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleadas para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, el Contrato y sus anexos;
- 2.3 Prestar los Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo;
- 2.4 Prestar los servicios objeto del Contrato, cumpliendo con las exigencias técnicas señaladas en los Anexos correspondientes.
- 2.5 Suministrar a **COMCEL**, en un tiempo razonable y después de cada solicitud, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato;
- 2.6 Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas;
- 2.7 Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de **COMCEL** el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazar a las personas que **COMCEL** le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios;
- 2.8 Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere **COMCEL**;
- 2.9 Entregar a **COMCEL** información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios;
- 2.10 Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por **COMCEL**;
- 2.11 Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.
- 2.12 Informar de todo acontecimiento o evento que tenga implicación en la realización del Contrato y en la ejecución de los servicios de mantenimiento.
- 2.13 Asumir el valor de las indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por cualquier persona, que este o no a su servicio, y por daños causados a cualquier propiedad a consecuencia de la realización de los trabajos que deben adelantarse en virtud del presente contrato y las ordenes de Trabajo que se expidan en ejecución del mismo, por responsabilidad imputable a **EL CONTRATISTA**. Por el solo hecho de que **EL CONTRATISTA** haya contratado los seguros que lo amparan contra los indicados riesgos, no queda eximido de dicha responsabilidad.



2.14 Aumentar el número de empleados, cuando COMCEL considere que el personal de trabajadores o empleados de **EL CONTRATISTA**, es insuficiente para el cumplimiento de las actividades que supone la ejecución del presente Contrato y las correspondientes Órdenes de Trabajo en el término pactado.

2.15 Dirigir personal y técnicamente las obras contratadas, y responder por su ejecución, y por cualquier perjuicio que pueda derivarse de la labor que desarrolle **EL CONTRATISTA**.

2.16 Efectuar la señalización en los lugares de trabajo de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente, y se compromete a sujetarse a las modificaciones que lleguen a sufrir tales normas durante la ejecución del Contrato.

2.17 Dejar los lugares de las labores en las mismas o mejores condiciones que tenían antes de su iniciación, para lo cual se tomarán fotografías antes de comenzarse las labores, y otras, después de concluidas, para asegurar que los arreglos tengan homogeneidad con el entorno existente.

2.18 Asumir todos los gastos referentes a la carnetización del personal que destine a la ejecución de las Obras Eléctricas contratadas.

2.19 Permitir el acceso de **COMCEL** o las personas que éste designe durante el periodo de ejecución del Contrato, a los lugares donde **EL CONTRATISTA** tenga el almacenamiento de los materiales de las obras, y facilitarle los medios para efectuar su examen y control.

2.20 Las demás, no relacionadas anteriormente, que se encuentran consignadas en la invitación a cotizar, la oferta de **EL CONTRATISTA**, en las ordenes de Trabajo, en las normas y manuales técnicos que le correspondan en virtud de normas nacionales o locales, y las que emanen de la naturaleza del presente Contrato y sean necesarias para la cabal ejecución del objeto de éste.

2.21 Acudir prontamente a las oficinas de **COMCEL** cuando se le solicite con una antelación razonable, para tratar temas relacionados con este Contrato.

2.22 **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las indicaciones que para trabajos en alturas se estipulan en la resolución No. 003673 del 26 de Septiembre del 2008 (Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas del Ministerio de la Protección Social).

2.23 **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.

2.24 **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que **COMCEL** estime conveniente. **COMCEL** se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de **COMCEL**, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.

2.25 **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.

2.26 **EL CONTRATISTA** se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.

RECIBIDO
COMCEL
2008
26/09/08
EJECUTIVO

96

2.27 **EL CONTRATISTA** acepta asumir el valor de camelización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de **COMCEL**.

2.28 **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a **COMCEL**, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de **COMCEL**.

2.29 **EL CONTRATISTA** asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de **COMCEL**, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que **EL CONTRATISTA** utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a **COMCEL**, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, **COMCEL** adeude."

TERCERA.- VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN:

3.1 El presente Contrato estará vigente hasta:

- (i) El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014) ó,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las liquidaciones de Ordenes de Trabajo expedidas en desarrollo de este Contrato, alcance el tope de **MIL ONCE MILLONES DE PESOS M.L. COLOMBIANA (\$1.011.000.000,00)** antes de IVA, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

3.2 Todas las Órdenes de Trabajo que se expidan por **COMCEL** y sean aceptadas por **EL CONTRATISTA** hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetas y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el presente Contrato.

3.3 El Contrato, terminará al vencimiento del plazo anteriormente previsto, o al alcance del tope estipulado en el literal (ii) del numeral 3.1 de la presente cláusula, lo que ocurra primero, pero se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito, antes de que opere alguna de las causales establecidas en el numeral 3.1 anterior.

3.4 Se deja claramente establecido, y así la aceptan las partes, que con la suscripción del presente Contrato, **COMCEL** no se está obligando a emitir un número determinado de órdenes de Trabajo ni por un determinado valor o solicitar a **EL CONTRATISTA** la ejecución los servicios de mantenimiento por una cantidad determinada.

3.5 El plazo de ejecución de cada una de los mantenimientos, se establecerá en la orden de Trabajo respectiva y en el cronograma que haga parte de la misma.

3.6 Este Contrato o cualquiera de las Órdenes de Trabajo que en desarrollo del mismo se expidan, terminará además por:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- c) De manera anticipada por parte de **COMCEL**, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.
- d) Por parte de **COMCEL** en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a **EL CONTRATISTA** con una anticipación de treinta (30) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato.

DE
R
RUBEN
NO

sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de **EL CONTRATISTA**. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por suministros realizados y servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** y debidamente aceptados por **COMCEL**, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente **EL CONTRATISTA** y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de **COMCEL**.

e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.

f) Por las demás causales consagradas en la ley.

3.7. Terminación anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, **COMCEL** podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de **EL CONTRATISTA**, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por **COMCEL** en desarrollo de la misma.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de **EL CONTRATISTA**, bien sea que la misma se presente por éste o por un tercero. La iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de **EL CONTRATISTA**, o el embargo o secuestro de sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por **EL CONTRATISTA**.
- d) La condena de **EL CONTRATISTA** o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de **EL CONTRATISTA**, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de **COMCEL**, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de **EL CONTRATISTA** o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de **COMCEL** o para la reputación del servicio.
- e) El deterioro de la situación financiera de **EL CONTRATISTA** o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de **COMCEL**, en opinión de **COMCEL**, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de **EL CONTRATISTA** de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a **COMCEL**.
- f) La entrega a **COMCEL** por **EL CONTRATISTA** de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- g) Cualquier conducta o práctica por **EL CONTRATISTA** que, a juicio de **COMCEL**, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de **COMCEL** o del Servicio.
- h) La disolución de **EL CONTRATISTA**;
- i) Que **COMCEL** deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre **COMCEL** y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, **COMCEL** podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de **COMCEL**, a la cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**.

CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO

5.1 Para todos los efectos legales, éste Contrato, es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las Órdenes de Compra que se expidan en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de **MIL ONCE MILLONES PESOS M.L. COLOMBIANA (\$1.011.000.000,00)**, antes de IVA. Dicho valor, se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de Órdenes de Compra, ni Órdenes de Compra hasta por dicho valor, ni por determinado valor, sin que haya lugar al pago de algún tipo de indemnización a cargo de COMCEL, por tal concepto.

5.2 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de las Órdenes de Compra expedidas por COMCEL y aceptadas por EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del otrosí correspondiente, suscrito por los representantes legales de las partes.

5.3 La liquidación para efectos del pago de los servicios de mantenimiento en virtud del presente Contrato, será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios pactados en el Anexo 1 (Listado de actividades con precios unitarios). El precio final de la respectiva Orden de Compra, será el que resulte de sumar la liquidación del mantenimiento efectuado. Para estos efectos, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe en el cual debe incluir un registro fotográfico de las condiciones iniciales, ejecución de las obras y condiciones finales de los trabajos requeridos; liquidación de los trabajos ejecutados.

5.5 Es entendido que en los precios pactados en el presente Contrato quedan incluidos todos los costos directos e indirectos que deba efectuar EL CONTRATISTA para entregar los servicios y suministros, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, tales como los correspondientes a dirección, administración, imprevistos, salarios, prestaciones sociales, mano de obra, suministro de equipos y herramientas que se empleen, materiales y elementos de toda clase, operación, mantenimiento y conservación de los equipos y herramientas que se utilicen, gastos de transporte del personal y de materiales, alojamiento, seguros de vehículos y equipos, bodegaje, retiro de material y sobrantes, impuesto a las ventas, y otros tales como los que graven el capital, la renta, y las utilidades de EL CONTRATISTA, valor de las garantías, sus ampliaciones y modificaciones, y cualesquiera otros conceptos análogos a los anteriores, en cuanto sean necesarios o convenientes para que EL CONTRATISTA pueda hacer la entrega de las labores a COMCEL, debidamente terminadas, en perfecto estado, dentro del plazo estipulado, y a su entera satisfacción. Lo único que

COMCEL asumirá son los costos por la realización de trabajos adicionales realizados por motivos ajenos a **EL CONTRATISTA** y que solo serán asumidos si han sido previamente aprobados por escrito por personal autorizado de **COMCEL**.

5.6 Los precios serán fijos e invariables, en el caso donde parte de los trabajos no se encuentren en el listado con precios pactados, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una solicitud para aprobación de precios antes de iniciar los trabajos

5.7 Las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento económico, por aquellos trabajos que no son autorizados por **COMCEL**, o por trabajos ejecutados en contravía de lo señalado en éste Contrato o las indicaciones de **COMCEL**.

SEXTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

6.1 Una vez finalizado cada servicio de mantenimiento a satisfacción de **COMCEL**, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL** el informe de liquidación, el cual es verificado por **COMCEL**, contra los trabajos ejecutados.

6.2 Si el informe de liquidación de los servicios se ajusta a los trabajos efectivamente ejecutados, **COMCEL** procede a realizar la liquidación, y emitirá a **EL CONTRATISTA** el documento denominado Formato de Cumplimiento.

6.3 Si el informe de liquidación del servicio de mantenimiento no se ajusta a lo efectivamente ejecutado, **COMCEL** realizará las modificaciones a que haya lugar, y con dichas modificaciones, procederá a realizar la liquidación de los trabajos, y emitirá a **EL CONTRATISTA** el documento denominado Formato de Cumplimiento.

6.4 Una vez radicada la factura por parte de **EL CONTRATISTA**, acompañada de la liquidación los trabajos y el Formato de Cumplimiento, **COMCEL** realizará el pago de la misma, a los sesenta (60) días calendario, siguientes a la radicación y aceptación de la factura.

6.5 Las facturas se deben radicar en la ventanilla que **COMCEL** haya dispuesta para tal fin, ubicada en la Calle 90 No. 13 A- 20, piso 1°, anexando Formato de Cumplimiento y copia de la Orden de Compra correspondiente. **COMCEL** recibe facturas martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. A partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes.

6.6 **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **COMCEL**

6.7 La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a **COMCEL**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **COMCEL**, para que se proceda a su pago.

6.8 Si existieren demandas contra **COMCEL** por actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, **COMCEL** retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

6.9 Durante la vigencia del Contrato e incluso al concluir el mismo, **COMCEL** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA**, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes

DEC
NARDEL RECH
OTARIA

legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra **EL CONTRATISTA**.

6.10 Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **COMCEL** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, **COMCEL** no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por **EL CONTRATISTA** derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

6.11 **EL CONTRATISTA** deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **COMCEL**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

6.12 Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

6.13 Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: la mención de que la *Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **COMCEL S.A.**; indicación del NIT de **COMCEL**: 800.153.993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a **EL CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de **EL CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato."

SÉPTIMA.- GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir en beneficio y a satisfacción de **COMCEL**, con una Compañía de Seguros o una Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia y registrada ante la Superintendencia Financiera, las siguientes garantías y pólizas de seguros:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del Contrato, durante la vigencia del mismo, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.
- **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Con el fin de garantizar que los servicios prestados cumplan con los niveles de calidad exigidos en el Contrato. Esta garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del Contrato, durante la vigencia del mismo, y noventa (90) días más, por un valor asegurado correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que **EL CONTRATISTA** pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.
- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del **CONTRATISTA** se ocasione a terceros en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder **EL CONTRATISTA** en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, **EL CONTRATISTA** otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y tres (3) meses más.

EL CONTRATISTA deberá entregar a **COMCEL** las garantías de que trata esta cláusula a la fecha de firma del Contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se promogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir o demostrar que tiene constituidas, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de **EL CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidos dentro del término previsto a **COMCEL**. El valor asegurado de cada uno de los amparos exigidos, se calculará sobre el precio total del contrato, para lo cual dicho monto solo es una base de cálculo de las sumas aseguradas de cada uno de los seguros o garantías requeridos. **EL CONTRATISTA**, será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias o deducibles no cubiertos por las pólizas contratadas a favor de **COMCEL** y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA**, cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente.

OCTAVA.- GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al **CONTRATISTA** atender oportunamente los requerimientos que le presente **COMCEL** en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de **COMCEL**.

La organización que establezca **EL CONTRATISTA** en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a **COMCEL** en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

NOVENA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

DEC
&

DEL DELTA

RIA

En la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule **COMCEL**. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, **EL CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

COMCEL se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado **EL CONTRATISTA** a proceder de conformidad. **EL CONTRATISTA** deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual de **COMCEL** y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios. Es responsabilidad **EL CONTRATISTA** el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca **COMCEL**.

DÉCIMA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito **COMCEL** lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **COMCEL** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a **COMCEL**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a **COMCEL**. En todo caso cualquier acuerdo que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

UNDÉCIMA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del **CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle al **CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del **CONTRATISTA** o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

A TENDIENDO A LA CALIDAD

EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o aclare.

EL CONTRATISTA se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y la oferta presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de **COMCEL**, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, **EL CONTRATISTA** se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si **COMCEL** estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al **CONTRATISTA** todos los costos razonables, caso en el cual **EL CONTRATISTA** no estará obligado a continuar con la defensa de **COMCEL**.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del **CONTRATISTA** a las instalaciones de **COMCEL**, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de **COMCEL** a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con **COMCEL**, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de **COMCEL** sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

DUODÉCIMA.- INTERVENTORIA

COMCEL ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoría"), conforme a lo siguiente:

- a) La Interventoría será realizada por **COMCEL** directa o indirectamente.

- b) La Interventoría dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de **COMCEL**, o quien designe ~~al efecto~~ **COMCEL**, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del **CONTRATISTA**.
- d) Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones al **CONTRATISTA** en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) **EL CONTRATISTA** enviará al interventor designado por **COMCEL** informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
- Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por **EL CONTRATISTA**;
 - Impartir observaciones al **CONTRATISTA** en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
 - Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
 - Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
 - Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de **COMCEL** ante **EL CONTRATISTA**;
 - Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
 - Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de **COMCEL** le comunicará por escrito al representante legal del **CONTRATISTA** sobre la o las personas seleccionadas por **COMCEL** para ejercer la Interventoría, así como los cambios o autorizaciones especiales que introduzca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO Cuando lo requiera cualquiera de las partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del cumplimiento del Contrato, razones de posibles

SECRETARÍA DE
COMERCIO
Y FOMENTO
ECONÓMICO
(E)

incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones de el Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de **COMCEL**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de **COMCEL** y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que **COMCEL** así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que **EL CONTRATISTA** no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLÁUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de **COMCEL**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** responderá hasta por culpa levisima por **COMCEL** y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba **EL CONTRATISTA** con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a **COMCEL**. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. **EL CONTRATISTA** es consciente de que deberá resarcir a **COMCEL** por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de **COMCEL** a la indemnización plena de todos los daños, **EL CONTRATISTA**, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a **COMCEL** o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por **EL CONTRATISTA** de parte de **COMCEL** en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.

COMCEL podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios,

agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD, PERJUICIOS Y MULTAS

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señaladas.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a **COMCEL** la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta por culpa levisima.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, **COMCEL** podrá imponer las siguientes multas al **CONTRATISTA**:

- a. Si **EL CONTRATISTA** incumple en las fechas de prestación de los servicios, de conformidad con los cronogramas establecidos o la orden de pedido correspondiente, **COMCEL** podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de mora, del valor del Contrato, hasta un tope del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato.
- b. Si el **CONTRATISTA** no cumple con los niveles de servicio establecidos o con las obligaciones descritas en el presente documento, **COMCEL** podrá imponer las siguientes multas, que serán aplicadas sobre el valor de la factura mensual:

Obligación	Multa mensual aplicada sobre el valor mensual facturado.
Incumplimiento de SLA	15%
Incumplimiento de SLA Requerimientos de Emergencia	20%
Incumplimiento en la ejecución de un trabajo programado	10%

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **COMCEL** en sus propiedades, bienes o personas.

7-1
P.C.
RECIBO
FARI

5

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de COMCEL, EL CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del CONTRATISTA en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMCEL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de EL CONTRATISTA, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de EL CONTRATISTA y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra COMCEL por este concepto, EL CONTRATISTA será notificado por COMCEL lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a COMCEL y adelantar las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que COMCEL sea condenado por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del CONTRATISTA estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a COMCEL para resolverlo de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria constituye al CONTRATISTA en deudor frente a COMCEL a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Quando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA a juicio de COMCEL, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.

Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a COMCEL de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. COMCEL podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. COMCEL queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL

ATA
15

68

CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMA OCTAVA.- PARI PASSU

EL CONTRATISTA ofrece y se obliga con **COMCEL** a que en el evento de que desde el momento de su oferta inicial y hasta la liquidación final de la misma, llegare a presentar ofertas, celebrar contratos o convenios con otras personas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para el suministro de equipos similares o para la prestación de los servicios de que trata el Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales, calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que el **CONTRATISTA** ha ofrecido o contratado con **COMCEL** en el Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas en dicha Oferta o Contrato si **COMCEL** acuerda comprar equipos y/o servicios en volúmenes similares y sujetos a otros términos y condiciones similares a los ofrecidos al tercero. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los términos del Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones y con retroactividad a la fecha en que compre el tercero Los Equipos y los Servicios bajo las condiciones mejores.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato, sino mediante autorización previa y escrita dada por **COMCEL**.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a originar por la firma del presente Contrato correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo, contado a partir de la fecha de su aceptación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1º) El Contrato y todos sus Anexos; 2º) La Garantías constituidas por EL CONTRATISTA a satisfacción de COMCEL y sus certificados de modificación que se presenten. 3º) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

- **Anexo 1:** Listado de Precios de Actividades de Mantenimiento de Torres Autosoportadas, Monopolos y Estructuras Instaladas en Azoteas de Comcel S.A. a Nivel Nacional.
- **Anexo 2:** Especificaciones técnicas

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos. En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

24
8
CERN

11/15

82

VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA y COMCEL declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. **EL CONTRATISTA** deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación de los servicios objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL

Atención: JUAN ALBERTO ALAYON CUBILLOS
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6162661

Con copia a:

Atención: JULIAN JAVIER GIRALDO ORTIZ
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6162661

EL CONTRATISTA

Atención: YELIN VALENCIA TENORIO
Dirección Domicilio Principal: Carrera 20 # 41 - 28
Dirección Notificación Judicial: Calle 36 # 17 A - 25
TEL: (2) 4025824
CEL: (57) (312) 873 03 20
gerencia@yvts.org

Con copia a:

Atención: JAIDER SINISTERRA SEGURA
Dirección Domicilio Principal: Carrera 20 # 41 - 28
Dirección Notificación Judicial: Calle 36 # 17 A - 25
TEL: (2) 4025824
CEL: (57) (312) 873 03 20
gerencia@yvts.org

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EFECTO DE ANULACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

TRIGÉSIMA.- LEY APLICABLE

El Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de **COMCEL**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de **COMCEL** por lo cual asume de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de **COMCEL** ni presentarse como matriz, subordinada o filial de **COMCEL**, ni podrá comprometer a **COMCEL** en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que **EL CONTRATISTA** es propiedad de **COMCEL** o que es socio de **COMCEL** o que tiene con **COMCEL** una relación distinta o adicional a la de Contratista bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

- 80

;

REF

19

RIA DE
f
101 MAR DEL REE
ESTADO
ESTADO

reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que COMCEL puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a general y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

TRIGÉSIMA NOVENA.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

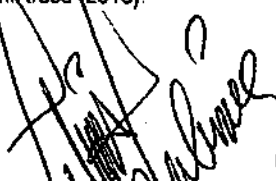
EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que COMCEL podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CUADRAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los 26 (veintiseis) días del mes de Ago de dos mil trece (2013).


HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356
COMCEL S.A.


YELIN VALENCIA TENORIO
C.C. 13.056.426
YVTS INGENIEROS LTDA.

SEMA
CALI

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
UNIFICADO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y
ELECTROMECAÑICOS UBICADOS EN CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM),
ESTACIONES BASE Y SITIOS DEFINIDOS DE LA RED CELULAR DE COMCEL S.A**

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **JOAQUIN ISAZA TRIVIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'381,187, obrando en nombre y representación de **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 3610 otorgada el 01 de **JULIO 1969** en la Notaría QUINTA del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de bajo el número de matrícula mercantil No. **00003422**, sociedad identificada con NIT. **860.025.285-0** y debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

Y por la otra, **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "COMCEL" o "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, sociedad identificada con NIT. 800.153.993-7 y debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

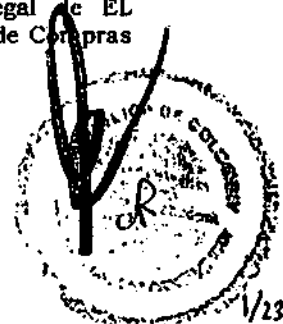
Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de soporte y mantenimiento (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga a prestar a EL OPERADOR, los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, atención de emergencias, y mejoras a los sistemas de Telecomunicaciones, red celular, equipos electromecánicos, rectificadores, sistema eléctrico, incluyendo red de media tensión y sistemas de puesta a tierra, y al suministro de repuestos para la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en sitios definidos por Comcel S.A o en otras estaciones base, mediante suscripción de una acta de estaciones base; este contrato no incluye mantenimiento de torres; de igual forma EL OPERADOR en cualquier momento podrá reducir los equipos y/o sistemas sobre los cuales se debe realizar el mantenimiento.

En la mencionada acta de adición de estaciones base, se indicará por lo menos, la ubicación de la estación base, la zona, y la categoría que aplique para el pago mensual (C1, C2, C3, C4 o C5) y la fecha de ingreso al contrato. Dichas actas harán parte integral del presente contrato y deberán ser firmadas por el Representante Legal de EL CONTRATISTA y por el Gerente de Operación y Mantenimiento y el Gerente de Compras de Ingeniería de EL OPERADOR.



42

Estos servicios, serán prestados de conformidad con lo señalado en el Anexo (Anexo Técnico) y las instrucciones que EL OPERADOR imparta al CONTRATISTA.

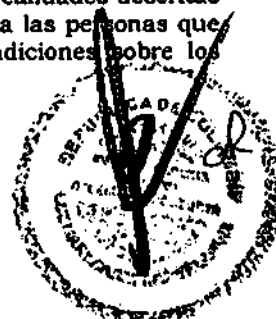
Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de materiales consumibles, repuestos indicados en la propuesta del CONTRATISTA (En adelante los Repuestos) en relación con los mantenimientos arriba señalados de acuerdo con las condiciones del contrato y sus anexos.

Los Servicios objeto del Contrato, deberán ser prestados en los términos y precios establecidos en el contrato y sus anexos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
- b) Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, al Contrato y sus anexos. EL CONTRATISTA deberá suministrar repuestos originales del fabricante de los equipos; para repuestos descontinuados por el fabricante podrá suministrar repuestos genéricos, previa aprobación del Interventor del Contrato.
- c) Prestar los Servicios incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo.
- d) Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
- e) Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
- f) Cumplir con las exigencias y normas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación descritos en los anexos.
- g) Suministrar a EL OPERADOR, en el tiempo establecido según el anexo técnico y después de cada solicitud que EL OPERADOR realice, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato.
- h) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas.
- i) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de EL OPERADOR el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que EL OPERADOR le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios.

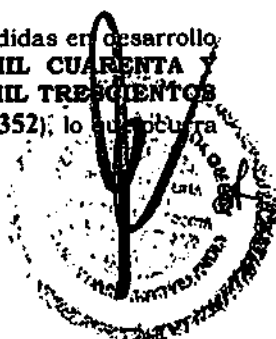


- j) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
- k) Entregar a EL OPERADOR información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios.
- l) Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR, de conformidad con el Anexo Técnico 09 - Ingreso a Sitios. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observaran las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del contrato.
- m) Garantizar que los Equipos, Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención de emergencias según los tiempos establecidos en el anexo técnico.
- n) Mantener afiliados a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral y exhibir cuando EL OPERADOR lo exija, los pagos realizados por este concepto y por los aportes parafiscales.
- o) De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reconocer y pagar oportunamente las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos legales a favor de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.
- p) EL CONTRATISTA debe presentar de manera mensual los comprobantes de pago de la seguridad social integral y de los aportes parafiscales del personal que estará laborando para EL CONTRATISTA dentro de las instalaciones de EL OPERADOR, siendo esto requisito para el pago de las facturas mensuales que se generen por el presente contrato.
- q) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR, a través del Interventor del Contrato.
- r) Velar por la integridad de los bienes equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean tratados con el mayor deber de cuidado, durante todos los procesos resultantes de la ejecución del contrato
- s) Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.

TERCERA.- VIGENCIA

El Contrato, estará vigente hasta:

- (i) El vencimiento del término de treinta y ocho (38) meses contados a partir del primero (1°) de febrero de dos mil catorce (2014) o,
- (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este contrato alcance el tope de **CINCUENTA SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L COLOMBIANA (\$ 57.044.435.352)**; lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").



110

Para la ejecución del Contrato en su etapa inicial, las Partes contemplan un periodo de Planeación y Transición con el fin de preparar, ajustar y dimensionar operativa y administrativamente la prestación de los servicios por parte de EL CONTRATISTA, previsto inicialmente por el término de dos meses (2 meses), contados a partir de fecha de inicio del contrato en conjunto con la emisión de la Orden de compra, el cual podrá ser ampliado por las Partes, por documento escrito previo a su vencimiento y debidamente suscrito por sus representantes legales.

Durante dicho periodo de Planeación y Transición, EL OPERADOR no reconocerá valor alguno a EL CONTRATISTA, ya que las actividades allí ejecutadas no se ven reflejadas directamente en la operación y mantenimiento de la red de EL OPERADOR.

El Contrato podrá ser prorrogado, si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación al vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
 - b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
 - c) De manera anticipada por parte de EL OPERADOR, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato.
 - d) Por cualquiera de las Partes, en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a la otra Parte con una anticipación de noventa (90) días calendario, para EL OPERADOR y de ciento ochenta (180) días calendario para EL CONTRATISTA, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de la otra Parte. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora aceptan expresamente las Partes. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de las Partes.
- En cualquier caso de terminación del contrato, EL OPERADOR acuerda pagar los servicios ejecutados y en proceso de ejecución, es decir que hayan sido solicitado por EL OPERADOR mediante órdenes de servicio emitidas con anterioridad a la comunicación de finalización del Contrato.
- e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
 - f) Por las demás causales consagradas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:



39

a) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.

b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de sus bienes.

c) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.

d) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (goodwill) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.

e) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de EL OPERADOR, en opinión justificada de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR.

f) La entrega a EL OPERADOR por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.

g) Cualquier conducta o práctica realizada por EL CONTRATISTA que, a juicio justificado de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.

h) La disolución de EL CONTRATISTA;

i) Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.

j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de EL OPERADOR, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA

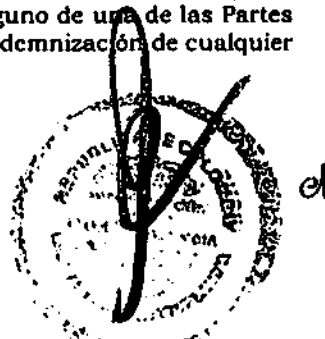
CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, afectaciones, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO- TÉRMINOS DE PAGO



A

Este contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en el desarrollo del mismo no podrán exceder la suma de **CINCUENTA SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. COLOMBIANA (\$ 57.044.435.352)** sin incluir de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta dicho valor. En el evento de que fuera posible superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SI al contrato, debidamente firmado por los representantes legales.

El valor del contrato incluye un valor fijo mensual, el cual resulta de multiplicar la categoría del sitio (C1, C2, C3, C4, C5) por el número de estaciones asignadas de acuerdo con el anexo 1. Anexo de precios y el anexo 10. Listado de asignación de sitios. Dicho valor contempla todas las actividades definidas en el anexo 11. Listado de actividades por especialidad, incluyendo transportes convencionales y no convencionales. Las actividades no incluidas en el valor fijo mensual serán liquidadas de acuerdo con el anexo 1. Anexo de Precios. Si el precio de la actividad, el servicio o el equipo requerido no está en el listado de precios, este será acordado entre las partes y deberá contar con la respectiva aprobación del área de Compras de COMCEL S.A, previo a su ejecución o suministro. El pago mensual del contrato se realizará una vez superadas las fases de planeación y transición definidas en el Anexo técnico.

El valor final del contrato será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las órdenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

Dicho valor será pagado de la siguiente manera:

Se pagará a los sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación y aceptación de la factura radicada mensualmente en la ventanilla definida por EL OPERADOR para tal fin, previa aceptación del servicio dada por el área usuaria mediante Formato de Cumplimiento.

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios.

Los servicios y equipos no incluidos dentro del listado de precios - Anexo 1, deberán ser previamente acordados por las Partes, en cuanto a condiciones de entrega y precio de los mismos.

Durante la vigencia del Contrato, y/o al concluir el mismo, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los afectaciones que estos hechos le ocasionen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación del mismo para su cobro a EL OPERADOR, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros recibidos.



y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **EL OPERADOR**, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **EL OPERADOR** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, **EL OPERADOR** no será responsable por ninguna clase de afectaciones sufrido por **EL CONTRATISTA** derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente (si aplica). Si **EL CONTRATISTA** reside fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

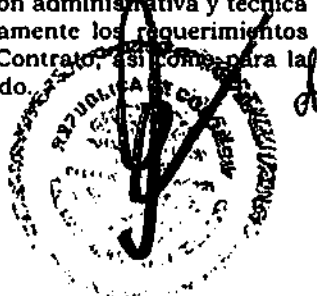
PARÁGRAFO TERCERO.- EL OPERADOR recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuales son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **EL OPERADOR S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA Y GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al **CONTRATISTA** atender oportunamente los requerimientos que le presente **EL OPERADOR** en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.



De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de EL OPERADOR.

La organización que establezca el CONTRATISTA en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a EL OPERADOR en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

SÉPTIMA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.- En la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule EL OPERADOR. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, EL CONTRATISTA utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas en desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad. EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

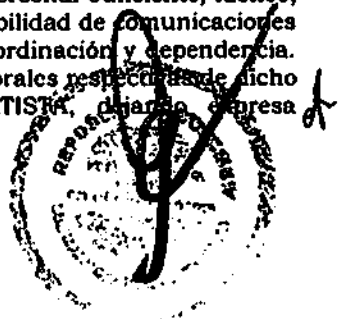
Es responsabilidad de EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

OCTAVA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por las afectaciones que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo, exclusivo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivamente de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa



REPUBLICA DE COLOMBIA

35

constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del CONTRATISTA o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

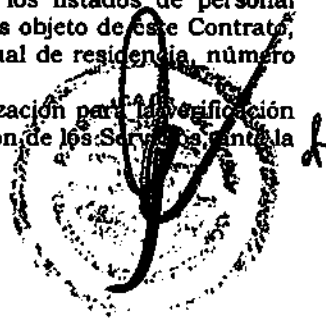
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA ó de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de EL OPERADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: En relación con el personal del CONTRATISTA, este adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.
2. EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto de la



DIJIN o cualquier otra entidad que COMCEL estime conveniente. COMCEL se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de COMCEL, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.

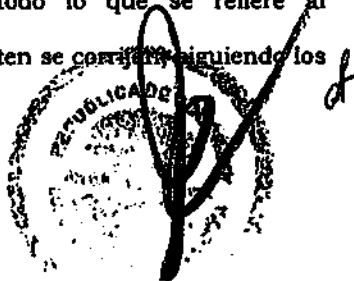
3. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
4. EL CONTRATISTA se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
5. EL CONTRATISTA acepta asumir el valor de carnetización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
6. EL CONTRATISTA deberá suministrar a COMCEL, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de COMCEL.

EL CONTRATISTA asumirá el valor de reposición de cualquier elemento que le sea suministrado por COMCEL, con acta de entrega, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que EL CONTRATISTA utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a COMCEL, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por este contrato, COMCEL adeude.

DÉCIMA.- INTERVENTORIA

EL OPERADOR ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoría"), conforme a lo siguiente:

- a) La Interventoría será realizada por EL OPERADOR directa o indirectamente.
- b) La Interventoría dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR, o quien designe al efecto EL OPERADOR, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) EL CONTRATISTA deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del CONTRATISTA.
- d) Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) EL CONTRATISTA enviará al interventor designado por EL OPERADOR informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la Interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
 - 1) Exigir el cumplimiento de el Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - 2) Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por el CONTRATISTA;
 - 3) Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de el Contrato;
 - 4) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;



- 5) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
- 6) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución de el Contrato por parte de EL OPERADOR ante el CONTRATISTA;
- 7) Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
- 8) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de inicio del contrato, entre otros, las Partes designarán la o las personas seleccionadas para ejercer la Interventoría de EL OPERADOR y la representación de EL CONTRATISTA para efectos de la ejecución del Contrato.

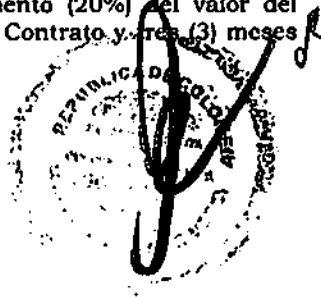
PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la Interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

DÉCIMA PRIMERA.- PÓLIZAS EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL OPERADOR y a satisfacción de ésta, con una entidad bancaria, o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera las siguientes garantías:

- a. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de firma de el Contrato, durante su vigencia, y noventa (90) días más y por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- b. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con el fin de garantizar que el CONTRATISTA pagará los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados y trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente mientras se encuentre vigente el Contrato y tres (3) años más.
- c. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por las afectaciones o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del CONTRATISTA se ocasione a terceros, en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y afectaciones que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder el CONTRATISTA en los términos pactados en este Contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA otorgará esta póliza por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y tres (3) meses más.



- 32
- d. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) meses más, con el fin de garantizar la calidad en el servicio prestado.
- e. **GARANTÍA DE PROVISIÓN DE SUMINISTRO DE COMPONENTES Y REPUESTOS** Con el objeto de garantizar el adecuado suministro de repuestos y/o componentes durante la vida útil de los equipos, el suministrador deberá constituir una póliza de GARANTÍA DE SUMINISTRO DE COMPONENTES Y REPUESTOS por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las garantías deberán ser entregadas por EL CONTRATISTA a EL OPERADOR al momento de la firma del Contrato, debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago primas expedida por la Compañía de Seguros, a la firma del presente contrato. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

LAS PARTES se obligan a que toda información que a partir de la fecha reciban de los funcionarios de la otra parte, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de la parte divulgante y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, LAS PARTES tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, LAS PARTES se comprometen a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que la parte divulgante así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que la parte receptora no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cobija a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de LAS PARTES. En tal virtud, LAS PARTES responderán hasta por culpa levisima ante la otra parte y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

LAS PARTES conocen y aceptan desde ya que la divulgación o el uso no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a la otra parte.



se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, LAS PARTES se comprometen a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. LAS PARTES son conscientes de que deberán resarcir a la otra parte por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de LAS PARTES a la indemnización plena de todos los daños, La parte receptora, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos o pagados en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor pagado del contrato. Por medio del presente, LAS PARTES reconocen y aceptan expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.

LAS PARTES podrán revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

Las Partes siempre conservarán la propiedad intelectual y/o industrial de toda tecnología, software y hardware de su propiedad, incluyendo sus modificaciones, ajustes o desarrollos posteriores y/o trabajos derivados, haya estado esta propiedad intelectual o industrial previamente registrada o no en el país que constituya el Territorio de este contrato o licenciada para su uso por la otra parte para la debida ejecución del Contrato.

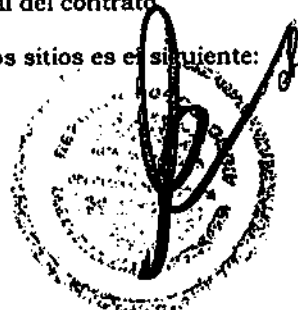
DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y AFECTACIONES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señaladas. Las Partes entienden que EL CONTRATISTA es el único responsable por el funcionamiento de los sitios objeto del presente Contrato con una disponibilidad del 99.955%, en razón de la naturaleza de las obligaciones contractuales asumidas en conjunto por EL CONTRATISTA respecto de los servicios de mantenimiento para los equipos de red y equipos de soporte de energía y aires acondicionados.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL OPERADOR los perjuicios por daño emergente debidamente probado en términos de ley por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato en los términos aquí establecidos, hasta un tope equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL OPERADOR los perjuicios por las afectaciones a los sitios en los cuales EL CONTRATISTA presta el servicio de mantenimiento objeto de este contrato como resultado de cualquier acción u omisión directa de EL CONTRATISTA hasta un tope equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

EL modelo para calcular la indemnización por las afectaciones a los sitios es el siguiente:



- La indemnización solamente empieza a calcularse cuando se superan los límites de SLA para cada sitio establecida en la presente cláusula. No obstante lo anterior, cuando exista culpa grave o dolo de EL CONTRATISTA y se ocasione una afectación, la indemnización empieza a calcularse desde el momento de ocurrencia de la falla.
- A Continuación Tablas a tener en cuenta para el cálculo:

Modelo Para el Cálculo de indemnizaciones por afectación a los sitios: el modelo de penalidades indicado abajo esta propuesto para situaciones donde haya una afectación no planeada del servicio deteriorando alguno de los sitios o nodos del cliente como resultado de cualquier acción u omisión directa de Ericsson que resulte en cualquier incidente o incidentes en cualquiera de los tipos de sitios indicados por CLARO (C1-C5).

Tabla 1 Valores Base de Indemnización por Tipo de Sitio:

Categoría del sitio	Pago por el primer evento (USD)	Pago por el segundo evento (USD)	Pago por el tercer evento y los siguientes (USD)
C1	\$ 6,369	\$ 9,554	\$ 12,739
C2	\$ 637	\$ 955	\$ 1,274
C3	\$ 64	\$ 96	\$ 127
C4	\$ 80 (200)	\$ 120 (300)	\$ 160 (400)
C5	\$ 80 (200)	\$ 120 (300)	\$ 160 (400)

En caso que la indemnización deba calcularse en un sitio categoría C1 y la afectación en ese sitio tenga como consecuencia afectaciones en sitios en la misma u otra categoría, se calculará también la indemnización relacionada con cada uno de los sitios afectados.

Tabla 2 - Multiplicadores para calcular la Indemnización

Duración	Multiplicador de la indemnización por la duración de la falla
0-1 Horas	1
1-2 Horas	1.3
2-4 Horas	1.6
4-6 Horas	1.8
6-24 Horas	4
> 24 Horas	0.5% del valor mensual del contrato

Valores indicados en Dólares americanos (USD) como referencia, pero pueden ser convertidos a Pesos Colombianos (COP).

Para el cálculo de la indemnización se verifica la categoría del sitio afectado en la Tabla 1 y se multiplica el valor por el "Factor Multiplicador" de la indemnización que aparece de la Tabla 2 según la duración del evento.



En razón del modelo de indemnización arriba indicado, Las partes acuerdan excluir expresamente la responsabilidad de EL CONTRATISTA por lucro cesante para cualquier caso.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los tiempos de servicio (SLAs) indicados a continuación:

Acuerdos de nivel de servicio SLA - Atención:

SLA ATENCION				
Categoría	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo	Por afectación de Servicio	Reclamaciones
C1	1 Día	8 Horas	1 Hora	2 Horas
C2	2 Días	1 Día	3 Horas	3 Horas
C3	1 Día	1 Día	3 Horas	3 Horas
C4	2 Días	2 Días	8 Horas	8 horas
C5	1 Día	12 Horas	12 Horas	12 Horas

Acuerdos de nivel de servicio SLA - Solución

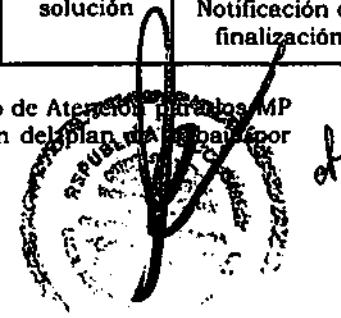
SLA SOLUCION				
Categoría	Mantenimiento Preventivo Por Especialidad	Mantenimiento Correctivo	Por afectación de Servicio	Reclamaciones
C1	5 Días	1 Día	3 Horas	1 Día
C2	1 Día	1 Día	3 Horas	1 Día
C3	12 Horas	1 Día	3 Horas	1 Día
C4	1 Día	1 Día	3 Horas	1 Día
C5	1 Día	1 Día	3 Horas	1 Día

Nota (1): El tiempo de solución para las actividades programadas (preventivo y correctivo) corre a partir de la fecha en la cual se acuerda entre EL OPERADOR y EL CONTRATISTA, la ejecución de la actividad.

Tabla de Definición de Criterios de Atención y Solución

Tipo de Actividad	Atención			Solución		
	Inicio	Seguimiento	Fin	Inicio	Seguimiento	Fin
MP	Notificación de inicio (OdS)		Plan de trabajo	Ejecución Mantenimiento		Notificación de finalización
MC						
EMERGENCIAS		Plan de trabajo	Desplazamiento	Notificación de inicio de actividad por parte del Proveedor	Actividades correctivas y solución	Restablecimiento de la funcionalidad
RECLAMACIONES						Notificación de finalización

Tiempos de Atención: De acuerdo con la tabla anterior, el tiempo de Atención para los MP y MC, va desde la notificación de la ODS, hasta la presentación del plan de trabajo por



parte del proveedor. El tiempo de Atención para las Emergencias y Reclamaciones se contará desde la notificación de la ODS, hasta la notificación por parte del proveedor de arribo a la EB, e incluiría la presentación del plan de trabajo y/o del desplazamiento si para el caso aplicará.

Tiempos de Solución: De acuerdo con la tabla anterior, el tiempo de Solución para los MP y MC, va desde la fecha programada de la actividad con la notificación por parte del proveedor de presencia en sitio y va hasta la notificación de finalización de la actividad. Para las actividades de Emergencias y Reclamaciones, el tiempo de Solución se contabilizará desde la entrega del diagnóstico por parte del proveedor.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos afectaciones, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

Categorías del Incumplimiento y Monto de las Penalizaciones: En el Anexo técnico ítem 11. PENALIZACIONES Y MULTAS se establecen categorías de incumplimiento, los cuales serán descontados de la facturación mensual en caso de presentarse. Las categorías de estos incumplimientos son las mostradas a continuación:

Categoría	Valor
I	100% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio
II	75% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio
III	50% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio
IV	25% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio

Los descuentos en la facturación mensual no eximen a EL CONTRATISTA en caso de presentarse reincidencia de aplicársele un nuevo descuento, y si en caso de ello se llegase a un valor del 1% mensual de la facturación del mes, se dará lugar y justificación al OPERADOR de aplicar las penalizaciones indicadas en los siguientes párrafos:

- El incumplimiento de los acuerdos de nivel de servicios (SLAs) establecidos en la presente cláusula, medidos mensualmente, dará lugar a la aplicación de una multa correspondiente al uno por ciento (1%) por día de incumplimiento, del valor de la tarifa fija mensual establecida en el presente contrato. El valor total de la penalización será descontado del pago del mes que considere EL OPERADOR.
- Si EL CONTRATISTA no cumple con la entrega de los informes de acompañamientos, inventario, liquidaciones y reportes de los trabajos realizados, en los plazos especificados en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor de la liquidación no entregada.
- EL CONTRATISTA debe entregar a EL OPERADOR la liquidación de los trabajos realizados y los documentos que la soportan, antes de los 10 primeros días del mes siguiente a su ejecución. El incumplimiento en la entrega de la información solicitada en los tiempos establecidos, será causal de la aplicación de una multa del 1% por día de incumplimiento, aplicado al valor de la tarifa fija mensual establecida en el presente contrato. El valor total de la penalización será descontado del pago del mes que considere EL OPERADOR.



- 27
- d. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL OPERADOR** la suma equivalente al 1% del valor de la facturación mensual en caso que por omisión en las actividades requeridas por la red y avaladas por **EL OPERADOR** o por actividades técnicas mal ejecutadas, la disponibilidad de la red se vea afectada por fallas, que de haberse prestado los servicios en debida forma, no se hubieran presentado.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier afectación ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de estas multas y de cualquier afectación, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los afectaciones que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los afectaciones que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente **EL CONTRATISTA**.

En todo caso durante la vigencia del contrato, las multas y penalidades por incumplimiento de los SLA'S, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

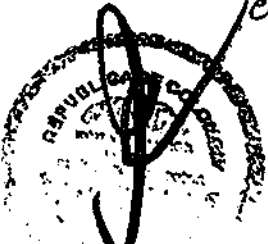
PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y afectaciones que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **EL OPERADOR** en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de **EL OPERADOR**, **EL CONTRATISTA** responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL OPERADOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL OPERADOR** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **EL OPERADOR** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL OPERADOR** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **EL OPERADOR** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier afectación adicional que le sea causado. Esta obligación del **CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

ck



17/12

26

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total pagado del Contrato, sin menoscabo del cobro de las afectaciones que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y afectaciones que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o afectación, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **EL OPERADOR** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. **EL OPERADOR** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños debidamente probados o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

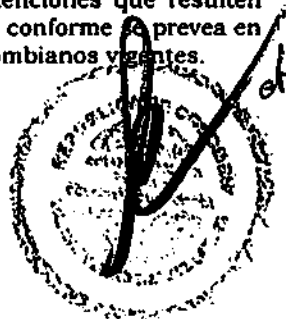
EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por **EL OPERADOR**.

EL OPERADOR podrá ceder el contrato en cualquier momento, comunicándole con anticipación a **EL CONTRATISTA**, sin que se requiera aprobación previa de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme lo prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.



15

A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la suscripción, ejecución y/o liquidación del presente CONTRATO correrá por cuenta del CONTRATISTA en su totalidad.

Las PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. EL CONTRATISTA discriminará en las facturas el impuesto al valor agregado IVA, en los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, El CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo.

VIGÉSIMA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un termino de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1o) El Contrato y todos sus Anexos; 2o) La Garantías constituidas por el CONTRATISTA a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten. 3o) Las comunicaciones que se cursen entre las partes en desarrollo de el Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

ANEXO 1. Listado De Precios

ANEXO 2. Anexo Técnico. El cual hace referencia a los siguientes documentos:

- DIAGRAMA DE FLUJO MANTENIMIENTO CORRECTIVO COMPLETO:

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan. The signature appears to be a stylized name, possibly 'J. C. ...'.

- DIAGRAMA DE FLUJO MANTENIMIENTO PREVENTIVO CAMPO.pdf
- Anexo Técnico 01 - Equipos Red Celular
- Anexo Técnico 02 - Equipos Red de Transmisión
- Anexo Técnico 03 - Equipos Red Satelital
- Anexo Técnico 04 - Sistemas de Acondicionamiento de Aire
- Anexo Técnico 05 - Plantas Eléctricas
- Anexo Técnico 06 - Sistema Eléctrico y Redes de distribución de Energía
- Anexo Técnico 07 - Equipos Rectificadores y Baterías
- Anexo Técnico 08 - Poda y Fumigación
- Anexo Técnico 09 - Ingreso a Sitios
- Anexo Técnico 10 - Listado de asignación de sitios
- Anexo Técnico 11 - Listado de actividades por especialidad
- Documento # 1 Formato de mantenimiento e inventario.xlsx
- Documento # 2 Listado de Categorización de Sitios.xls
- Documento # 3 Formato reporte fotográfico.pptx
- Documento # 4 STOK DE REPUESTOS E INSUMOS MINIMOS A.A
- Documento # 5 Repuestos minimos para plantas eléctricas.xlsx
- Documento # 6 Stock Mínimo de repuestos power ELTEK.docx

ANEXO 3. Control Acceso Proveedores.

ANEXO 4. Conexión Segura.

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través de el Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA Y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre si por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL OPERADOR

Atención: HILDA MARIA PARDO HASCHE

Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.

TEL (571) 6169797

FAX (571)6169975



Con copia a

Atención: HUGO ALEXANDER SALAZAR B.
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

EL CONTRATISTA

Atención: NESTOR MORANTES
CALLE 93B No. 16-47 de Bogotá, D.C.
TEL (57 1) 6239506
FAX (57 1) 6239104

VIGÉSIMA SEXTA.- EFECTO DE ANULACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEY APLICABLE

El Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA.- DIVISIBILIDAD

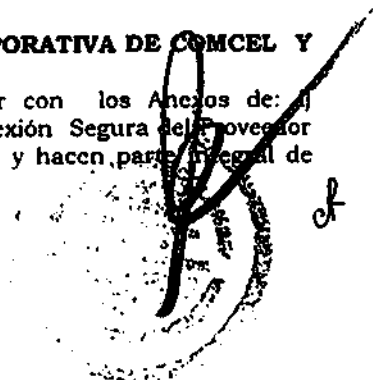
Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACCESO SEGURO A LA RED CORPORATIVA DE COMCEL Y A LAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS Y SISTEMAS

EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL a cumplir con los Anexos de: i) Procedimiento de Control de Acceso a Proveedores y de ii) Conexión Segura del Proveedor a la Red Comcel, los cuales se anexan al presente contrato y hacen parte integral de

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is written in a cursive style.

22

mismo. Los presentes Anexos le son aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que incumplan con lo establecido en los mencionados anexos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos mencionados en el inciso anterior, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas correctivas que resulten procedentes a costo de EL CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor y sin necesidad de requerimiento previo o judicial alguno.

No obstante lo anterior, a título de pena, EL CONTRATISTA deberá indemnizar a COMCEL las afectaciones ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los mencionados anexos hasta por culpa levisima.

a) Si EL CONTRATISTA incumple con el reporte quincenal (días 15 y 30 de cada mes) de usuarios retirados o a eliminar de los sistemas de información de COMCEL contemplado en el Anexo Procedimiento de Control de Acceso a Proveedores, se causarán multas equivalentes al (1%) por cada día de retraso en la entrega, del valor total del contrato.

b) Si EL CONTRATISTA incumple con la fecha de implementación del estándar de conexión segura contemplado en el Anexo Conexión Segura del Proveedor a la Red Comcel, se causarán multas equivalentes al (1%) por cada día de retraso en la entrega, del valor del contrato.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas anteriormente y en caso de no hacerlo, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de éstas multas de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución del CONTRATO, y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos las afectaciones que dicho incumplimiento pueda causarle.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contratase entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

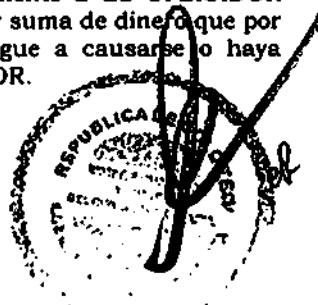
TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA.- COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero que por cualquier concepto o contrato adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o garantizado en la actualidad o a futuro a EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-:



21

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

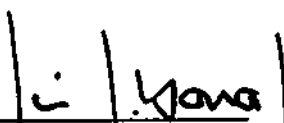
El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de afectaciones adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes*.

TRIGÉSIMA OCTAVA.-: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-:
EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de afectaciones a favor del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los SEIS (6) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil TRECE (2013).


HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356
COMCEL S.A.


JOAQUIN ISAZA TRIVIÑO
C.C. 19'381'187
ERICSSON DE COLOMBIA S.A.



21574 18

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO UNIFICADO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DE
TELECOMUNICACIONES Y ELECTROMECÁNICOS UBICADOS EN CENTRALES DE
CONMUTACIÓN (CCM), ESTACIONES BASE Y SITIOS DEFINIDOS DE LA RED
CELULAR DE COMCEL S.A**

16

Se hace saber que previo acuerdo entre las partes, a saber:

Por una parte, **LU QI**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 332.261, obrando en nombre y representación de **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 1212 otorgada el 29 de Abril de 2.004 en la Notaría 33 del Circulo Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad el 10 de Mayo de 2004, bajo el número de matrícula mercantil 00933374, sociedad identificada con NIT. 830140321-0 y debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Anexo.

Y por la otra, **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, (en adelante "COMCEL" o "EL OPERADOR"), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, sociedad identificada con NIT. 800.153.993-7 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS LARAGAN
NOTARIA (E)

EL CONTRATISTA y EL OPERADOR podrán denominarse conjuntamente las "Partes"

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga a prestar a EL OPERADOR, los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, atención de emergencias, y mejoras a los sistemas de Telecomunicaciones, red celular 2G y 3G, equipos electromecánicos, rectificadores, sistema eléctrico, incluyendo red de media tensión y sistemas de puesta a tierra, y al suministro de repuestos para la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en sitios definidos por Comcel S.A o en otras estaciones base, mediante suscripción de una acta de estaciones base; este contrato no incluye el mantenimiento de torres. En la mencionada acta de adición de estaciones base, se indicará por lo menos, la ubicación de la estación base, la zona, y la categoría que aplique para el pago mensual (C1, C2, C3, C4 o C5) y la fecha de ingreso al contrato. Dichas actas harán parte integral del presente contrato y deberán ser firmadas por el Representante Legal de EL CONTRATISTA y por el Gerente de Operación y Mantenimiento y el Gerente de Compras de Ingeniería de EL OPERADOR.

HUAWEI

Estos servicios, serán prestados de conformidad con lo señalado en el Anexo (*Anexo Técnico*) las instrucciones que EL OPERADOR imparta al CONTRATISTA. En cualquier momento, EL OPERADOR podrá ampliar y/o reducir el número de sitios. La reducción de los sitios será hasta de un treinta por ciento (30%) del total de sitios en que se esté prestando el servicio de mantenimiento; siempre y cuando EL CONTRATISTA no haya tenido ningún incumplimiento y/o penalidad, caso en el cual la reducción podrá ser mayor al treinta por ciento (30%). De igual forma, EL OPERADOR en cualquier momento podrá reducir los equipos y/o sistemas sobre los cuales se debe realizar el mantenimiento.

Así mismo, EL CONTRATISTA deberá realizar el suministro de materiales consumibles, repuestos indicados en la propuesta del CONTRATISTA (En adelante los Repuestos) en relación con los mantenimientos arriba señalados de acuerdo con las condiciones del contrato y sus anexos.

Los Servicios objeto del Contrato, deberán ser prestados en los términos y precios establecidos en el contrato y sus anexos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar todos los actos necesarios y cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones necesarias o convenientes para cumplir el Contrato, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en el mismo.
- b) Suministrar al OPERADOR Repuestos nuevos, de la más reciente versión y fabricación y que cumplan en cuanto a su tecnología, condiciones técnicas, mano de obra empleada para su fabricación, condiciones de humedad y temperatura, y demás características y especificaciones, con lo señalado en la normatividad aplicable, al Contrato y sus anexos. EL CONTRATISTA deberá suministrar repuestos originales del fabricante de los equipos; en los casos de los repuestos descontinuados por el fabricante podrá suministrar repuestos genéricos, previa aprobación del Interventor del Contrato.
- c) Prestar los Servicios incluyendo la instalación y puesta en funcionamiento de los Repuestos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y demás documentos aplicables del mismo.
- d) Cumplir con las condiciones, metodología y especificaciones técnicas de los servicios, en los términos del Contrato y sus anexos.
- e) Cumplir con las exigencias de normas de seguridad industrial para trabajos en altura señaladas en la ley y en los anexos.
- f) Cumplir con las exigencias y normas técnicas exigidas por EL OPERADOR en especificaciones de materiales y procedimientos de instalación descritos en los anexos.
- g) Suministrar a EL OPERADOR, en el tiempo establecido según el anexo técnico y después de cada solicitud que EL OPERADOR realice, toda la información que sea necesaria y pertinente para el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato.
- h) Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de EL OPERADOR para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA
L.C. 1.521.554 (E)

HNO
proy
R4M

- i) Prestar los Servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio de EL OPERADOR el personal o los medios empleados no reúnen las calidades descritas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar a las personas que EL OPERADOR le solicite y/o a realizar las modificaciones o adiciones sobre los medios utilizados para ejecutar satisfactoriamente los Servicios.
- j) Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y con los requerimientos que en cualquier tiempo le hiciere EL OPERADOR.
- k) Entregar a EL OPERADOR información cierta y fidedigna sobre el suministro y la prestación de los Servicios.
- l) Acatar las reglas impuestas por EL OPERADOR, con respecto al acceso a sus instalaciones y demás normas de seguridad a las cuales está sometido el personal de EL OPERADOR, de conformidad con el Anexo Técnico 09 - Ingreso a Sitios. EL CONTRATISTA conviene que sus empleados y/o dependientes, directos o indirectos, observaran las políticas y procedimientos relativos a seguridad y conducta personal de EL OPERADOR, referidos en los anexos del contrato.
- m) Garantizar que los Equipos, Repuestos y o las partes de los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, sean los originales y se encuentren disponibles en los tiempos establecidos para la atención de emergencias según los tiempos establecidos en el anexo técnico.
- n) Mantener afiliados a los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral y exhibir cuando EL OPERADOR lo exija, los pagos realizados por este concepto y por los aportes parafiscales.
- o) De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a reconocer y pagar oportunamente las prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos legales a favor de sus trabajadores o dependientes que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato.
- p) EL CONTRATISTA debe presentar de manera mensual los comprobantes de pago de la seguridad social integral y de los aportes parafiscales del personal que estará laborando para EL CONTRATISTA dentro de las instalaciones de EL OPERADOR, siendo esto requisito para el pago de las facturas mensuales que se generen por el presente contrato.
- q) Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de sus Servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL OPERADOR, a través del Interventor del Contrato.
- r) Velar por la integridad de los bienes equipos y/o propiedades de EL OPERADOR; y asegurar que dichos bienes sean tratados con el mayor deber de cuidado, durante todos los procesos resultantes de la ejecución del contrato
- s) Las demás establecidas en otras partes de este Contrato o en la ley.

TERCERA.- VIGENCIA

El Contrato, estará vigente hasta:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

100

- 43
- (i) El vencimiento del término de treinta y siete (37) meses y quince (15) días contados a partir del quince (15) de febrero de dos mil catorce (2014) o,
 - (ii) Hasta el día que el monto total de las órdenes de compra expedidas en desarrollo de este contrato alcance el tope de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L COLOMBIANA (\$ 61.420.032.492)**, lo que ocurra primero ("Día de Vencimiento").

Para la ejecución del Contrato en su etapa inicial, las Partes contemplan un periodo de Planeación y Transición con el fin de preparar, ajustar y dimensionar operativa y administrativamente la prestación de los servicios por parte de EL CONTRATISTA, previsto inicialmente por el término de un mes y medio (1.5 meses), el cual podrá ser ampliado por las Partes, por documento escrito previo a su vencimiento y debidamente suscritos por sus representantes legales.

Durante dicho periodo de Planeación y Transición, EL OPERADOR no reconocerá valor alguno a EL CONTRATISTA, ya que las actividades allí ejecutadas no se ven reflejadas directamente en la operación y mantenimiento de la red de EL OPERADOR.

El Contrato podrá ser prorrogado, si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito suscrito con antelación al vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contrato terminará:

- a) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus extensiones.
- b) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- c) De manera anticipada por parte de EL OPERADOR, sin necesidad de preaviso alguno, por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones legales a su cargo y/o de las contenidas en el Contrato. Las Partes aceptan que en el periodo comprendido entre la suscripción del Contrato y el vencimiento de los primeros doce (12) meses de vigencia del Contrato, EL OPERADOR no podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin justa causa; siempre y cuando el contratista no haya tenido incumplimientos ni multas en ese periodo.
- d) Por parte de EL OPERADOR en cualquier momento de la ejecución del Contrato y por cualquier motivo, sin necesidad de que exista un incumplimiento, mediante una notificación escrita entregada a EL CONTRATISTA con una anticipación de noventa(90) días calendario, comunicando su intención de poner término al Contrato, sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA y debidamente aceptados por EL OPERADOR, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente el CONTRATISTA y manifiesta su renuncia a instaurar. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de EL OPERADOR.
- e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- f) Por las demás causales consagradas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

No obstante cualquier disposición en contrario, EL OPERADOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a EL CONTRATISTA, sin

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

CONFIRMADO
21/02/2014
12:00 PM

necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de EL CONTRATISTA, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por EL OPERADOR en desarrollo del mismo.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de EL CONTRATISTA, bien sea que la misma se presente por EL CONTRATISTA o por un tercero. Igualmente, la iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, o el embargo o secuestro de sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por EL CONTRATISTA.
- d) La condena de EL CONTRATISTA o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de EL CONTRATISTA, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de EL OPERADOR, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de EL CONTRATISTA o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de EL OPERADOR o para la reputación del servicio.
- e) El deterioro de la situación financiera de EL CONTRATISTA o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de EL OPERADOR, en opinión de EL OPERADOR, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de EL CONTRATISTA de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a EL OPERADOR.
- f) La entrega a EL OPERADOR por EL CONTRATISTA de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- g) Cualquier conducta o práctica por EL CONTRATISTA que, a juicio de EL OPERADOR, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de EL OPERADOR o del Servicio.
- h) La disolución de EL CONTRATISTA;
- i) Que EL OPERADOR deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre EL OPERADOR y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, EL OPERADOR podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La terminación anticipada, o la manifestación de no renovación, no generará pago, compensación o reclamación judicial o extrajudicial alguna por parte de EL OPERADOR, a la cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA.

CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO.- En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGÁN
NOTARIA (E)

REC.

2004

RECIBO

a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

QUINTA.- VALOR DE EL CONTRATO- TÉRMINOS DE PAGO

Este contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Sin embargo, las órdenes de compra que se expidan en el desarrollo del mismo no podrán exceder la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L COLOMBIANA (\$ 61.420.032.492)** sin incluir de IVA, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que EL OPERADOR se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra, ni órdenes de compra hasta dicho valor. En el evento de que fuera posible superarse esta cifra y las partes deseen continuar con la ejecución del Contrato, las partes deberán suscribir el correspondiente OTRO SÍ al contrato, debidamente firmado por los representantes legales.

El valor del contrato incluye un valor fijo mensual, el cual resulta de multiplicar la categoría del sitio (C1, C2, C3, C4, C5) por el número de estaciones asignadas de acuerdo con el anexo 1. Anexo de precios y el anexo 10. Listado de asignación de sitios. Dicho valor contempla todas las actividades definidas en el anexo 11. Listado de actividades por especialidad, incluyendo transportes convencionales y no convencionales. Las actividades no incluidas en el valor fijo mensual serán liquidadas de acuerdo con el anexo 1. Anexo de Precios. Si el precio de la actividad, el servicio o el equipo requerido no está en el listado de precios, este será acordado entre las partes y deberá contar con la respectiva aprobación del área de Compras de COMCEL S.A, previo a su ejecución o suministro. El pago mensual del contrato se realizará una vez superadas las fases de planeación y transición definidas en el Anexo técnico.

El valor final del Contrato será el resultante de sumar el precio de las liquidaciones de las órdenes de compra ejecutadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula.

Dicho valor será pagado de la siguiente manera:

Se pagará a los sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación y aceptación de la factura en la ventanilla definida por EL OPERADOR para tal fin, previa aceptación del servicio dada por el área usuaria mediante Formato de Cumplimiento, en mensualidades vencidas. Es decir, la exigibilidad del pago únicamente surgirá una vez EL OPERADOR emita el Formato de Cumplimiento de los servicios, la factura se haya radicado con el lleno de los requisitos legales y haya transcurrido el término de sesenta (60) días calendario desde la radicación y aceptación de la factura por parte de EL OPERADOR.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre de la cuenta:	Huawei Technologies Colombia S.A.S
Banco:	CITIBANK COLOMBIA S.A
Código Swift:	CITIUS 33 ABA: 021000089
Cuenta Corriente:	0067963016

Dicho valor comprende cualquier suma en que EL CONTRATISTA pudiera incurrir por la prestación de los Servicios.

Durante la vigencia del Contrato, y/o al concluir el mismo, EL OPERADOR podrá exigirle al CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRA
NOTARIA

pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

Si existieren demandas contra EL OPERADOR por actos u omisiones del CONTRATISTA, EL OPERADOR retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación del mismo para su cobro a **EL OPERADOR**, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de **EL OPERADOR**, para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que no es su intención que las facturas con las cuales se documenten las transacciones derivadas del presente contrato constituyan títulos valores ni presten mérito ejecutivo. Por lo tanto, se deja claramente establecido y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que **EL OPERADOR** no aceptará la radicación y presentación de facturas que tengan la calidad de títulos valores ni que presten mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que no tiene intención de hacer circular las facturas. De conformidad con lo anterior, **EL OPERADOR** no será responsable por ninguna clase de perjuicio sufrido por **EL CONTRATISTA** derivado de la falta de financiamiento y operaciones de venta de facturas.

EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de **EL OPERADOR**, ubicada en la Calle 90 No. 13A-20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando el Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante del servicio y copia de éste Contrato y la Orden de Compra correspondiente (si aplica). Si **EL CONTRATISTA** reside fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL OPERADOR recibe facturas de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 26 del mes. **EL CONTRATISTA** declara conocer las fechas de radicación de facturas de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO.- Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: *la mención de que la Factura no constituye título valor ni presta mérito ejecutivo*; nombre completo: **EL OPERADOR S.A.**; indicación del NIT de **EL OPERADOR**: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan al **CONTRATISTA**. En caso que **EL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELA (R.RAGAN)
NOTARIA (E)

12 JUL 14

CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta al **CONTRATISTA** dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte del **CONTRATISTA** para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO.- Interés Sobre Pagos Retrasados. En el evento de mora de **EL OPERADOR** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago pactadas bajo el Contrato, se devengará a favor del **CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado cuya tasa será **LIBOR** 1 año multiplicado por 1.5 veces, durante el tiempo que transcurra desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente se realice dicho pago. Todo pago parcial o abono deberá aplicarse, en primer lugar, para pagar los intereses devengados, si los hubiere, y luego para cubrir el capital adeudado.

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá por **LIBOR**, respecto de cualquier periodo de intereses, la tasa ofrecida para depósitos en Dólares por un periodo equivalente o lo más cercano al número de días de dicho Periodo de Intereses que aparezca en la página Telerate 3750, a las, o aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos días bancarios en Londres antes del inicio de dicho Periodo de Intereses; o, si tal tasa no aparece en dicha página Telerate 3750, la tasa anual igual al promedio (redondeada hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 del 1% más cercano) de las tasas a las que depósitos en Dólares son ofrecidas por bancos de primer orden en el mercado interbancario de Eurodólares de Londres, a las, o aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos días bancarios en Londres antes del inicio de dicho Periodo de Intereses, para entrega en el primer día de dicho Periodo de Intereses, por un monto igual al monto total de capital para el cual dicho Periodo de Intereses sea aplicable o por un monto comparable a cualquier saldo insoluto, según sea el caso.

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA Y GARANTÍAS ADICIONALES

EL CONTRATISTA se compromete a mantener durante el término de ejecución del Contrato y mientras existan obligaciones a su cargo en virtud del mismo, abiertas sus oficinas en Colombia. Estas deberán contar con una organización administrativa y técnica suficiente, para permitirle al **CONTRATISTA** atender oportunamente los requerimientos que le presente **EL OPERADOR** en virtud de la ejecución del Contrato, así como para la prestación eficiente de los Servicios a los que se ha comprometido.

De igual forma, bajo su responsabilidad deberá mantener suficientes inventarios de herramientas, materiales, equipos y repuestos, que le permitan atender cualquier requerimiento de **EL OPERADOR**.

La organización que establezca el **CONTRATISTA** en Colombia deberá contar también con la capacidad operativa necesaria para atender óptimamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para asesorar a **EL OPERADOR** en los aspectos técnicos de soporte y mantenimiento de los Equipos en todas sus partes y accesorios y para garantizar el soporte técnico en cuanto a personal y materiales.

SÉPTIMA.- ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DE EL CONTRATISTA.- En la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule **EL OPERADOR**. Dado que los Servicios suponen un alto nivel de especialización, **EL CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios.

EL OPERADOR se reserva el derecho de evaluar las capacidades técnicas, la experiencia y la conveniencia del personal empleado por **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas en

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

TE.

desarrollo de los trabajos y solicitar el retiro o cambio de cualquiera de dichas personas, estando obligado EL CONTRATISTA a proceder de conformidad. EL CONTRATISTA deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades bajo el Contrato por parte de dicho empleado o subcontratista y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software herramientas o propiedad intelectual del OPERADOR y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de prestación de los Servicios.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezca EL OPERADOR.

OCTAVA.- SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, salvo que previamente y por escrito EL OPERADOR lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas y de calidad de la prestación de los Servicios. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones con EL OPERADOR y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá integralmente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a EL OPERADOR. En todo caso, EL CONTRATISTA velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a EL OPERADOR. En todo caso cualquier acuerdo que celebre EL CONTRATISTA con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENA.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo, exclusivo y calificado, garantizando que con el mismo haya posibilidad de comunicaciones en el idioma Español y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, dejando expresa constancia que entre ese personal y EL OPERADOR, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del CONTRATISTA frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, EL OPERADOR se reserva el derecho de solicitarle al CONTRATISTA el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del CONTRATISTA o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a que en las labores propias del Contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores, en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo a satisfacción de EL OPERADOR, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

NOTARIAL
Año 2004
Circulo 22 de Bogotá D.C.
Luz Mercedes Venegas Barragan

corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL OPERADOR o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del CONTRATISTA ó de sus subcontratistas, el CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si EL OPERADOR estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará al CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de EL OPERADOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que EL OPERADOR se reserva el derecho de admisión de los trabajadores del CONTRATISTA a las instalaciones de EL OPERADOR, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de EL OPERADOR a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con EL OPERADOR, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste parágrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de EL OPERADOR sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: En relación con el personal del CONTRATISTA, este adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios objeto de éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.
2. EL CONTRATISTA deberá enviar a COMCEL, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que COMCEL estime conveniente. COMCEL se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de COMCEL, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.
3. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar controles y registro de todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
4. EL CONTRATISTA se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, los que consientan en ello, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
5. EL CONTRATISTA acepta asumir el valor de carnetización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
6. EL CONTRATISTA deberá suministrar a COMCEL, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de COMCEL.
7. EL CONTRATISTA asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de COMCEL, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que EL CONTRATISTA utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a COMCEL, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, COMCEL adeude.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO
DE BARRANQUILLA, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

DÉCIMA.- INTERVENTORIA

EL OPERADOR ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución del Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoria"), conforme a lo siguiente:

- a) La Interventoria será realizada por EL OPERADOR directa o indirectamente.
- b) La Interventoria dependerá de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL OPERADOR, o quien designe al efecto EL OPERADOR, por cuyo conducto, se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo de el Contrato.
- c) El CONTRATISTA deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones, incluyendo la utilización de los aparatos de prueba de propiedad del CONTRATISTA.
- d) Como resultado de la Interventoria, se podrán impartir por escrito observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas.
- e) El CONTRATISTA enviará al interventor designado por EL OPERADOR informes periódicos de los Servicios objeto del Contrato.
- f) Las principales funciones de la Interventoria, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:
 - 1) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas o cualquiera de sus partes;
 - 2) Realizar permanentemente la inspección y control de los Servicios prestados por el CONTRATISTA;
 - 3) Impartir observaciones al CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento del Contrato;
 - 4) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos de el Contrato;
 - 5) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios;
 - 6) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución del Contrato por parte de EL OPERADOR ante el CONTRATISTA;
 - 7) Asegurar la correcta prestación de los Servicios;
 - 8) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de inicio del contrato, entre otros, las Partes designarán la o las personas seleccionadas para ejercer la Interventoria de EL OPERADOR y la representación de EL CONTRATISTA para efectos de la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigilancia e inspección permanente de la Interventoria no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PROGRESO

Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

- LOG
1
11/11/11

LOG
1
11/11/11

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza con previo aviso de la entidad contratante. De igual manera EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL CONTRATISTA se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de EL OPERADOR, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de EL OPERADOR y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que EL OPERADOR así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL CONTRATISTA no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta CLAUSULA, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de EL OPERADOR. En tal virtud, EL CONTRATISTA responderá hasta por culpa levisima por EL OPERADOR y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual EL CONTRATISTA se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba EL CONTRATISTA con su personal.

EL CONTRATISTA conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a EL OPERADOR. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. EL CONTRATISTA es consciente de que deberá resarcir a EL OPERADOR por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de EL OPERADOR a la indemnización plena de todos los daños, EL CONTRATISTA, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a EL OPERADOR o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por EL CONTRATISTA de parte de EL OPERADOR en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que la presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, puede ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvención alguna al que se renuncia expresamente.

EL OPERADOR podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

10-11-21

consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señaladas. Las Partes entienden que EL CONTRATISTA es el único responsable por el funcionamiento de los sitios objeto del presente Contrato con una disponibilidad del 99.955%, en razón de la naturaleza de las obligaciones contractuales asumidas en conjunto por EL CONTRATISTA respecto de los servicios de mantenimiento para los equipos de red y equipos de soporte de energía y aires acondicionados.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL OPERADOR los perjuicios por el daño emergente debidamente probado en los términos de ley, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del presente Contrato.

EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL OPERADOR los perjuicios por el lucro cesante debidamente probado en los términos de ley por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta un tope equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La limitación de responsabilidad establecida anteriormente no aplicará en el caso de daños y perjuicios que sean resultado de actos u omisiones dolosas o por culpa grave imputables a EL CONTRATISTA, o por violación de obligaciones laborales y/o de confidencialidad.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los tiempos de servicio (SLAs) indicados a continuación:

Acuerdos de nivel de servicio SLA - Atención:

Categoría	SLA ATENCION			
	Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Correctivo	Por afectación de Servicio	Reclamaciones
C1	1 Día	8 Horas	1 Hora	2 Horas
C2	2 Días	1 Día	3 Horas	3 Horas
C3	1 Día	1 Día	3 Horas	3 Horas
C4	2 Días	2 Días	8 Horas	8 horas
C5	1 Día	12 Horas	12 Horas	12 Horas

Acuerdos de nivel de servicio SLA - Solución

Categoría	SLA SOLUCION			
	Mantenimiento Preventivo Por Especialidad	Mantenimiento Correctivo	Por afectación de Servicio	Reclamaciones
C1	5 Días	1 Día	3 Horas	1 Día
C2	1 Día	1 Día	3 Horas	1 Día
C3	12 Horas	1 Día	3 Horas	1 Día

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZUELAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

C4	1 Día	1 Día	3 Horas	1 Día
C5	1 Día	1 Día	3 Horas	1 Día

Nota (1): El tiempo de solución para las actividades programadas (preventivo y correctivo) corre a partir de la fecha en la cual se acuerda entre EL OPERADOR y EL CONTRATISTA, la ejecución de la actividad.

Tabla de Definición de Criterios de Atención y Solución

Tipo de Actividad	Atención			Solución		
	Inicio	Seguimiento	Fin	Inicio	Seguimiento	Fin
MP	Notificación de inicio (ODS)		Plan de trabajo	Ejecución Mantenimiento		Notificación de finalización
MC						
EMERGENCIAS		Plan de trabajo	Desplazamiento	Notificación de inicio de actividad por parte del Proveedor	Actividades correctivas y solución	Restablecimiento de la funcionalidad
RECLAMACIONES						Notificación de finalización

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZIA BARRAGAN
NOTARIA (E)

Tiempos de Atención: De acuerdo con la tabla anterior, el tiempo de Atención para los MP y MC, va desde la notificación de la ODS, hasta la presentación del plan de trabajo por parte del proveedor. El tiempo de Atención para las Emergencias y Reclamaciones se contará desde la notificación de la ODS, hasta la notificación por parte del proveedor de arribo a la EB, e incluiría la presentación del plan de trabajo y/o del desplazamiento si para el caso aplicare.

Tiempos de Solución: De acuerdo con la tabla anterior, el tiempo de Solución para los MP y MC, va desde la fecha programada de la actividad con la notificación por parte del proveedor de presencia en sitio y va hasta la notificación de finalización de la actividad. Para las actividades de Emergencias y Reclamaciones, el tiempo de Solución se contabilizará desde la entrega del diagnóstico por parte del proveedor.

Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, EL OPERADOR podrá imponer las siguientes multas al CONTRATISTA:

Categorías del Incumplimiento y Monto de las Penalizaciones: En el Anexo técnico ítem 11. PENALIZACIONES Y MULTAS se establecen categorías de incumplimiento, los cuales serán descontados de la facturación mensual en caso de presentarse. Las categorías de estos incumplimientos son las mostradas a continuación:

Categoría	Valor
I	100% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio
II	75% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio
III	50% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio
IV	25% del valor del pago mensual por sitio, del suministro o del servicio

LUZ MERCEDES VENEZIA BARRAGAN
NOTARIA (E)

33

Los descuentos en la facturación mensual no eximen a EL CONTRATISTA en caso de presentarse reincidencia de aplicársele un nuevo descuento, y si en caso de ello se llegase a un valor del 1% mensual de la facturación del mes, se dará lugar y justificación al OPERADOR de aplicar las penalizaciones indicadas en los siguientes párrafos:

- a. El incumplimiento de los acuerdos de nivel de servicios (SLAs) establecidos en la presente cláusula, medidos mensualmente, dará lugar a la aplicación de una multa correspondiente al 1% por día de incumplimiento, del valor de la tarifa fija mensual establecida en el presente Contrato. El valor total de la penalización será descontado del pago del mes que considere EL OPERADOR.
- b. Si EL CONTRATISTA no cumple con la entrega de los informes de acompañamientos, inventario, liquidaciones y reportes de los trabajos realizados, en los plazos especificados en el Anexo Técnico, EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor de la liquidación no entregada.
- c. EL CONTRATISTA debe entregar a EL OPERADOR la liquidación de los trabajos realizados y los documentos que la soportan, antes de los 10 primeros días del mes siguiente a su ejecución. El incumplimiento en la entrega de la información solicitada en los tiempos establecidos, será causal de la aplicación de una multa del 1% por día de incumplimiento, aplicado al valor de la tarifa fija mensual establecida en el presente Contrato. El valor total de la penalización será descontado del pago del mes que considere EL OPERADOR.
- d. EL CONTRATISTA pagará a EL OPERADOR la suma equivalente al 1% del valor de la facturación mensual en caso que por omisión en las actividades requeridas por la red y avaladas por EL OPERADOR o por actividades técnicas mal ejecutadas, la disponibilidad de la red se vea afectada por fallas, que de haberse prestado los servicios en debida forma, no se hubieran presentado.

En total la sumatoria de las multas sucesivas impuestas a EL CONTRATISTA en virtud de los literales anteriores en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor tope del Contrato establecido en la cláusula quinta.

EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a EL OPERADOR para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA del presente contrato, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución de el Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o EL OPERADOR en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la instalación e implementación de Equipos podrá ser sobre infraestructuras ya instaladas de EL OPERADOR, EL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

COLOMBIA
BOGOTÁ
2019

CONTRATISTA responderá por el cien por ciento (100%) del valor de los Equipos que resulten dañados o afectados por cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL OPERADOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL OPERADOR** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **EL OPERADOR** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL OPERADOR** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **EL OPERADOR** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación del **CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

El incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **EL OPERADOR** para resolverla de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria constituye al **CONTRATISTA** en deudor frente a **EL OPERADOR** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **EL OPERADOR** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a juicio de **EL OPERADOR**, éste queda facultado para retener las sumas generadas dentro del presente Contrato que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato, previo el agotamiento del debido proceso y sobre las sumas de dinero pendientes del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD.-

Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL OPERADOR** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de **EL CONTRATISTA** que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. **EL OPERADOR** podrá efectuar por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. **EL OPERADOR** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

[Handwritten signatures and initials]

31

CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMASEPTIMA.- CESIÓN DE EL CONTRATO

EL CONTRATISTA, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el Contrato a otra persona jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por EL OPERADOR. El OPERADOR podrá ceder el contrato en cualquier momento, comunicándole con anticipación a EL CONTRATISTA, sin que se requiera aprobación previa de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

A la firma del presente contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en el algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la suscripción, ejecución y/o liquidación del presente CONTRATO correrá por cuenta del CONTRATISTA en su totalidad.

Las PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

EL CONTRATISTA discriminará en las facturas el impuesto al valor agregado IVA, en los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- COMPRAS FUTURAS

Para la compra futura de Servicios, El CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo.

VIGÉSIMA.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

En caso de que en la ejecución de el Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en la ejecución del mismo, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte de el Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en éste Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

COPIA
10/10/2011

integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE EL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: lo) El Contrato y todos sus Anexos; 2º) La Garantías constituidas por el CONTRATISTA a satisfacción de EL OPERADOR y sus certificados de modificación que se presenten.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

ANEXO 1. Listado De Precios

ANEXO 2. Anexo Técnico. El cual hace referencia a los siguientes documentos:

- DIAGRAMA DE FLUJO MANTENIMIENTO CORRECTIVO COMPLETO.pdf
- DIAGRAMA DE FLUJO MANTENIMIENTO PREVENTIVO CAMPO.pdf
- Anexo Técnico 01 - Equipos Red Celular
- Anexo Técnico 02 - Equipos Red de Transmisión
- Anexo Técnico 03 - Equipos Red Satelital
- Anexo Técnico 04 - Sistemas de Acondicionamiento de Aire
- Anexo Técnico 05 - Plantas Eléctricas
- Anexo Técnico 06 - Sistema Eléctrico y Redes de distribución de Energía
- Anexo Técnico 07 - Equipos Rectificadores y Baterías
- Anexo Técnico 08 - Poda y Fumigación
- Anexo Técnico 09 - Ingreso a Sitios
- Anexo Técnico 10 - Listado de asignación de sitios
- Anexo Técnico 11 - Listado de actividades por especialidad
- Documento # 1 Formato de mantenimiento e inventario.xlsx
- Documento # 2 Listado de Categorización de Sitios.xls
- Documento # 3 Formato reporte fotográfico.pptx
- Documento # 4 STOK DE REPUESTOS E INSUMOS MINIMOS A.A
- Documento # 5 Repuestos mínimos para plantas eléctricas.xlsx
- Documento # 6 Stock Mínimo de repuestos power ELTEK.docx

ANEXO 3. Control Acceso Proveedores.

ANEXO 4. Conexión Segura.

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma español. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través de el Proceso Directo de Negociación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRA
NOTARIA (E)

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

EL CONTRATISTA Y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del Contrato y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes de el Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para el diseño, fabricación, venta, instalación, puesta en funcionamiento y operación de los bienes objeto del Contrato y de los diferentes servicios incluidos en el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las partes entre sí por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

EL OPERADOR

Atención: HILDA MARIA PARDO HASCHE
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

Con copia a

Atención: HUGO ALEXANDER SALAZAR B.
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 6169797
FAX (571) 6169975

EL CONTRATISTA

Atención:

Edgar Felipe Gonzalez
Felipe.gonzalez@huawei.com
Celular: 3115619982
Teléfono: 3768842
Calle 108 N. 45-27 Piso 15, Edificio Paralelo 108, Torre 3. Bogota, Colombia.

Con copia a:

Atención:

Dimitri Laguna. A
Dimitri.laguna@huawei.com
Celular: 3138281938
Teléfono: 3768908
Calle 108 N. 45-27 Piso 15, Edificio Paralelo 108, Torre 3. Bogota, Colombia.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTO DE ANULACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

15/11/16

A 10/10

15/11/16

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMASEPTIMA.- RENUNCIA

La omisión por cualquiera de las partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEY APLICABLE

El Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA.- DIVISIBILIDAD

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMA.- PUBLICIDAD

EL CONTRATISTA no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de EL OPERADOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO SEGURO A LA RED CORPORATIVA DE COMCEL Y A LAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS Y SISTEMAS

EL CONTRATISTA se obliga para con COMCEL a cumplir con los Anexos de: i) Procedimiento de Control de Acceso a Proveedores y de ii) Conexión Segura del Proveedor a la Red Comcel, los cuales se anexan al presente contrato y hacen parte integral de mismo. Los presentes Anexos le son aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que incumplan con lo establecido en los mencionados anexos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos mencionados en el inciso anterior, dará lugar a que COMCEL pueda exigir las medidas correctivas que resulten procedentes a costo de EL CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor y sin necesidad de requerimiento previo o judicial alguno.

No obstante lo anterior, a título de pena, EL CONTRATISTA deberá indemnizar a COMCEL los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los mencionados anexos hasta por culpa levisima.

a) Si EL CONTRATISTA incumple con el reporte quincenal (días 15 y 30 de cada mes) de usuarios retirados o a eliminar de los sistemas de información de COMCEL contemplado en el Anexo Procedimiento de Control de Acceso a Proveedores, se causarán multas equivalentes al (1%) por cada día de retraso en la entrega, del valor total del contrato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ C.
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

COPIES
10/04/2011

b) Si EL CONTRATISTA incumple con la fecha de implementación del estándar de conexión segura contemplado en el Anexo Conexión Segura del Proveedor a la Red Comcel, se causarán multas equivalentes al (1%) por cada día de retraso en la entrega, del valor del contrato.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de las multas señaladas anteriormente y en caso de no hacerlo, EL CONTRATISTA expresa e irrevocablemente autoriza a COMCEL para descontar el valor de éstas multas de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución del CONTRATO, y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MÉRITO EJECUTIVO

Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO

El Contratase entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte de EL OPERADOR y el CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.-:

Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del Contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMPENSACIONES.-:

EL CONTRATISTA autoriza, expresa, espontánea e irrevocablemente a EL OPERADOR para deducir, descontar o compensar de sus acreencias cualquier suma de dinero quedaba en virtud del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL OPERADOR a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental EL OPERADOR le comunique al CONTRATISTA, dará lugar a que EL OPERADOR pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del CONTRATISTA y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que EL OPERADOR sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el CONTRATISTA en materia ambiental, EL OPERADOR podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la cuenta de cobro de OPERADOR, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que EL OPERADOR puede solicitar el pago de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA (E)

11/11/2011
@W
Comuna

perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes".

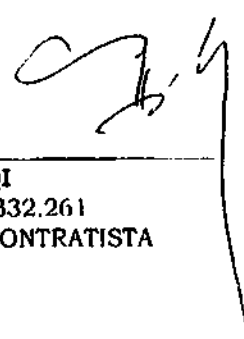
TRIGÉSIMASÉPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-:

EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante EL OPERADOR porque sus subcontratistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legal y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato por parte de EL OPERADOR, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA.

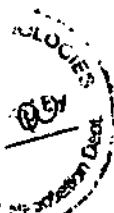
En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares iguales, a los SEIS (6) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil TRECE (2013).



HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356
COMCEL S.A.



LU QI
C.E.332.261
EL CONTRATISTA



CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA MANTENIMIENTO DE ESTACIONES BASE (EB) Y CENTRALES DE CONMUTACIÓN (CCM)

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, **HERNAN ALONSO LEON HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.939, obrando en nombre y representación de **SOLUCIONES EMPRESARIALES DE OCCIDENTE S.A.S.**, (en adelante "EL CONTRATISTA"), sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 1° de junio de 2011, identificada con el NIT.900.446.428-8, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el veinticuatro (24) de junio de 2011 bajo el número 7936 del libro IX y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, anexo,

Y por la otra, **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, obrando en nombre y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, (en adelante "COMCEL"), en su calidad de representante legal suplente, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 588 otorgada el 14 de febrero de 1992 en la Notaría Quince del círculo de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., y debidamente autorizada para celebrar el presente contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

EL CONTRATISTA y COMCEL podrán denominarse conjuntamente las "Partes".

Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato para la realización de Obras Civiles para Mantenimiento de Estaciones Base, (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **COMCEL** solicitó a **SOLUCIONES EMPRESARIALES DE OCCIDENTE S.A.S.** propuesta para la realización de obras civiles para el mantenimiento de sus Estaciones Base en la región Occidente de acuerdo al listado de precios unitarios establecidos por **COMCEL**.

2. Que **EL CONTRATISTA** acepto las tarifas y precios unitarios establecidos por **COMCEL** al igual que el modelo de contrato, para la realización de obras civiles para Mantenimiento de Estaciones base (EB) y Centrales de Conmutación (CCM).

En consecuencia las Partes, acuerdan:

PRIMERO.- OBJETO

1.1. Contratar la realización de obras civiles para mantenimiento de la infraestructura de las estaciones base y centrales de conmutación para la zona **OCCIDENTE**, de acuerdo con los requerimientos solicitados por **COMCEL** para cada uno de los mantenimientos, y de acuerdo a la lista de precios unitarios acordados entre las Partes, los términos del presente Contrato y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en lo aceptado por **COMCEL**, las cuales forman parte integrante del presente Contrato.

1.2. El presente Contrato se ejecutara a través de órdenes de trabajo, que emitirá **COMCEL** para tal efecto.





93

y que harán parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, **EL CONTRATISTA**, se obliga a:

- 2.1.1 Ejecutar el objeto del Contrato y cada uno de los requerimientos de mantenimiento solicitados, de conformidad con lo señalado en este Contrato y sus anexos.
- 2.1.2 Entregar las Obras Civiles, dentro de los plazos acordados, a los precios, en los lugares, y con las condiciones técnicas determinados en este Contrato, bajo su cuenta y riesgo y bajo su absoluta responsabilidad, incluyendo el pago de la totalidad de los costos y gastos a que haya lugar.
- 2.1.3 Ejecutar las Obras Civiles, con los precios unitarios que se establecen en el Anexo de Lista de Precios Unitarios.
- 2.1.4 Utilizar materiales nuevos, de la mejor calidad, con mano de obra calificada y especializada en las labores que adelantan.
- 2.1.5 Cumplir con los trabajos solicitados en las fechas estipuladas por **COMCEL** de acuerdo a su necesidad, las cuales se especificaran en los mail de asignación de los requerimientos de mantenimiento e informar oportunamente si en la ejecución de los trabajos se encuentran con actividades adicionales que se requieran realizar para ser autorizadas previamente por **COMCEL**; en caso de ejecutar actividades adicionales sin la previa autorización de **COMCEL**, **EL CONTRATISTA** perderá el derecho al pago de cualquier suma por concepto de obras adicionales.
- 2.1.6 Realizar las Obras Civiles de mantenimiento, con diligencia y cuidado y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en el sitio de ejecución de los trabajos.
- 2.1.7 Resolver los asuntos a él encomendados con la mayor celeridad posible.
- 2.1.8 Informar a **COMCEL**, inmediatamente tenga conocimiento, de todo acontecimiento o evento que tenga implicación en la realización del Contrato y en la ejecución de los requerimientos de mantenimiento solicitados.
- 2.1.9 Tomar todas las medidas necesarias, incluidas las que le señale **COMCEL**, a fin de acelerar el avance de sus trabajos cuando a juicio de **COMCEL** los trabajos presenten atrasos. No obstante, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar ningún costo adicional a **COMCEL** por este concepto, salvo que las demoras se deban exclusivamente a culpa de **COMCEL**.
- 2.1.10 Tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en cables o instalaciones existentes y que se encuentren en servicio.
- 2.1.11 Reparar todos los daños que él o sus dependientes causen a las instalaciones de **COMCEL**, cuyo valor será liquidado por **COMCEL**.
- 2.1.12 Corregir los defectos de las Obras Civiles de mantenimiento realizadas y atender las observaciones encontradas en las visitas de verificación de los trabajos.





92

- 2.1.13 Nombrar libremente el personal de la obra, removerlo y suspenderlo. Sin embargo, para efectos de la selección de su personal, **EL CONTRATISTA** exigirá que éste reúna las condiciones necesarias para la idónea ejecución de los trabajos que le serán encomendados por **COMCEL**.
- 2.1.14 Asumir el valor de las indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por cualquier persona, que esté o no a su servicio, y por daños causados a cualquier propiedad a consecuencia de la realización de los trabajos que deben adelantarse en virtud del presente Contrato, por responsabilidad imputable a **EL CONTRATISTA**. Por el sólo hecho de que **EL CONTRATISTA** haya contratado los seguros que lo amparan contra los indicados riesgos, no queda eximido de dicha responsabilidad.
- 2.1.15 Aumentar el número de empleados, cuando **COMCEL** considere que el personal de trabajadores o empleados de **EL CONTRATISTA** es insuficiente para el cumplimiento de las actividades que supone la ejecución del presente Contrato.
- 2.1.16 Dirigir personal y técnicamente las obras contratadas, y responder por su ejecución, y por cualquier perjuicio que pueda derivarse de la labor que desarrolle **EL CONTRATISTA**.
- 2.1.17 Cumplir las especificaciones, indicaciones o instrucciones fijadas por **COMCEL** en desarrollo del Contrato.
- 2.1.18 Efectuar la señalización en los lugares de trabajo, de acuerdo con las normas que expida la autoridad competente, y se compromete a sujetarse a las modificaciones que lleguen a sufrir tales normas durante la ejecución del Contrato.
- 2.1.19 Dejar los lugares de las labores en las mismas o mejores condiciones que tenían antes de su iniciación, para lo cual se tomarán fotografías antes de comenzarse las labores, durante y después de concluidas.
- 2.1.20 Todo el personal de **EL CONTRATISTA** que ingrese a las Estaciones Bases a realizar trabajos, debe tener documentos al día de EPS y ARP.
- 2.1.21 Permitir el acceso de **COMCEL**, o de las personas que este designe, al sitio donde se estén ejecutando los trabajos de mantenimiento para realizar las correspondientes visitas de verificación e interventoría de las obras.
- 2.1.22 Garantizar la apropiada vigilancia de los materiales, maquinaria, equipos, etc., utilizados en las obras civiles de mantenimiento hasta el recibo de dichas obras civiles de mantenimiento por parte de **COMCEL**.
- 2.1.23 Atender oportunamente los reclamos e inquietudes de **COMCEL**.
- 2.1.24 Para elaborar el formato de cumplimiento que es requisito básico para presentar con la factura que se radica cada mes, **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar un informe fotográfico en donde se evidencie el proceso de la adecuación realizada. Las cámaras fotográficas con las cuales se tomen dichas fotografías deberán ser configuradas de tal manera que se pueda apreciar la fecha en la cual se hicieron los trabajos, y deberán mostrar el antes, el durante y el después de los trabajos. Sin este requisito no se procederá con el pago de la tarifa del lugar cobrado.
- 2.1.25 **EL CONTRATISTA** debe tener disponibilidad de atención siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día.
- 2.1.26 Las demás, no relacionadas anteriormente en las normas y manuales técnicos que le correspondan en virtud de normas nacionales o locales, y las que emanen de la naturaleza del presente Contrato y sean necesarias para la cabal ejecución del objeto de éste.





91

- 2.1.27 Acudir prontamente a las oficinas de **COMCEL** cuando se le solicite con una antelación razonable, para tratar temas relacionados con este Contrato.
- 2.1.28 Las liquidaciones de los trabajos encomendados y que haya terminado su ejecución, deberán ser entregadas al área de Servicios Generales bajo los estándares acordados por esta gerencia, de manera expedita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al termino del trabajo en campo, para iniciar con los trámites internos de liquidación
- 2.1.29 **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las indicaciones que para trabajos en alturas se estipulan en la Resolución No. 003673 de septiembre de 2008 (Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas del Ministerio de la Protección Social) y todas las normas que lo modifiquen o adicionen al igual que en el Anexo 2 " Guía de Seguridad para Trabajo en Alturas"
- 2.1.30 **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, cuando éste lo solicite y por medio magnético, el extracto de la hoja de vida con foto y los listados de personal actualizado que utiliza para la prestación de los servicios de mantenimiento de obras civiles objeto de éste Contrato, con nombre completo, número de cedula, dirección actual de residencia, número de teléfono celular y fijo.
- 2.1.31. **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una autorización para la verificación de antecedentes del personal que utilice para la prestación de los Servicios, ante la DIJIN o cualquier otra entidad que **COMCEL** estime conveniente. **COMCEL** se reserva el derecho de autorizar el ingreso a las instalaciones de **COMCEL**, de personal que tenga antecedentes o problemas judiciales de cualquier tipo.
- 2.1.32 **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar, sin excepción alguna, estudios de confiabilidad para todo el personal que utilice para la prestación de los Servicios.
- 2.1.33 **EL CONTRATISTA** se obliga a contar, con autorizaciones firmadas por el personal que utilice para la prestación de los Servicios, para efectuarles pruebas de poligrafía aleatorias y acorde a investigaciones.
- 2.1.34 **EL CONTRATISTA** acepta asumir el valor de carnetización del personal que utilice para la prestación de los Servicios objeto de éste Contrato, por parte de la Gerencia de Seguridad de **COMCEL**.
- 2.1.35 **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a **COMCEL**, la información pertinente con relación al personal empleado para la prestación de los Servicios, en forma inmediata, de acuerdo a la solicitud que en tal sentido, haga la Gerencia de Seguridad de **COMCEL**.
- 2.1.36 **EL CONTRATISTA** asumirá el valor de reposición de cualquier elemento de **COMCEL**, que sea hurtado o dañado, en el que esté involucrado el personal que **EL CONTRATISTA** utiliza para la prestación de los Servicios y autoriza desde ya a **COMCEL**, a descontar dichos valores de cualquier suma, que por cualquier concepto, **COMCEL** adeude."

TERCERO.- OBLIGACIONES DE COMCEL

3.1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en otras partes del Contrato y en la ley, **COMCEL**, se obliga a:



3.1.1 Permitir al personal de **EL CONTRATISTA**, previa solicitud escrita, el libre acceso al lugar donde se realizarán las Obras Civiles.

3.1.2 Asegurar a **EL CONTRATISTA** las condiciones necesarias para la realización de las Obras Civiles de mantenimiento a Estaciones Base, tales como permisos de ingresos, ubicación de los sitios a acometer, y toda aquella información que el contratista requiera para el libre desarrollo de las actividades encomendadas, sin que esto sea motivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**.

3.1.3 Cumplir con el pago en la forma acordada con **EL CONTRATISTA** cuando éste haya cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato, a satisfacción de **COMCEL**.

CUARTO.- VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCION Y CAUSALES DE TERMINACION

4.1 El presente Contrato estará vigente:

- (i) El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil quince (2015) o,
- (ii) Hasta el día que el monto total de liquidaciones u órdenes de trabajo, expedidas en el desarrollo de este contrato alcance el tope de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$335.220.000.00)** incluido IVA, lo que ocurra primero (Día de Vencimiento).

4.2 Todos los requerimientos de mantenimiento solicitados por **COMCEL** a **EL CONTRATISTA** hasta el Día de Vencimiento, estarán sujetos y les serán aplicables la totalidad de las previsiones establecidas en el presente Contrato.

4.3 Se deja claramente establecido, y así la aceptan las Partes, que con la suscripción del presente Contrato, **COMCEL** no se está obligando a emitir un número determinado de requerimientos de Obras Civiles de mantenimientos a Estaciones Base ni por un determinado valor.

4.4 El plazo de ejecución de cada una de las Obras Civiles de mantenimiento, se acordará de mutuo acuerdo dependiendo de las actividades a realizar en los requerimientos solicitados. **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la ejecución de las Obras Civiles, a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación del Contrato, suscrita con **COMCEL**.

4.5 Este Contrato terminará además por :

- 4.5.1 Por el vencimiento del plazo.
- 4.5.2 Por alcanzar el valor tope del mismo.
- 4.5.3 Por acuerdo entre las Partes.
- 4.5.4 Por providencia judicial que así lo ordene.
- 4.5.5 Por el incumplimiento, mora o retardo injustificado de las obligaciones aquí pactadas a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- 4.5.6 Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de las Partes.
- 4.5.7 Por decisión unilateral de **COMCEL**, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante aviso escrito dirigido a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva la terminación, sin que por éste hecho se cause ningún tipo de indemnización o pago adicional alguno a cargo de **COMCEL**. Esta terminación unilateral no dará lugar al pago de suma alguna diferente a las adeudadas por trabajos efectuados y aceptados por **COMCEL** y por servicios efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA**, y debidamente aceptados.





39

por COMCEL, lo que implica que por estas causas no habrá lugar al pago de sumas por concepto de indemnizaciones, estipulación que desde ahora acepta expresamente **EL CONTRATISTA** y manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación privada o judicial por estas mismas causas. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral de **COMCEL**.

4.5.8 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.

4.5.9 Por las demás consagradas en la Ley.

4.8 Terminación anticipada por Condición Resolutoria Expresa:

No obstante cualquier disposición en contrario, **COMCEL** podrá terminar el Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial ninguno, cuando ocurra una o más de las causales consagradas en este Contrato o de las siguientes que se pactan como condición resolutoria expresa:

- a) Una infracción de **EL CONTRATISTA**, o una violación, o un incumplimiento de sus obligaciones, términos o condiciones de este Contrato o de las instrucciones dadas por **COMCEL** en desarrollo de la misma.
- b) La solicitud de apertura de un trámite de liquidación obligatoria o voluntaria de **EL CONTRATISTA**, bien sea que la misma se presente por éste o por un tercero. La iniciación de algún proceso ejecutivo en contra de **EL CONTRATISTA**, o el embargo o secuestro de sus bienes.
- c) La realización de operaciones ficticias por **EL CONTRATISTA**.
- d) La condena de **EL CONTRATISTA** o cualquier gerente, asociado, accionista, director o funcionario de **EL CONTRATISTA**, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley si, a juicio razonable de **COMCEL**, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades de **EL CONTRATISTA** o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de **COMCEL** o para la reputación del servicio.
- e) El deterioro de la situación financiera de **EL CONTRATISTA** o de su reputación, que con posterioridad a la firma del Contrato por parte de **COMCEL**, en opinión de **COMCEL**, tienda a perjudicar la solvencia financiera o la capacidad de **EL CONTRATISTA** de pagar cualquier suma que éste le llegare a adeudar a **COMCEL**.
- f) La entrega a **COMCEL** por **EL CONTRATISTA** de cualquier documento que contenga inexactitudes o falsedades.
- g) Cualquier conducta o práctica por **EL CONTRATISTA** que, a juicio de **COMCEL**, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de **COMCEL** o del Servicio.
- h) La disolución de **EL CONTRATISTA**;
- i) Que **COMCEL** deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular.
- j) La terminación por cualquier causa de las relaciones jurídicas existentes entre **COMCEL** y el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, **COMCEL** podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo a las demás previsiones establecidas en el Contrato o en la ley.

QUINTO.- VALOR DEL CONTRATO

5.1 Para todos los efectos legales, éste Contrato es de cuantía indeterminada. Sin embargo, los trabajos de mantenimiento de Obras Civiles que se soliciten en desarrollo del mismo, no podrán exceder la suma de



33

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$335.220.000.00) incluido IVA, sobre el total de costos, monto que se considera como tope del Contrato, sin que esto signifique que COMCEL se obligue a emitir determinado número de órdenes de compra hasta por dicho valor ni por determinado valor sin que haya lugar a algún tipo de indemnización a cargo de COMCEL, por tal concepto.

5.2 El valor final del Contrato, será el resultante de sumar el precio de los requerimientos de mantenimientos de Obras Civiles ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del Contrato, pero no podrá superar el tope establecido en la presente cláusula, salvo que las Partes hayan acordado la modificación de dicho valor, mediante la suscripción del Otrosí correspondiente por los representantes legales de las Partes.

5.3 La liquidación para efectos del pago de las Obras Civiles de mantenimiento efectivamente ejecutadas en virtud del presente Contrato, será la que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por los precios unitarios pactados en el Anexo "Lista de Precios Unitarios", el cual hace parte integrante del presente Contrato.

Es entendido que en los precios pactados en el presente Contrato, quedan incluidos todos los costos directos e indirectos que deba efectuar **EL CONTRATISTA** para entregar las labores totalmente terminadas de acuerdo con lo estipulado en este Contrato, tales como los correspondientes a dirección, administración, imprevistos, salarios, prestaciones sociales, mano de obra, suministro de equipos y herramientas que se empleen, materiales y elementos de protección personal y de toda clase, operación, mantenimiento y conservación de los equipos y herramientas que se utilicen, gastos de transporte del personal y de materiales, bodegaje, retiro de material y sobrantes, impuesto a las ventas, valor de las garantías, sus ampliaciones y modificaciones, y cualesquiera otros conceptos análogos a los anteriores, en cuanto sean necesarios o convenientes para que **EL CONTRATISTA** pueda hacer la entrega de las labores a **COMCEL**, debidamente terminadas, en perfecto estado, dentro del plazo estipulado, y a su entera satisfacción.

5.4 Los precios serán fijos e invariables. En el caso donde parte de los trabajos no se encuentren en el listado con precios pactados, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL**, una solicitud para aprobación de precios antes de iniciar los trabajos

5.5 En caso de que **EL CONTRATISTA**, en los análisis de precios unitarios de su oferta, hubiese omitido o incluido insuficientemente, materiales, equipos, mano de obra u otros elementos necesarios para la perfecta ejecución del Contrato, los mayores costos que esto le llegare a implicar, serán de cargo suyo, y, por lo tanto, **COMCEL** no reconocerá pago alguno por dichos conceptos.

5.6. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento económico, por aquellos trabajos que no sean autorizados por **COMCEL**, o por trabajos ejecutados en contravía de lo señalado en éste Contrato o las indicaciones de **COMCEL**.

SEXTO.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

6.1 Una vez finalizado cada servicio de mantenimiento a satisfacción de **COMCEL**, **EL CONTRATISTA** deberá enviar a **COMCEL** el informe de liquidación, el cual es verificado por **COMCEL**, contra los trabajos ejecutados.



87

6.2 Si el informe de liquidación de los servicios se ajusta a los trabajos efectivamente ejecutados, COMCEL procede a realizar la liquidación, y emitirá a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.

6.3 Si el informe de liquidación del servicio de mantenimiento no se ajusta a lo efectivamente ejecutado, COMCEL realizará las modificaciones a que haya lugar, y con dichas modificaciones, procederá a realizar la liquidación de los trabajos, y emitirá a EL CONTRATISTA el documento denominado Formato de Cumplimiento.

6.4 Una vez radicada la factura por parte de EL CONTRATISTA, acompañada de la liquidación los trabajos y el Formato de Cumplimiento, COMCEL realizará el pago de la misma, a los sesenta (60) días calendario, siguientes a la radicación y aceptación de la factura.

6.5 Las facturas solo podrán ser aceptadas por COMCEL si EL CONTRATISTA ha cumplido con la prestación de los servicios a satisfacción de COMCEL y en estricta sujeción al cronograma establecido.

6.6 EL CONTRATISTA deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL, ubicada en la Calle 90 No. 13 A - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., anexando Formato de Cumplimiento entregado por el área solicitante y número de la Orden de Compra. La recepción de facturas COMCEL la hace de martes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. a partir del primer martes hábil hasta un día hábil antes del 25 del mes respectivo. Los Contratistas que residan fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

6.7 EL CONTRATISTA declara conocer las fechas de radicación de facturas en COMCEL.

PARAGRAFO PRIMERO.- La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados durante el periodo correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL, para que se proceda a su pago.

Si existen demandas contra COMCEL por actos u omisiones de EL CONTRATISTA, COMCEL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Al concluir el contrato, COMCEL podrá exigirle a EL CONTRATISTA, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: nombre completo: Comcel S.A; indicación del NIT de Comcel: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a EL CONTRATISTA. En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato."



Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de EL CONTRATISTA para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Pago por Compensación: Si en el momento en que EL CONTRATISTA presente una factura a COMCEL existe una cuenta a cargo de EL CONTRATISTA y a favor de COMCEL, derivada del presente Contrato, por cualquier concepto tales como, sin limitarse a ellos, descuentos, multas y penalizaciones señalados en el presente Contrato y/o sus anexos, se facultará a COMCEL a compensar de los conceptos a pagar a EL CONTRATISTA las sumas que EL CONTRATISTA le adeude por cualquier concepto. De esta forma EL CONTRATISTA acepta expresamente que el pago de su factura pueda efectuarse mediante la aplicación automática de la compensación de deudas tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. Para tales efectos, las Partes acuerdan expresamente que la compensación operará de forma automática independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de alguna de las obligaciones a compensar, por lo que las Partes expresamente consiente en que éstas serán en ese momento y de forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación quedará un saldo a favor de alguna de las Partes, la Parte obligada se compromete a asumir esa diferencia en forma inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO: Entrega No Oportuna de las Liquidaciones de los Trabajos y/o Facturas: En caso de que EL CONTRATISTA no presente la liquidación de los trabajos realizados y/o la factura de manera oportuna en las fechas indicadas por COMCEL, esta quedará facultada para efectuar un descuento en la factura por concepto de los gastos administrativos en que incurrió COMCEL equivalente al uno por ciento (1%) del valor no liquidado o facturado por cada mes de retraso en la entrega de la liquidación y/o factura o proporcionalmente por fracción en caso de que el tiempo fuere menor.

SEPTIMO.- GARANTÍAS

7.1 Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de COMCEL y presentar para su aprobación antes de la iniciación de ejecución de los servicios y/o suministro de bienes, y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, las garantías bancarias ó pólizas con los amparos que se describen a continuación, acompañadas del recibo de pago de prima expedidos por un Banco o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para COMCEL.

a) **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, vigente desde la fecha de perfeccionamiento del mismo, y hasta tres (3) meses después de la fecha prevista para su terminación.

b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, contado a partir de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más con el fin de garantizar la calidad en el servicio prestado por EL CONTRATISTA.



35

d) **ESTABILIDAD DE LAS OBRAS CIVILES:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a entera satisfacción por parte de COMCEL.

d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma asegurada mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tope del contrato, vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más. La póliza deberá contemplar como mínimo las coberturas de PLO (Predios, labores y operaciones), gastos médicos con valor asegurado no inferior al equivalente del diez por ciento (10%) del valor asegurado del amparo básico por persona/evento y contratista o subcontratistas independientes y RC cruzada, cobertura para la cual se consideran asegurados todos los contratistas y subcontratistas que ejecuten labores simultáneamente con el obligado en la contratación, para cubrir los daños o lesiones que este le cause durante la vigencia del seguro y con motivo de la ejecución del contrato. Estos dos últimos amparos, si se permitiera la posibilidad de subcontratación de algunas de las labores objeto del contrato. La póliza deberá incluir la cobertura de Patronal con un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del amparo básico. Como la ejecución demandará la realización de actividades dentro de las instalaciones de COMCEL, la póliza deberá contemplar además la cobertura de DAÑOS A PROPIEDADES O BIENES DE COMCEL o por los cuales esta sea responsable y en tal sentido, COMCEL será considerada como tercero afectado y podrá reclamar los daños causados por EL CONTRATISTA o subcontratistas, a tales instalaciones, bienes o equipos.

- 7.2 **EL CONTRATISTA** deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) y seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s) o seguros. **EL CONTRATISTA** deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir o demostrar que tiene constituidas, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de **EL CONTRATISTA**, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato.
- 7.3 El valor asegurado de cada uno de los amparos exigidos, se calculará sobre el valor tope del contrato, para lo cual dicho monto solo es una base de cálculo de las sumas aseguradas de cada uno de los seguros o garantías requeridos.
- 7.4 **EL CONTRATISTA**, será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias o deducibles no cubiertos por las pólizas contratadas a favor de **COMCEL** y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA**, cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.
- 7.5 Si **EL CONTRATISTA** no entrega las pólizas de cumplimiento a que se refiere el presente numeral, en los términos señalados en el presente contrato, acepta que **COMCEL** podrá, sin responsabilidad alguna, llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones: I) suspender cualquier pago pendiente hasta en tanto no se entreguen las pólizas debidamente expedidas y aprobadas por **COMCEL**; o II) dar por terminado el contrato, orden de compra y/o pedidos de manera inmediata y sin que se genere pago adicional o indemnización alguna.

OCTAVO.- SUBCONTRATOS



8.1 En caso de que **EL CONTRATISTA** así lo solicite y **COMCEL** lo autorice previamente por escrito, siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, de calidad y de fabricación requeridas, **EL CONTRATISTA** podrá celebrar subcontratos, para ejecutar parte de las obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato. Sin embargo, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al cumplimiento de sus obligaciones con **COMCEL** y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a **COMCEL**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a **COMCEL**. En todo caso cualquier acuerdo que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en éste Contrato.

NOVENO.- PERSONAL DE EL CONTRATISTA

9.1 **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** dejando expresa constancia que entre ese personal y **COMCEL**, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, **COMCEL** se reserva el derecho de solicitarle a **EL CONTRATISTA** el retiro o traslado de cualquiera de sus trabajadores si considera que existen motivos significativos y justificados para ello.

9.2 En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, deberá contarse con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable de **EL CONTRATISTA**.

9.3 **EL CONTRATISTA** se compromete a que en las labores propias de la ejecución del contrato, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

9.4 **EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo desde los seis (6) meses anteriores a la celebración del presente Contrato sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Con el fin de verificar durante toda la vigencia del Contrato el cumplimiento de esta obligación, para cancelar cada uno de los valores que se genere en virtud de este Contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas antes mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal. Si durante la ejecución del Contrato o a la fecha de su liquidación se observa el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA**, se dará aplicación a lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o por la norma que lo modifique, adicione, complemente o adcore.

9.5 **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionarle a todo el personal contratado que lo requiera, la dotación de prendas, los elementos de seguridad y de protección personal contra caídas y las herramientas necesarias para la ejecución de las labores, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

9.6 **EL CONTRATISTA** dispondrá bajo su riesgo, costo y responsabilidad del transporte de sus trabajadores en vehículos en perfecto estado de funcionamiento, los que deberán estar asegurados contra todo riesgo.



83

a satisfacción de COMCEL, sin que esto signifique para ella responsabilidad solidaria alguna. Así mismo, los vehículos deberán contar con el seguro obligatorio correspondiente para daños corporales causados en accidentes de tránsito y con seguros que cubran, como mínimo, el amparo de responsabilidad civil, daños a propiedades de terceros y lesiones personales.

9.7 Si COMCEL o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas, EL CONTRATISTA se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso. Si así no lo hiciere o si COMCEL estima que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrá asumir su defensa y cobrará o descontará a EL CONTRATISTA todos los costos razonables, caso en el cual EL CONTRATISTA no estará obligado a continuar con la defensa de COMCEL.

9.8 Las partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que COMCEL se reserva el derecho de admisión de los trabajadores de EL CONTRATISTA a las instalaciones de COMCEL, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual EL CONTRATISTA deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresaran. EL CONTRATISTA se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de COMCEL a personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con COMCEL, a fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las Partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste numeral, es causal de terminación del presente Contrato por parte de COMCEL sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMO.- INTERVENTORIA

10.1 COMCEL ejercerá por su cuenta la dirección, supervisión y vigilancia de la ejecución de éste Contrato, con personal idóneo de su libre nombramiento y remoción (la "Interventoría"), conforme a lo siguiente:

- 10.1.1 COMCEL podrá efectuar directamente o a través de un tercero, la Interventoría, para lo cual EL CONTRATISTA deberá dar todas las facilidades que sean necesarias.
- 10.1.2 La Interventoría dependerá de la Gerencia de Servicios Generales de COMCEL, o quien designe al efecto COMCEL, por cuyo conducto se tramitarán todos los aspectos relativos al desarrollo del Contrato.
- 10.1.3 EL CONTRATISTA, deberá proporcionar las facilidades e información necesarias a los interventores para el desempeño de sus funciones.
- 10.1.4 Como resultado de la Interventoría, se podrán impartir por escrito observaciones a EL CONTRATISTA en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y éste se obliga a atenderlas.
- 10.1.5 EL CONTRATISTA enviará al interventor designado por COMCEL informes periódicos de los trabajos adelantados.
- 10.1.6 Las principales funciones de la Interventoría, serán las siguientes, entendiéndose que esta descripción es puramente enunciativa y que el interventor podrá realizar otras que sean de la naturaleza de sus funciones:



- Exigir el cumplimiento del Contrato en todas o cualquiera de sus partes.
- Solicitar que se le proporcionen las facilidades e información necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Realizar permanentemente la inspección y control de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**;
- Controlar que los materiales utilizados para el mantenimiento de las Obras civiles sean nuevos, y de la mejor calidad.
- Impartir observaciones a **EL CONTRATISTA** en todo lo que se refiere al cumplimiento del Contrato;
- Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos del Contrato;
- Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución del Contrato, por parte de **COMCEL** ante **EL CONTRATISTA**;
- Verificar el cumplimiento de los trabajos desarrollados por **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato.
- Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

10.2 La vigilancia e inspección permanente de la interventoría no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

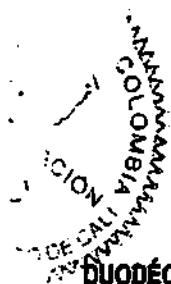
10.3 Evaluación del Progreso: Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento del cumplimiento del Contrato, razones de posibles incumplimientos y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

UNDÉCIMO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890. La prórroga podrá ser concedida, por el período de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento.

11.2 Cada una de las Partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

11.3 En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.



81

DUODÉCIMO.- CESIÓN

12.1 **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del Contrato, ni los derechos económicos del mismo, sin la autorización previa y expresa de **COMCEL**, la cual podrá ser negada en todo caso, sin justificación alguna. Queda excluida la posibilidad de ceder el Contrato a persona natural.

DÉCIMO TERCERO.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de **COMCEL** por lo cual asume de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de **COMCEL** ni presentarse como matriz, subordinada o filial de **COMCEL**, ni podrá comprometer a **COMCEL** en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que **EL CONTRATISTA** es propiedad de **COMCEL** o que es socio de **COMCEL** o que tiene con **COMCEL** una relación distinta o adicional a la de Contratista bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

13.2 **EL CONTRATISTA** acepta que es el único responsable para todos los efectos legales de su propia empresa. **EL CONTRATISTA** está en libertad de adoptar e imponer sus propias normas corporativas a sus empleados. **COMCEL** bajo ninguna circunstancia autorizará a **EL CONTRATISTA** para contratar subcontratistas, o cualquier forma de intermediación comercial; en caso de que se llegaren a presentar dichas formas negociables, **EL CONTRATISTA** será completamente responsable por las mismas aceptando que dicho subcontratista no tiene ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con **COMCEL** y que **COMCEL** no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que **EL CONTRATISTA** pueda verse obligado a cumplir con respecto a dicho subcontratista, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización.

DÉCIMO CUARTO.- CONFLICTO DE INTERESES

14.1 **EL CONTRATISTA**, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de **COMCEL** y se abstendrán de dar u ofrecer dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de **COMCEL** o a intermediarios de éstos. **EL CONTRATISTA** no podrá recibir de un empleado de **COMCEL** ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo. **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de **COMCEL** servicios ofrecidos por éste. **EL CONTRATISTA** notificará a **COMCEL** la identidad de cualquier representante o empleado de **COMCEL** o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento de que posee en cualquier forma interés en las actividades de **EL CONTRATISTA**. Los materiales que **COMCEL** entregue a **EL CONTRATISTA**, serán utilizados exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato y no se podrán destinar al uso particular de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO QUINTO.- PRUEBAS Y RECHAZOS

15.1 En caso de que las obras civiles de mantenimiento no cumplan con las especificaciones o calidades de los materiales pactados en el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reparar o volver a ejecutar los trabajos que hubieren sido rechazados, sin costo adicional para **COMCEL**, en un plazo fijado por **EL CONTRATISTA**, que en ningún momento excederá tres (3) días hábiles para el arreglo parcial o total a recibirse. Este plazo se considerará a partir de la notificación de **COMCEL**.



15.2 El tiempo empleado para la restitución del trabajo rechazado no prorrogará el plazo fijado inicialmente para la entrega total de los mantenimientos de las obras a entera satisfacción de COMCEL.

15.3 Si COMCEL lo considera conveniente, los trabajos incompletos o rechazados podrán recibirse condicionalmente, con el objeto de evitar retrasos en la puesta en marcha y operación de la misma, pero no serán considerados como obra realmente ejecutada y por lo tanto no serán sujetos de pago, hasta tanto estos sean corregidos.

15.4 EL CONTRATISTA se compromete a que los elementos rechazados por COMCEL, no sean usados posteriormente en la ejecución de otros mantenimientos contratados.

DÉCIMO SEXTO.- INDEMNIDAD

16.1 Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a resarcir a COMCEL de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones o demandas que surjan del desempeño de las actividades de EL CONTRATISTA que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o terceras personas o entidades gubernamentales. COMCEL podrá efectuar por cuenta de EL CONTRATISTA, todos los pagos que sean menester y proceder a las compensaciones, retenciones y/o descuentos aplicables. COMCEL queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

16.2 Las obligaciones previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, incluyendo la expiración de su término.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD, PERJUICIOS Y MULTAS

17.1 EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el Contrato, en los términos y condiciones aquí señaladas.

17.2 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a COMCEL la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta por culpa levisima.

17.3 En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, COMCEL podrá dar por terminado el presente Contrato y/o podrá hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones adicionales a que haya lugar. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

17.4 Así mismo, EL CONTRATISTA deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o COMCEL en sus propiedades, bienes o personas.

17.5 Sin perjuicio del cobro de la totalidad de dichos perjuicios, COMCEL podrá imponer las siguientes multas a EL CONTRATISTA:





- 79
- a. Si **EL CONTRATISTA** incumple en las fechas de prestación de los servicios, de conformidad con los cronogramas establecidos o la orden de trabajo correspondiente, **COMCEL** podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de mora, del valor de la Orden de Trabajo del Servicio solicitado, hasta un tope del treinta por ciento (30%) del valor de trabajo.
 - b. Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta el requerimiento y **COMCEL** debe reasignar el trabajo a otro proveedor podrá imponer una multa de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal (\$300.000.00) por evento, los cuales se le descontaran de los pagos que se adeuden por servicios prestados.

17.6 **EL CONTRATISTA** deberá cancelar el valor de las multas señaladas y/o de cualquier perjuicio ocasionado, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial. En todo caso, **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de estas multas y de cualquier perjuicio, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de dar por terminada la ejecución del Contrato y sin perjuicio de iniciar las demás acciones para reclamar la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento pueda causarle.

Para efectos del cobro de las presentes multas y de los perjuicios que se causen, se entiende que el presente documento presta mérito ejecutivo, lo cual reconoce expresamente **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la totalidad de los daños y perjuicios que por su culpa, negligencia, descuido u omisión se ocasione a terceros y/o **COMCEL** en sus propiedades, bienes o personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se obliga a que, en el evento en que se presente cualquier acción judicial o administrativa instaurada por uno o más de sus trabajadores, que verse sobre las relaciones de trabajo o sobre cualquier otro tipo de reclamación presentado por estos, asumirá los costos judiciales y/o la representación judicial correspondientes. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **COMCEL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole correspondiente al personal de **EL CONTRATISTA** y relacionada con los trabajos objeto de este Contrato. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **COMCEL** por este concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado por **COMCEL** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **COMCEL** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que **COMCEL** sea condenado por este concepto, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de **EL CONTRATISTA** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA

18.1 El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, facultará a **COMCEL** para resolverlo de pleno derecho y/o proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA** y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna.





28

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria constituye a **EL CONTRATISTA** en deudor frente a **COMCEL** a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** expresa e irrevocablemente autoriza a **COMCEL** para descontar el valor de la cláusula penal, de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD

19.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de **COMCEL**, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea del dominio público, (que en adelante se denominará la "información"), es de propiedad de **COMCEL** y tiene carácter de reservada y confidencial. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se derivan directamente del cumplimiento de la presente Contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que **COMCEL** así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que **EL CONTRATISTA** no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta **CLÁUSULA**, continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del servicio ofrecido.

19.2 Las partes entienden, comprenden y aceptan que las cláusulas y estipulaciones de la presente Contrato debidamente aceptada, cubre a sus socios, empleados, contratistas, asesores de servicio y en general, a cualquier persona que en virtud de cualquier tipo de relación con él, tenga o pueda tener acceso a los sistemas e información de **COMCEL**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** responderá hasta por culpa levisima por **COMCEL** y ante terceros por el uso indebido de la información a la que tenga acceso. Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información, o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello, razón por la cual **EL CONTRATISTA** se obliga a incluir las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en los contratos laborales que suscriba **EL CONTRATISTA** con su personal.

19.3 **EL CONTRATISTA** conoce y acepta desde ya que la divulgación o el uso indebido o no autorizado de "La Información" causa perjuicio irreparable a **COMCEL**. Por lo mismo, se compromete a no hacer ningún tipo de uso indebido o no autorizado de tal información. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a manejar "La Información" con un mayor grado de cuidado de aquel con el cual maneja su propia información confidencial y sus propios secretos industriales. **EL CONTRATISTA** es consciente de que deberá resarcir a **COMCEL** por cualquier uso indebido o no autorizado, culpable o no, que él, sus empleados, socios, contratistas, asesores y demás personas puedan llegar a dar "La Información". Los términos y condiciones aquí contenidos son de obligatorio cumplimiento y aceptación, por parte de quienes sean autorizados para tener acceso a la información o realizar las operaciones que tiene disponibles para ello.

19.4 En caso de inobservancia de lo pactado en esta cláusula y, sin perjuicio del derecho de **COMCEL** a la indemnización plena de todos los daños, **EL CONTRATISTA**, reconocerá y pagará incondicional e irrevocablemente a **COMCEL** o a su orden una suma equivalente a la vigésima parte de la totalidad de los valores recibidos por **EL CONTRATISTA** de parte de **COMCEL** en razón de los servicios objeto del contrato, durante la vigencia del Contrato, y en ambos casos, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Por medio del presente, **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que la





presente obligación presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, pueda ser ejecutada mediante proceso ejecutivo sin requerimiento o reconvencción alguna al que se renuncia expresamente.

19.5 COMCEL podrá revelar el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladoras y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMO.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA

20.1 En caso de que en la ejecución del Contrato se presentaran situaciones o supuestos no contemplados en el mismo o diferencias en su ejecución, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días hábiles se reúnan para solucionar sus diferencias y quince (15) días para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro del plazo establecido no se llegare a un acuerdo, las partes podrán acudir a la demás instancias a las que se hace referencia en el Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1 El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Colombia, para cualquier asunto derivado de la ejecución o incumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

22.1 Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos: 1º) Los Anexos; 2º) La Garantías constituidas por EL CONTRATISTA a satisfacción de COMCEL y sus certificados de modificación que se presenten; 3º) Las comunicaciones que se cursen entre las Partes en desarrollo del Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales.

22.2 Son anexos del Contrato, los siguientes:

- Anexo 1: "Lista de Precios Unitarios"
- Anexo 2: "Guía de Seguridad Trabajo en Alturas"

22.3 Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las partes en desarrollo del Contrato, deberán estar en idioma castellano.

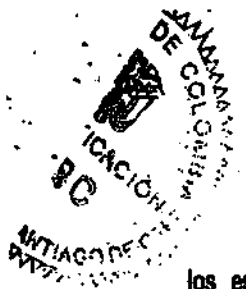
22.4 En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

22.5 En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y en caso de persistir dichos vacíos, las partes los resolverán entre ellas a través del Proceso Directo de Negociación.

VIGÉSIMO TERCERO.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

23.1 EL CONTRATISTA declara y hace constar que conoce cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que ha examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los ha considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual ha realizado





76

los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las partes del Contrato. EL CONTRATISTA deja constancia que ha investigado las condiciones para la ejecución de las Obras Civiles de mantenimiento y de cada una de las Órdenes de Trabajo que se expidan.

VIGÉSIMO CUARTO.- NOTIFICACIONES

24.1 Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las Partes entre sí por efectos del Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, se transmite por télex, fax, o se envía por correo certificado dirigida en la siguiente forma:

COMCEL S.A.

Atención: HILDA MARIA PARDO HASCHE
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 7429797
FAX (571) 6169975

Con copia a:

Atención: JUAN SEBASTIAN VILLALOBOS NICHOLLS
Calle 90 No. 14-37 de Bogotá, D.C.
TEL (571) 7429797 EXT 8670
FAX: (571) 6280660

SOLUCIONES EMPRESARIALES DE OCCIDENTE S.A.S.

Atención: HERNAN ALONSO LEON HERNANDEZ
Calle 2 Oeste No. 12-55 Cali
TEL (572) - 4838579

VIGÉSIMO QUINTO.- EFECTO DE ANULACION

25.1 Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre las Partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

VIGÉSIMO SEXTO.- MODIFICACION

26.1 Este Contrato solamente podrá ser modificado por las Partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas Partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato tales como, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUSPENSIÓN

27.1 Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las Partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.





75

VIGÉSIMO OCTAVO.- RENUNCIA

28.1 La omisión por cualquiera de las Partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de cada una de las Partes.

VIGÉSIMO NOVENO.- LEY APLICABLE

29.1 El Contrato, se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMO.- DIVISIBILIDAD

30.1 Cada una de las disposiciones del Contrato, se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- IMPUESTOS

31.1 Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

31.2 El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

31.3 A la firma del presente Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a originar por la firma del presente Contrato correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

31.4 Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias

31.5 En el evento en que la prestación del servicio se dé en varios municipios, **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar como anexo a cada una de sus facturas el detalle de ingresos por municipio-ciudad, con el fin de que **COMCEL**, como agente retenedor del impuesto de industria y comercio pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PUBLICIDAD

32.1 **EL CONTRATISTA** no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad en el consentimiento previo por escrito de **COMCEL**.

TRIGÉSIMO TERCERO.- PARI PASSU

33.1 **EL CONTRATISTA** ofrece y se obliga para con **COMCEL** y en general para con cualquier otra compañía del Grupo América Móvil, a que en el evento de que desde el momento de su Contrato inicial y hasta la terminación del presente Contrato, llegare a celebrar contratos, acuerdos o convenios con otras



7*

personas en Centro América, El Caribe, Colombia y/o Ecuador, para la prestación de servicios similares de que trata el presente Contrato con precios y/o plazos y/o condiciones financieras y/o comerciales y/o calidad y/o ventajas tecnológicas y/o compensaciones en especie que fueren mejores a las que EL CONTRATISTA ha ofrecido o contratado con COMCEL en el presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ofrecerle mejores o al menos iguales condiciones a las que se encuentren pactadas con dichos terceros. EL CONTRATISTA se obliga a modificar los términos del presente Contrato para adecuarlo a las mejores condiciones a la fecha en que adquiera el tercero los equipos y los servicios bajo las condiciones mejores. Para el análisis del concepto de "condiciones mejores", se tendrá en cuenta el conjunto de las condiciones comerciales en cuestión, incluyendo los precios, condiciones de pago, plazo y condiciones de entrega, tamaño del proyecto, etc.

TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE RETENCIÓN

34.1 Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA a juicio de COMCEL, éste queda facultado para retener las sumas que en ese momento adeude hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el presente Contrato.

TRIGÉSIMO QUINTO.- COMPRAS FUTURAS

35.1 Para la compra futura de Servicios, EL CONTRATISTA se compromete a mantener o mejorar las condiciones de los precios establecidos en el Contrato por el término de duración del mismo, contado a partir de la fecha de su aceptación.

TRIGÉSIMO SEXTO.- MERITO EJECUTIVO

36.1 Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía.

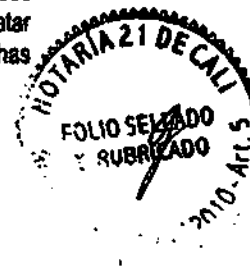
TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO

37.1 El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) Suscripción del mismo. 2) La firma y/o inicialización de los Anexos por parte del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - RELACIONES ENTRE LAS PARTES

38.1 EL CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que este Contrato lo constituye únicamente en contratista de COMCEL por lo cual asume de manera independiente y estable durante la vigencia del Contrato, el encargo de cumplir con el objeto del Contrato; no podrá utilizar el nombre o marcas de COMCEL ni presentarse como matriz, subordinada o filial de COMCEL, ni podrá comprometer a COMCEL en ningún aspecto diferente al que trata el Contrato; no se podrá presentar ante terceros dando a entender que EL CONTRATISTA es propiedad de COMCEL o que es socio de COMCEL o que tiene con COMCEL una relación distinta o adicional a la de Contratista bajo los términos y las condiciones que se establecen en el Contrato.

38.2 EL CONTRATISTA acepta que es el único responsable para todos los efectos legales de su propia empresa. EL CONTRATISTA está en libertad de adoptar e imponer sus propias normas corporativas a sus empleados. COMCEL bajo ninguna circunstancia autorizará a EL CONTRATISTA para contratar subcontratistas, o cualquier forma de intermediación comercial; en caso de que se llegaren a presentar dichas



73

formas negociables, **EL CONTRATISTA** será completamente responsable por las mismas aceptando que dicho subcontratista no tiene ninguna relación jurídica o comercial, ni ningún contrato verbal o escrito con **COMCEL** y que **COMCEL** no es responsable ni garantiza el desempeño de ningún deber que **EL CONTRATISTA** pueda verse obligado a cumplir con respecto a dicho subcontratista, incluyendo pero sin limitarse al pago de una compensación o indemnización.

TRIGÉSIMO NOVENO.- CONFLICTO DE INTERESES

39.1 **EL CONTRATISTA**, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de **COMCEL** y se abstendrán de dar u ofrecer, dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de **COMCEL** o a intermediarios de éstos. **EL CONTRATISTA** no podrá recibir de un empleado de **COMCEL** ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo. **EL CONTRATISTA**, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de **COMCEL** servicios ofrecidos por éste. **EL CONTRATISTA** notificará a **COMCEL** la identidad de cualquier representante o empleado de **COMCEL** o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento de que posee en cualquier forma interés en las actividades de **EL CONTRATISTA**. Los materiales que **COMCEL** entregue a **EL CONTRATISTA**, serán utilizados exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato y no se podrán destinar al uso particular de **EL CONTRATISTA**.

CUADRAGÉSIMO.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-

40.1 **EL CONTRATISTA** se obliga con **COMCEL** a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

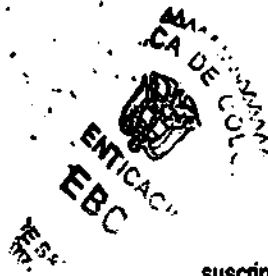
40.2 El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental **COMCEL** le comunique al **CONTRATISTA**, dará lugar a que **COMCEL** pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del **CONTRATISTA** y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

40.3 En caso que **COMCEL** sea sancionado por incumplimiento de alguna las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el **CONTRATISTA** en materia ambiental, **COMCEL** podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, éste se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de **COMCEL**, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que **COMCEL** puede solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes*.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

41.1 **EL CONTRATISTA** se obliga para con **COMCEL** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que **COMCEL** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con





72

suscripción del presente contrato en caso que EL CONTRATISTA llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos."

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

42.1 Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

43.1 El Contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) suscripción del mismo. 2) la aprobación por parte de COMCEL de las garantías establecidas en el Contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil catorce (2014), en dos (2) ejemplares de un mismo tenor destinado a cada una de las partes.

HILDA MARÍA PARDO HASCHE
C.C. No. 41.662.356
COMCEL S.A

HERNÁN ALONSO LEÓN HERNÁNDEZ
C.C. No. 16.942.939
SOLUCIONES EMPRESARIALES DE OCCIDENTE S.A.S.



AUTO**16 MAR. 2016***"Por la cual se ordena el archivo de una actuación administrativa"*

La Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno Unidad de Investigaciones Especiales, en ejercicio sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el señor Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, mediante Auto No. 0000015 del 23 de enero de 2014 dio aplicación a la figura de poder preferente de que trata el artículo 32 de la ley 1562 de 2012 y por tal virtud, dispuso iniciar, de manera oficiosa, Averiguación Preliminar, entre otras, a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Que como consecuencia de lo anterior, la actuación fue repartida a esta Unidad de Investigaciones Especiales, procediendo a comisionar a los inspectores de trabajo ANDREA SIERRA MONTAÑO y ALBERTO PELEZ VILLADA con miras a que adelantaran las actuaciones administrativas pertinentes.

ACTUACIONES REALIZADAS

Prevía comunicación a las partes, el 19 de febrero de 2014 se realizó visita de carácter general a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A., diligencia que fue atendida por los señores JUAN JOSÉ NOEL, Gerente de Compensación y Estructuras y MARIA ISABEL LÓPEZ OSPINA, Coordinadora de Relaciones Laborales. En desarrollo de esta se requirió prueba documental, que fue animada al expediente oportunamente.

Con Auto del 25 de marzo de 2014, la Coordinación de la Unidad de Investigaciones Especiales ordenó vincular a la actuación a la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDYRE y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS. Esta decisión se les comunicó mediante oficios Nos. 50608 y 50622 del 27 de marzo de 2014 y en la misma, se les convocó para adelantar visita de carácter general.

El 8 de abril de 2014, se practicó la precitada visita a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS, diligencia que fue atendida por ELIANA PULIDO, Directora Operativa de la Cooperativa y JOSE HORACIO RESTREPO LÓPEZ, en calidad de representante legal. En desarrollo de esta se solicitaron varios documentos, que fueron entregados en su debida oportunidad.

El 9 de abril de 2014 se realizó visita administrativa a la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE, siendo esta atendida por los señores EDGAR RAMIRO MOLANO RUEDA, representante legal de la Precooperativa y ANDRES FELIPE MOLANO REYES, en calidad de Líder de Proyecto. Se requirió a los asistentes para la entrega de algunos documentos.

El 13 de mayo de 2014, los inspectores comisionados realizaron una nueva visita a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Con oficio radicado 94001 del 5 de junio de 2014, los inspectores comisionados requirieron al señor EDGAR RAMIRO MOLANO RUEDA representante legal de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE a fin de que rindiera las explicaciones sobre la inobservancia de la obligación de aportar los documentos exigidos en diligencia del 9 de abril de 2014.

Con Resolución No. 03113 del 25 julio de 2014, la Coordinación de la Unidad de Investigaciones Especiales declaró renuente a la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE y como consecuencia de lo anterior le impuso sanción de 10 salarios mínimo legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional.

Contra la precitada decisión, el representante legal de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto con Resolución 03712 del 28 de agosto de 2014.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En diligencia administrativa de carácter general realizada a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. se recibió la siguiente documental:

- Copia de 4 contratos de trabajo donde se evidencia la modalidad contractual y el tipo de salario.
- Registro de horas extras correspondiente al mes de diciembre de 2013.
- Registro de vacaciones correspondiente al mes de diciembre de 2013.
- Soporte de nómina de diciembre de 2013.
- Nómina de la primera quincena del mes de diciembre de 2013 de 8 trabajadores.
- Soporte del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social realizados en el mes de diciembre de 2013 y enero de 2014.
- Relación de pagos al Sistema de Salud realizados en el mes de diciembre de 2013 y enero de 2014.
- Reporte de accidente de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales de 5 trabajadores.
- Copia del Reglamento de Trabajo con la adenda del capítulo de acoso laboral.
- Copia del reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Copia de 3 actas de reunión del COPASO.
- Mapa de procesos.

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS aportó como prueba documental:

- Actas de las Asambleas o Consejos llevadas a cabo con los trabajadores asociados.
- Copia de 10 convenios de asociación.
- Régimen de trabajo de la Cooperativa Los Cerros.
- Estados financieros del año 2013 con sus respectivas notas.
- Relación de hombres y mujeres asociados.
- Registro de vacaciones.
- Planilla de los aportes de los últimos tres meses.
- Copia del reporte de accidentes de trabajo y de la investigación que con ocasión a ello se adelantó.
- Copia de la colilla de nómina en cantidad de 20.
- Copia de la carta determinación del contrato por parte de COMCEL y de la carta con la cual se informó esta situación a los asociados.

La PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE aportó como prueba documental:

- Actas de visitas de la ARL Colpatría del año 2012.
- Copia de 10 convenios de asociación.
- Régimen de trabajo de la Precooperativa.
- Estados financieros del año 2013 con sus respectivas notas.
- Relación de hombres y mujeres asociados.
- Registro de vacaciones.
- Copia de la colilla de nómina en cantidad de 20.
- Planilla de aportes de enero a marzo de 2014.
- Copia de la carta de terminación del contrato por parte de COMCEL y de la carta a los asociados informándoles.
- Copia de las actas de reunión de COPASO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cumplida la Averiguación Preliminar, procede el Despacho a pronunciarse de fondo en el sub lite, para lo cual hará las siguientes consideraciones generales:

Inició la presente actuación administrativa de manera oficiosa, con el fin de ejercer, de manera amplia, las funciones de vigilancia y control propias de la autoridad administrativa y para constatar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social, riesgos laborales y demás asuntos de competencia del Ministerio del Trabajo (fl. 1 anverso). Así las cosas, y con el ejercicio de las visitas administrativas y la recolección de documentos, esta Coordinación direccionó su actividad a la verificación de los prenombrados aspectos, obteniendo como resultado que de acuerdo a las pruebas documentales obrantes en la actuación, se infiere, de manera razonable, que las empresas vinculadas en términos generales cumplen las obligaciones que les impone la legislación laboral vigente y demás normas que la son

concordantes. Por vía de ejemplo, tenemos que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** presentó una liquidación de pagos a trabajadores para el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2013 (folio 67), en el que constan pagos por conceptos de: horas extras diurnas y nocturnas, primas legales, vacaciones, incapacidades, cesantías, Intereses a la cesantía, aportes a pensión, salud, y auxilios, entre otros. Alegó también el Reglamento Interno de Trabajo, el cual, conforme a lo manifestado en diligencia administrativa, se encuentra publicado en 140 puntos. De otro lado se cuenta con copia de algunos ejemplares de los contratos de trabajo, de cuya revisión se extrae que, su contenido satisface los requisitos de que trata el artículo 39 del C.S.T.

En lo que hace al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, la empresa aportó el reglamento de higiene y seguridad industrial acorde a lo previsto en la codificación en cita (fls 109 a 112). Además exhibió formularios de reporte de accidente de 5 trabajadores, vislumbrándose que cada uno cuenta con el sello de radicación en la ARL Liberty, así mismo, anexó 3 actas de reuniones del COPASO, donde se lee hubo revisión de avances en las investigaciones de accidentes, y programación para capacitaciones de brigadas de emergencia. (fls 113 a 118)

Por su parte, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** y la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE**, aportaron, entre otros, las actas de las Asambleas Ordinarias de Asociados, documentos con los cuales, se constata que en realidad hubo un comportamiento característico de una organización solidaria en los términos descritos en el Decreto 4588 de 2006. Se advierte además que los convenios suscritos con los asociados, satisfacen la legislación en materia de cooperativas, los estatutos, el acuerdo cooperativo y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones, documentos visibles a folios 431 y 940 respectivamente. Así mismo se verificó, que la Precooperativa en mención programó y realizó capacitaciones a sus asociados en temas relacionados con seguridad en el trabajo (fls 913 a 924).

Frente al cumplimiento de las obligaciones laborales, aportaron las planillas de pago de aportes de seguridad social, información que se corrobora con los comprobantes de nómina de trabajadores elegidos aleatoriamente.

Corolario de lo anterior, el Ministerio del Trabajo, reitera, no encuentra mérito alguno para iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de las vinculadas, por infracción a normas laborales, de seguridad social y riesgos laborales y por tal motivo se dispondrá el archivo de la actuación.

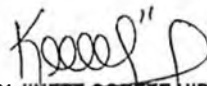
Considerando suficientes las razones expuestas, el suscrito Coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa adelantada a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, identificada con el NIT 800.153.993-7, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** identificada con el NIT 830.116.031-9 y la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS -MEDYRE**, identificada con el NIT 900.299.076-8 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), , advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Directora General de Inspección, Vigilancia Control y Gestión Territorial, interpuestos con fundamento, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATLY JINETT COPETE HIDALGO
COORDINADORA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Ref.: Medio de Control - Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de
COMCEL S.A. contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **COMCEL S.A.**, conforme poder y certificado de existencia y representación legal que se allegan con este escrito, interpongo Medio de Control - Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, bajo las reglas de lo dispuesto en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** en los siguientes términos:

I. PARTES Y REPRESENTANTES

1. Parte demandante y representante.

Actúa como accionante la sociedad **COMCEL S.A.**, sociedad legamente constituida mediante escritura pública y con N.I.T. 800.153.993, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y cuyo representante legal es la señora **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**.

Como apoderado, actúa **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y Tarjeta Profesional 115.849 del C.S.J.

2. Parte demandada y representantes.

Constituye la parte accionada:

NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13.

Fundamento del presente Medio de Control; son las siguientes:



II. PRETENSIONES

Con base en los hechos que se narrarán y lo contenido en el artículo 162 numeral 2º y artículo 163 del C.P.A.C.A., se solicita declarar las siguientes pretensiones a favor de COMCEL S.A., así:

A. Se declare la **NULIDAD** de los actos administrativos que constan en las siguientes resoluciones:

1. Se declare la **NULIDAD** de la Resolución No. 930 de fecha 17 de julio de 2012, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se sancionó a COMCEL S. A., entre otras, a pagar una sanción por CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.836.500.00) por supuestamente violar lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.
2. Conforme con lo anterior, se declare la **NULIDAD** de la Resolución No. 02123 de fecha 14 de diciembre de 2012, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 0930 de 2014, en el sentido de confirmar ésta última Resolución y conceder el recurso de apelación presentado.
3. Se declare la **NULIDAD** de la Resolución No. 0869 de fecha 25 de mayo de 2015, expedida por la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación presentado, decisión ésta con la cual se modificó la sanción impuesta mediante la Resolución 930 de 2012, y se ordenó que la sanción a COMCEL S. A. ascendería a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500).

B. Que como consecuencia de la declaración de nulidad, se proceda a declarar a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad, de los Actos Administrativos atrás señalados, se proceda a ordenar el reintegro de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500) que mi representada efectivamente pagó el 11 de septiembre de 2015, en cumplimiento de la decisión que acá se busca



controvertir, declarándose desde ahora que el mismo NO constituye reconocimiento alguno de la deuda imputada a mi representada, por lo que éste se realiza única y exclusivamente, con el fin de evitar medidas cautelares en contra de los activos de mi representada.

2. Que se ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO a que, el pago del valor contenido en el numeral segundo (2º) del presente capítulo, se cancele a mi mandante de manera indexada y actualizada conforme al Índice de Precios al Consumidor, en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Que se condene en costas y agencias en derecho a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO.

- PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

4. Subsidiariamente y en caso que no se acceda a ordenar el reintegro o la devolución de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500) que mi representada efectivamente pagó el 11 de septiembre de 2015, en cumplimiento de la decisión que acá se busca controvertir y solicitado en la pretensión primera de las pretensiones de restablecimiento del derecho, solicito se ordene a la demandada a cancelar a título de indemnización plena de perjuicios a mi representada una cifra no inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como consecuencia de la expedición de los actos administrativos cuya nulidad se solicita.

III. HECHOS

1. Entre COMCEL y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS (en adelante "CTA LOS CERROS" o "LOS CERROS") existió un contrato mercantil de prestación de servicios en virtud del cual ésta ejecutó de forma autónoma e independiente servicios de apoyo, mantenimiento no técnico y conservación de las instalaciones físicas de estaciones base del sistema nacional de telecomunicaciones.
2. En virtud del mencionado contrato de prestación de servicios, LOS CERROS de manera autónoma e independiente, realiza actividades de mantenimiento preventivo y conservación de las instalaciones físicas de estaciones base de COMCEL S.A., ubicadas a nivel nacional. Dichas actividades, entre otras, consisten en el levantamiento de basura, manejo de maleza, aseo en general



dentro de cada estación base, al igual que una supervisión general para identificar si los implementos tecnológicos que allí se encuentran se encuentran en funcionamiento.

3. Tales servicios no técnicos fueron prestados por CTA LOS CERROS de forma autónoma, bajo condiciones de autogestión, autogobierno y autodeterminación.
4. La CTA LOS CERROS, por su cuenta estableció una serie de contratos de asociación con cada uno de los miembros de la cooperativa.
5. COMCEL S.A. dentro del contrato de prestación de servicios que regía la relación con LOS CERROS, le informaba cuáles eran los sitios o estaciones base sobre las cuales debía realizarse la prestación de los servicios encomendados y LA CTA LOS CERROS por su cuenta y autoadministración establecía la forma en la que dicho servicio se iba a prestar.
6. Con fundamento en lo anterior, está de bulto la ausencia de incidencia en la prestación de servicios existente entre las dos personas jurídicas, servicios estos que, recibía mi representada, producto de la ejecución autónoma e independiente de servicios de apoyo, mantenimiento no técnico y conservación de estaciones base del sistema nacional de telecomunicaciones que efectuaba LOS CERROS.
7. Como se concluye de lo narrado, las actividades contratadas por mi representada con LOS CERROS fueron extrañas y completamente ajenas al giro ordinario de los negocios de COMCEL S.A., dado que las actividades propias de mi representada estriban en la prestación de los servicios de telefonía móvil, los cuales difieren ostensiblemente de las actividades de aseo, vigilancia y mantenimiento no técnico que realiza CTA LOS CERROS con ocasión del contrato mencionado.
8. Las actividades ejecutadas por la CTA LOS CERROS de ninguna manera involucraron la prestación de servicios de telecomunicaciones.
9. COMCEL S.A. es una empresa dedicada a la prestación y comercialización del servicio público de telefonía inalámbrica (celular), actividad para la cual cuenta con un contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional que le permite ejecutar tal actividad, sin que los derechos y obligaciones de dicha concesión puedan ser ejercidas por terceros no autorizados por el Gobierno, como la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS.



10. El 14 de marzo de 2012, el Senador Luis Fernando Velasco Chaves radicó ante el Ministerio de Trabajo una solicitud de investigación administrativa laboral en contra de la CTA LOS CERROS por el presunto incumplimiento en las normas laborales por incurrir en intermediación laboral frente a COMCEL.
11. En el curso de la investigación y del respectivo trámite administrativo, mediante Auto de 23 de abril de 2012, la Inspectora Octava de Trabajo, Dra. NANCY ELIZABETH ESPINEL ORTEGA, ordenó que se vinculase de forma oficiosa a COMCEL S. A. a dicho trámite administrativo.
12. Tras adelantarse un periodo probatorio que claramente excedió los plazos máximos establecidos para el efecto por la ley, se profirió la Resolución No. 930 de fecha 17 de julio de 2012, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se sancionó a COMCEL S. A., entre otras, a pagar una sanción por CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.836.500.00), por la supuesta violación de lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley 50 de 1990.
13. El día 31 de agosto de 2012, COMCEL S.A. por medio de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 930 de 17 de julio de 2012 atrás señalada; recurso con el cual se buscó revocar la decisión y sanción allí adoptada en contra de mi representada.
14. Mediante la Resolución No. 02123 de fecha 14 de diciembre de 2012, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo, se resolvió recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 0930 de 2014. Mediante dicha Resolución, se optó por confirmar la resolución que había sido cuestionada, y por consiguiente se concedió el recurso subsidiario de apelación.
15. Con la Resolución No. 0869 de fecha 25 de mayo de 2015, expedida por la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, se resolvió el recurso de apelación que COMCEL S.A. había presentado de forma subsidiaria; mediante dicha decisión se modificó la sanción que había impuesta a mi representada la Resolución 930 de 2012, y se ordenó que la sanción a COMCEL S. A. ascendería a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500); en atención a que el Ministerio reconoció que carecía de competencia para declarar la existencia de contratos de trabajo respecto de los asociados a la cooperativa.



Sobre el particular resalta la resolución:

"(...) es dable mencionar que esta instancia no declara la existencia de una relación laboral, como tampoco será objeto de sanción la existencia o no de un contrato real, porque en efecto dicha facultad le corresponde al juez ordinario laboral, quedando sin sustento entonces, lo señalado en primera instancia en dicho sentido, sin embargo, no ocurre lo mismo respecto a las conductas de intermediación laboral.

"(...) misma situación respecto a la C.T.A. LOS CERROS y COMCEL S.A., pues las conductas por las que se hacen merecedora de nulidad no son en su totalidad las que se habían contemplado en primera instancia, especialmente por cuanto esta entidad administrativa no puede declarar derechos y mucho menos imponer sanción por dicha situación, procediéndose entonces a su correspondiente modificación (...)"

16. La Resolución No. 0869 de 25 de mayo de 2015, expedida por la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, fue notificada mediante Edicto que fue desfijado el 24 de junio de 2015.
17. El día 11 de septiembre de 2015, mediante pago efectuado a través del Banco Bancolombia, mi representada pagó la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500), según los términos de la sanción impuestas con las resoluciones atrás descritas.
18. En el orden de ideas descrito y en vista de que el Ministerio del Trabajo omitió los fundamentos normativos, las pruebas presentadas por nosotros oportunamente y la ausencia de las pruebas y cumplimiento de las normas que debía acreditar la administración, resulta indispensable declarar la nulidad de todos los actos administrativos demandados, y en consecuencia restablecer los derechos de mi representada.
19. El día 21 de enero de 2016 la Procuraduría 12 Judicial II Administrativa de Bogotá citó a Audiencia de Conciliación Extrajudicial dentro del proceso de la referencia, audiencia en la que no se pudo llegar a un acuerdo con el ahora demandado, por lo que procedió a la expedición de la correspondiente Constancia de no Acuerdo Conciliatorio, dando vía libre a mi representada de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para el efecto.



IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción judicial que procede en el presente caso es aquella establecida en el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En razón a lo anterior y teniendo en cuenta los actos administrativos descritos en los hechos y pretensiones del presente escrito, deben ser declarados nulos de pleno derecho y restablecidos los derechos de mi representada, por lo que a continuación se esgrimen los cargos a formular, conforme a las siguientes consideraciones y motivos:

1. CARGO PRIMERO

Concepto de la violación: Falta de competencia del Ministerio del Trabajo para declarar la falta de consentimiento por parte de los asociados en los Contratos de asociación entre estos y la CTA LOS CERROS.

Normas violadas: Artículo 486 del C.S.T. subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1965 modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

Entre los argumentos que encontró el Ministerio de Trabajo para efectos de sancionar a COMCEL está aquél que supuestamente emerge por una vinculación irregular de los asociados que se vinculan con la Cooperativa de Trabajo Asociado LOS CERROS. Es así como a consideración de la Entidad demandada, se estima que el agotar un proceso de selección a través de un tercero (Tercerizar S.A.S.) desnaturaliza la figura del cooperativismo de trabajo asociado porque, supuestamente, se pierde la voluntariedad en el asociado en manifestar su deseo de ingresar a la asociación. Así es como concluye el Ministerio que los contratos de asociación que suscribía LOS CERROS con sus asociados no son tales, en la medida en que supuestamente estaba viciada la voluntad y consentimiento de estos últimos, y que por lo tanto se estaba ante la figura de una supuesta intermediación laboral con la que, según el demandado, se beneficiaba mi representada.

De lo anterior se colige con gran facilidad que lo que realmente realizó allí el Ministerio fue una calificación sobre la validez con que contaban los contratos de asociación que regían el vínculo entre la CTA LOS CERROS y sus asociados, calificación que en sentir del Ministerio era totalmente reprochable por supuestamente carecer de un consentimiento y voluntad real de los asociados al hacer parte de la Cooperativa.

Sin embargo lo expuesto por el demandado, nótese como con dichas aseveraciones el Ministerio terminó por mimetizar un análisis sobre la validez de los contratos de asociación ya mencionados, calificación y análisis sobre el que solo es dable que sea



realizado por las autoridades judiciales. Es decir, el Ministerio terminó emitiendo juicios sobre los contratos de asociación que suscribía LOS CERROS con sus asociados, señalando que los mismos no contaban con un consentimiento y voluntad de estos, lo que se traduce en últimas en querer decir que dichos contratos gozan de un supuesto vicio que conllevaría a la nulidad de los mismos (vicio que, jurídicamente, no es otro que la supuesta falta de consentimiento), pero tales análisis corresponden por competencia al fuero de los jueces y por tanto el Ministerio terminó abarcando órbitas que le eran ajenas a su competencia, abrogándose facultades a éste no otorgadas y viciando, ahí sí, su función pública y con ello los actos administrativos que acá se demandan.

Lo anterior, entra en franca discrepancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965) cuando consagra lo siguiente:

Artículo 486. Atribuciones y sanciones.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crea conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Es decir que, sólo los jueces del trabajo son los que gozan de competencia legal para establecer sobre la validez o no de un contrato de los que aquí se discuten, función que de ninguna manera recae en los funcionarios del Ministerio de Trabajo. De hecho, a través de la Resolución 869 de 2015 el mismo Ministerio de Trabajo, de forma reiterada, resalta que carece de competencia para dirimir conflictos y declarar la existencia de contratos; sobre el particular manifiesta:

"(...) es dable mencionar que esta instancia no declara la existencia de una relación laboral, como tampoco será objeto de sanción la existencia o no de un contrato real, porque en efecto dicha facultad le corresponde al juez



ordinario laboral, quedando sin sustento entonces, lo señalado en primera instancia en dicho sentido, (...).⁷ (Subrayas y negrillas, fuera de texto).

Resulta a todas luces contradictorio que el Ministerio resalte que no cuenta con competencia para declarar la existencia de contratos de trabajo, pero a la vez considere que cuenta con competencia para declarar la existencia de vicios de la voluntad en la suscripción de contratos de asociación entre particulares que no fueron parte en el trámite administrativo y una cooperativa de trabajo asociado. ¿No es una evidente injerencia de la administración pública, representada en esta ocasión por el Ministerio del Trabajo, efectuar un juicio de valor relativo a la voluntad con la que un ciudadano libre y voluntariamente se asocia o no a una Cooperativa de Trabajo?

Es apenas obvio que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal y si el Ministerio carecía de competencia para declarar la existencia de contratos de trabajo, con mayor razón aún carecía de competencia para declarar una supuesta intermediación laboral, pues como su nombre lo indica, se trata de actividades de intermediación que se ejecuten dentro del marco de un contrato de trabajo, situación jurídica que no es, evidentemente, la que rige en esta oportunidad.

En todo caso y sin perjuicio de la evidente contradicción en las argumentaciones del Ministerio de Trabajo, su análisis en cuanto a la voluntad de los asociados para asociarse a la cooperativa resulta cuando menos desorientada, pues confunde la voluntad de afiliación con la previa verificación de condiciones de idoneidad por parte de un tercero. En efecto, el Ministerio acude a una argumentación francamente carente de rigor jurídico en la que concluye que el hecho de que la cooperativa los CERROS C.T.A. haya contratado a un tercero para que realice un proceso de verificación de condiciones de idoneidad académica y psicológica de los candidatos al asociarse a la cooperativa, afecta su voluntad de asociación a la misma y que ello, se traduce en una supuesta intermediación laboral de la que se benefició mi representada.

En el orden de ideas descrito, respetuosamente solicito declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, dada la evidente falta de competencia con la que actuó el Ministerio de Trabajo, quien evidentemente se abrogó facultades sólo otorgadas al juez ordinario laboral, como es la de emitir un juicio de valor sobre la posible voluntariedad o no de un ciudadano al suscribir un contrato de trabajo o de asociación con una Cooperativa de Trabajo Asociado, circunstancia que fue la que declaró el demandado, desbordando su órbita de competencia.



es también visible en el Concepto 222182 de 2014 del Ministerio de Trabajo.

2. CARGO SEGUNDO.

Concepto de la violación: Falsa motivación al considerar que existía una falta de voluntad o de consentimiento de los asociados al suscribir el contrato de asociación con la CTA LOS CERROS.

Normas violadas: Artículos 3º numeral 1º y 42 de la Ley 1437 de 2011.

Frente al supuesto que el anterior cargo no llegue a prosperar, cabe señalar que en el expediente **NO** existe una sola evidencia probatoria, por la cual se colija que los asociados de la CTA LOS CERROS carecían de consentimiento o voluntad a la hora de decidir asociarse a ésta. Lo que aparentemente llama la atención del Ministerio demandado es el procedimiento sobre cómo tales asociados se vinculaban a LOS CERROS, agotando para ello un proceso de selección; sin embargo, de los testimonios practicados en el curso del trámite administrativo se colige con facilidad que en últimas los asociados sí deseaban vincularse a LOS CERROS.

Lo expuesto, constituye una evidente falsa motivación pues como lo han expuesto de forma profusa la jurisprudencia, la misma no sólo se presenta cuando la administración tiene en cuenta para su decisión hechos que no se demostraron debidamente sino también cuando la administración omite tener en cuenta como determinantes para su decisión, hechos que sí estaban demostrados y que, por no considerarlos, el fallo no pudo ser sustancialmente diferente al dado. Dijo el Consejo de Estado en éste sentido:

"En efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que si estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. Todo lo anterior implica que quien acude a la jurisdicción para alegar la falsa motivación, debe, como mínimo, señalar cuál es el hecho o



hechos que el funcionario tuvo en cuenta para tomar la decisión y que en realidad no existieron, o, en qué consiste la errada interpretación de esos hechos."

Por tanto, constituye una falsa motivación que se concluya una falta de consentimiento y/o voluntad de los asociados en quererse asociar con LOS CERROS cuando de ello no emerge prueba alguna dentro del acervo probatorio practicado. Con lo anterior, se quiere advertir que el Ministerio tomó unas situaciones acreditadas en el expediente administrativo, a través de varios testimonios rendidos, y le otorgó un alcance que rompía con el contexto real descrito por los testigos; quebrantando con ello la carga motivacional de toda la actuación administrativa y por ende viciando la legalidad de la misma. Es decir que el acto administrativo se sustenta en el terreno de la especulación.

Cabe recordar que a través de la Sentencia del Consejo de Estado del 14 de agosto de 2013, Expediente 18339, se estimó lo siguiente, en relación con lo que se expone:

"En relación con la falsa motivación, la Sala ha dicho que esta causal de nulidad se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

(...)

Los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión."
(Negritas y subrayas, fuera de texto).

Con base en lo anterior, nótese como en el caso concreto el Ministerio incurrió en una falsa motivación al pretender hacer ver que los contratos de asociación suscritos por personas que ni siquiera se encontraban vinculadas al trámite administrativo, no eran tales por unos supuestos vicios del consentimiento en su celebración, desconociendo que el objeto, causa, y consentimiento mutuo de las partes permitían concluir que dichos contratos eran jurídicamente válidos.



ando, Rad. 16660 del 15 de marzo de 2012

3. CARGO TERCERO

Concepto de la violación: Falta de motivación y aplicación y apreciación indebida de las normas violadas; desconocimiento del derecho de audiencia o de defensa en la medida en que el acto administrativo complejo demandado, no tuvo en cuenta todas las pruebas allegadas, y con ello restringió una garantía procesal siendo ello un imperativo, a propósito de los actos que culminan con decisiones definitivas administrativas, considerándose de forma errada que los servicios prestados por CTA LOS CERROS correspondían a actividades misionales permanentes de COMCEL S.A.

Normas violadas: Artículo 13 de la Ley 1233 de 2008. Artículo 2 Decreto 2025 de 2011. Artículos 3º numeral 1º, 5 numeral 8º, artículos 40, 41, 42 y 48 de la Ley 1437 de 2011. Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

El Ministerio terminó por considerar que los servicios contratados por COMCEL S. A. a CTA LOS CERROS correspondían a actividades misionales de mi representada, que hacían parte del giro ordinario de sus negocios, y que por tanto existía una supuesta intermediación laboral de la que se beneficiaba COMCEL S. A.

Para arribar a dicha conclusión estimó el Ministerio que las actividades contratadas por COMCEL a LOS CERROS correspondían al mantenimiento de las estaciones base, mantenimiento sin el cual es imposible para mi representada prestar el servicio de telefonía móvil.

Es de resaltar que la actividad contratada entre COMCEL S.A. y la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS, no forma parte del giro ordinario de los negocios de COMCEL S.A. En efecto, COMCEL S.A. es una empresa dedicada a la prestación y comercialización del servicio público de telefonía inalámbrica (celular), actividad para la cual cuenta con un contrato de concesión suscrito con el Gobierno Nacional que le permite ejecutar tal actividad mediante la explotación del espacio electromagnético, sin que los derechos y obligaciones de dicha concesión puedan ser ejercidas por terceros no autorizados por el Gobierno, como es el preciso caso de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS.

Ahora bien, la actividad que en su momento contrató COMCEL S.A. con la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS es completamente ajena al giro ordinario de los negocios y actividades que desarrolla COMCEL S.A. Es así como la Cooperativa fue contratada para ejecutar actividades de conservación



locativa de estaciones base de COMCEL S.A. en aspectos de simple cuidado y conservación de las instalaciones físicas; sin intervenir de ninguna manera en el manejo técnico de las mismas. Dichas actividades contratadas de manera general consistían entre otras en "(...) Mantener el sitio aseado, ordenado, libre de basuras, desperdicios y malezas; verificar permanentemente que las luces de advertencia de la torre permanezcan en buen estado de funcionamiento; verificar diariamente los niveles de combustible y reservas de la estación base; (...)". Todas las cuales, se encuentran probadas a través de los contratos comerciales suscritos con la Cooperativa y que se allegan con la presente demanda.

Pese a que en efecto uno de los servicios que presta CTA LOS CERROS a COMCEL es el del mantenimiento de las estaciones base, es claro también de acuerdo a las pruebas practicadas en el trámite administrativo que dicho mantenimiento es de estirpe no técnica, es decir, aspectos de simple conservación que en nada se relacionan directamente con la intervención de equipos de telecomunicaciones; temas como la revisión de niveles de combustible o aceite de plantas eléctricas, limpieza de maleza; que no tienen una relación directa con el servicio de telefonía.

El Ministerio de Trabajo, omitió por completo los distintos testimonios de varins asociados de LOS CERROS donde expresamente mencionaban cuales eran las funciones que desarrollaban bajo el marco del contrato de prestación de servicios entre la Cooperativa y COMCEL. Todos los asociados, coincidieron que los trabajos que realizaban eran de supervisión del estado de las estaciones base, y de labores de aseo al interior de las mismas; así lo manifestó por ejemplo, el señor JOSÉ LADINO BELTRÁN cuando señaló: "(...) la actividad consiste en mantenimiento de las estación base, como recoger la basura, la maleza, se presta acompañamiento a los técnicos que envía la empresa (...)". En similar sentido, el señor ROBERT ALEXANDER SILVA TRIANA, también asociado a CTA LOS CERROS, manifestó "(...) se inspeccionan que los equipos estén en el sitio, que los avisos de precaución y de prevención estén en cada antena (...)".

De lo anterior, se colige con meridiana claridad, que no es cierto que existiera por parte de la COOPERATIVA un mantenimiento técnico u operación sobre los equipos de telecomunicaciones en las estaciones; simplemente se ejecutaban actividades absolutamente básicas, relativas a la verificación de las condiciones de aseo y mantenimiento no técnico de unas instalaciones físicas y reporte de cualquier novedad allí observada.

Frente a lo anterior, donde son actividades completamente ajenas a lo técnico, ¿qué tipo de conexidad puede haber entre dichas actividades y la actividad de mi demanda, relativa a la prestación del servicio de telecomunicaciones? Nótese como



LOS CERROS prestaba ciertamente un servicio que le es ajeno a la misión y operación de COMCEL, y en tal medida es un absurdo considerar que ello no es así y que por lo mismo pueda supuestamente existir una intermediación laboral a favor de mi representada. Como está de bulto y atendiendo a la lógica y las reglas de la experiencia, a mi representada le es dable acudir a terceros, como es la Cooperativa Los Cerros, a fin de que se encarguen de las actividades que COMCEL S.A. no desarrolla en el giro ordinario de sus negocios, como es el mantenimiento de sus antenas aseadas, ordenadas, libres de basuras, desperdicios y malezas.

Obviamente no puede confundirse el concepto de giro ordinario de los negocios o actividades misionales con el de necesidad de la actividad contratada. Obviamente cualquier empresa que contrata una actividad o servicio lo contrata porque lo necesita y le es útil para desarrollar sus objetivos, ningún empresario o buen hombre de negocios contrataría un servicio que no necesita. En ese orden el criterio para establecer si una actividad es misional no puede ser determinar si la actividad o servicio contratado se necesita.

Tal criterio llevaría a conclusiones absurdas; por vía de ejemplo, no hay ninguna duda que para volar un avión comercial es indispensable que este cuente con combustible, pero no por eso podría llegarse a la conclusión de que cuando una aerolínea contrata el servicio de suministro de combustible para sus aviones está contratando una actividad misional porque sin el combustible sus aviones no podrían volar, tampoco podría decirse que por el hecho de utilizar combustible en sus aviones la aerolínea comercial haga parte de la industria del petróleo o que quien presta el servicio de suministro de combustible haga parte de la industria aeronáutica. De la misma manera no podría pensarse que al contratarse por parte de un banco el servicio de transporte de valores, dicha entidad este contratando su actividad misional pues sin el dinero en efectivo que recoja o suministre la Empresa de transporte de valores en una sucursal bancaria esta no puede operar adecuadamente. Claramente se trata de dos actividades económicas totalmente diferentes que pueden llegar a tener relación entre si e incluso ser complementarias, pero de ninguna manera podría pensarse que el transporte de valores en carros blindados con personal armado haga parte de las actividades misionales de los bancos.

De la misma manera y volviendo al caso de mi representada, no cabe duda que para prestar el servicio de telefonía celular (que es la actividad misional de mi representada) se requiere una infraestructura física como antenas de transmisión, pero mal podría afirmarse que mi representada contrata actividades misionales cuando contrata a unos ingenieros civiles para que construyan una torre para antenas de comunicación aunque evidentemente la infraestructura de la torre permita prestar



En ese mismo orden de ideas, mal puede afirmarse que la realización de actividades de simple conservación sobre parte de esa infraestructura física sea una actividad misional de mi representada.

4. CARGO CUARTO.

Concepto de la Violación: Aplicación y apreciación indebida de las normas en las que debía fundarse los actos administrativos demandados, dado que el querellante inicial pretendió declaración de contratos de trabajo.

Normas violadas: Artículo 486 del C.S.T. subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1965 modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001. Artículo 35 del C.S.T.

Se observa que la intención del querellante al interponer la respectiva queja que dio inicio a la investigación administrativa ya concluida fue, que se declarase la posible existencia de un contrato realidad.

Pues bien, como se evidencia de las pruebas documentales que con éste escrito se allegan y que son la base de la defensa administrativa de mi representada puestas en conocimiento del funcionario administrativo, es cierto que ante un conflicto jurídico en el cual una persona pretenda la declaración de un contrato de trabajo el Ministerio del Trabajo, carece de cualquier competencia para resolver la misma, en atención a lo expuesto en el artículo 486 del C.S.T. subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1965 modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 según el cual:

"Artículo 486 del C.S.T. subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1965 modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De igual manera, en atención a lo previsto en el artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, el cual señala:

"Artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de la seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de



(...)"

De esta manera, es claro que la discusión sobre la existencia o no, de una relación laboral se trata de un conflicto jurídico y, son los jueces ordinarios laborales, de acuerdo a la cláusula general de competencia de la jurisdicción laboral ordinaria, quienes estudiarán y declararán su existencia o no, por lo tanto, hasta tanto no haya pronunciamiento de una autoridad judicial en dicho sentido, ningún funcionario diferente a éste, podrá abrogarse una calificación sobre una situación jurídica inexistente.

La prohibición de definir controversias jurídicas por parte del Ministerio del Trabajo, ha sido ratificada de manera reiterada por el H. Consejo de Estado en sentencias como la de fecha 22 de agosto de 1996, Expediente 10728 del Consejo de Estado refiriéndose al Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en la cual indica que si bien las normas laborales le atribuyen a los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social funciones de policía para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer en orden a impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, éstas mismas le impiden declarar derechos individuales o definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces. A pesar de dicha prohibición, los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para actuar como conciliadores, es así como la citada sentencia de forma textual determina *"Las decisiones acusadas no son de carácter objetivo para imponer la sanción respectiva por las funciones de policía que le asisten a las autoridades del Trabajo, ya que éstas no pueden servir de fundamento para que so pretexto de su ejercicio, se resuelvan controversias que la ley ha encomendado a los jueces. En el presente caso, el Ministerio fue más allá de los límites de su competencia como autoridad de policía, pues definió controversias cuya determinación corresponde a los jueces del trabajo."*

En efecto, el Ministerio de la Protección Social, ahora Ministerio del Trabajo ha establecido cuál es la competencia de sus funcionarios en estos asuntos, entre dichos pronunciamientos podemos citar el concepto No. 206346 del 21 de julio de 2008, en el que indicó lo siguiente:

"(...) lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, y modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, en virtud del cual de los funcionarios del Ministerio de la Protección Social no estamos facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República (...)" (Negrillas y subrayas fuera



Como queda meridianamente demostrado, son los jueces del trabajo, los únicos jurídicamente validados para efectuar un pronunciamiento relativo a la existencia o no de un contrato de trabajo que, como también está demostrado, es la solicitud del querellante que dio inicio a la investigación administrativa que aquí se discute y que arrojó como resultado una improcedente sanción a mí representada, declarándose una supuesta intermediación laboral, circunstancia jurídica evidentemente inexistente.

En ese orden de ideas, si el Ministerio de Trabajo no se encuentra facultado legalmente para declarar la existencia de un contrato de trabajo y así lo acepta expresamente en los actos que aquí se demanda, menos aún podría, declarar una intermediación laboral, es decir una intermediación en la ejecución de un contrato de trabajo; por la sencillísima razón de que solo podría existir intermediación laboral en un contrato de trabajo pues la figura se encuentra contemplada en el artículo 35 del C.S.T. es decir que no aplica para otras modalidades de prestación de servicios personales como el contrato de prestación de servicios o los contratos de asociación con cooperativas. En ese orden de ideas, si la intermediación laboral es una figura exclusiva de la ejecución de contratos de trabajo, pues la ley no la contempla para otras modalidades contractuales, y el Ministerio de trabajo carece de competencia para declarar la existencia de contratos de trabajo, tampoco puede tener competencia para declarar intermediación laboral, siguiendo el principio de que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal.

5. CARGO QUINTO.

Concepto de la Violación: Aplicación y apreciación indebida de las normas en las que debía fundarse, en la medida en que entre mi representada y la Cooperativa Los Cerros existía un contrato de prestación de servicios no técnicos, el cual se desarrolló de manera autogestionaria e independiente por parte de la Cooperativa.

Normas violadas: Artículo 10º de la Ley 79 de 1988.

COMCEL S.A. y la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS suscribieron contratos de carácter comercial con la finalidad de que la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS le prestara de manera autogestionaria e independiente los servicios de mantenimiento no técnico preventivo y conservación de las estaciones base que a nivel nacional opera COMCEL S.A.; en la ejecución del contrato de prestación de servicios la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO



ASOCIADOS LOS CERROS determinó las condiciones en las cuales de manera autogestionaria y con plena autonomía administrativa, técnica y financiera ejecutaba el objeto del contrato de prestación de servicios suscrito con mi representada.

La validez del contrato comercial suscrito entre las partes encuentra su sustento en lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley 79 de 1988, en la cual se estipula que *"las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo"*.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que *"Otros actos los realiza la cooperativa con terceros no afiliados en cumplimiento de su objeto social; en ambos casos pueden producirse, como de hecho se producen, actos comerciales, sin que con ello se desvirtúe o contrarie el objeto social de dichas empresas, o se vulnere disposición superior alguna"*³.

De acuerdo con lo anterior y en ejecución de los contratos comerciales suscritos entre la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS y COMCEL S.A., la Cooperativa organizaba, de acuerdo con su Régimen Interno, la forma como sus trabajadores asociados van a ejecutar las actividades que constituyen el objeto de los contratos suscritos; en tal medida, independientemente de que los servicios objeto del contrato deban prestarse en instalaciones que son de propiedad de la Compañía, tal situación no implica que exista entre COMCEL S.A. y los trabajadores asociados de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS relación jurídica alguna, de donde subyace la ausencia de una supuesta intermediación laboral, como lo pretende hacer ver el Ministerio de Trabajo.

En tal sentido, las afirmaciones del querellante y del Ministerio de Trabajo evidencian el desconocimiento del esquema constitucional y legalmente amparado de la contratación de las Cooperativas de Trabajo Asociado, mecanismos respecto del cual la Corte Constitucional ha manifestado que "las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos internos. Dado que los socios son los mismos trabajadores éstos pueden pactar las reglas que han de gobernar las relaciones laborales, al margen del código que regula esa materia"⁴. (Subrayas son nuestras).

³ Corte Constitucional, sentencia C-589 de 1995.
⁴ Corte Constitucional, sentencia C-211 de 2000.



De esta forma y teniendo en cuenta la normatividad actualmente vigente, la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS prestó los servicios que constituyen el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera del contrato suscrito entre mi representada y la Cooperativa, que señala:

"El CONTRATISTA de manera autónoma, con absoluta autonomía administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios en el área de MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES BASE DE EL CONTRATANTE (...)". (Subrayas son nuestras).

Asimismo, debe tenerse en cuenta la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios, en la cual las partes dispusieron que:

"Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA: "(...) Para estos efectos, con base en las actividades contratadas por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, este último prestará sus servicios con personal suficiente, idóneo y capacitado y con los medios requeridos para el desarrollo de la prestación de sus servicios objeto de contrato". (Subrayas son nuestras).

Como se anticipó ya en éste escrito, la Cooperativa fue contratada para ejecutar actividades de conservación locativa de estaciones base de COMCEL S.A. en aspectos de simple cuidado y conservación de las instalaciones físicas; sin intervenir de ninguna manera en el manejo técnico de las mismas. Como lo expresa de forma textual el contrato, los asociados de la cooperativa debían estar al tanto del aseo en general, manteniendo los lugares sin basura.

El cumplimiento de la anterior obligación se puede evidenciar en la efectiva ejecución de las funciones que la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS asignaba a sus asociados, sin que para el efecto existiere interferencia alguna de parte de COMCEL S.A. toda vez que en virtud de la suscripción de dicho contrato de comercial de prestación de servicios mi representada únicamente supervisó el correcto cumplimiento de las obligaciones que se encontraban en cabeza de la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS y sin que esto suponga vínculo de subordinación alguno entre COMCEL S.A. y el demandante.

Como es meritorio, la actividad que en su momento contrató COMCEL S.A. con la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS es completamente



ajena al giro ordinario de los negocios y actividades que desarrolla COMCEL S.A. pues, en efecto, los servicios que prestó CTA LOS CERROS a COMCEL se circunscribieron al mantenimiento de las estaciones base, circunstancia que como quedó establecido dentro del trámite administrativo, era de estirpe no técnica, es decir, de simple conservación y aseo que en nada se relaciona con el objeto social de mi representada, cual es, la explotación del espacio electromagnético para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

6. CARGO SEXTO

Concepto de la Violación: Violación del derecho de defensa y audiencia, en la medida en la que se determinó por el Ministerio del Trabajo vicios en los contratos de asociación de los asociados a la Cooperativa de Trabajo Los Cerros, y para el efecto sólo tuvo en cuenta el testimonio algunos de los asociados.

Normas violadas: Artículos 35, 38 y 58 del Decreto 01 de 1984, artículo 29 de la Constitución Política.

Es evidente que en el presente caso el Ministerio de Trabajo sancionó situaciones ocurridas con más de tres años de anterioridad a la fecha de expedición de las resoluciones cuya nulidad se persigue. Así se desprende no sólo del contenido del contrato suscrito entre COMCEL S.A. y la CTA LOS CERROS y cuyo texto fue reiteradamente citado en sus consideraciones por parte de los funcionarios que proferieron tales resoluciones; sino además por las propias declaraciones testimoniales rendidas en que los afiliados señalaron haber ejecutado tales servicios por alrededor de 6 años, periodo que sin duda supera el límite de caducidad de tres años desde la ocurrencia de los hechos establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

De otra parte, resulta evidente que si se cuestiona la voluntad de la totalidad de afiliados a la COOPERATIVA LOS CERROS para pertenecer a la misma, debió haberse vinculado a tales afiliados a la actuación administrativa, pues al hacer parte del contrato de asociación evidentemente se ven afectados por el alcance de la decisión adoptada en la medida en que se considera que estos no tuvieron voluntad en suscribir un contrato en el que son parte. El artículo 35 del Código Contencioso Administrativo (hoy, artículo 42 del C.P.A.C.A.) exige que a todos los interesados en la actuación administrativa se les brinde la posibilidad de ser escuchados; directriz que sin duda en este caso se omitió en la medida en que no se escuchó a más de 10 afiliados a la Cooperativa y a partir de esas declaraciones se consideró erróneamente que no sólo los contratos de aquellos asociados escuchados sino que



de todos los demás pertenecientes a la Cooperativa, se hallaban viciados en su voluntad; sin respetar el derecho de audiencia y de defensa de los demás asociados.

Adicionalmente y en la medida en que el artículo 58 del Código Contencioso Administrativo (hoy, artículo 48 del C.P.A.C.A.) establece un término máximo para el decreto y la práctica de pruebas de 30 días, resulta a todas luces violatorio del debido proceso que dicha etapa se hubiera extendido por parte del Ministerio del Trabajo por más de 60 días y que, aunque se hubiese prologando de tal forma, no se hubiese contando con el testimonio de todos los asociados a la Cooperativa; así se observa a simple vista en la Resolución 930 de 2012 en la que el Ministerio expresamente señala haber realizado pruebas al menos entre el 16 de marzo y el 29 de mayo de 2012. Así las cosas, queda establecido que las pruebas evacuadas con posterioridad al 16 de Abril de 2012, se evacuaron por fuera de los términos permitidos por la ley y en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, corresponden a pruebas nulas que de ninguna manera podían brindar sustento a las resoluciones cuya nulidad se solicita.

Como se observa en los considerandos de la Resolución 930 de 2012, se señala que, con posterioridad al 16 de abril de 2012 se practicaron las siguientes pruebas:

1. Diligencia Administrativa Laboral realizada en la sede de la Cooperativa Los Cerros, el día 3 de mayo de 2012.
2. Diligencia Administrativa Laboral realizada en la sede de mí representada, el día 3 de mayo de 2012.
3. Diligencia Administrativa Laboral realizada en la sede de la Cooperativa Los Cerros, el día 4 de mayo de 2012.
4. Diligencia Administrativa Laboral realizada en la sede de la sociedad TERCERIZAS S.A.S., el día 16 de mayo de 2012.
5. Diligencia Administrativa Laboral realizada a los trabajadores asociados de la Cooperativa Los Cerros, el día 29 de mayo de 2012.

Como se ha explicado *in extenso* en la presente acción, el Ministerio del Trabajo fincó su argumento principal en indicar que "(...) se pudo establecer que en efecto los trabajadores que realizan la actividad al servicio de COMCEL S.A., son vinculados a través de un proceso de selección que surte por intermedio de la empresa de OUTSOURCING denominada TERCERIZAR SAS (...)" *Conclusión a la que llega, considerando que "Una vez recepcionados y analizados los testimonios de los trabajadores asociados, el despacho encuentra que la afiliación a la C.T.A. LOS CERROS no fue voluntaria, no espontánea (...)"*. Circunstancia que como hemos argumentado, no sólo se aleja de la realidad sino que, son a las conclusiones a las que llegó el Ministerio del Trabajo, a través de la práctica de pruebas extemporáneas, cuyo efecto es la nulidad de las mismas, y con



fundamento en las cuales no puede sancionar a mi representada, dado que su obtención es ilegal.

De manera que, al estar tales resoluciones fundamentadas en pruebas practicadas con evidente violación del debido proceso y en éste sentido extemporáneas, tal falencia es suficiente para derivar en la nulidad de los actos administrativos demandados.

VI. NORMAS APLICABLES

Son normas aplicables a la presente solicitud de conciliación, adicionales a las ya planteadas en los correspondientes cargos, la Constitución Política de Colombia, la Ley 1285 de 2009, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, el Decreto 4108 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial sus artículos 3, 42, 137, 138, 155, 230 y numeral 2º literal d) del Artículo 164 y las demás normas concordantes mencionadas para el efecto.

VII. CUANTÍA

Estimamos razonadamente la presente cuantía en un valor no inferior a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500), que corresponde al monto cancelado por mi representada a propósito de la multa impuesta por el Ministerio de Trabajo.

VIII. DECLARACION JURAMENTADA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1285 de 2009, Ley 446 de 1998 y en la Ley 640 de 2001, declaramos bajo la gravedad de juramento, que no hemos incoado solicitud de conciliación ni acción judicial alguna por los mismos hechos aquí enunciados.

IX. INEXISTENCIA DE CADUCIDAD

De igual forma declaramos que la acción judicial no ha caducado conforme con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecidas en el Artículo 138, y en el literal c) numeral 2º del Artículo 164, y en los señalamientos realizados por el Honorable Consejo de Estado, sobre el



X. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES.

Solicitamos tener como pruebas documentales de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, las siguientes:

1. Copia del recibo de pago 21105442, de fecha 10 de septiembre de 2015.
2. Copia del Edicto Mediante el cual se notificó la Resolución 0869 de 25 de mayo de 2015 expedida por la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, Edicto que fue desfijado el 24 de junio de 2015.
3. Copia de la Resolución No. 0869 de fecha 25 de mayo de 2015, expedida por la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación presentado, decisión ésta con la cual se modificó la sanción impuesta mediante la Resolución 930 de 2012, y se ordenó que la sanción a COMCEL S. A. ascendería a CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.836.500).
4. Copia del pronunciamiento de mi representada frente a la resolución 2123 de 14 de diciembre de 2012, radicada el día 18 de febrero de 2013.
5. Copia de la Resolución No. 02123 de fecha 14 de diciembre de 2012, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resolvió los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 0930 de 2014, en el sentido de confirmar ésta última Resolución y conceder el recurso de apelación presentado.
6. Copia del recurso de reposición presentado en contra de la resolución 0930, radicado el día 31 de agosto de 2012.
7. Copia de la Resolución No. 930 de fecha 17 de julio de 2012, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se sancionó a COMCEL S. A., entre otras, a pagar una sanción por CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$53.836.500.00) por supuestamente violar lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.
8. Copia del contrato de prestación de servicios, junto con su correspondiente Otrosí suscritos entre mi representada y la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA LOS CERROS, de fecha 10 de febrero de 2006, para prórroga del contrato hasta el 20 de junio de 2007.
9. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA LOS CERROS, el 20 de junio de 2007, por un año.



10. Copia del otrosí al contrato de prestación de servicios suscritos entre mi representada y la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA LOS CERROS, de fecha 27 de mayo de 2008 para prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2008.
11. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA LOS CERROS, el 31 de diciembre de 2008, por un año.
12. Copia de los otrosí al contrato de prestación de servicios suscritos entre mi representada y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA LOS CERROS, de fecha 29 de diciembre de 2009 para prórroga hasta el 31 de mayo de 2010.
13. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA LOS CERROS, el 1 de abril de 2011, por un año.
14. Copia de la resolución No 002 de 2008, por medio de la que se establece el régimen de compensaciones de la Cooperativa.
15. Copia de la resolución No 001 de 2008, por medio de la que se establece el régimen de trabajo de la Cooperativa.
16. Copia de la comunicación de fecha 11 de mayo de 2012, por medio de la cual mi representada allega una certificación donde se establece sus trabajadores directamente vinculados y de los lugares en los cuales la Cooperativa ha prestado servicios a COMCEL en el año 2012.
17. Copia del testimonio rendido por el trabajador asociado de CTA LOS CERROS en el curso del trámite administrativo cursado ante el Ministerio de Trabajo, el señor José Ladino Beltrán.
18. Copia de la diligencia administrativa de fecha 14 de marzo de 2012.

B. DECLARACIÓN E INFORMES DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN.

Solicito que de conformidad con el artículo 199 del C.P.C. se remita cuestionario con destino al Representante Administrativo del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que "(...) rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos (...)" que sobre éste particular le conciernen, so pena de las sanciones que acarrea su incumplimiento de conformidad con la mencionada norma.

C. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Sírvase fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de las personas que más adelante relaciono, todos mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación:



Testigos:

1. **BERNARDO RAMIREZ LOZANO** con C.C. No. 17.048.483 de Bogotá y quien puede ser notificado en la Calle 90 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. **FERNANDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** con C.C. No. 91.274.778 de Bucaramanga y quien puede ser notificado en la Calle 90 No. 14-37 de la ciudad de Bogotá D.C.

D. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Solicito que se verifique a través de inspección judicial:

1. Se verifiquen las condiciones de autonomía e independencia con las cuales la Cooperativa Los Cerros ejercía o prestaba sus servicios.
2. Se verifique el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito entre COMCEL S.A. y la PRE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS posteriormente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS LOS CERROS.

E. DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS.

- A. Solicito se ordene a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS a fin de que allegue al proceso los siguientes documentos los cuales provienen de dicha cooperativa y no se encuentran en poder de mi representada: (i) Convenios de asociación suscritos entre los asociados y la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS. (ii) Copia de libros de actas de Asamblea y Comités de la Cooperativa LOS CERROS correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012.
- B. Se ordene al Ministerio de Trabajo allegar con destino al expediente copia de todo el expediente administrativo que reposa en su poder.

XI. ANEXOS

Adjuntamos al presente documento los siguientes Anexos:

- a. Poder debidamente otorgado con el Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía solicitante.
- b. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- c. Copia de los correspondientes traslados para el demandado y el archivo.
- d. Cuyo contenido es la presente demanda.



- 
- 
- e. Constancia de no acuerdo conciliatorio, Acta de Audiencia y Constancia del Comité de Conciliación.

XII. NOTIFICACIONES

- Demandante: COMCEL S.A. podrá ser notificada en la Avenida Calle 90 No. 14 - 37, en la ciudad de Bogotá.
- El suscrito apoderado en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6 en la ciudad de Bogotá.
- Demandado: La NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO en la Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá.

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

ACL/JFN



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La señora **ADRIANA CUELLAR A.**, Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.,
certifica que esta es una copia verdadera y fiel del documento que:

Alejandro Miguel Camacho

Identificación C.C. **99065203** y Tarjeta Profesional **10458129**

y declara que el contenido del presente documento es la suya y el
contrario de lo que afirma.

EL DECLARANTE

Fecha: _____

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

Libro de Tejada Mejía
202





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

SL2792-2020

Radicación n.º 78111

Acta 27

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **JAVIER SIMÓN MADERA REYES**, contra la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el 17 de marzo de 2017, en el proceso ordinario laboral seguido por el recurrente contra **COMCEL S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** y **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS - MEDYRE**, en el que se llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**.

I. ANTECEDENTES

Javier Simón Madera Reyes llamó a juicio a Comcel S.A., a la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros y a la

Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados – Medyre, para que, de manera principal se declare que, entre él y la primera de las sociedades citadas, existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual terminó sin justa causa y que las dos últimas entidades actuaron como simples intermediarias.

Como consecuencia de tales declaraciones pidió que Comcel S.A. fuera condenada a pagarle la diferencia salarial causada entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2012; que las tres demandadas deben cancelar de manera solidaria las cesantías, los intereses, la prima de servicios, el calzado y vestido de labor, la compensación de las vacaciones y el subsidio de transporte por todo el periodo laborado, que va del 20 de septiembre de 2006 al 31 de enero de 2013. Igualmente deben sufragar tanto la sanción prevista por el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, como la indemnización moratoria contemplada por el artículo 65 del CST, al igual que la indemnización por despido sin justa causa, los aportes a la seguridad social y las costas del proceso.

De manera subsidiaria pretendió que se declare que entre él y la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros y la Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados – Medyre, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual terminó sin justa causa y como consecuencia de esta declaración, tales accionadas fueran condenadas a pagarle las mismas pretensiones condenatorias reclamadas e individualizadas anteriormente.

Finalmente solicitó que, en el evento de no acceder a la indemnización moratoria, dichas empresas sean condenadas a pagarle la indexación de las condenas.

En respaldo de sus pretensiones, en resumen, relató que se «*vinculó laboralmente*» a la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros, el 20 de septiembre de 2006, a través de un convenio de trabajo asociado; que el objeto de la citada cooperativa era «*prestar un servicio de gran calidad a COMCEL S.A. a través de desarrollar diferentes proceso en cada una de las estaciones base que construye, para facilitar la comunicación con sus usuarios*»; que el cargo desempeñado fue el de «*Auxiliar de Mantenimiento*» con un salario mensual de \$412.019; que prestó sus servicios en la estación base «*La Ye*» ubicada en el Municipio de Sahagún; que entre otras obligaciones a su cargo estaban las de dar aviso a «*COMCEL S.A.*», de todas las novedades que se presentaban en la estación, que debía estar disponible las 24 horas al día para poder atender a los empleados y contratistas de la citada empresa. Dijo igualmente que recibía órdenes de Comcel S.A. a quien en verdad le prestó sus servicios personales y exclusivos.

Explicó además que el 22 de agosto de 2012, recibió una comunicación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros, por medio de la cual se le daba a conocer la terminación de su vínculo laboral a partir de esa fecha; que no obstante ello, desde el día siguiente, fue vinculado a la Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados -

Medyre, para ejercer el mismo cargo con idénticas funciones, relación que le fue finalizada el 31 de enero de 2013.

Narró que durante todo el nexo contractual laboral no le fueron canceladas sus prestaciones sociales y menos se le consignaron sus cesantías a un fondo creado para tal fin, que tampoco fue afiliado al sistema de seguridad social, máxime que en el último periodo que va del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012 devengó una remuneración inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Que la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros y la Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados – Medyre, violaron el mandato contenido en el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 1233 de 2008 y el contenido del Decreto 4588 de 2006, pues en verdad actuaron como empresas intermediarias (f.º 1 a 16).

La Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros, al dar respuesta a la demanda, se opuso a las pretensiones principales como subsidiarias. En lo que atañe a los hechos, manifestó que era cierto que el actor fue vinculado el 20 de septiembre de 2006, relación que efectivamente finalizó el 22 de agosto de 2012, precisando que el nexo que las unió fue *«un convenio de trabajo asociado»* nunca de trabajo como lo sostiene en la demanda. Explicó además que el accionante *«prestaba sus servicios como asociado durante cuatro (4) horas al día, libres de apremio sobre el horario para realizar las visitas a la estación base, sin que en algún momento el asociado superara más de las 120 horas»*, que las labores desempeñadas por el promotor del proceso, se ajustaron de

manera estricta al convenio de asociación y a los estatutos de la cooperativa.

Expresó en su defensa que la finalización de la relación asociativa provino del demandante, pues fue él quien manifestó su decisión de renunciar, por ello el 22 de agosto de 2012, entregó las llaves de la estación y el celular que se le había suministrado, con lo cual se le consignó el valor de las contraprestaciones causadas a la fecha de la culminación del acuerdo asociativo, por un total que ascendió al valor de \$1.739.184, por ende, no se le adeuda suma alguna.

Formuló las excepciones que denominó falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva; inexistencia de una relación laboral subordinada, enriquecimiento sin causa, falta de causa, buena fe, pago, prescripción y la innominada (f.º 115 a 144).

La Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados – Medyre, al dar respuesta a la demanda también se opuso a las pretensiones. En lo que respecta a los hechos, aceptó únicamente el referido a que el 23 de agosto de 2012, el accionante se vinculó a ese ente, pero precisó que lo hizo como trabajador cooperado y no mediante un contrato de trabajo, vínculo asociativo que efectivamente finalizó el 31 de enero de 2013. Sobre los demás supuestos fácticos dijo que no eran ciertos o que no le constaban.

En su defensa negó la existencia de la relación laboral y propuso las excepciones que denominó cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación (f.º 307 a 312).

A su turno, Comcel S.A. al dar respuesta a la demanda, se opuso a las peticiones principales. En lo que atañe a los hechos, en términos generales, dijo que unos no le constaban ya que aludían a la vinculación del accionante con las dos cooperativas codemandadas y que los otros que tenían que ver directamente con esa sociedad no eran ciertos, esto en razón a que el señor Madera Reyes, nunca fue contratado para desempeñar cargo alguno, menos que él le hubiese prestado sus servicios personales de manera directa y tampoco le canceló suma alguna por la labor que afirma realizó.

En su defensa explicó que entre Comcel S.A. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros y con la Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados – Medyre, existió fue una relación comercial con ocasión de la *«celebración de un contrato para la ejecución autónoma e independiente de servicios de apoyo mantenimiento, no técnico, y conservación de estaciones base del sistema nacional de telecomunicaciones»*, actividad que era cumplida por esas entidades con su personal asociado.

Formuló las excepciones de prescripción, inexistencia de las obligaciones reclamadas, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, pago, compensación, buena fe,

inexistencia de responsabilidad solidaria y la genérica (f.º 352 a 379).

Igualmente, mediante escritos que obran a folios 535 a 536 y 605 a 608, Comcel S.A. llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. y Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, quienes al acudir al proceso en tan calidad en esencia manifestaron no constarle los hechos en que estaba soportada la demanda.

La primera, Seguros del Estado S.A., precisó que el pago de las acreencias laborales reclamadas por el actor «*sólo procede, cuando se demuestre y se declare como responsable solidaria*» y respecto de las eventuales obligaciones a cargo de Medyre. Se opuso a las pretensiones y en su defensa propuso las excepciones que denominó inexistencia de la obligación, imposibilidad de extender el carácter subjetivo de la mala fe a los responsables solidarios, límite de la responsabilidad y la genérica (f.º 655 a 662).

La segunda, esto es, la Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, sostuvo que la solidaridad no comprendía eventuales sucesos de intermediación laboral, pues el único riesgo que cubre es la indemnización por despido injusto. Se opuso a las pretensiones y en su defensa formuló las excepciones que denominó: ausencia de cobertura en caso de ser condenado el asegurado como verdadero empleador, ausencia de cobertura de las indemnizaciones moratorias y la genérica (f.º 708 a 715).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Civil del Circuito Judicial de Sahagún – Córdoba, puso fin a la primera instancia mediante sentencia del 3 de noviembre del 2015, en la que resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que entre JAVIER SIMON MADERA REYES (como trabajador) y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS (22 de septiembre de 2006 hasta el 22 de agosto de 2012) y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS "MEDYRE" (23 de agosto de 2012 hasta 31 de enero de 2013), existió una relación contractual de carácter laboral.

SEGUNDO: En consecuencia, condenase a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros, a pagar al prenombrado JAVIER SIMON MADERA REYES, las siguientes sumas dinerarias que se relacionan así:

Cesantías:	\$ 3.215.906,00
Intereses a las Cesantías:	\$ 385.908
Vacaciones:	\$ 951.666,00
Prima de Servicios:	\$ 1.158.306,00
Auxilio de Transporte	\$ 1.428.600,00
Sanción Moratoria (Art. 65):	\$12.359.520,00
Diferencia Salarial:	\$ 494.840,00
Despido sin justa Causa:	\$ 2.279.767,00
Total	\$ 22.274.513,00

TERCERO: En consecuencia, condenase a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS "MEDYRE", a pagar al prenombrado JAVIER SIMÓN MADERA REYES, las siguientes sumas dinerarias que se relacionan así:

Cesantías:	\$ 202.319,00
Intereses a las Cesantías:	\$ 25.118,00
Vacaciones:	\$ 100.919,00
Prima de Servicios:	\$ 202.319,00
Auxilio de Transporte	\$ 289.720,00
Sanción Moratoria (Art. 65):	\$ 14.148.000,00
Diferencia Salarial:	\$ 123.710,00
Despido Sin Justa Causa:	\$ 589.500,00
Total:	\$ 15.681.605,00

CUARTO: DECLARAR probada la excepción previa de prescripción parcial de las prestaciones sociales a favor de la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros.

QUINTO: NEGAR las excepciones de fondo denominadas excepciones de cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuestas por la parte demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados "MEDYRE" y las de falta de causa, inexistencia de la relación, falta de legitimación por activa y pasiva, pago y la innominada presentadas por la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros.

SEXTO: NEGAR a la parte demandante el reconocimiento de la prestación social de dotación de calzado y vestido, la afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión), indexación de sumas de dinero y la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990.

SÉPTIMO: EXONERAR a COMCEL S.A, de las pretensiones incoadas en su contra así como a los llamados en garantía.

OCTAVO: NEGAR la tacha y objeción propuesta.

NOVENO: CONDENAR en costas a la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados "MEDYRE". Tásense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho dentro las mismas la suma de DOS (2) MMLV.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por apelación de la parte demandante, conoció la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien, mediante sentencia del 17 de marzo de 2017, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral sexto de la sentencia recurrida de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia, en el sentido de que el demandante tiene derecho a la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, pero únicamente en relación a la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros, conforme se expuso en la motiva, en consecuencia SE CONDENARA a la cooperativa de Trabajo Asociado los Cerros al pago de la suma de \$23.544.596.67 equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde el 29 de octubre de 2010 hasta el 23 de agosto de 2012.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:

"En consecuencia, condénese a la demandada COOPERATIVA DE ASOCIADOS LOS CERROS a pagar al prenombrado JAVIER SIMON MADERA REYES, las sumas que se relacionan así:

Cesantías:	\$	3.267.117,50
Interés de cesantías:	\$	385.908,00
Vacaciones:	\$	951.666,00
Prima de servicio:	\$	1.158.306,00
Auxilio de transporte:	\$	1.428.600,00
Sanción moratoria (art. 65 CST):	\$	12.359.520,00
Diferencia salarial:	\$	494.840,00
Despido sin justa causa:	\$	2.297.767,00
Total:	\$	22.343.724,50

TERCERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el cual quedará así:

"En consecuencia, condénese a la demandada COOPERATIVA DE ASOCIADOS MEDIOS Y RESULTADOS (MEDYRE) a pagar al prenombrado JAVIER SIMON MADERA REYES, las sumas dinerarias que se relacionan así:

Cesantías:	\$	280.600,00
Intereses a las cesantías:	\$	25.118,00
Vacaciones:	\$	100.919,00
Prima de servicios:	\$	280.600,00
Auxilio de transporte:	\$	289.720,00
Sanción moratoria (art. 65 CST):	\$	14.148.000,00
Diferencia salarial:	\$	123.710,00
Despido sin justa causa:	\$	589.500,00
Total:	\$	15.838.167,00

CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia ante su no causación.

En lo que interesa al recurso extraordinario, el Tribunal consideró que los problemas jurídicos a resolver eran los siguientes: i) si el verdadero empleador del actor era Comcel S.A. y las cooperativas convocadas al proceso eran simples intermediarias, si ello era así, si estas eran solidariamente

responsables de las condenas; *ii*) si procede el reconocimiento de la sanción moratoria prevista por el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y, *iii*) si el auxilio de transporte constituye factor salarial.

En relación con el primer punto, sostuvo que no existía duda que el actor suscribió un convenio de trabajo asociado con la Cooperativa Los Cerros (f.º 31 a 35), para desempeñarse como auxiliar de mantenimiento, que inició el 20 de septiembre de 2006 hasta el 22 de agosto del 2012; y que posteriormente fue trabajador asociado de la Cooperativa Medyre (f.º 65) entre el 23 de agosto del 2012 y el 31 de enero del 2013. Asimismo, que estaba acreditado que Comcel S.A. es una sociedad encargada de la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, tal y como consta en el certificado de la cámara de comercio; que esta sociedad suscribió y desarrolló contratos comerciales de prestación de servicios con las cooperativas accionadas para el mantenimiento de las plantas donde laboraba el accionante (f.º 48 a 58 y 506 a 517).

Aludió al contenido de los artículos 22 a 24 del CST, precisando que, para efectos de la presunción legal del contrato de trabajo basta con probar la prestación personal del servicio; igualmente se refirió a la naturaleza del trabajo cooperativo el que *«se caracteriza principalmente porque los trabajadores que libre y voluntariamente deciden asociarse son simultáneamente dueños y gestores de la cooperativa, no existiendo por ello la mencionada subordinación que se predica del contrato de trabajo»*. Del mismo modo, aseguró,

que los trabajadores asociados laboran en pro del beneficio común de los asociados y de su familia, recibiendo por ello compensaciones, desde luego, asumiendo riesgos, ventajas y desventajas.

Explicó que en el contrato de trabajo el empleador determina el modo, tiempo, lugar, calidad y cantidad de trabajo. En el trabajo asociado ese régimen de trabajo es logrado o direccionado por la asamblea general, pues es la que establece la forma como se desarrollaron las actividades y la prestación del trabajo por los asociados, indicando el horario, turno, jornada, día de descanso entre otros, ello quiere decir que no existe subordinación laboral, pues este trabajo, se sujeta a los lineamientos previstos por el Decreto 4188 del 2006.

Expresó que no obstante lo anterior, existen casos en los cuales la cooperativa de trabajo asociado puede contratar mediante un vínculo laboral para la prestación del servicio, nexo que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, por tanto, en cada caso se debe verificar las relaciones existentes a la luz del principio de la primacía de la realidad consagrado en el artículo 53 de CN y la presunción legal del CST, que fue precisamente lo que encontró demostrado el fallador de primera instancia y que ahora la alzada avala, pues las pruebas allegadas al proceso, dan cuenta de la subordinación del actor a las cooperativas, pero no a Comcel S.A., máxime que el servicio que brindaban los entes cooperados, no corresponde al giro ordinario de la

empresa demandada y tampoco aparece demostrada una intermediación laboral.

Hizo énfasis en que no se dio una intermediación laboral, en tanto de los interrogatorios absueltos por las partes, se evidenciaba que las labores desempeñadas por el demandante no correspondían a las del giro ordinario de Comcel S.A., pues éste no era un técnico, simplemente estaba encargado de la conservación, limpieza, aseo y el funcionamiento de algunas luces de la planta donde trabajaba, así lo acepta el propio actor, en cuanto a que no desarrollaba actividades técnicas relacionadas con las telecomunicaciones, pues como está demostrado en el proceso, Comcel S.A. tenía su propio personal técnico para hacer tales labores del giro ordinario de sus negocios, y por esto para tareas ajenas fue que la sociedad accionada contrató con las citadas cooperativas.

Concluyó que a la *«luz de la prueba obrante en el proceso»*, se encuentra probada la prestación personal del servicio del actor en las instalaciones de Comcel S.A. No obstante, dadas las circunstancias del caso en particular, previo a hacer uso de la presunción legal prevista en el artículo 24 del CST, el *ad quem* advirtió que, si bien estaba demostrado que éste prestó sus servicios en la estación base *«LA Y»*, perteneciente a Comcel S.A., tal labor la hizo como trabajador de las cooperativas Los Cerros y Medyre, en los tiempos que estuvo con cada una y en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios firmados por ellas a favor de Comcel S.A. y *«para el desarrollo de actividades diferente*

al giro ordinario del objeto social de dicha empresa», tal y como lo afirmó el señor juez de primera instancia y de lo cual da cuenta el certificado de existencia y representación legal de Comcel S.A.

Arguyó que las cooperativas contrataron con dicha empresa, bajo las condiciones de autogestión, autogobierno, autonomía y autodeterminación, la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y conservación de las estaciones base que a nivel nacional opera el contratante y las nuevas que llegaran a establecerse, entre ellas la base donde laboraba el actor.

Verificó si el accionante efectivamente había prestados sus servicios personales a Comcel S.A., o lo que es igual si estaba subordinado a esa empresa, mediante un contrato de trabajo realidad. En ese orden, acudió nuevamente al interrogatorio de parte rendido por el actor y a la prueba testimonial allegada al proceso, concluyendo que tal dependencia no se encontraba demostrada, puesto que si bien el actor manifestó que recibía órdenes de los contratistas y funcionarios de Comcel S.A. y que cumplía un horario de trabajo de 4 horas, *«este dicho no se encuentra respaldado por medios probatorios pertinentes y conducentes»*, pues los testigos Pedro Rafael Martínez y Cristian Zapa Araujo, desconocen los términos de la relación, pues simplemente *«suponían»* que el empleador era Comcel S.A. porque la base pertenecía a esa sociedad, más no porque conocieran de manera directa y personal la forma cómo presuntamente se desarrolló esta relación laboral, pues solo

pudieron afirmar con certeza que el promotor del proceso asistía a la estación base «La Ye», pero ni siquiera pudieron dar un horario específico.

Afirmó, en lo que respecta al testigo de la parte demandada señor Fernando Fernández, que si bien fue tachado mediante escrito del 7 de septiembre del 2015, por mantener una relación laboral con Comcel S.A. y, por ende, ser subordinado, esa circunstancia no impedía su valoración probatoria, sólo que debe hacerse con mayor severidad, pues tales declaraciones se tienen en cuenta siempre y cuando logren ser respaldadas y acreditadas con otros medios de prueba, es decir bajo su análisis conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

Especificó que con la prueba previamente estudiada, era suficiente para dilucidar y establecer la naturaleza de la relación entre el demandante y las cooperativas demandadas, en consecuencia, aún sin analizar el testimonio del señor Fernando Fernández, para la Sala se puede llegar a la conclusión de que no se configuran los elementos necesarios para predicar una relación laboral con Comcel S.A., pues los verdaderos empleadores, insistió, fueron los entes cooperados, como acertadamente lo infirió el *a quo*.

En seguida procedió a constatar el segundo punto a resolver, valga decir, si era viable reconocer la sanción moratoria prevista por el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, esto en razón a que también se reconoció la indemnización

contenida en el artículo 65 del CST, concluyendo que procedía su pago, pues las dos sanciones, contrario a lo sostenido por el *a quo*, sí son concurrentes, pues cada una de ellas se genera en momentos diferentes de la relación laboral y por causas distintas, pues la primera lo es por no consignar las cesantías antes del 15 de febrero del año siguiente a cuanto se causan y la segunda si no se pagan las acreencias laborales al momento de la terminación del contrato de trabajo

Precisó que lo anterior implica que tal sanción se impondrá a la cooperativa Los Cerros, desde el 15 de febrero de 2007, año siguiente al inicio de la relación laboral y hasta el 22 de agosto de 2012. No obstante, como quiera que se declaró probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de esta demandada en razón a que la demanda fue presentada el 29 de octubre del 2013, se encuentran prescrita a partir del 28 de octubre de 2010 hacia atrás, en consecuencia, se condenará en esta instancia a un día de salario por cada día de retardo durante el periodo comprendido del 29 de octubre de 2010 al 22 de agosto del 2012 fecha de terminación del nexo. Procedió entonces a efectuar la liquidación de tal condena.

Respecto de la cooperativa Medyre, dijo que la situación era diferente, toda vez que los extremos temporales de su relación con el hoy demandante se encuentran comprendidos entre el 23 de agosto de 2012 y el 31 de enero del 2013, es decir que la cesantías se pagan proporcionales al tiempo laborado, además la relación no arribó al 15 de febrero de

2013, fecha a partir de la cual se causa dicha sanción, o lo que es igual para esta data, el vínculo ya había finalizado, en consecuencia su empleador no se encontraba obligado a cancelar las cesantías al respectivo fondos sino que tal y como establece la jurisprudencia debían ser sufragadas directamente al trabajador al culminar la relación Laboral.

De otro lado, el Tribunal abordó el último problema jurídico referido a si para liquidar las prestaciones sociales debía o no tenerse en cuenta el auxilio de transporte. En ese orden, recordó que la finalidad del mismo no era retribuir al trabajador por sus servicios prestados a la empresa y, en consecuencia, en principio no se podría considerar como un pago de naturaleza salarial. Sin embargo, estimó que la ley creó una ficción y una excepción que permite que el auxilio de transporte contemplado en la Ley 15 del 1959 y su decreto reglamentario, forme parte de la base para el cálculo de las prestaciones sociales, según lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1ª de 1963, en otras palabras lo considera incorporado al salario para todos los efectos la liquidación de prestaciones sociales, por tanto debe ser tenido en cuenta, lo cual conduce al reajuste de las acreencias laborales objeto de condena, cuyas cuantías finales quedaron especificadas en la parte resolutive antes reproducida.

En los anteriores términos desató la alzada.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el

Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que la Corte case totalmente la sentencia del Tribunal, para que, en sede de instancia, revoque la decisión de primer grado y en su lugar acceda a las pretensiones principales en los términos planteados en la demanda inaugural.

Con tal propósito formula un cargo, replicado únicamente por Comcel S.A., el que la Sala procede a estudiar.

VI. CARGO ÚNICO

Se propone en los siguientes términos:

La sentencia de segunda instancia es violatoria, por vía indirecta, en la modalidad de aplicación indebida de los artículos 22, 23, 24, 35, 64, 65, 66, 186, 230, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 99 de la ley 50 de 1990, los artículos 16 y 17 del Decreto 4588 de 2006, el artículo 7 de la Ley 1233 de 2008, y el artículo 53 de la Constitución Política.

Sostiene que tal violación se dio a causa de haber incurrido el Tribunal en los siguientes errores de hecho:

1. Dar por demostrado sin estarlo, que las cooperativas de trabajo asociado LOS CERROS y MEDYRE fueron los verdaderos empleadores de JAVIER MADERA REYES.
2. Dar por demostrado sin estarlo, que COMCEL S.A. no ejercía subordinación sobre el señor JAVIER MADERA REYES.
3. No dar por demostrado estándolo, que entre el señor JAVIER MADERA REYES y COMCEL S.A. existió un contrato de trabajo.

4. No dar por demostrado estándolo, que las cooperativas de trabajo asociado LOS CERROS y MEDYRE fueron unos simples intermediarios en la relación laboral entre JAVIER MADERA REYES y COMCEL S.A., ocultando su calidad de tal.
5. No dar por demostrado estándolo, que las cooperativas de trabajo asociado LOS CERROS y MEDYRE actuaron como empresas de intermediación laboral, al enviar a JAVIER MADERA REYES a prestar sus servicios a favor de COMCEL S.A.
6. No dar por demostrado estándolo, que mi mandante debía observar estrictamente las instrucciones que le fueran impartidas por la gerencia de seguridad de COMCEL S.A.
7. No dar por demostrado estándolo, que el señor JAVIER MADERA REYES debía comunicar todas las novedades que se presentaran en la estación base a COMCEL S.A.
8. No dar por demostrado estándolo, que los elementos de trabajo necesarios para desarrollar las labores de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO por parte del señor JAVIER MADERA REYES, eran entregados por COMCEL S.A. y no por las cooperativas de trabajo asociado LOS CERROS y MEDYRE.
9. No dar por demostrado estándolo, que el señor JAVIER MADERA REYES debía cumplir los reglamentos impuestos por COMCEL S.A.
10. No dar por demostrado estándolo que COMCEL S.A. actuó de mala fe.
11. Dar por demostrado sin estarlo, que las labores desempeñadas por JAVIER MADERA REYES eran extrañas al giro ordinario de los negocios de COMCEL S.A.

Yerrores que asegura se cometieron a causa de no haber apreciado la carta de bienvenida a la Cooperativa Los Cerros (f.º 37-39); y por haber valorado erróneamente las siguientes pruebas: certificado de existencia y representación legal de Comcel S.A. (f.º 20-26); convenio de asociación con la cooperativa Los Cerros (f.º 31-35), el contrato de prestación

de servicios entre Comcel S.A. y Los Cerros (f.º 48-58); convenio de asociación con la cooperativa Medyre (f.º 61), contrato de prestación de servicios entre Comcel S.A. y Medyre (f.º 506-517).

En la demostración del cargo, sostiene que el Tribunal para descartar la relación laboral del actor para con Comcel S.A., echó mano de los convenios asociativos suscritos con las cooperativas, así como los contratos de prestación de servicios celebrados entre Comcel S.A. y ambas cooperativas, sin advertir lo siguiente:

Asevera que el convenio asociativo de trabajo con la cooperativa Los Cerros, en la cláusula sexta indica que el asociado se obliga en forma especial a prestar sus servicios de manera personal y acepta trabajar de acuerdo con las exigencias establecidas por el usuario de los servicios, colaborando con todas las normas de presentación, aseo, higiene, seguridad y calidad de trabajo exigidas, con lo cual se colige que *«el usuario es decir COMCEL S.A. establecía exigencias a los trabajadores asociados»*, lo cual implica que este era su verdadero empleador.

Expone que la misma cláusula señala que el actor se obligaba a responder por los instrumentos de trabajo que entregue la empresa contratante en calidad de comodato o préstamo de uso, para el desempeño de sus funciones y en caso de pérdida o daño deberá asumir económicamente los costos. De lo que se extrae con meridiana claridad que los

elementos de trabajo utilizados por el actor, no eran de la cooperativa sino de Comcel S.A.

Especifica que igualmente en la cláusula décima tercera, se establece como justa causa para la suspensión y terminación del convenio de trabajo asociado, la violación por parte del trabajador asociado y los deberes consagrados en los reglamentos de la empresa, y por esto con esa documental se prueba que el demandante, en su calidad de trabajador asociado de Los Cerros debía cumplir con los reglamentos establecidos por Comcel S.A. También se establece como justa causa, el no presentarse a laborar cuando sea requerido por el contratista, esto es, por Comcel S.A.

Arguye que al observarse con detenimiento los contratos de prestación de servicios suscritos entre Comcel S.A. y las cooperativas Los Cerros y Medyre, y no con ligereza como lo hizo el Tribunal, se determina lo siguiente:

En la cláusula tercera referente a las obligaciones de las cooperativas para con Comcel S.A., se establece: devolver al contratante al momento de la terminación del contrato o de la solicitud emitida en cualquier momento por parte del contratante, todos los elementos que le hayan sido entregados por éste en calidad de comodato precario, para la efectiva prestación del servicio. Ello demuestra, junto con lo ya establecido en el convenio de asociación, que al accionante le eran entregados los elementos de trabajo por Comcel S.A. y no por las cooperativas.

Esgrime que en el numeral 33 para Los Cerros y 44 para Medyre de los citados contratos, se establece lo siguiente: además de sus obligaciones legales y negociables, se determina como condiciones especiales de la prestación del servicio a cargo de los trabajadores asociados de Los Cerros que presten el servicio de mantenimiento, la de comunicar en forma inmediata a la Gerencia, cualquier situación que altere el normal funcionamiento de la «EB», tales como robo de equipos, accesorios, instrucciones, esto es, el actor comunicaba esas novedades a Comcel y no a la cooperativa.

Alude que en el literal b) del artículo 33 del contrato con la cooperativa Los Cerros, se expresa que el trabajador asociado observará estrictamente las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contratante, sobre las materias anteriores, para la estación de servicios «La Ye»; además en la cláusula novena del mismo, se consagra que el supervisor del contrato es la gerencia de seguridad de Comcel S.A. Esto demuestra que la empresa demandada si ejercía poder subordinante sobre el actor.

Infiere que en el literal d) del mismo artículo 33, se establece que el trabajador asociado deberá prestar adecuadamente sus servicios, observando la ética, probidad y buena fe en sus relaciones, la eficiencia e idoneidad, así mismo que deberá cumplir con los requerimientos e instrucciones dadas sobre el particular. Ello indica que Comcel S.A., exigía al accionante un actuar con ética,

probidad y buena fe, lo que solo se le puede exigir a un trabajador propio, además tenía el deber de cumplir con las exigencias e instrucciones dadas al respecto.

En resumen, puntualiza la censura:

Tenemos que el error cometido por el Tribunal en la valoración del certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A., del convenio de asociación a la cooperativa LOS CERROS, del contrato de prestación de servicios entre COMCEL S.A. y LOS CERROS, del convenio de asociación con la cooperativa MEDYRE (folio 61), y del contrato de prestación de servicios entre COMCEL SA. y MEDYRE, consistió en que realizó un análisis superficial de los mismos, para solo determinar de ellos, la prestación del servicio de mi mandante en la estación base la YE de propiedad de COMCEL S.A., y que esa prestación de (sic) obedeció a los contratos comerciales firmados de este con las cooperativas mencionadas, Obviando de manera flagrante la sustancia de esas pruebas, y lo que en verdad ellas probaban, como se acaba de mostrar.

El Tribunal mal apreció el certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A. y los contratos de prestación de servicios suscritos entre este y las cooperativas, pues dedujo de ellos que las labores de mi mandante eran ajenas al giro ordinario de los negocios de COMCEL S.A., lo que lo habilitaba para contratar con las cooperativas. Lo anterior es un error craso, pues de la lectura de la cláusula primera de los mencionados contratos, se establece que la labor de los trabajadores asociados era la de realizar mantenimiento preventivo y conservación de las estaciones base, propendiendo por su correcto funcionamiento para garantizar el servicio de telefonía celular permanente. En ese sentido, si mi mandante dejaba de prestar sus servicios o de realizar sus labores, seguramente la estación base no funcionaría de manera óptima, lo que implicaría una afectación al servicio de telefonía celular que es a lo que principalmente se dedica COMCEL S.A., además de ello, las estaciones base o antena, son el principal elemento de COMCEL S.A. para prestar sus servicios de telefonía, luego entonces es claro que la actividad desempeñada por mi mandante si corresponde al giro ordinario de sus negocios, estos es, el mantenimiento preventivo de la estación base y de los elementos que la conforman.

Sostiene también que el fallador de segundo grado no valoró la carta de bienvenida del actor a la cooperativa Los

Cerros, pues de haberlo hecho, hubiese evidenciado con suma claridad que el demandante solo debía comunicarse con los entes cooperados para asuntos relacionados con la nómina y la seguridad social, en todo lo demás debía hacerlo con el contratista que era Comcel S.A.

Finalmente, el recurrente expone:

El Tribunal basó también su sentencia en el análisis realizado sobre lo dicho por la representante legal de COMCEL S.A. al absolver el interrogatorio de parte, y sobre el testimonio rendido por FERNANDO FERNANDEZ. Respecto a lo dicho por la representante legal es suficiente con decir que la declaración de parte no es un medio de prueba, y el interrogatorio de parte el único fin que tiene es obtener la confesión, y esta debe versar sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. Y en el caso particular, el tribunal tomó como prueba el dicho favorable para la propia parte, violando el principio de derecho probatorio respecto a que nadie puede crear su propia prueba. En ese sentido, este pilar de la sentencia se encuentra derruido. Respecto a la declaración del señor FERNANDO FERNANDEZ tengo que decir que el mismo no se acompasa con la realidad indicada por las demás probanzas

Pide que el cargo prospere y que la Corte proceda conforme al alcance de la impugnación.

VII. RÉPLICA

Comcel S.A. comienza por señalar que, la demanda de casación adolece de múltiples fallas de orden técnico, entre las más importantes, las referidas a que no se atacó, que es el mismo actor quien confiesa que nunca suscribió un contrato con Comcel S.A., y *«que era el demandante quién determinaba los tiempos y horarios en los que desempeñaba su actividad»*; tampoco controvierte la certificación expedida

por la cooperativa Los Cerros en la cual acepta que el demandante le prestó sus servicios entre el 20 de septiembre de 2006 y el 22 de agosto de 2012, soporte esencial del fallo recurrido.

Con todo sostiene que la censura no demuestra que el Tribunal hubiese incurrido de manera ostensible en alguno de los errores fácticos endilgados, pues toda su argumentación esta soportada en *«interpretaciones sobre el alcance de las cláusulas contenidas en los contratos suscritos entre el demandante y las cooperativas Los Cerros y Medyre así como los contratos suscritos entre Comcel y dichas cooperativa»*, sin que el análisis conjunto de los contratos lleve a la interpretación *«acomodada»* que hace la censura, ello sin olvidar que el juez a la luz del artículo 61 del CPTSS tiene libertad para formar libremente su convencimiento.

Finalmente expresa que las simples actividades de supervisión por parte de Comcel S.A., en cuanto a la ejecución del contrato suscrito con las cooperativas, no pueden tomarse por sí solas como configurativas de una relación subordinada entre ella y el actor.

En suma, manifiesta que el sentenciador de alzada en momento alguno se equivocó al tomar su decisión, por tanto, el cargo no puede prosperar.

VIII. CONSIDERACIONES

La Sala comienza por recordar que el Tribunal fundamentó su decisión de absolver a la demandada Comcel

S.A., en que a pesar de haberse pretendido de manera principal la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre Javier Simón Madera Reyes y la citada empresa, no se probó que la misma hubiera sido su verdadera empleadora, en la medida que la prestación personal del servicio, la subordinación propia de una relación laboral y la remuneración, se dieron respecto de la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Cerros y la Precooperativa de Trabajo Asociado Medios y Resultados – Medyre, que fueron las verdaderas empleadoras por los periodos comprendidos desde el 22 de septiembre de 2006 hasta el 22 de agosto de 2012 y del 23 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013, respectivamente; ello aunado a que las tareas desarrolladas por el demandante, en estricto rigor no correspondían al giro normal de Comcel S.A.

A su turno, la censura a través de los once supuestos errores fácticos que enlista, en esencia, radica su inconformidad con la decisión recurrida, en que la verdadera y única empleadora del actor era Comcel S.A., ya que las citadas cooperativas fungieron como simples intermediarias, pues quien en verdad ejercía el control y la supervisión de las labores desarrolladas por el demandante era la citada empresa, a quien por demás pertenecían los elementos de trabajo.

Planteado así el asunto y atendiendo que el cargo está dirigido por la vía de los hechos, la Corte comienza por recordar que cuando el ataque se orienta por la senda indirecta, los yerros fácticos que en verdad son los que

eventualmente pueden conducir al quebranto de la decisión recurrida, son sólo aquellos que tienen una connotación de evidentes, manifiestos o protuberantes, lo cual significa que, de existir algún dislate de hecho, si carece de la entidad reseñada, la decisión del juez de segundo grado, imperiosamente se mantendrá inalterable. Errores de orden fáctico que sólo pueden ser estructurados bajo la apreciación o falta de valoración de una de las tres pruebas calificadas, que lo son los documentos auténticos, la confesión judicial y la inspección judicial.

Se recuerda lo anterior en razón a que, como bien lo pone de presente la réplica, vista la argumentación del ataque, se traduce en una apreciación subjetiva del recurrente de lo que muestran algunas de las cláusulas contenidas en los documentos que se señalan como no estimados unos o apreciados indebidamente otros, ello sobre la existencia de un supuesto vínculo laboral subordinado con la demandada Comcel S.A.

Ahora bien, de la intelección de ciertas cláusulas que insularmente hace la censura, no encuentra la Sala que el juez plural haya incurrido en error de hecho alguno, que tenga la connotada dimensión de manifiesto o protuberante, que se insiste es menester para quebrar dicho proveído, respecto del contenido de las documentales de folios 20 a 26, 31 a 35, 61 y 506 a 517 del plenario, sobre los cuales el Tribunal edificó su decisión.

En efecto, las anteriores pruebas que en su orden refieren al certificado de existencia y representación legal de Comcel S.A; el convenio de asociación del actor con la cooperativa Los Cerros; el contrato de prestación de servicios entre Comcel S.A. y el citado ente cooperativo; el convenio de asociación del demandante con la cooperativa Medyre; y el contrato de prestación de servicios entre Comcel S.A. y esa última entidad; al analizarlas razonablemente se infiere que entre el señor Madera Reyes y la demandada Comcel S.A, no existió un vínculo laboral y menos tal conclusión puede derruirse con el contenido de la documental visible a folios 37 a 39, contentiva de la carta de bienvenida del accionante a la cooperativa Los Cerros, medio de convicción este que la censura sostiene no fue valorada por el Tribunal.

En efecto, ninguno de tales elementos probatorios, a los que la acusación se refiere para argumentar que Comcel S.A. era la verdadera empleadora del promotor del proceso, tienen la fuerza suficiente para demostrar lo sostenido por la censura, en cuanto a que, en su decir, era la citada empresa y no las cooperativas, la que ejercía control sobre las actividades personales desplegadas por el demandante en la estación «La Ye», y menos prueban que éste estaba sometido a las instrucciones, reglamentos u órdenes que impartiese Comcel S.A., ni que esta sociedad le hubiese suministrado de manera directa los elementos para desempeñar sus actividades, como para de ahí inferir la existencia de un contrato de trabajo realidad, e inclusive, tampoco acreditan que las labores desarrolladas por el accionante tenían que

ver con las correspondientes al giro normal de la citada empresa.

Así se afirma, porque analizada en su integridad la documental visible a folios 37 a 39, que se titula «BIENVENIDO A SU PROCOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS», no de manera aislada como lo hace la censura, la Sala no evidencia que de allí se desprenda que Comcel S.A. hubiese contratado al actor y menos de su contenido objetivamente se colige subordinación alguna respecto de esta empresa, pues tal medio de convicción es claro en señalar que es la citada cooperativa la que lo vincula y que la razón por la cual el accionante prestará sus servicios en la estación base denominada «La Ye», propiedad de Comcel, hecho que no se discute, obedece a que ese ente cooperativo tiene contratado con aquella *«diferentes procesos en cada una de las Estaciones Base»*.

Es más, en la mencionada carta de bienvenida que le dirige la cooperativa Los Cerros al demandante, se detalla las labores que debía cumplir en la citada estación, entre ellas las de *«mantener el sitio aseado, ordenado, libre basuras desperdicios y malezas»*, verificar que los muros, cercas, cerramientos, cerraduras, candados y puertas estén bien, que las luces funcionen correctamente, etc. Igualmente, en dicha comunicación se le hizo saber al actor que se le entregaría un celular para que se comuniqué tanto con la contratista (Comcel S.A.), para avisar cualquier novedad que se le presentara y que correspondía a las actividades que estaban a su cargo y que debía cumplir en virtud del contrato

de prestación de servicios que tenía dicha empresa con Los Cerros, pero también para que se comuniqué con esa cooperativa para cualquier tema relacionado con *«el convenio de asociación, los pagos de su nómina y lo referente a la seguridad social [...]»*.

Dicho de otra manera, el teléfono celular que efectivamente fue entregado en comodato por Comcel S.A. a Los Cerros S.A, el que a su vez fue asignado por la cooperativa al actor, tenía dos finalidades específicas: la primera, que el demandante tuviese una comunicación pronta y oportuna con el contratante del servicio, Comcel S.A., para reportarle alguna novedad respecto de sus labores que desempeñaba en la estación *«La YE»* (como por ejemplo reportar un candado dañado, una puerta mala, una luz fundida, etc.), nunca dicho celular le fue facilitado para que Comcel S.A. ejerciera algún tipo de control o subordinación laboral respecto del accionante, pues este equipo se insiste, y así lo acepta la censura, solo era utilizado para comunicar alguna novedad, lo cual se dejó en esos términos establecido por las partes en el contrato de prestación de servicios que unía a la cooperativa con la citada sociedad.

La segunda finalidad para la cual le fue suministrado al demandante dicho celular, conforme al texto de esa misiva de bienvenida, era para que se pudiera comunicar con la cooperativa *«para tratar todos los temas concernientes a su convenio de asociación, a los pagos de su nómina y lo referente a la seguridad social, carnes(sic)»*, vínculo asociativo que los jueces de instancia lo calificaron como de trabajo respecto a

los entes cooperados por las particularidades en que se desarrolló la contratación, hecho que contribuye a soportar la conclusión del Tribunal consistente en que el actor real y efectivamente estaba subordinado a la cooperativa Los Cerros y no a la accionada Comcel S.A.

Tampoco se desprende yerro fáctico alguno, menos ostensible, del certificado de existencia y representación legal de Comcel S.A. (f.º 20 a 26); pues dentro del objeto social de la citada empresa, como bien lo evidenció el Tribunal, no se encuentran las labores que ésta sociedad contrató con la cooperativa Los Cerros y que a la postre desempeñaba el actor, las que como se vio principalmente tenían que ver con el aseo de la estación base y estar pendiente de las rejas, candados, luces, etc., por tanto nada se opone a que dichas actividades se contrataran con la citada cooperativa, máxime que en el proceso no se demostró que el accionante hubiese desarrollado alguna actividad inherente a las comunicaciones móviles, que es la esencia del objeto social de la convocada a juicio.

De otra parte el contrato de prestación de servicios suscrito entre Comcel S.A. y la cooperativa Los Cerros (f.º 48 a 58) y el signado entre Comcel S.A. y la precooperativa Medyre (f.º 506 a 517), despejan cualquier duda respecto de la supuesta subordinación del demandante para con la empresa demandada, pues en dichos contratos se establecieron las condiciones de la prestación del servicio por parte de los asociados y la supervisión del usuario en la ejecución de dichos convenios, así se dejó plasmado:

En efecto, en el numeral 31 de la cláusula tercera del citado contrato de prestación de servicios suscrito entre Los Cerros y Comcel S.A. se pactó lo siguiente:

LOS CERROS se obliga a garantizar el servicio permanente en todas las Estaciones Base que EL CONTRATANTE [Comcel] le indique. En caso que alguna Estación Base se quede sin servicio LOS CERROS deberá informar a EL CONTRATANTE [Comcel] en el momento en que esto ocurra para que el CONTRATANTE [Comcel] pueda tomar las correctivas a que haya lugar

El aparte que se subraya, que por cierto es igual a la cláusula contenida en el contrato de prestación de servicios celebrado entre Comcel y Medyre, solo que corresponde al numeral 32, muestra con meridiana claridad que la razón por la cual al demandante se le dio un teléfono celular fue, como se dijo anteriormente, para que reportara las novedades a Comcel S.A., no para que esa empresa ejerciera algún tipo de subordinación jurídica como lo sostiene la censura. Tal circunstancia, entonces responde al cumplimiento estricto de una de las obligaciones contenidas en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las entidades.

Pero ello no lo es todo, en la cláusula novena de ambos contratos, referida a la interventoría de los mismos, las partes dejaron claramente determinado lo siguiente:

El CONTRATANTE [Comcel] estará representado ante LOS CERROS por la Gerencia de Seguridad y por cada uno de los Jefes de Seguridad que tenga en las Zonas Costa, Occidente y Oriente, quienes en adelante se denominarán “el interventor o supervisor”.

El Interventor será el responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

- a) Colaborar con LOS CERROS para el mejor éxito en la prestación del servicio.
- b) Exigir el cumplimiento del contrato y del procedimiento en todas sus partes.
- c) [...]

Misma estipulación aparece en el contrato de prestación de servicios suscrito con Medyre.

De ahí que, el hecho de que Comcel S.A. hubiese ejercido un control sobre la ejecución del convenio que suscribió con la cooperativa Los Cerros, por parte del «*supervisor del contrato*», según lo estipulado literal b) de la cláusula 33 del contrato de prestación de servicios, o con Medyre en el mismo sentido, lo cual no ocurrió directamente sobre el demandante, no ubica al usuario automáticamente en calidad de empleador del señor Madera Reyes, como lo pretende alegar la censura, pues tal circunstancia de supervisión o control obedecía a que así lo pactaron las contratantes y además ello está en armonía también con lo acordado en las cláusulas sexta y décima tercera respectivamente, pues es normal y jurídico que así se pacte, pues sería impensable que un contrato de prestación de servicios de tal magnitud, no tuviese unas obligaciones recíprocas y menos unas personas que supervisen su cumplimiento u objeto contractual, lo cual por sí solo, se insiste, no desdibuja la vinculación efectuada a través de los mencionados contratos de prestación de servicios.

Tampoco el convenio de asociación suscrito por el actor con la precooperativa Medyre (f.º 61), pone en evidencia la existencia de un contrato de trabajo entre el actor y Comcel S.A., pues de lo único que da cuenta tal documental es que éste se vinculó a la citada cooperativa mediante un convenio de trabajo asociado, que a la postre fue catalogado como de índole laboral por los jueces de instancia.

En este orden de ideas, para la Corporación, los documentos examinados en precedencia, de ninguna manera direccionan a concluir con certeza y menos de manera ostensible, que era Comcel S.A. la que organizara y supervisara directamente el trabajo del demandante, o que le imprimía la subordinación jurídica propia de un contrato de trabajo, menos que las citadas cooperativas fueran simples intermediarias, como lo asevera el casacionista, pues como se vio, si bien la citada empresa ejercía «*procesos de supervisión y control*» sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios, ello obedecía a la verificación de que las aludidas cooperativas cumplieran a cabalidad el objeto del mismo, hecho que *per se* no puede colocarla en el rol de empleador de Comcel S.A., que es lo reclamado por el ataque, máxime que ninguna de las pruebas señaladas por la censura muestran tal supuesto.

Teniendo en cuenta que ninguno de los yerros fácticos enrostrados por el recurrente, aparece acreditado con alguno de los medios de convicción calificados, la Sala se abstiene de analizar el testimonio rendido por Fernando Fernández, de una parte, porque este medio de convicción al amparo del

artículo 7º de la Ley 16 de 1969, no tiene la connotación de ser calificado en casación, y de otra, porque en estricto rigor, si bien el fallador de segundo grado hizo referencia a esa declaración, no estimó necesario acudir a su dicho para tomar su decisión, pues a los que sí acudió fue a los rendidos por Pedro Rafael Martínez y Cristian Zapa Araujo, sobre los cuales nada reprocha la censura.

Todo lo dicho en precedencia, es suficiente para no otorgar prosperidad al cargo.

Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo del demandante recurrente y a favor de la empresa demandada opositora. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$4.240.000. La liquidación la realizará el juez del conocimiento, conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

IX. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el 17 de marzo de 2017, en el proceso ordinario laboral seguido por **JAVIER SIMÓN MADERA REYES** contra **COMCEL S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** y **LA PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS – MEDYRE**, en el que se llamó en garantía

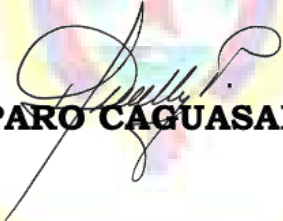
a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.**

Costas como se dijo en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS

Nit: 830116031

Fecha: 09/05/2014

Liquidación Final del Convenio Asociativo De Trabajo

Identificación: 92518996
Nro. Contrato: 2
Tipo Identificación: CEDULA
Nombres: FREDYS JOSE
Apellidos: ARCIA BOHORQUEZ
Centro de Costo: [1053] ZONA COSTA
Cargo: SUPERVISOR (A)

Ciudad: CARTAGENA
Fecha de Ingreso: 27/07/2009
Fecha de Retiro: 31/03/2014
Fecha de Vencimiento: 31/03/2014
Días en la Empresa: 1684
Días No Trabajados: 0
Días Trabajados: 1684

Cuenta Nro.: 592406219

BANCO BOGOTA CERROS (CALI)

REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES	45.051
COMPENSACION EXTRAORD. DEFINITIVA	234.000
INTERESES SOBRE COMPEN. EXTRAORD.DEF.	7.020
COMPENSACION SEMESTRAL	234.000
COMPENSACION ANUAL POR DESCANSO DEF.	824.754
REINTEGRO APORTES SOCIALES	1.631.869

TOTAL DEVENGADOS:

2.976.694

NETO A PAGAR:

2.976.694

CONSTANCIA: Al firmar la presente dejamos constancia que con esta liquidación quedan definitivamente saldadas todas las obligaciones contraídas por las partes como efecto del Convenio asociativo que ha extinguido.

Se firma en los días del mes de mayo del 2014

ASOCIADO
Identificación : 92518996

ESTADO DE INSPECCIÓN		
ACEPTADO	☒	
ACEPTADO BAJO CONDICION	☐	
REPROCESADO	☐	
FECHA	NOMBRE	REVISOR
ELABORO		
SECCION:		

DIRECTORA EJECUTIVA

Consulta Detalle Pago de Nómina/ Proveedores

Empresa: LISTOS S.A.S

Fecha

Usuario: 66991429

Hora:

Grupo PRECOOPERATIVA LOS CERROS

Cuenta CC - 0012417788

☐ Número de documento
☐ Nombre
☐ Tipo Cuenta Acreditada
☐ Tipo Estado Transaccion

Buscar por

Cuenta Corriente

Nro Cuenta

Todos los Registros

Buscar

Nombre Beneficiario	Número documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Nur Fac
COSSIO CRESPO YORLEY	cc. 22656419	AH-186476024	BANCO DE BOGOTA	\$342,393.00	Bogota Cun	Procesada	00000000
PINZON SIZA OCTAVIO	cc. 79808761	AH-600185672	BANCO DE BOGOTA	\$1,634,435.00	Bogota Cun	Procesada	00000000
ARCIA BOHORQUEZ FREDYS JOSE	cc. 92518996	AH-592406219	BANCO DE BOGOTA	\$2,976,694.00	Bogota Cun	Procesada	00000000

1 Página 1 de 1

Cancelar

Exponer

Impresión Inteligente

Si desea exportar todo el movimiento del detalle de su nomina y tiene más de 11 páginas haga click en Solicitar Archivo y lo tendrá disponible en el módulo Servicio al Cliente opción Archivos Solicitados.

.CSV

Solicitar Archivo

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020.

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ciudad.

Ref: Derecho de petición. Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHORQUEZ** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y OTRO (Rad: 2020-00074)**

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** de conformidad con el poder que se adjunta al presente escrito, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, en consonancia con el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

- Remitir la historia laboral en la cual se identifiquen los soportes de los pagos realizados a nombre del señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.518.996 por las sociedades **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** para el período comprendido entre el año 2006 al 7 de julio de 2017.

Lo anterior, con el fin de aportarlas como prueba en el proceso ordinario laboral adelantado por el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHORQUEZ** contra la **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, radicación No. 2020 - 00074 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo.

Adjunto:

- Poder judicial.
- Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
- Escrito de Demanda interpuesta por el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** en contra de mi representada.

La respuesta a este derecho de petición debe ser remitida a mi dirección de notificación calle 70 No. 7-30 piso 6 de Bogotá y correo electrónico abogados@lopezasociados.net y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo y correo electrónico lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

C.C. No. 80.418.542 de Usaquén

T.P. No. 81.917 del C. S. de la J.

MTGS/KVR

DERECHO DE PETICION PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ contra COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y OTRO (Rad: 2020-00074) (DRPS-MACL)

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Jue 3/12/2020 2:44 PM

Para: 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co' <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
'tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co' <tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co>
CC: 'lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co' <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION COLPENSIONES FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ - COMCEL (CERROS - AG).pdf; PODER Fredys Jose Arcia Bohorquez.pdf; 3. CERTIFICADO DE CAMARA COMCEL.pdf; DEMANDA exp. 2020-074.pdf;

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO actuando en calidad de apoderado judicial de COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. , por medio del presente radico en archivo adjunto derecho de petición, cuya respuesta hará parte del proceso ordinario laboral del asunto.

Los numerales 1º, 3º, 5º y 9º del artículo 9º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen:

"ARTÍCULO 9º. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

1. Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas.

(...)

3. Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija.

(...)

5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.

(...)

9. No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, dentro del término legal.

(...)"

Por otra parte, el inciso 3º del artículo del artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

De igual forma el párrafo 2 del artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

PARÁGRAFO 2º. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas. (...)"

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la petición que se radica consta por escrito y tal sentido no carece de requisitos que impongan carga alguna de diligenciar formularios o requisitos adicionales, pues los mismos no están exigidos en la Ley, aunado a que, la petición versa sobre un cumplimiento a una orden judicial en un litigio en que COLPENSIONES fue parte y del cual cuenta con la información necesaria para el cabal cumplimiento de la misma.

Lo anterior guarda estricta relación con lo dispuesto por el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario

podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Atentamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

apoderado judicial de COMCEL S.A.

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Ciudad.

Ref: Derecho de petición. Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHORQUEZ** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y OTRO (Rad: 2020-00074)**

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** de conformidad con el poder que se adjunta al presente escrito, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, en consonancia con el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que se tiene en curso proceso de exhibición de documentos adelantado por **COMCEL S.A.** en contra de la sociedad **TERCERIZAR S.A.S.** bajo en número de radicado 2017-162, quien tenía en su custodia toda la información y documental de los trabajadores asociados de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS**, la cual fue entregada al Despacho, me permito solicitar lo siguiente:
 1. El convenio de asociación suscrito entre el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS**.
 2. Los comprobantes de pago por todo tipo de conceptos efectuados a favor del señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** y por parte la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** en vigencia de la relación contractual que los unió.
 3. Los comprobantes de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales a favor del señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** y por parte la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS**.
 4. Las entrevistas de ingreso del señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ**.
 5. Los soportes de capacitaciones o cursos que sobre Cooperativismo del señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ**

6. Los soportes de devolución de aportes efectuados al señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS**.
7. Los estatutos de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS** vigentes durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011 y 2012.
8. La liquidación del convenio de trabajo asociado del señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ**.
9. Regímenes de compensación.

Me permito aclarar, que el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** se identifica con el número de cedula 92.518.996.

Lo anterior, con el fin de aportarlas como prueba en el proceso ordinario laboral adelantado por el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHORQUEZ** contra la **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, radicación No. 2020 - 00074 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo.

Adjunto:

- Poder judicial.
- Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
- Escrito de Demanda interpuesta por el señor **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** en contra de mi representada.

La respuesta a este derecho de petición debe ser remitida a mi dirección de notificación calle 70 No. 7-30 piso 6 de Bogotá y correo electrónico abogados@lopezasociados.net y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo y correo electrónico lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 80.418.542 de Usaquén
T.P. No. 81.917 del C. S. de la J.
MTGS/KVR

DERECHO DE PETICION PROCEO ORDINARIO LABORAL DE FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ contra COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y OTRO (Rad: 2020-00074) (DRPS-MACL)

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Jue 3/12/2020 3:00 PM

Para: 'j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co' <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

DERECHO DE PETICION FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ - COMCEL (CERROS - AG) SOLIDARIDAD.pdf; PODER Fredys Jose Arcia Bohorquez.pdf; 3. CERTIFICADO DE CAMARA COMCEL.pdf; DEMANDA exp. 2020-074.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar derecho de petición, cuya respuesta hará parte del proceso ordinario laboral de FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ contra COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Y OTRO (Rad: 2020-00074) que cursa en el Juzgado 01 Laboral de Sincelejo.

Atentamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO

apoderado judicial de COMCEL S.A.

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this

3/12/2020

Correo: López & Asoc | M. Alejandra Cabrera Lasso | - Outlook

message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.